

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 69

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 349.- Reformas al Código Penal.....	4-7
Decreto No. 350.- Reforma a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.	8-12
Decreto No. 351.- Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico.....	13-15

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 12.- Se confiere la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Señor Yang Hyung IL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea.	16
--	----

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 006/2022, 007/2022, 008/2022, 009/2022, 010/2022, 011/2022, 012/2022, 013/2022, 014/2022, 015/2022, 016/2022 y 017/2022.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual se han hecho mérito.	17-22
--	-------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia la Edad de la Piedra Angular y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	23-25
--	-------

Estatutos de la Iglesia Bautista Emanuel El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 181, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	26-28
Escritura pública, estatutos de la Asociación Centro de Investigaciones, Estudios Sociales y Económicos de Centro América y Acuerdo Ejecutivo No. 165, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	29-36
Escritura pública, estatutos de la Asociación Una Mano Amiga, al Servicio del Adulto Mayor y Acuerdo Ejecutivo No. 196, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	37-44

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 352.- Se revocan los beneficios que establece la Ley de Servicios Internacionales, a la sociedad Facey Logistics Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	45
--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1233 y 15-1171.- Acuerdos relacionados a planes de estudio del Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas.	46-47
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0035, 15-0038, 15-0148, 15-0161, 15-0234, 15-0245 y 15-0270.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	47-50
---	-------

Acuerdo No. 15-0457.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 15-0227, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.....	51
Acuerdos Nos. 15-0463, 15-0464, 15-0465, 15-0466, 15-0467, 15-0468 y 15-0469.- Se nombran a Directores Departamentales de Educación.....	52-54
Acuerdo No. 15-0482.- Se delegan funciones a la señora Griselda Patricia Maravilla Hernández.....	54

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 937-D, 1134-D, 82-D, 89-D, 99-D, 100-D, 103-D, 110-D, 118-D, 124-D, 144-D, 146-D, 154-D, 168-D, 176-D, 189-D, 192-D, 198-D, 204-D, 208-D, 212-D, 220-D, 222-D, 233-D, 236-D, 246-D, 252-D, 255-D, 257-D, 259-D, 262-D y 263-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	55-60
Acuerdo No. 613-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 2426-D de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	61
Acuerdos Nos. 46-D, 49-D y 53-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de Notario.....	61
Acuerdo No. 2-2022 AE.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.....	61

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Acuerdo No. 104-TEG-2022.- Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental.....	62-108
---	--------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Municipal para el Manejo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales de la Zona Turística y Comunidades Aledañas al Caserío y Playa El Tunco, Jurisdicción del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	109-127
Decreto No. 11.- Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.....	128

Pág.

Pág.

Decreto No. 12.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	129-131
Decreto No. 13.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para Instalación y Ubicación de Torres y Postes para Conducción de Energía Eléctrica en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.....	132
Estatutos de las Asociaciones "Municipal de Emprendedores de Lolotique" y de la "Junta Administradora de Agua Potable Sembrando Vida del Caserío Veracruz I, Cantón Buena Vista" y Acuerdos Nos. 4 y 26 emitidos por las Alcaldías Municipales de Lolotique y San Juan Opico, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	133-143

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	144
---------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	144
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	144
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	145-169
Aceptación de Herencia.....	169-197
Herencia Yacente	197
Título de Propiedad	197-200
Título Supletorio	200-213
Título de Dominio.....	213
Nombre Comercial.....	214
Reposición de Certificados	214-215

	<i>Pág.</i>
Administrador de Condominio.....	215
Título Municipal.....	216-218
Edicto de Emplazamiento.....	218-220
Marca de Servicios.....	220-221
Reposición de Póliza de Seguro.....	221-222
Marca de Producto.....	222-232
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	232
Elección de Junta Directiva.....	233
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	233-235
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	235-236
Declaratoria de Herencia.....	237-258
Aceptación de Herencia.....	258-275
Herencia Yacente.....	275-276
Título de Propiedad.....	276-277
Título Supletorio.....	277-284
Nombre Comercial.....	285-286
Señal de Publicidad Comercial.....	286-287
Convocatorias.....	287-288
Reposición de Certificados.....	288-290
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	290-291
Solicitud de nacionalidad.....	291
Edicto de Emplazamiento.....	292-297
Marca de Servicios.....	297-298
Marca de Producto.....	298-316
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	316-317

DE SEGUNDA PUBLICACION

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	318-329
Título de Propiedad.....	329-330
Título Supletorio.....	330-337
Título de Dominio.....	338
Nombre Comercial.....	338-339
Señal de Publicidad Comercial.....	339
Convocatorias.....	339-342
Reposición de Certificados.....	342
Título Municipal.....	343
Emblemas.....	343
Marca de Servicios.....	343-346
Resoluciones.....	347-348
Marca de Producto.....	349-352

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	353-364
Herencia Yacente.....	364
Título de Propiedad.....	364-365
Título Supletorio.....	365
Nombre Comercial.....	366
Convocatorias.....	366-369
Reposición de Certificados.....	369-370
Aviso de Cobro.....	370
Título Municipal.....	371-372
Marca de Servicios.....	373-375
Marca de Producto.....	376-380

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 349****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.- Que por Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se aprobó el Código Penal en el cual se regulan, entre otros, los delitos relativos a la paz pública.
- III.- Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo N° 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434 de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV.- Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- V.- Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, incluso contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atacan

contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

- VI.- Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007 AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: " ...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado - v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal- , atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".
- VII.- Que las maras o pandillas cuentan, dentro de sus estructuras organizadas, con la colaboración activa de miembros de diversos grupos, quienes colaboran y participan de forma directa en la comisión de graves hechos delictivos, tales como: homicidios, extorsiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, agrupaciones ilícitas, actos terroristas, entre otros, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de mayor relevancia protegidos por la Constitución de la República, entre ellos, la vida, la propiedad, la libertad, la seguridad jurídica, la paz y la soberanía nacional;
- VIII.- Que el artículo 6 de la Constitución, reconoce la libertad de expresión, como un derecho fundamental de toda persona a emitir, sin interferencia indebida del Estado o de los particulares, ideas, opiniones y juicios, ya sea de palabra, por escrito o a través de cualquier otro medio, como garantía de todas las sociedades libres, plurales y abiertas, siendo un componente esencial del Estado en la búsqueda de un gobierno democrático y representativo; sin embargo el ejercicio de dicho derecho se encuentra limitado en tanto el mismo no subvierta el orden público.
- IX.- Que en la actualidad, las estructuras terroristas denominadas maras o pandillas, con el objetivo de ejercer un control territorial de zonas específicas, utilizan técnicas de lenguaje por medio del grafiti, textos, pinturas, diseños, dibujos o cualquier forma de expresión visual, elaborado de manera libre en infraestructuras privadas y públicas,

con la finalidad de generar mensajes de amenaza, muerte o de restricciones a la libertad, causando con ello un impacto negativo para toda la población y afectando de forma directa el orden público y constituyendo dichas expresiones mecanismos que coadyuvan al accionar de dichos grupos terroristas.

- X.- Que ante el ejercicio ilegítimo del derecho a la libertad de expresión realizado por las organizaciones terroristas, maras o pandillas, es necesario ampliar el catálogo de delitos cometidos por todos los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Intercálase entre el artículo 345-B y el artículo 346, un artículo 345-C, de la siguiente manera:

“ELABORACIÓN Y REPRODUCCIÓN ILEGAL DE MENSAJES, SEÑALES, DENOMINACIONES O PROPAGANDAS ALUSIVAS A MARAS O PANDILLAS

Art. 345-C.- El que elaborare, participare en su elaboración, facilitare o fabricare, textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual en bienes inmuebles de uso público o privado, que explícita o implícitamente transmitan mensajes, señales, denominaciones, propagandas, o cualquier tipo de manifestación escrita que haga alusión a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales terroristas de maras o pandillas, y en especial las que tengan como finalidad aludir a control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general, será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.

En igual sanción incurrirán quienes, por medio del uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información, medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales, reproduzcan y transmitan mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por dichos grupos delincuenciales, que pudieren generar zozobra y pánico a la población en general."

Art. 2.- Declárase de Orden Público lo regulado en el presente decreto, el que prevalecerá sobre cualquier otra disposición legal que la contrarie.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 350.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II. Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de esa misma fecha, que comprende El Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- III. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- IV. Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e

integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atacan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

- V. Que en virtud de la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas "*...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole*".
- VI. Que las maras o pandillas cuentan dentro de sus estructuras organizadas con la colaboración activa de miembros de diversos grupos, quienes colaboran y participan de forma directa en la comisión de graves hechos delictivos, tales como: homicidios, extorsiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, agrupaciones ilícitas, actos

terroristas, entre otros, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de mayor relevancia protegidos por la Constitución de la República, entre ellos, la vida, la propiedad, la libertad, la seguridad jurídica, la paz y la soberanía nacional.

- VII. Que el artículo 6 de la Constitución, reconoce la libertad de expresión, como un derecho fundamental de toda persona a emitir, sin interferencia indebida del Estado o de los particulares, ideas, opiniones y juicios, ya sea de palabra, por escrito o a través de cualquier otro medio, como garantía de todas las sociedades libres, plurales y abiertas, siendo un componente esencial del Estado en la búsqueda de un gobierno democrático y representativo; sin embargo el ejercicio de dicho derecho se encuentra limitado en tanto el mismo no subvierta el orden público.
- VIII. Que en la actualidad, las estructuras terroristas denominadas maras o pandillas, con el objetivo de ejercer un control territorial de zonas específicas, utilizan técnicas de lenguaje por medio de grafitis, textos, pinturas, diseños, dibujos o cualquier forma de expresión visual, elaborando de manera libre en infraestructuras privadas y públicas, con la finalidad de generar mensajes de amenaza, muerte, o de restricciones a la libertad, causando con ello un impacto negativo para toda la población y afectando de forma directa el orden público y constituyendo dichas expresiones mecanismos que coadyuvan al accionar de dichos grupos terroristas.
- IX. Que ante el ejercicio ilegítimo al derecho a la libertad de expresión realizado por las organizaciones terroristas maras o pandillas, es necesario ampliar el catálogo de delitos cometidos por todos los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL.

Art. 1.- Adiciónese un inciso tercero al artículo 1, de la siguiente manera:

"Asimismo, se declaran ilegales los textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual, plasmada en propiedad pública o privada, que explícita o implícitamente transmitan mensajes relacionados a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales a las que se refiere el presente artículo, y en especial las que tengan como finalidades la de aludir al control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general. De igual manera queda prohibido a los medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales la reproducción y transmisión a la población en general de mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por dichos grupos delincuenciales, que pudieren generar zozobra y pánico en la población."

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualesquiera que la contraríe.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N.º 351**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común; así como la protección y conservación del derecho a la vida e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República.
- II. Que la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007 AC, pronunciada a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, estableció: "... son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la pandilla 18 o Mara 18 y cualquier otra pandilla u organización que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado v.-gr."; por lo que es necesario frenar dichas organizaciones criminales, por cuanto atentan contra la vida, seguridad e integridad de la población.
- III. Que las estructuras de criminalidad organizada, producto de su actividad delincencial, poseen bienes, dinero, valores, activos y armas para su funcionamiento y para la ejecución de acciones en contra de la población.
- IV. Que al momento de ser detenidos por las autoridades de seguridad pública, se les incautan o secuestran distintos bienes, que incluyen dinero, valores y activos, objeto del secuestro o inmovilización, quedando a la orden de la Fiscalía General de la República o de los tribunales de justicia respectivos, bajo custodia de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil u otra institución del Estado competente y sin ser utilizados, mientras se define la situación jurídica de los mismos.
- V. Que esos productos de la actividad criminal se encuentran en depósitos, almacenes u otros recintos, en situación de resguardo o abandono, ocasionando costos a la administración pública; siendo necesario optimizarlos para su utilización en el combate y lucha contra el terrorismo y criminalidad organizada.
- VI. Que a tales efectos, es pertinente normar sobre el uso y la disposición de los bienes, dineros, valores y activos incautados a las organizaciones terroristas y criminales, para que estos puedan ser utilizados por la Policía Nacional Civil, a fin de combatir esas estructuras, durante el tiempo que permanezcan en custodia y a la orden de la Policía Nacional Civil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA DISPOSICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES,
DINEROS, VALORES Y ACTIVOS INCAUTADOS A LAS ESTRUCTURAS DEL
CRIMEN ORGANIZADO, TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO.**

Objeto

Art. 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la disposición y utilización de los bienes, dinero, armas de fuego, valores y otros activos que hayan sido incautados a los grupos criminales y terroristas y que se encuentran bajo custodia de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil y de los Tribunales de la República, que sean de utilidad para el combate efectivo de todo tipo de criminalidad organizada.

Disposición y uso de bienes incautados

Art.2.- Los bienes, incluyendo armas de fuego, dineros, valores y activos que sean incautados o inmovilizados a los miembros de estructuras del crimen organizado, terrorismo y narcotráfico que se encuentren bajo medida cautelar y a la orden de los Tribunales de la República, podrán ser utilizados por las autoridades de Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.

Administración

Art.3.- Los bienes, dineros, valores y activos incautados y custodiados bajo la regulación de la presente ley, serán trasladados documentalmente por la Policía Nacional Civil de inmediato, al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), el que será competente de emitir los respectivos acuerdos para su disposición y uso, a partir de las solicitudes realizadas por las autoridades de Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.

Dichos acuerdos serán emitidos por el CONAB, con la participación de su Presidente y los representantes de la Fiscalía General de la República, del Ministerio de la Defensa Nacional y de la Policía Nacional Civil.

El procedimiento para disponer y utilizar los bienes objeto de la presente ley, será establecido en un reglamento que será elaborado y aprobado mediante un acuerdo ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública.

Fondo Especial

Art.4.- Cuando se trate de los dineros, activos y valores, referidos en esta ley, el CONAB, a través de la integración establecida en el artículo anterior, deberá crear un Fondo Especial para el depósito de estos, según las disposiciones del reglamento de esta Ley.

Disposiciones especiales

Art. 5.- La Policía Nacional Civil pondrá a disposición del CONAB, la lista de vehículos que se encuentren bajo su custodia y que tengan más de un año sin haber sido reclamada u ordenada su devolución, para ser utilizados según los fines de esta ley.

Se faculta al CONAB para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda proceder a la venta o destrucción de piezas automotrices, todo medio de transporte y cualquier otro tipo de mercancía vencida, deteriorada o que haya perdido su valor comercial, que tengan más de un año de estar bajo custodia de la Policía Nacional Civil, del CONAB, estén o no a la orden de un juez.

Las sumas percibidas como producto de las acciones previstas, serán destinadas al Fondo Especial establecido en esta Ley.

Disposición Supletoria

Art. 6.- El CONAB, integrado de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, aplicará supletoriamente las facultades que le confiere la Ley de Extinción de Dominio y Administración de Bienes del Estado.

Vigencia

Art.7.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto No. 012

*El Presidente Constitucional de la República de El Salvador y
Jefe Supremo de la Orden Nacional
José Matías Delgado*

Considerando:

I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.

II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;

III. Que el Excelentísimo Señor Yang Hyung IL, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea, demostró su firme compromiso de trabajar con el Gobierno de El Salvador y de contribuir al desarrollo nacional, apoyando iniciativas encaminadas a fortalecer las relaciones bilaterales. En materia económica y comercial, realizó contundentes esfuerzos mediante los cuales se fortalecieron aún más las relaciones existentes entre ambos países y brindó un valioso apoyo en el marco de la pandemia a familias salvadoreñas afectadas económicamente por el COVID-19.

IV. Que el consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Excelentísimo Señor

Yang Hyung IL

La Orden Nacional José Matías Delgado

en el Grado de

"Gran Cruz Placa de Plata"

Por Tanto:

En uso de sus facultades legales

Decreta:

Confírase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Señor Yang Hyung IL y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedor en razón de los méritos que lo distinguen;

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de San Salvador, en el mes de febrero del año dos mil veintidós. Comuníquese. Nayib Armando Buquele Ortez, Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.


Alexandra Hill Tinoco
La Ministra de Relaciones Exteriores


Nayib Buquele
Jefe Supremo de la Orden


Herbert Caceres Prunera
El Secretario

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 006/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Zdeněk Kubánek, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Zdeněk Kubánek, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Zdeněk Kubánek, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 007/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Remo Moretta, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de Australia, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Remo Moretta, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Remo Moretta, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 008/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Maeve Von Heynitz, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Irlanda, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Maeve Von Heynitz, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Maeve Von Heynitz, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 009/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Milena Ivanova, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Bulgaria, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Milena Ivanova, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Milena Ivanova, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 010/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Chanida Kamalanavin, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Tailandia, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Chanida Kamalanavin, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Chanida Kamalanavin, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 011/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Lakshita Pradeep Ratnayake, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Lakshita Pradeep Ratnayake, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Lakshita Pradeep Ratnayake, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 012/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Ranghild Imerslund, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Noruega, concurrente para la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Ranghild Imerslund, en el elevado carácter Diplomático, que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Ranghild Imerslund, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 013/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor João José Gomes Caetano Da Silva, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia João José Gomes Caetano Da Silva, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, João José Gomes Caetano Da Silva, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 014/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Terézia Sajgaliková, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de República Eslovaca.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Terézia Sajgaliková, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Terézia Sajgaliková, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 015/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Sara Meymand, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Nueva Zelanda.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Sara Meymand, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Sara Meymand, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 016/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Zoltán Németh, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Hungría.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Zoltán Németh, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Zoltán Németh, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 017/2022

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Manoj Kumar Mohapatra, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Manoj Kumar Mohapatra, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Manoj Kumar Mohapatra, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de LA IGLESIA "LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR". CERTIFICA: Que a folios uno y siguiente del Libro de Actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO.- En la ciudad de Concepción Batres, a las once horas del día viernes seis de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el local de La Iglesia situado en el Cantón Paraisal, Concepción Batres, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: LUIS ALONSO GONZALEZ QUEZADA, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres seis ocho ocho siete - cero, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; SILVIA YANETH JIMENEZ BATRES, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cuatro tres nueve cero uno - nueve, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; MARINA ISABEL MARTINEZ DE LEIVA, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cero nueve siete cuatro tres - cero, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; LUIS RAMON GONZALEZ GOMEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco nueve seis uno ocho siete - siete, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; FREDY GUILLERMO DIAZ RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno dos cinco siete uno cero - uno, de treinta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; RUTH FERMINA GONZALEZ GOMEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro ocho uno cuatro cero - cinco, de veintidós años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; MARIA ISABEL GUZMAN DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cinco cero cero cero nueve - uno, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; JUANA FRANCISCA JUAREZ, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno uno nueve siete uno seis - cinco, de ochenta y cuatro años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: LA IGLESIA "LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR". SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia los cuales constan de treinta y dos artículos que se

transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará La Iglesia "**LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR**" que podrá abreviarse "**LL.E.P.A.**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".- Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.-La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES.-** Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio del reino a todas las personas, sin importar, raza, credo, sexo, nacionalidad o cualquier tipo de ideología. Especialmente en el cumplimiento de las profecías establecidas en las Sagradas Escrituras.- b) Transformar en forma integral a toda persona por medio de la Palabra de Dios.- c) Elevar las condiciones espirituales, culturales, morales, materiales de sus miembros y de sus familias. Por medio del Evangelio del Señor Jesucristo.- d) Constituir filiales en todas las Comunidades, que lleven la doctrina de la Iglesia, para el mejoramiento espiritual de todas las personas sin distinción de sexo, raza, posición o cualquier otra clase de marginación.- e) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros basados en el Evangelio y en el Ministerio de Jesucristo.- f) Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales con objetivos similares a los de la Iglesia, con el fin de unir esfuerzos, experiencias.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.-** Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, nacionalidad, credo, religión e ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva.- Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener

voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.- Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada

a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.- Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos.- Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo dieciocho.- El quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de sus asistentes.- Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia.- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.- c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas por la Iglesia.- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.- Artículo veintidós.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.- b) Llevar o tener control directo de los

Libros de Contabilidad de la Iglesia.- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.- Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.-

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Artículo veinte y cuatro.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo veinte y cinco.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.- Artículo veinte y seis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo veinte y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.-

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo veinte y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.- Artículo veinte y nueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la Entidad.- Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual debe ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y uno.- La Iglesia LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR, se regirá por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por de-

cisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS ALONSO GONZALEZ QUEZADA, SECRETARIA: SILVIA YANETH JIMENEZ BATRES, TESORERA: MARINA ISABEL MARTINEZ DE LEIVA, PRIMER VOCAL: LUIS RAMON GONZALEZ GOMEZ, SEGUNDO VOCAL: FREDY GUILLERMO DIAZ RODRIGUEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, No así las señoras Juana Francisca Juárez y María Isabel Guzmán de Martínez, dejando cada una en su lugar la impresión dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, haciéndolo a su ruego el señor Gabriel Enrique Luna Cruz, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho cero cinco siete cinco nueve - cuatro.- (L.A.G., ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible).- RUBRICADAS.

ES CONFORME: con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en Concepción Batres, Usulután, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

SILVIA YANETH JIMENEZ BATRES,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0175

San Salvador, 07 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA LA EDAD DE LA PIEDRA ANGULAR y que se abrevia I.L.E.P.A, compuestos de TREINTA Y DOS fundada en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a las once horas del día seis de diciembre del dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El infrascrito Secretario de la IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR, CERTIFICA: que de folios uno a folios seis, del Libro de Actas que esa Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO. En el local de la IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR, ubicada en Calle Franklin Delano Roosevelt #45, Soyapango, San Salvador de la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, reunidos los señores: 1. Erick Giovanni Ordóñez Melara, de Treinta y Seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis –Uno, de Nacionalidad Salvadoreña. 2. Guillermo Andrés Montano González, de Treinta y Seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Dos-Seis, de Nacionalidad Salvadoreña. 3. Gonzalo Alfredo Gallardo Vigil, de Sesenta años de edad, Técnico en Agronomía, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Un Millón Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve –Uno, de Nacionalidad Salvadoreña. 4. Daisy Leticia Ramírez de Gallardo, de Cincuenta y Nueve años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Un Millón Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro –Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 5. Juan Antonio Gil, de Cincuenta y Cinco años de edad, Obrero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Seis-Seis, de Nacionalidad Salvadoreña. 6. José David Vásquez, de Cincuenta y Ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Nueve –Seis, de Nacionalidad Salvadoreña. 7. José Rolando Pérez Ruiz, de Cuarenta y Siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Novecientos Sesenta y Tres Mil Ochenta y Tres –Seis, de Nacionalidad Salvadoreña. 8. Marta Julia Guzmán Huevo, de Cuarenta y Nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Veintinueve –Nueve, de Nacionalidad Salvadoreña. 9. Marta Aracely Monge de Pérez, de Cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Ciento Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve –Cinco, de Nacionalidad Salvadoreña. 10. Elsa Verónica Ordoñez de Lopez, de Cuarenta y Un años de edad, Periodista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Cero Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiséis-Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 11. Sandra Carolina Ordoñez Melara, de Treinta y Ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Quinientos Diez Mil Ciento Setenta y Un-Dos, de Nacionalidad Salvadoreña. 12. Ada Raquel Gallardo Ramírez, de Treinta y Un años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Millones

Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Veintinueve-Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 13. Víctor Manuel Orellana Campos, de Cincuenta y Ocho años de edad, Maestro de Obra, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Cero Setenta y Seis Mil Ciento Veinte-Ocho, de Nacionalidad Salvadoreña. 14. Jose Garcia, de Ochenta y Cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochenta-Tres, de Nacionalidad Salvadoreña. 15. Jesus Andrés Zavala, de Sesenta y Un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Doscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta -Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 16. María Vilma Rosales de Funez, de Cincuenta y Ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Un Millón Novecientos Treinta y Seis Mil Quinientos Setenta y Tres-Cuatro, de Nacionalidad Salvadoreña. 17. Martha Zonia Sanchez Castillo, de Cincuenta y Nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Un Millón Ochocientos Treinta y Siete Mil Treinta y Cinco –Cuatro, de Nacionalidad Salvadoreña. 18. María Reina Guardado Henríquez, de Cincuenta y Tres años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis –Uno, de Nacionalidad Salvadoreña. 19. Patricia Elizabeth Guzmán Huevo, de Cincuenta y Cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Ciento Treinta Mil Trescientos Quince –Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 20. Martabel Hernandez Salinas, de Cincuenta y Ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis –Siete, de Nacionalidad Salvadoreña. 21. Heldibranda Chicas Vda. de Melara, de Setenta y Nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Dos-Siete, de Nacionalidad Salvadoreña. 22. Esmeralda del Carmen Ayala Bonilla, de Cuarenta y Tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cero Quinientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Nueve-Nueve, de Nacionalidad Salvadoreña. 23. Celsa de la Paz Melara de Gil, de Cincuenta y Siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta -Siete, de Nacionalidad Salvadoreña. 24. Alma Eugenia Gallardo Ramírez, de Veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número Cero Cinco Millones Novecientos Nueve Mil Cien-Ocho, de Nacionalidad Salvadoreña. 25. Aracely Abigail Muñoz de Ordoñez, de Treinta y Tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Tres Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho –Cero, de Nacionalidad Salvadoreña. 26. Jose Napoleón Rivas Yanes, de Cua-

renta y Ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Jose Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Dos-Ocho, de Nacionalidad Salvadoreña. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO, crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo y religioso, con el nombre de IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR; SEGUNDO, por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán La Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que a continuación se transcriben: ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: ART. 1.- Créase, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, la "IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR", de nacionalidad salvadoreña, como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". ART. 2.- El domicilio de "La Iglesia", será el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales dentro del territorio nacional y fuera de él. ART. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES: ART. 4.- LOS FINES DE LA IGLESIA SON: a) El estudio, difusión y enseñanza de la Biblia, para propagar el cristianismo; b) Relacionarse con otras Iglesias o Entidades Nacionales o Extranjeras que tengan las mismas finalidades. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: ART. 5.- Los miembros de la Iglesia deberán ser mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política o de cualquier otra índole, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva; Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se re-

unirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales; Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente el último domingo de cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administra-

tivamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Atribuciones del Vicepresidente: en el caso que el presidente haya sido sustituido de conformidad a los presentes estatutos y mientras el nuevo presidente no haya tomado posesión de su cargo, el Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de

electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE. Erick Giovanni Ordóñez Melara; VICE-PRESIDENTE. Guillermo Andrés Montano González; SECRETARIO. Gonzalo Alfredo Gallardo Vigil; TESORERA. Daisy Leticia Ramírez de Gallardo; PRIMER VOCAL. Juan Antonio Gil; SEGUNDO VOCAL. José David Vásquez; TERCER VOCAL. José Rolando Pérez Ruiz; CUARTO VOCAL. Marta Julia Guzmán Huevo.- No habiendo más que tratar, se da por terminada la presente que firmamos de la siguiente manera: "todas las firmas se leen "ilegibles..." excepto la firma de la señora Heldibranda Chicas Viuda de Melara, quien estampó su huella dactilar, por no poder firmar y firma a ruego de la misma, el señor Juan Antonio Gil. "Rubricadas.- Es conforme a su original con la cual se confrontó; y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, extendiendo la presente Certificación, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

GONZALO ALFREDO GALLARDO VIGIL,
SECRETARIO.

San Salvador, 09 de diciembre de 2021.

ACUERDO No. 0181

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA BAUTISTA EMANUEL EL SALVADOR", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P004433)

NUMERO CUARENTA Y SEIS.- LIBRO SIETE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: CESAR VALENTÍN MONTESINO REYES, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres uno cero nueve uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero diez mil trescientos ochenta y seis-ciento dos-ocho; JOSÉ LUIS DUQUE MUNGUÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro tres cuatro cero ocho-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos sesenta y seis-cero doce-tres; JASEL YUDIELA LARREYNAGA GARCÍA, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis dos seis dos cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cuarenta mil novecientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco; JOSE DANIEL RÍOS RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cero seis dos dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-ciento cuarenta y un mil ochenta y cuatro-ciento tres-ocho; LAURA ANGÉLICA BAYONA BURGOS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cinco tres siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos noventa-ciento veintitrés-siete; INGRID MAGALY FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero seis nueve uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento ocho-cuatro; Y MEDICEN: PRIMERO. Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE CENTRO

AMÉRICA, que podrá abreviarse "CIESCA". SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE CENTRO AMÉRICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE CENTRO AMÉRICA**, que podrá abreviarse "**CIESCA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Contribuir con la capacitación del personal de entidades públicas, municipales, personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, por medio de programas de consultoría, asesoría técnica y elaboración de proyectos en las siguientes temáticas: sociales, económicas, medio ambiente, derechos humanos, encuestas de opinión pública, desarrollo comunitario, gestión de riesgos, salud, educación, cultura y seguridad; b) Generar relaciones con diferentes instituciones gubernamentales, municipales, organizaciones no gubernamentales, universidades nacionales y extranjeras, cámaras empresariales, embajadas de cualquier país, centros de investigación, bancos nacionales y extranjeros, Organismos internacionales y otras que tengan un vínculo con la temática de integración y unión centroamericana; c) Prestar servicios de investigación, estudios y cooperación internacional en las diferentes temáticas mencionadas en el literal a), mediante la suscripción de contratos y/o acuerdos para tal fin; d) Crear las áreas, divisiones y direcciones necesarias para el buen funcionamiento de La Asociación; e) Gestionar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo integral; f) Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lograr un desarrollo económico y social; g) Incidir en la consolidación de la integración y unión centroamericana, mediante la suscripción de convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales; h) Propiciar la unión centroamericana a través de foros, conferencias, investigaciones, tratados, acuerdos en toda la región centroamericana; i) Integrar La Asociación a entidades nacionales e internacionales con fines similares; j) Apoyar a los inmigrantes mediante la asesoría y

acompañamiento en materia legal, financiera, alimentación, vestuario hasta resolver su estatus migratorio. Los fondos obtenidos serán utilizados para los mismos fines de La Asociación. De conformidad al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio estará constituido por: a) Un aporte inicial de los fundadores que asciende a la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Los ingresos en calidad de donativos, reconocimientos, honorarios y otros por la prestación de servicios a instituciones privadas o gubernamentales que lo requieran, así como todos los ingresos de otras operaciones lícitas no contempladas en el presente artículo. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme al las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto; dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo

trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de tres meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de La Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a La Asociación,

pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- En la Asociación, podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que cumplan los siguientes requisitos: a) Presentación de la Solicitud por escrito. b) Llenar la respectiva hoja de afiliación. c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde. d) Ser admitido como miembro de La Asociación por la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Miembros Voluntarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General; Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren de forma temporal y voluntaria con La Asociación. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones

de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo Veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, previo aplicación del procedimiento mencionado en el artículo treinta y tres de estos Estatutos. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por ésta. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintinueve.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los seis meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y uno.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y dos.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso. f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la

Junta Directiva o Asamblea General. Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE CENTRO AMÉRICA**, que podrá abreviarse "**CIESCA**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CESAR VALENTIN MONTESINO REYES, Vicepresidente: JOSÉ LUIS DUQUE MUNGUIA, Secretaria: JASEL YUDIELA LARREYNAGA GARCIA, Tesorero: JOSE DANIEL RIOS RODRIGUEZ, Primero Vocal: LAURA ANGELICA BAYONA BURGOS, Segundo Vocal: INGRID MAGALY FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. La presente Junta Directiva fungirá durante el período de tres años, de conformidad con el artículo quince de los estatutos relacionados en el numeral segundo de esta escritura.- Así se expresaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.- Enmendado: seis. VALE.**

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios OCHENTA Y OCHO VUELTO a folios NOVENTA Y CUATRO VUELTO, del libro SIETE, de mi Protocolo que vence el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE CENTRO AMÉRICA, extendiendo firma y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE
INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y
ECONÓMICOS, DE CENTRO AMÉRICA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE CENTRO AMÉRICA, que podrá abreviarse "CIESCA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Contribuir con la capacitación del personal de entidades públicas, municipales, personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, por medio de programas de consultoría, asesoría técnica y elaboración de proyectos en las siguientes temáticas: sociales, económicas, medio ambiente, derechos humanos, encuestas de opinión pública, desarrollo comunitario, gestión de riesgos, salud, educación, cultura y seguridad;
- b) Generar relaciones con diferentes instituciones gubernamentales, municipales, organizaciones no gubernamentales, universidades nacionales y extranjeras, cámaras empresariales, embajadas de cualquier país, centros de investigación, bancos nacionales y extranjeros, Organismos Internacionales y otras que tengan un vínculo con la temática de integración y unión centroamericana;
- c) Prestar servicios de investigación, estudios y cooperación internacional en las diferentes temáticas mencionadas en el literal a), mediante la suscripción de contratos y/o acuerdos para tal fin;
- d) Crear las áreas, divisiones y direcciones necesarias para el buen funcionamiento de La Asociación;
- e) Gestionar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo integral;
- f) Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lograr un desarrollo económico y social;
- g) Incidir en la consolidación de la integración y unión centroamericana, mediante la suscripción de convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales;
- h) Propiciar la unión centroamericana a través de foros, conferencias, investigaciones, tratados, acuerdos en toda la región centroamericana;

- i) Integrar La Asociación a entidades nacionales e internacionales con fines similares;
- j) Apoyar a los inmigrantes mediante la asesoría y acompañamiento en materia legal, financiera, alimentación, vestuario hasta resolver su estatus migratorio.

Los fondos obtenidos serán utilizados para los mismos fines de La Asociación. De conformidad al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de los fundadores que asciende a la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- e) Los ingresos en calidad de donativos, reconocimientos, honorarios y otros por la prestación de servicios a instituciones privadas o gubernamentales que lo requieran, así como todos los ingresos de otras operaciones lícitas no contempladas en el presente artículo.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto; dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de tres meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- En la Asociación podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la solicitud por escrito;
- b) Llenar la respectiva hoja de afiliación;
- c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde;
- d) Ser admitido como miembro de La Asociación por la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios;
- d) Miembros Voluntarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General;

Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren de forma temporal y voluntaria con La Asociación.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, previo aplicación del procedimiento mencionado en el artículo treinta y tres de estos Estatutos.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por ésta.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 29.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 30.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los seis meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Artículo 31.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 32.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso;
- f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 33.- Procedimiento de Aplicación:

- a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor;
- b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera;
- c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente;
- e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
- f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 34.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.- La ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE CENTRO AMÉRICA, que podrá abreviarse "CIESCA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0165

San Salvador, 05 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIALES Y ECONOMICOS DE CENTRO AMERICA, que podrá abreviarse "CIESCA", compuestos de CUARENTA artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DE LEON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P004629)

NUMERO DOS. LIBRO CUARTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos, del día dos de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: MILTON EDUARDO RIVERA HURTADO, veintinueve años de edad, del domicilio del Municipio de Colón, departamento de La Libertad, estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil doscientos noventa y uno- ciento cincuenta y cinco- nueve; ARMANDO ENRIQUE CORTEZ LOPEZ, de veintiocho años de edad, del domicilio del Municipio de Colón, departamento de La Libertad, Estudiante, persona a la que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil ciento noventa y tres- ciento setenta y uno- seis; LETICIA NOEMI GALAN ORELLANA, de treinta y cinco años de edad, del domicilio del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, Estudiante, persona a la que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta- uno, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis- doscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro- ciento tres-dos; HAYDEE DE JESUS RIVERA DE FLORES, de setenta y uno años de edad, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, costurera, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento cuarenta mil doscientos cincuenta- cero cero uno- cero; SANDRA EUGENIA RIVERA HURTADO, de veinte años de edad, del domicilio del Municipio de Colón, departamento de La Libertad, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones ochenta y un mil novecientos once- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos-ciento treinta y seis- nueve; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará: **ASOCIACIÓN UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR**, que podrá abreviarse "ASDUL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Aso-

ciación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, La Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará: **ASOCIACIÓN UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR, QUE PODRA ABREVIARSE "ASDUL"**, como una identidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación, se constituye para un periodo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. La existencia de esta Asociación tiene como fin: a) Promover el bienestar del adulto mayor, en desarrollo a la defensa de sus derechos, b) Concientizar a la población sobre el cuidado y el amor que se debe ofrecer a las personas mayores, en todos sus aspectos, c) Suscitar ante las autoridades Municipales, Gobierno Central, Empresas Nacionales o Internacionales e Instituciones, el desarrollo de proyectos a favor del Adulto Mayor, d) Priorizar la protección y el rescate de los adultos mayores en caso de abuso de violencia, e) Promover, organizar, campañas de educación, dirigidas hacia el adulto mayor, f) Realizar cualquier tipo de actividad de forma lícita y transparente, para lograr la consecución de los fines de la Asociación, siempre y cuando no contravenga a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras pública o privada, ya sea en bienes, servicios o dinero en efectivo, b) Todo fondo que surgiera de actividades o gestiones que se realicen, será estrictamente utilizado según los objetivos de la Asociación, c) Todo ingreso que se obtenga de actividades que se efectúen de forma lícita, d) Compra y venta de cualquier tipo de insumo, eventos o servicios que se negocien de forma lícita y transparente a favor de la Asociación. Artículo seis.- El patrimonio que se posea, será administrado por la junta directiva, conforme a las directrices, que estipule la asamblea general. Todo el patrimonio estará destinado, en la ejecución de los objetivos de la asociación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la asociación será ejercido: a) La Asamblea General; y b) La junta directiva **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, conformemente convocada, es la autoridad

máxima y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año de preferencia los primeros seis meses y de forma extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en la que se requiera mayor número de asistencia. Todas las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no lograra asistir a cualquier sesión de la Asamblea General, podrá justificar por escrito su ausencia, y podrá hacerse representar por otro miembro de forma escrita. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y voto del representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Asociación, d) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, e) Conocer en apelación de las medidas disciplinarias impuesta sobre la Junta Directiva, f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de intereses para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- Para poder ser parte de la Junta Directiva, se requiere la calidad de miembros fundador o tener como mínimo cuatro años como miembro activo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo indique. Artículo dieciséis.- El Quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar, será con cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría. En caso de empate el Presidente decidirá el voto de calidad. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre el desarrollo de todas aquellas actividades, estipuladas para todos aquellos a fines de la Asociación, b) Establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él, c) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, d) Velar y resguardar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno,

Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, e) Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros infractores, f) Dar a conocer a todo aquel cuáles son las sanciones y amonestaciones o suspensiones cuáles serán las medidas disciplinarias a tomar y los procedimientos que se aplicarán, g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General, h) Nombrar y distribuir a los miembros activos de la Asociación, los comités o comisiones, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva y al mismo tiempo resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación pudiendo otorgar toda clase de documentos público o ya sea privado, tales como poderes, previa autorizaciones de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo de banco del sistema financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional, g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o muerte; y cuando la ausencia fuera definitiva su gestión durará hasta la terminación del Presidente sustituido, b) Colaborar directamente con el Presidente. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todo tipo de certificaciones, registros control de los miembros activos de la Asociación, d) Extender por escrito y enviar las convocatorias a los miembros activos, para las sesiones programadas, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en las instituciones financieras, en el o los bancos que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la

Junta Directiva, excepto al presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros activos, todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de la constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y entrega en favor de la Asociación sean así nombrado por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que rigen los Estatutos de La Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de La Asociación, c) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativas de la Asociación, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a cualquier Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, c) Por muerte.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Las faltas cometidas por los miembros Fundadores y Activos, serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma, por acciones u omisiones en al Reglamento Interno, Estatutos y acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicar a los miembros infractores de la Asociación son: a) Amonestaciones por escrito, b) Suspensión de todo derecho hasta por 30 días, c) Expulsión definitiva. Artículo treinta.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves. Artículo treinta y uno.- Las faltas leves: son aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpezcan su buen funcionamiento. Entre ellas serán: a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General, b) Inasistencia durante dos ocasiones sin causa justificada a se-

siones o actividades de cualquier órgano de gobierno, c) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado, d) La irresponsabilidad o negligencia en el cumplimiento de las comisiones que se le sean asignada. Artículo treinta y dos.- Las faltas graves: Serán aquellas que afecten seriamente el funcionamiento de la Asociación. Entre ellas están: a) Toda aquella conducta que ponga en entredicho el buen nombre de la Asociación, b) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio, c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación, d) Hacerse acreedor de dos o tres amonestaciones, e) Falta de respeto a la Junta Directiva, ya sea de forma verbal o físico, f) Todas aquellas acciones que impulsen a la división de la Asociación, g) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo treinta y tres.- Las faltas muy graves: Son aquellas que ponen en peligro el desarrollo del funcionamiento de la Asociación. Entre ellas están: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General, b) Apropiarse, sustituir, alterar todo tipo de registro, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación, c) Atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- Los miembros que incurran, en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedentes serán sancionados así: En caso de falta leves. Con amonestaciones escritas. En caso de faltas graves: Con suspensiones temporales por 30 días, tal como está establecido en el artículo treinta y dos. En caso de faltas muy graves: Con expulsión definitivas, tal como lo establece el artículo treinta y tres, y se pondrá a disposiciones de las autoridades competentes. Artículo treinta y cinco.- Una vez tenga conocimiento la Junta Directiva de una falta por uno de sus miembros activos, abrirá un expediente disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad del infractor. Abierto el expediente se mandará a convocar por escrito inmediatamente al infractor por el término de seis días hábiles, con el objetivo de que ejerza su derecho de defensa y concluido este término, habiendo contestado o no, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles, debiendo presentar todas las pruebas de cargo o descargo, a la Junta Directiva. Y el infractor respectivamente, agotando todas las pruebas, se emitirá la resolución definitiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles, declarando culpable o no al infractor. Si en caso el infractor fuese declarado responsable de sus faltas, la Junta Directiva impondrá las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le están acusando y será suspendido de su cargo mientras dure su proceso de imposición de la sanción. Artículo treinta y seis.- La Asamblea Ge-

neral conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo a los procedimientos que se detallará a continuación: a) Suspender por 30 días; la Junta Directiva nombrará una comisión especial de 4 miembros o más para que efectúen la investigaciones de los hechos y recaudar la información necesaria, para luego presentarlo a la Asamblea General y realizar la ceremonia en donde el infractor estará presente para alegar en su defensa, quien resolverá con el voto de la mayoría de los miembros presente en la Asamblea General, b) Expulsión definitiva; en caso de expulsión, la Junta Directiva, seguirá el proceso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de 3 miembros fundadores y 3 miembros activos escogidos por la Asamblea General en representación del mismo órgano, para la decisión que se tomará y la votación será en secreto. Artículo treinta y siete.- Todas las resoluciones que la Junta Directiva presente, son apelables ante la Asamblea General; si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor a nueve días hábiles después de la fecha de apelación. Artículo treinta y ocho.- Las resoluciones deberán plasmarse en el libro de Actas de la Junta Directiva. Artículo treinta y nueve.- Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar desde la naturaleza de la Infracción. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo cuarenta.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de voto que presente por lo menos cuatro miembros fundadores. Artículo cuarenta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por siete miembros quienes ejercerán su función ad honorem, electos por la Asamblea General Extraordinaria. La liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a un año. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo cuarenta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria y entre ellos que estén los votos por lo menos de cuatro miembros fundadores para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Gene-

ral. Artículo cuarenta y cinco.- La Asociación se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MILTON EDUARDO RIVERA HURTADO; Vicepresidente: ARMANDO ENRIQUE CORTEZ LOPEZ; Secretaria: LETICIA NOEMI GALAN ORELLANA; Tesorero: HAYDEE DE JESUS RIVERA DE FLORES; Vocal: SANDRA EUGENIA RIVERA HURTADO. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: ASOCIACION, ABREVIARSE, IZALCO. VALE. MAS ENMENDADOS: posea, con cuatro, e, f, legal, judicial y administrativamente, tipo, del vocal, a, b, c: valen. entrelíneas: /siempre y cuando no contravenga a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro/. /tal como lo establece el artículo treinta y dos. En caso de faltas muy graves: con expulsión definitivas, tal como lo establece el artículo treinta y tres/. Valen. Más enmendados: otorgar, fuera, b, c. valen. M.E.R////A////FIRMA ILEGIBLE////H.RIVERA////FIRMA ILEGIBLE////RDG////RUBRICADAS.

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio dos vuelto al folio ocho frente, de mi CUARTO LIBRO DE PROTOCOLO, el cual vence el día dos de febrero del año dos mil veintidós y para ser entregado a la ASOCIACION UNA MANO AMIGA AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO
DEL ADULTO MAYOR.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, La Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR, QUE PODRA ABREVIARSE "ASDUL", como una identidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación, se constituye para un período indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- La existencia de esta Asociación tiene como fin:

- a) Promover el bienestar del adulto mayor, en desarrollo a la defensa de sus derechos.
- b) Concientizar a la población sobre el cuidado y el amor que se debe ofrecer a las personas mayores, en todos sus aspectos.
- c) Suscitar ante las autoridades Municipales, Gobierno Central, Empresas Nacionales o Internacionales e Instituciones, el desarrollo de proyectos a favor del adulto mayor.
- d) Priorizar la protección y el rescate de los adultos mayores en caso de abuso de violencia.
- e) Promover, organizar, campañas de educación, dirigidas hacia el adulto mayor.
- f) Realizar cualquier tipo de actividad de forma lícita y transparente, para lograr la consecución de los fines de la Asociación. Siempre y cuando no contravenga a la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras pública o privada, ya sea en bienes, servicios o dinero en efectivo,
- b) Todo fondo que surgiera de actividades o gestiones que se realicen, será estrictamente utilizado según los objetivos de la Asociación,
- c) Todo ingreso que se obtenga de actividades que se efectúen de forma lícita,

- d) Compra y venta de cualquier tipo de insumo, eventos o servicios que se negocien de forma lícita y transparente a favor de la Asociación.

Artículo seis.- El patrimonio que se posea, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices, que estipule la Asamblea General. Todo el patrimonio estará destinado, en la ejecución de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, conformemente convocada, es la autoridad máxima y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año de preferencia los primeros seis meses, y de forma Extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en la que se requiera mayor número de asistencia. Todas las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no lograra asistir a cualquier sesión de la Asamblea General, podrá justificar por escrito su ausencia, y podrá hacerse representar por otro miembro de forma escrita. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y voto del representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anuales de la Asociación.
- d) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- e) Conocer en apelación de las medidas disciplinarias impuesta sobre la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de intereses para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- Para poder ser parte de la Junta Directiva, se requiere la calidad de miembros fundador o tener como mínimo cuatro años como miembro activo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente lo indique.

Artículo dieciséis.- El Quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar, será con cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría. En caso de empate el Presidente decidirá el voto de calidad.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo de todas aquellas actividades, estipuladas para todos aquellos afines de la Asociación.
- b) Establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él.
- c) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- d) Velar y resguardar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros infractores.
- f) Dar a conocer a todo aquel cuales son las sanciones y amonestaciones o suspensiones, cuales serán las medidas disciplinarias a tomar y los procedimientos que se aplicarán.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- h) Nombrar y distribuir a los miembros activos de la Asociación, los comités o comisiones.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva, y al mismo tiempo resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación pudiendo otorgar toda clase de documentos público o ya sea privado, tales como poderes, previa autorizaciones de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo de banco del sistema financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o muerte; y cuando la ausencia fuera definitiva su gestión durará hasta la terminación del Presidente sustituido.
- b) Colaborar directamente con el Presidente.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todo tipo de certificaciones, registros control de los miembros activos de la Asociación.
- d) Extender por escrito y enviar las convocatorias a los miembros activos, para las sesiones programadas.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en las instituciones financieras, en el o los bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar el control directo de los libros de la contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros Activos, todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de la Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y entrega en favor de la Asociación sean así nombrado por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que rigen los Estatutos de La Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de La Asociación.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativas de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a cualquier Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por muerte.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Las faltas cometidas por los miembros Fundadores y Activos, serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma, por acciones u omisiones en el Reglamento Interno, Estatutos y acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo veintinueve.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicar a los miembros infractores de la Asociación son:

- a) Amonestaciones por escrito.
- b) Suspensión de todo derecho hasta por 30 días.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo treinta.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y muy Graves.

Artículo treinta y uno.- Las faltas leves: Son aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpezcan su buen funcionamiento. Entre ellas serán:

- a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- b) Inasistencia durante dos ocasiones sin causa justificada a sesiones o actividades de cualquier órgano de gobierno.
- c) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- d) La irresponsabilidad o negligencia en el cumplimiento de las comisiones que se le sean asignada.

Artículo treinta y dos.- Las faltas graves: Serán aquellas que afecten seriamente el funcionamiento de la Asociación. Entre ellas están:

- a) Toda aquella conducta que ponga en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- b) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d) Hacerse acreedor de dos o tres amonestaciones.
- e) Falta de respeto a la Junta Directiva, ya sea de forma verbal o físico.
- f) Todas aquellas acciones que impulsen a la división de la Asociación,
- g) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- Las faltas muy graves: Son aquellas que ponen en peligro el desarrollo del funcionamiento de la Asociación. Entre ellas están:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Apropiarse, sustituir, alterar todo tipo de registro, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación.
- c) Atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- Los miembros que incurran, en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así:

En caso de falta leves. Con amonestaciones escritas.

En caso de faltas graves: Con suspensiones temporales por 30 días, tal como lo establece el artículo treinta y dos.

En caso de faltas muy graves: con expulsión definitiva, tal como lo establece el artículo treinta y tres. Y se pondrá a disposiciones de las autoridades competentes.

Artículo treinta y cinco.- Una vez tenga conocimiento la Junta Directiva de una falta por uno de sus miembros activos, abrirá un expediente disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad del infractor. Abierto el expediente se mandará a convocar por escrito inmediatamente al infractor por el término de seis días hábiles, con el objetivo de que ejerza su derecho de defensa y concluido este término, habiendo contestado o no, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles, debiendo presentar todas las pruebas de cargo o descargo, a la Junta Directiva. Y el infractor respectivamente, agotando todas las pruebas, se emitirá la resolución definitiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles, declarando culpable o no al infractor. Si en caso el infractor fuese declarado responsable de sus faltas, la Junta Directiva impondrá las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le están acusando y será suspendido de su cargo mientras dure su proceso de imposición de la sanción.

Artículo treinta y seis.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo a los procedimientos que se detallará a continuación:

- a) Suspender por 30 días; la Junta Directiva nombrará una comisión especial de 4 miembros o más para que efectúen la investigaciones de los hechos y recaudar la información necesaria, para luego presentarlo a la Asamblea General y realizar la ceremonia en donde el infractor estará presente para alegar en su defensa, quien resolverá con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General.
- b) Expulsión definitiva; en caso de expulsión, la Junta Directiva, seguirá el proceso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de 3 miembros fundadores y 3 miembros activos escogidos por la Asamblea General en representación del mismo órgano, para la decisión que se tomará y la votación será en secreto.

Artículo treinta y siete.- Todas las resoluciones que la Junta Directiva presente, son apelables ante la Asamblea General; si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor a nueve días hábiles después de la fecha de apelación.

Artículo treinta y ocho.- Las resoluciones deberán plasmarse en el libro de Actas de la Junta Directiva.

Artículo treinta y nueve.- Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar desde la naturaleza de la Infracción.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cuarenta.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de voto que presente por lo menos cuatro miembros fundadores.

Artículo cuarenta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por siete miembros quienes ejercerán su función ad honorem, electos por la Asamblea General Extraordinaria. La liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a un año. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria y entre ellos que estén los votos por lo menos de cuatro miembros fundadores para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cinco.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0196

San Salvador, 26 de octubre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION UNA MANO AMIGA, AL SERVICIO DEL ADULTO MAYOR, y que podrá abreviarse "ASDUL", compuestos de CUARENTA Y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P004768)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 352

San Salvador, 1 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Visto el escrito presentado en este Ministerio el 7 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Manuel de Jesús Cruz Argeñal, en calidad de representante legal de la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-230609-108-6, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, S. A. DE C. V., goza de los beneficios fiscales de la Ley de Servicios Internacionales y está autorizada para ofrecer el servicio de operaciones internacionales de logística, dedicándose al manejo de mercaderías tales como: teléfonos móviles, teléfonos de garantía chips para teléfonos, tarjetas de raspar, aparatos con apariencia de teléfono para vitrinas (Dummies), material colateral (guías, miniguías), etc. que son destinados a clientes domiciliados dentro y fuera del área centroamericana y del territorio nacional, actividad que realiza en el edificio No. 12-A de un área de 2,350.48m², situado en el kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, Zona Franca Export Salva, según Acuerdo No. 520 del 14 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 118, tomo No. 387 del 24 de junio de 2010;
- II. Que la referida sociedad ha solicitado la revocatoria de sus beneficios fiscales por haber cerrado operaciones irrevocablemente, y
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 7 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, S. A. DE C. V.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 520 relacionado en el Considerando I.
3. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FACEY LOGISTICS CENTRAL AMÉRICA, S. A. DE C. V., ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales.
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno;
6. Publíquese, el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. P004839)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**ACUERDO No.15-1233.**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, se le confirió autorización de forma definitiva, al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1000 de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó la reforma a los Estatutos y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 06 de julio de 2017, se le Renovó la Acreditación, por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; IV) Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO INTENSIVO y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO EJECUTIVO, autorizadas con Acuerdo Ejecutivo N°15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, con vencimiento al ciclo 02 de 2016, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete, para la respectiva autorización de la solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS la solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO INTENSIVO y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO EJECUTIVO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, con vencimiento al ciclo 02 de 2016, para el año 2017; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No.15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. R001459)

ACUERDO No. 15-1171.

San Salvador, 09 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, se le confirió autorización de forma definitiva, al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1000 de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó la reforma a los Estatutos y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 06 de julio de 2017, se le Renovó la Acreditación, por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; IV) Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO INTENSIVO y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO EJECUTIVO, autorizadas con Acuerdo Ejecutivo No.

15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 12 de febrero de 2018, para la respectiva autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO INTENSIVO y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HORARIO EJECUTIVO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982, de fecha 23 de julio de 2015, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. R001460)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0035.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 224 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 6 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Conclusión de Enseñanza Media, obtenido por **JOSÉ DANIEL AVELAR PEÑA**, en el Colégio Arautos do Evangelho Internacional, Caieiras, Estado Sao Paulo, República Federativa de Brasil, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004791)

ACUERDO No. 15-0038.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 227 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 13 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2019, obtenido por **SARA EUNICE CABRERA SÁNCHEZ**, en el Colegio Mixto Jardines de San Gabriel, Jornada Matutina, del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004778)

ACUERDO No. 15-0148.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ISMAEL SIMÓN CAÑAS CEDEÑO**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR OF PHILOSOPHY, PHD, WITH A MAJOR IN POLITICAL SCIENCE, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de abril de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR OF PHILOSOPHY, PHD, WITH A MAJOR IN POLITICAL SCIENCE, realizados por ISMAEL SIMÓN CAÑAS CEDEÑO, en los Estados Unidos de América; 2° Tener por incorporado a ISMAEL SIMÓN CAÑAS CEDEÑO, como DOCTOR DE FILOSOFÍA, PHD, CON ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004905)

ACUERDO No. 15-0161.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 1 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 3 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2019, obtenido por **MARCELA YU-YENG CAMPANEROS CASTILLO**, en el Liceo Mixto Evangélico "Fuente de Enseñanza", Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004771)

ACUERDO No. 15-0234.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARICELA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PÉREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 29 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA, realizados por **MARICELA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PÉREZ**, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a **MARICELA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PÉREZ**, como LICENCIADA EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P005126)

ACUERDO No. 15-0245.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS ANDRÉS CRUZ LECIÑANA**, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADO EN DERECHO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en ESPAÑA, el día 13 de julio de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial

de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADO EN DERECHO, realizados por CARLOS ANDRÉS CRUZ LECIÑANA, en España; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ANDRÉS CRUZ LECIÑANA, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004362)

ACUERDO N° 15-0270.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAURA LUCÍA BENÍTEZ ALEMÁN, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR'S OF SCIENCE IN STRATEGIC MARKETING WITH A CONCENTRATION IN BRANDING AND COMMUNICATIONS, obtenido en LA UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 8 de julio de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR'S OF SCIENCE IN STRATEGIC MARKETING WITH A CONCENTRATION IN BRANDING AND COMMUNICATIONS, realizados por LAURA LUCÍA BENÍTEZ ALEMÁN, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LAURA LUCÍA BENÍTEZ ALEMÁN, como LICENCIADA EN MERCADEO ESTRATÉGICO CON UNA CONCENTRACIÓN EN MARCA Y COMUNICACIONES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P004862)

ACUERDO No. 15- 0457

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 235 de la Constitución de la República, todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo protestará bajo su palabra de honor, artículo 70 de la Ley de la Carrera Docente establece: "El Tribunal de la Carrera Docente estará integrado por tres miembros propietarios nombrados y juramentados por el Ministerio de Educación así: uno designado por el Titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la presidencia del Tribunal": de igual manera establece que habrán tres suplentes quienes se nombraran en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento, que el artículo 138 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que la persona titular del Ministerio o su representante, tomará la protesta de ley a los miembros electos del Tribunal de la Carrera Docente, en la actualidad el Tribunal solo cuenta con los miembros designados por la Corte Suprema de Justicia y con el electo por los educadores, quienes fueron nombrados en fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho y diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, respetivamente. II) Que las Disposiciones Generales de Presupuestos establecen en el artículo 81.- Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo, cuando asuma los deberes y responsabilidades del mismo, que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0227 emitido con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se acordó nombrar a la licenciada Julia Angélica Cárcamo Cabrera, como miembro propietaria, para integrar el Tribunal de la Carrera Docente, y quien debería ser juramentada legalmente por el titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para tomar posesión del cargo de conformidad al artículo 235 de la Constitución de la República y artículo 138 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente: III) Que con el objeto de garantizar oportunamente la integración del Tribunal de la Carrera Docente para el ejercicio de la jurisdicción y competencias en el marco de la Ley de la Carrera Docente, siendo una de éstas autorizar a uno de sus miembros para que tome la protesta de ley a los miembros de la Junta de la Carrera Docente, los que por falta de juramentación de sus miembros no han podido tomar posesión de sus cargo para ejercer sus competencias jurisdiccionales en primera instancia, desde el inicio del presente año, siendo que a la fecha no ha sido posible su integración, y al ser esencial la conformación e integración de los referidos Organismos. IV) Que mediante oficio DDH -282 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la Dirección de Desarrollo Humano le notificó a la Licenciada Julia Angélica Cárcamo, que debía presentarse a las siete horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós al Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de realizar la juramentación, quien no se presentó exponiendo que se encontraba fuera del territorio salvadoreño. V) Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, regula que las actuaciones de la Administración Pública debe aplicarse el Principio de Proporcionalidad, definido en el artículo 3 numeral 2 de la citada ley, el cual señala que las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata salvaguardar. VI) Que para la integración del Tribunal de la Carrera Docente es imperativo que para que el acto se configure debe cumplir con elementos que garanticen su eficacia siendo necesario dar cumplimiento al mandato de los artículos 235 de la Constitución de la República, 81 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, 138 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Dejar sin efecto el Acuerdo número 15-0227 de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0463.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE AHUACHAPÁN, EN FUNCIONES a la Licenciada CRUZ ELENA MÁRQUEZ DE LAÍNEZ, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1529, de fecha 13 de diciembre de 2021. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0464.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SONSONATE, EN FUNCIONES al Licenciado ARMANDO NAPOLEÓN VIDES GARCÍA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1540, de fecha 15 de diciembre de 2021. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0465.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD, al Licenciado JUAN CARLOS ARTEAGA MENA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1455, de fecha 22 de noviembre de 2021. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0466.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUSCATLÁN. AD-HONOREM, a la Licenciada AMNA MAGALY GRIMALDI DE RODRÍGUEZ, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1454, de fecha 22 de noviembre de 2021. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0467.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CABAÑAS, AD-HONOREM a la Licenciada FLOR IDALIA MENDOZA GALDÁMEZ, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1453, de fecha 22 de noviembre de 2021. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0468.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES al señor MANUEL DOLORES RODRÍGUEZ NATIVÍ, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1009, de fecha 11 de junio de 2019. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0469.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación y; 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA UNIÓN. AD-HONOREM a la Licenciada ORBELINA VÁSQUEZ DE NAVARRETE, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1541, de fecha 15 de diciembre de 2021. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0482.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y, mediante el correspondiente Acuerdo, podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la firma de correspondencia corriente y lo mismo que aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate; así como la ejecución de atribuciones y facultades que dicho Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; así mismo el artículo 41 de la referida ley, regula los supuestos por los cuales procede la convalidación de los actos administrativos: IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que en virtud que el señor Erwin Federico Schneider Córdova renunció a su cargo como Director de Administración y Gestión Territorial; se hace necesario delegar a un funcionario para que firme toda la documentación que se genere en la referida Dirección. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Delegar a partir del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a GRISELDA PATRICIA MARAVILLA HERNÁNDEZ, para que firme toda la documentación que se genere en la Dirección de Administración y Gestión Territorial; dicha delegación será hasta que se efectúe el nombramiento del nuevo Director de Administración y Gestión Territorial; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1260, de fecha 20 de octubre de 2021. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 937-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ANA FELICITA QUINTANILLA AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004876)

ACUERDO No. 1134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada MÓNICA BEATRIZ CASTRO RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004917)

ACUERDO No. 82-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada SOFÍA ESTEFANY ALVARADO AVALOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004934)

ACUERDO No. 89-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ÁNGEL ALEXANDER AVILÉS RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004824)

ACUERDO No. 99-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DORIS ARELÍ BONILLA TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004874)

ACUERDO No. 100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JUAN LUIS BONILLA TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004867)

ACUERDO No. 103-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada YESSIKA LISSETH CALLES MORÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004803)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GABRIEL ALEJANDRO CARTAGENA ACOSTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005053)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado NELSON EDUARDO CÓRDOVA NAVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004989)

ACUERDO No. 124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004782)

ACUERDO No. 144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DARWIN ADALID GARCÍA CHUPIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005059)

ACUERDO No. 146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DANIEL ENRIQUE GARCÍA ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004879)

ACUERDO No. 154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado MAURICIO JOSÉ GUANDIQUE CABEZAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004752)

ACUERDO No. 168-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado IVAN DE JESÚS HERNÁNDEZ DIMAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004779)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada GUADALUPE ARELÍ JEREZ HIDALGO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005129)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada DALILA MARILY LÓPEZ POCASANGRE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004802)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada SARA NOHEMY MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004801)

ACUERDO No. 198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada FLOR DEL ROSARIO MEJÍA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004851)

ACUERDO No. 204-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado DAVID ENMANUEL MENDOZA RAUDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004914)

ACUERDO No. 208-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado CARLOS JOSÉ MONTEJO IRAHETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005007)

ACUERDO No. 212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MELVIN UBERTO ORELLANA LAÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004784)

ACUERDO No. 220-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado FRANCISCO ROBERTO PEÑA URBINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004981)

ACUERDO No. 222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JAVIER EDUARDO PÉREZ CANALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005151)

ACUERDO No. 233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada JHOSELYN CAROLINA POSADA DE VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005095)

ACUERDO No. 236-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado BORIS WILFREDO RAMÍREZ AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004849)

ACUERDO No. 246-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada CLARA LUZ RODRÍGUEZ REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005021)

ACUERDO No. 252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado HENRY ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004837)

ACUERDO No. 255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada RUTH MARLENY SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004990)

ACUERDO No. 257-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JUAN CARLOS SANTOS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004992)

ACUERDO No. 259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada FLOR DE MARÍA SERRANO ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005105)

ACUERDO No. 262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado SAÚL ANTONIO SORTO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005120)

ACUERDO No. 263-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado DIEGO RODRIGO SOSA RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004887)

ACUERDO No. 613-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 2426-D de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada DEISY JANETH MAGAÑA DE VELASQUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veintinueve de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **DEISY JANETH MAGAÑA CANALES**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.E.CLIMACO VALIENTE.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004632)

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANDREA LISSETTE AMAYA DE AVALOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004425)

ACUERDO No. 49-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BLANCA ROSA DURAN DE MUÑOZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004600)

ACUERDO No. 53-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WILFREDO HERNANDEZ AYALA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P004430)

ACUERDO No. 2-2022-AE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Mei Linares Quant.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P004457)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental

ACUERDO N°. 104-TEG-2022

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 219 de la Constitución de la República establece la carrera administrativa. Asimismo, que la ley regulará el servicio civil y, en especial, las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y licencias; los deberes de las personas servidoras públicas y los recursos contra las resoluciones que los afecten; y, garantizará la estabilidad en el cargo.
- II. El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual contempla en el Capítulo II, artículo 7 que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurarán adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para promover sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleadas y empleados públicos.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ética Gubernamental –en adelante LEG–, el Tribunal de Ética Gubernamental es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario. Asimismo, en el artículo 20 letras f), g) y k) de la LEG se regulan facultades para la gestión del talento humano institucional; así como, para la emisión de reglamentos y normativa interna.
- IV. El Tribunal de Ética Gubernamental se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Servicio Civil; en tal sentido, es necesario regular las relaciones con su personal, garantizar la protección y estabilidad de estos, y la eficiencia del servicio público que se presta.

Por tanto:

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 20 letras g) y k) de la LEG, **ACUERDA** emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, en adelante el Reglamento, tiene por objeto normar, de forma clara y precisa, las relaciones laborales entre el Tribunal de Ética Gubernamental y las personas que trabajan al servicio del mismo, en cuanto a sus derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias, de conformidad con las garantías constitucionales, instrumentos internacionales y demás leyes secundarias que regulan la materia.

Además, tiene como fin establecer las políticas y normas de orden técnico, disciplinario y administrativo necesarias para el buen funcionamiento y la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental por parte del Tribunal de Ética Gubernamental, las cuales regirán a todo el personal; en aplicación de los principios generales del derecho administrativo, de ética pública, de dignidad, equidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, eliminación de barreras, equiparación de oportunidades e integración de personas con discapacidad, entre otros.

Alcance

Art. 2.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Ética Gubernamental, en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre que realicen funciones propias del cargo o estén representando a la Institución.

Denominaciones

Art. 3.- El Tribunal de Ética Gubernamental en el presente Reglamento será denominado el "Tribunal", el "TEG" o la "Institución".

Las personas que prestan sus servicios en él, en virtud del sistema de contratos o Ley de Salarios, cualquiera que sea la clase de labor que ejecuten, serán denominados: "personal, personas trabajadoras, la planta laboral, funcionarias y funcionarios públicos, empleadas y empleados públicos, servidoras y servidores públicos", según el caso.

Competencia

Art. 4.- Según lo establecido en el artículo 10 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en adelante la "LEG", el Tribunal es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala el artículo 19 de la citada ley; las cuales se constituyen como la actividad principal de la Institución.

Domicilio

Art. 5.- El Tribunal, según el artículo 10 inciso final de la LEG, tiene su sede en el domicilio de San Salvador y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, de acuerdo a las necesidades en la prestación de servicios.

Capítulo II

Organización del Tribunal de Ética Gubernamental

Objetivos del Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 6. Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, son las siguientes:

1) Promover y difundir entre todas las personas servidoras públicas y personas sujetas a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, el respeto y

observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la referida Ley; y la cultura ética en la población en general.

2) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás personas servidoras públicas; así como a las personas sujetas a la aplicación de la LEG sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos desarrollados en dicho cuerpo legal.

Máxima autoridad

Art. 7- Según lo prescrito en el artículo 18 de la LEG, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal y, para la aplicación del presente Reglamento, podrá dictar o aprobar políticas, manuales, instructivos, planes de acción y cualquier otro instrumento administrativo complementario, para alcanzar los objetivos institucionales.

El Pleno, mediante acuerdo, podrá conceder a las servidoras y los servidores públicos prestaciones adicionales a las de ley, de carácter permanente o eventual, generales o particulares; las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

Atribuciones del Pleno del TEG

Art. 8- Son funciones y atribuciones del Pleno:

- a) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio, e imponer las sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas.
- b) Dar respuestas a las consultas realizadas sobre la LEG.
- c) Promover mecanismos para garantizar la transparencia en la administración pública.
- d) Llevar un registro de los miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental de las instituciones de la administración pública.
- e) Crear unidades organizativas en atención a las necesidades del Tribunal y conforme las previsiones presupuestarias.

- f) Nombrar, contratar, trasladar, remover, conceder licencias y aceptar la renuncia a las personas funcionarias y empleadas públicos contratadas por el Tribunal.
- g) Formular y aprobar el Reglamento de la LEG y los reglamentos necesarios para su aplicación, con el voto concurrente de al menos cuatro de sus miembros.
- h) Aprobar su proyecto de presupuesto y el régimen de salarios del Tribunal, el que deberá remitir al Órgano Ejecutivo para su consideración en el Presupuesto General del Estado; así como aprobar las transferencias de fondos entre partidas de su presupuesto.
- i) Aprobar la memoria anual de labores del Tribunal para ser presentada a la Asamblea Legislativa.
- j) Adquirir o aceptar bienes que provengan de ventas, donaciones, fideicomisos, herencias, legados u otras fuentes.
- k) Aprobar políticas, acciones, planes, programas y proyectos referentes a la aplicación de la ética en la función pública, la LEG y demás normativa institucional.
- l) Aprobar la suscripción de alianzas y convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- m) Publicar periódicamente por los medios que estime conveniente el registro de sanciones correspondientes.
- n) Las demás funciones y atribuciones que determine la Ley de Ética Gubernamental.

Estructura organizativa

Art. 9.- El TEG posee una estructura organizativa compuesta por tres niveles organizacionales, los cuales se describen a continuación:

Nivel de Dirección y Coordinación Estratégica: Es el primer nivel organizacional del TEG el cual está formado por las unidades organizativas que tienen como finalidad la dirección de la institución, para cumplir con los objetivos

institucionales y lo dispuesto en la LEG. Este nivel está compuesto por los Miembros del Pleno y la Presidencia, quienes cuentan con el apoyo directo de la Secretaría General, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Auditoría Interna; así como, de las Comisiones de Ética Gubernamental y las Comisiones del Pleno.

Nivel de Apoyo a la Gestión Institucional: Es el segundo nivel organizacional del Tribunal, el cual tiene como función principal apoyar en la estrategia comunicacional, en la promoción de la transparencia y en el acceso a la información pública. En este nivel se encuentran ubicadas las Unidades de Comunicaciones y de Acceso a la Información Pública.

Nivel Técnico Operativo: Es el tercer nivel organizativo del Tribunal, este nivel organizacional tiene como función primordial la coordinación de las acciones institucionales por ámbitos de trabajo, para cumplir con los objetivos, metas y directrices emanadas del primer nivel. Las unidades que conforman este nivel son: Gerencia General Administrativa y Financiera, Unidad de Ética Legal y Unidad de Divulgación y Capacitación; a través de estas dos últimas se cumplen las funciones principales del TEG.

La gerencia y las unidades indicadas en este nivel tienen a su cargo otras unidades. Así, la Gerencia General Administrativa y Financiera comprende la Unidad de Planificación, Unidad de Género, Unidad Ambiental, Unidad de Talento Humano, Unidad de Informática, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Gestión Documental y Archivos, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, así como Servicios Generales. A su vez, la Unidad Financiera Institucional tiene a su cargo el área de presupuesto, tesorería y contabilidad.

La Unidad de Ética Legal está conformada por el área de recepción de denuncias, notificación y el registro de sanciones; así como, por las coordinaciones de trámite e instrucción.

Las funciones y responsabilidades de cada unidad organizativa del Tribunal están definidas en el manual de organización respectivo.

Dirección y control del personal

Art. 10.- La dirección del personal está supeditada al Pleno como máxima autoridad del Tribunal, quien delega en los cargos de gerencia y jefaturas la función de dirección y control de las personas servidoras públicas que cada una tiene a su cargo.

Cada jefatura deberá cumplir las indicaciones, disposiciones, políticas internas y recomendaciones relativas al desempeño de su puesto de trabajo, formuladas y elaboradas por el TEG, de conformidad con la legislación aplicable.

Designación en caso de ausencia

Art. 11.- En ausencia de la persona encargada de la gerencia o de alguna jefatura de unidad organizativa, en virtud de vacancia, incapacidad o licencia sin goce de sueldo por más de cinco días, el Pleno deberá designar, por medio de acuerdo a una persona que lo supla de forma interina para la dirección y control interno de la dependencia. En el caso de vacancia, dicho nombramiento durará hasta que se haya seleccionado a una persona para ocupar el cargo.

Responsabilidad de la gerencia y jefaturas

Art. 12.- La gerencia y las jefaturas de unidades son las que ostentan el mayor nivel jerárquico de su área o dependencia y son responsables de:

- a) Dar cumplimiento a las políticas, manuales, directrices, lineamientos y planes emanados de la máxima autoridad; y verificar que el personal a su cargo las cumpla.
- b) Gestionar el talento humano a su cargo, buscando el desarrollo integral de las personas trabajadoras, velando por que se cumplan las condiciones de igualdad, trato equitativo en la delegación de la carga laboral y desarrollo de competencias, permitiendo el aseguramiento de la carrera administrativa dentro de la institución.
- c) Dirigir al personal bajo su dirección dentro de un ambiente de trabajo adecuado, libre de cualquier tipo de violencia y sin ningún tipo de discriminación.

- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales de su área o dependencia.
- e) Promover los valores y compromisos institucionales.
- f) Supervisar el uso eficiente de los bienes, fondos y recursos asignados a su unidad organizativa.

Responsabilidades del personal

Art. 13.- El personal del TEG es responsable del estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones emanados de la ley, normativas, políticas y directrices institucionales; además, deben desarrollar identidad institucional, apegándose a la misión y visión del Tribunal.

Ante el incumplimiento de dichos deberes, prohibiciones y obligaciones emanadas de la ley, quedarán sujetos al procedimiento disciplinario señalado en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Es obligación del Tribunal, en el ejercicio de sus competencias, asegurar los derechos y garantías fundamentales del personal.

Capítulo III

Procedimiento de contratación de personal

Facultades de la máxima autoridad

Art. 14.- Es atribución del Pleno nombrar, contratar, trasladar, remover, sancionar, suspender, promover, conceder licencias y aceptar la renuncia al personal, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

El nombramiento, traslado y promoción del personal se hará de acuerdo a las necesidades del TEG, observando las regulaciones establecidas y una vez realizado el proceso de selección respectivo; cuyo perfil del cargo deberá estar comprendido dentro de las previsiones presupuestarias al momento de ordenar el inicio del respectivo procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 letras e) y f) de la LEG.

Convocatoria por plaza nueva o vacante

Art. 15.- Cuando exista una plaza nueva o vacante es responsabilidad de la jefatura de talento humano iniciar el procedimiento de selección de personal previo acuerdo del Pleno, de conformidad con las leyes respectivas y normativa administrativa correspondiente.

En atención al principio de transparencia, se realizará una convocatoria interna a través de correo electrónico institucional, y la convocatoria externa se publicará a través de los canales institucionales, las redes sociales del Tribunal y en su página electrónica; además, en un diario de mayor circulación nacional impreso. Una vez efectuada la convocatoria, el proceso de selección de personal no deberá exceder de sesenta días hábiles; seleccionada la nueva servidora o servidor público, el contrato deberá suscribirse cinco días hábiles después de culminado el término de prueba.

Responsabilidades de la jefatura de talento humano en el proceso de selección

Art. 16.- Será responsabilidad de la jefatura de talento humano verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas que apliquen a plazas nuevas o vacantes, tales como:

- a) La presentación de la hoja de vida actualizada con sus respectivos atestados; en la cual se deberá señalar una dirección física o un medio técnico para recibir notificaciones;
- b) Que posea y demuestre capacidad para desempeñar el trabajo solicitado, según el perfil del cargo;
- c) El cumplimiento del formulario de solicitud de empleo, proporcionado por el Tribunal;
- d) La aprobación de los exámenes de mérito, aptitud e idoneidad de carácter técnico y psicométrico;
- e) La realización de entrevistas con la jefatura inmediata y la máxima autoridad;
- f) La suscripción del compromiso expreso con la promoción de la igualdad y no discriminación, la ética gubernamental y la lucha contra la corrupción; y,

- g) Verificar cualquier otro requisito que en el contexto de los manuales de selección y contratación y el de descripción de puestos sean requeridos.

El Tribunal podrá corroborar la autenticidad y veracidad de la información y documentación presentada por los medios que considere pertinentes. Cualquier alteración o falsedad en la documentación presentada dejará sin efecto el trámite de ingreso o contratación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Prohibiciones de contratación

Art. 17.- No podrán ingresar al servicio de este Tribunal: cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio de la máxima autoridad y de quienes participen directamente en el proceso de selección y contratación de personal. La prohibición anterior se extiende a cualquier persona que mantenga vínculos comerciales con las servidoras o servidores públicos antes indicados o cualquier situación que represente un manifiesto conflicto de interés.

Requisitos de ingreso

Art. 18.- Para ingresar al servicio de este Tribunal se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña, persona centroamericana de origen o extranjera que reúna los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Especial de Migración y Extranjería;
- b) Estar en el goce de los derechos de ciudadano o ciudadana;
- c) Haber obtenido el título que le habilite para desempeñar el cargo o empleo o la experiencia que requiera el puesto;
- d) No haber recibido sanciones por faltas disciplinarias graves, durante los últimos dos años previos a su aplicación o contratación, en sus empleos anteriores o por los centros educativos respectivos, esto último en caso de tratarse de personas que aspiran a su primer empleo. En razón de ello, se exigirá presentar una constancia de buena conducta expedida por el unidad de talento humano o jefaturas inmediatas para las que laboró, o de los centros educativos, en los casos que fuere aplicable;

- e) No haber recibido sanciones por infracciones a las normas éticas, en los dos años anteriores a su postulación o contratación;
- f) No haber sido declarado responsable por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por violación a derechos humanos;
- g) No haber sido condenado por actos de violencia contra la mujer, la niñez, adolescencia y adultos mayores; y,
- h) Los demás que exija el perfil del cargo.

En ningún caso se solicitará como requisito de admisión al empleo: la prueba de embarazo, el examen de VIH-SIDA, ni constancia de afiliación o no a una asociación profesional de personas trabajadoras o cualquier otra información que pueda ser causa de discriminación.

Procedimiento de selección por concurso interno

Art. 19.- Al existir plazas vacantes o nuevas comprendidas dentro de la carrera administrativa se ordenará el inicio del concurso interno.

Previo al inicio de un procedimiento de selección, la máxima autoridad podrá modificar justificadamente los perfiles de los cargos, ya sea, por solicitud de la jefatura respectiva, de talento humano o de oficio, lo cual será publicado para conocimiento de todo el personal.

En los casos de ascenso o promoción, se tomará en cuenta el desempeño, la experiencia, idoneidad, la identidad institucional y el haber ejercido un cargo comprendido en la clase inmediata inferior durante el término de dos años como mínimo.

Si fueren varias las plazas vacantes o nuevas, con iguales perfiles, se realizará un solo concurso.

Comisión ad hoc

Art. 20.- El Pleno podrá, por acuerdo, designar una comisión ad hoc en los procesos de selección de aspirantes para una plaza cuya especialización lo requiera, la cual estará integrada por la jefatura de talento humano, una persona que designe el Pleno y otra especialista en la materia, quien será designada por una

institución privada o pública a la que sea requerida, en virtud del principio de colaboración institucional; ello a fin de elaborar una propuesta a la máxima autoridad para que esta lo considere en el procedimiento respectivo.

Obligación de garantía de igualdad y no discriminación

Art. 21.- El TEG deberá adoptar dentro de sus procedimientos de selección y contratación todas las medidas necesarias a fin de garantizar la igualdad y acceso al empleo de las personas postulantes, así como de aquellas pertenecientes a poblaciones indígenas, adultas mayores, juventud y personas con discapacidad. El Tribunal no podrá exigir el cumplimiento de requisitos que puedan considerarse discriminatorios; tales como: sexo, género, orientación sexual, edad, religión, opinión o ideología política, raza, condición social, discapacidad, entre otras; salvo los casos exceptuados en la legislación nacional.

Se procurará mantener la paridad de género dentro de la planilla de la institución; y por cada veinticinco personas trabajadoras, se contratará como mínimo a una persona con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Concurso Interno

Art. 22.- Cuando haya una plaza nueva o vacante, el Pleno ordenará a la jefatura de talento humano realizar la publicación de la convocatoria, mediante correo electrónico institucional, cartelera o cualquier otro canal de comunicación institucional; con la cual se da inicio al procedimiento de selección de personal.

La convocatoria contendrá el perfil de la plaza y el requerimiento de cualquier otro requisito establecido en las leyes y normativas administrativas respectivas, para que las personas trabajadoras interesadas se postulen en el concurso dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación.

El Pleno declarará desierto el concurso interno y ordenará el inicio del externo cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Solo una persona trabajadora se postule para el concurso y no reúna los requisitos para el ascenso o promoción;

- B. Las personas concursantes no reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones, de acuerdo al perfil requerido; o,
- C. Cuando durante el procedimiento se advierta alguna falsedad en la información proporcionada por la persona postulante.

El Pleno podrá ordenar directamente el inicio del concurso externo en caso de una plaza nueva, previa verificación de la no existencia del perfil requerido entre el personal.

Concurso Externo

Art. 23.- El Pleno ordenará proceder al concurso externo una vez agotado el interno, en el que se observarán las siguientes etapas, en su orden:

1. Convocatoria que se publicará, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en las redes sociales del TEG, en su página electrónica y se remitirá al Ministerio de Trabajo y Prevención Social, a la sección de los servicios de colocación e inserción laboral para las personas con discapacidad en atención al artículo 62 inciso 2º de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad. La convocatoria se realizará en formatos accesibles y deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. El número de plazas disponibles;
 - b. La identificación de la institución;
 - c. Perfil del puesto,
 - d. Rango salarial,
 - e. Las fechas en que se cerrará la postulación; y,
 - f. Cualquier otro requisito que exijan las leyes respectivas.
2. Recepción, revisión y clasificación de las hojas de vida que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria;
3. Entrevista de las personas elegibles con las jefaturas de las unidades de talento humano y la solicitante o la persona que designe el Pleno, debiendo procurar la representatividad de mujeres y hombres en dicha comisión;
4. Pruebas técnicas y psicométricas;

5. Efectuadas las pruebas de idoneidad, se seleccionará por cada plaza nueva o vacante, al menos tres personas candidatas mejor evaluadas y se propondrán al Pleno; procurando, en la medida de lo posible, que existan en la terna aspirantes mujeres y hombres;
6. Entrevista con cada una de las personas que integran la terna propuesta por la jefatura de talento humano con el Pleno; y,
7. Selección del servidor o servidora pública por parte del Pleno del Tribunal, por medio de acuerdo motivado.

Se deberá notificar el resultado de las etapas del concurso a las personas participantes que avancen en dicho procedimiento a través de medios físicos, técnicos o electrónicos, dentro un plazo máximo de veinte días hábiles después de haberse adoptado la decisión final.

La relación laboral será formalizada mediante un contrato de prestación de servicios personales, en el cual se especificarán las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación.

Dispensa de concurso

Art. 24.- De conformidad con la atribución del Pleno de nombrar y promover al personal que forma parte del TEG, podrá dispensar el requisito del concurso interno, cuando del solo examen de los perfiles de la planta laboral se pudiere determinar la persona candidata merecedora al ascenso.

En este caso, el Pleno podrá ordenar la realización de una prueba técnica y psicométrica; además de una entrevista con un comité especializado en la materia donde ha ocurrido la plaza vacante; y, para determinar si la persona candidata es merecedora al ascenso, se tomará en cuenta su competencia, idoneidad, comportamiento, identidad institucional, antigüedad y los resultados de las últimas dos evaluaciones del desempeño de la servidora o servidor público del TEG.

Abstención y recusación

Art. 25.- Las personas que tramiten el procedimiento de selección, evaluación o contratación de personal deberán abstenerse o podrán ser recusadas

para intervenir o participar del mismo, cuando concurren en ellas cualquiera de las causales de abstención y recusación contenidas en el artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siguiendo el trámite previsto en esta normativa.

Documentos para la contratación

Art. 26.- Las personas seleccionadas para ocupar una plaza deberán presentar los siguientes documentos para su confrontación:

- A. Documento Único de Identidad vigente o carné de residencia; en el caso de personas extranjeras se deberá presentar autorización para trabajar emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- B. Carné de afiliación de la Administradora de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada o, si fuere el caso, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
- C. Títulos académicos, de acuerdo al cargo, registrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en original para contrastar con su copia o, en su caso, la certificación notarial respectiva;
- D. Dos referencias laborales y dos personales; en el caso que sea primer empleo deberá presentar únicamente las personales;
- E. Credenciales de la profesión, en los casos que aplique;
- F. Antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil, ambos vigentes; y,
- G. Cualquier otra documentación que el Tribunal o la ley respectiva lo requiera, de acuerdo al cargo para el que ha sido contratada.

Conformación de expediente de selección

Art. 27.- En todo proceso de selección para una plaza nueva o vacante, ya sea para concurso interno o externo, se conformará un expediente debidamente foliado y su resguardo será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, quien deberá garantizar la custodia de la información confidencial, según las reglas establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Contenido del contrato

Art. 28.- El Tribunal celebrará por escrito el contrato de prestación de servicios personales con cada empleado o empleada pública, el cual deberá contener:

- a) Nombre; y en los casos que aplique, el conocido socialmente en legal forma; edad, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad del servidor o servidora pública nombrada y del representante legal del TEG;
- b) Número y fecha de expedición y expiración del Documento Único de Identidad del servidor o servidora pública nombrada y del representante legal del TEG;
- c) En el caso de las personas extranjeras, número del documento de identificación personal correspondiente, número de carnet de residente extendido por las autoridades migratorias y relación del permiso expedido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Identificación del acuerdo del Pleno del TEG, en el que se ordena la contratación; así como, de la Ley de Presupuesto General del Estado vigente al momento de la contratación;
- e) El nombre de la plaza y de la unidad organizativa respectiva a la que estará adscrita la persona trabajadora;
- f) El plazo del contrato;
- g) La fecha en que se iniciará el servicio público. Cuando la prestación de los servicios haya precedido al otorgamiento por escrito del contrato, se hará constar la fecha en que la empleada o empleado público inició a laborar en el TEG;
- h) El lugar o lugares en que habrán de prestarse los servicios;
- i) El horario de trabajo;
- j) El salario que recibirá la empleada o empleado público por sus servicios y el cifrado presupuestario correspondiente;
- k) Forma y período de pago
- l) Lugar y fecha de la celebración del contrato;
- m) Las demás estipulaciones en que convengan los contratantes; y,

n) Firma de quienes contraten.

El contrato de prestación de servicios personales se extenderá por escrito en un ejemplar, para resguardo del Tribunal, y se deberá entregar una copia del mismo a la empleada o empleado público contratado.

Presentación de constancia

Art. 29.- La persona servidora pública contratada y que esté obligada por ley deberá entregar a la jefatura de talento humano copia de la constancia de presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a más tardar sesenta días después de la contratación. La jefatura de talento humano será la responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación y de informar al Pleno lo correspondiente.

Inducción de personal

Art. 30.- La jefatura de talento humano deberá efectuar la inducción general al personal de nuevo ingreso o que haya sido trasladado a otro cargo y coordinar la inducción técnica con la jefatura inmediata u otras áreas relacionadas, de acuerdo al Manual de Inducción, para el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

La jefatura inmediata será la responsable de supervisar directamente el cumplimiento de las competencias del personal de nuevo ingreso; así como, evaluar los resultados, según las responsabilidades que se le asignen en el período de prueba.

Además, se coordinará con la Unidad de Divulgación y Capacitación para la incorporación del personal de nuevo ingreso a los cursos de inducción sobre la LEG.

Periodo de prueba

Art. 31.- El personal de nuevo ingreso estará a prueba por un período de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo o empleo.

En un plazo no mayor de diez días hábiles antes del vencimiento del período de prueba, la jefatura inmediata hará la evaluación del desempeño, la cual tendrá

que ser ratificada por la máxima autoridad del TEG, de acuerdo al sistema de evaluación que esté vigente.

Si la evaluación arrojara una calificación inferior o igual al sesenta por ciento, el Pleno podrá acordar, de manera motivada, la terminación del contrato sin responsabilidad para la institución; decisión que deberá ser notificada a la persona empleada pública en término de prueba y de la cual se deberá rendir informe a la Comisión de Servicio Civil del TEG, según lo indicado en el artículo 26 letra a) de la Ley de Servicio Civil, en adelante "LSC".

Promociones o ascensos

Art. 32.- Se considerará promoción o ascenso cuando una persona trabajadora pase de un cargo inferior a uno superior en nivel jerárquico, funcional y salarial, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad en la institución.

Solo podrán ser promovidas o ascendidas a una plaza vacante las personas servidoras públicas que hubieren desempeñado un cargo comprendido en la clase inmediata inferior durante el término de dos años por lo menos. Si en la clase inmediata inferior no hubiere más que una persona candidata y fuere apta para desempeñar el cargo, el ascenso se hará sin ningún requisito.

Si hubieren varias personas candidatas empleadas del TEG, las promociones o ascensos se harán por concurso entre los elegibles que quieran inscribirse y que presten servicios en la unidad organizativa en que ocurra la vacante; pero si se necesitaren condiciones especiales para desempeñar el cargo, el Pleno podrá disponer que se admitan al concurso personas que pertenezcan o no a la carrera administrativa; y en igualdad de condiciones se preferirá a las personas concursantes que presten sus servicios en la dependencia en que exista la vacante.

Permuta

Art. 33.- La permuta es un intercambio de plazas entre personas servidoras públicas que ocupan cargos con igual nivel técnico, jerárquico y salarial dentro del mismo Tribunal.

Las personas servidoras públicas que pretendan permutar deberán expresar su anuencia, contar con el visto bueno de sus jefaturas inmediatas y solicitarlo por escrito a la Unidad de Talento Humano, la que deberá trasladar la solicitud al Pleno junto con un informe técnico de factibilidad, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la recepción de dicha solicitud. El Pleno podrá autorizarlo dentro del plazo máximo de veinte días, sin ningún trámite adicional, siempre que fuere conveniente para la administración y hubiese anuencia entre las personas interesadas.

Traslado de personal en la misma localidad

Art. 34.- Las empleadas y empleados públicos podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, con similar remuneración y funciones, aun sin su consentimiento, cuando fuere conveniente para el Tribunal y siempre que el traslado sea en la misma localidad o municipio.

En caso que el traslado sea solicitado por las personas servidoras públicas, la gerencia o jefatura respectiva deberá remitir la petición en el plazo máximo de cinco días hábiles de acuerdo con el procedimiento que a continuación se describe.

La gerencia o jefaturas deberán enviar a la Unidad de Talento Humano la solicitud con identificación precisa del personal que se pretenda trasladar y de las justificaciones respectivas; esta última autoridad deberá remitirla al Pleno junto con informe técnico de factibilidad en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción.

El Pleno deberá resolver en un plazo máximo de veinte días hábiles después de recibido el informe antes relacionado.

Traslado de personal en distinta localidad

Art. 35.- El traslado de personal a un cargo de igual clase, con similar remuneración y funciones, que deba desempeñarse en otra localidad o municipio, podrá acordarse por el Pleno con anuencia de la persona servidora pública.

En este caso, la gerencia o jefaturas deberán enviar a la Unidad de Talento Humano la solicitud con identificación precisa del personal que se pretenda

trasladar, junto con las justificaciones respectivas; esta última autoridad deberá conceder audiencia en el plazo de cinco hábiles a la persona empleada involucrada para que se pronuncie al respecto. Posteriormente, la Unidad de Talento Humano deberá remitir al Pleno informe técnico de factibilidad en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que este resuelva en un plazo máximo de veinte días hábiles después de recibido dicho informe.

En el supuesto que no se tenga la anuencia del personal, el Pleno deberá requerir la autorización respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles, a la Comisión de Servicio Civil del TEG, que oirá previamente a la empleada o empleado público en un lapso de cinco días hábiles y resolverá tomando en cuenta la necesidad del servicio, en el término máximo de quince días. El traslado de personal solo podrá acordarse por el Pleno con dicha autorización.

Trabajadores temporales

Art. 36.- El TEG podrá contratar, de conformidad con la ley, personas trabajadoras temporales para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la institución; o que siendo propias del funcionamiento del TEG, se advierta la necesidad institucional eventual de contratarlas.

Nombramiento de interinatos

Art. 37.- En caso de vacancia, mientras no se nombre a una persona empleada en propiedad; incapacidad o licencia con o sin goce de sueldo, cuando la ley respectiva lo habilite, el Pleno podrá nombrar interinamente, de forma remunerada, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, u honoraria, a otra persona trabajadora dentro de la institución para que ocupe el cargo por un plazo determinado. En caso de ser necesario, podrá nombrarse a una persona externa que cumpla con el perfil del cargo.

El interinato terminará cuando: retorne la persona trabajadora titular de la plaza, se nombre a otra interina o se contrate en propiedad para dicho cargo.

En los supuestos regulados en el artículo 16 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en los que no se habilita el

nombramiento de una persona sustituta o interina, la jefatura inmediata de la unidad organizativa correspondiente distribuirá el trabajo entre el personal restante, en la forma en que estime conveniente.

Capítulo IV

Días y horas de trabajo, horas destinadas para la comida y días de descanso semanal

Despacho ordinario de labores

Art. 38.- Los horarios y jornadas de trabajo de las personas trabajadoras del TEG serán regulados de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos.

El despacho ordinario será diurno, de lunes a viernes, con una jornada diaria que no excederá de ocho horas ni de cuarenta semanales; comprendida desde las ocho a las dieciséis horas de un mismo día, con una pausa de sesenta minutos para tomar los alimentos, desde las doce horas con treinta minutos a las trece horas con treinta minutos.

No obstante lo anterior, podrá concederse el tiempo del almuerzo en un horario diferente cuando por la índole del trabajo fuere necesario para no alterar la marcha normal de las labores.

Dentro de ese horario, el servicio de atención al público deberá prestarse de manera ininterrumpida, para ello se establecerán horarios diferenciados, asegurando el cumplimiento de la pausa indicada y el relevo para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los días de descanso semanal serán el sábado y domingo de cada semana.

Excepción al despacho ordinario de labores

Art. 39.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el horario de trabajo puede ser modificado a través de Decreto Legislativo o por acuerdo

motivado del Pleno del TEG, por razones de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de salubridad.

Ininterrupción del servicio de atención al público

Art. 40.- Las empleadas y empleados públicos que presten servicios, que por su naturaleza no pueden suspenderse o interrumpirse, deberán permanecer en sus puestos y continuar laborando, mientras no se presenten a sustituirlos las personas designadas para ello; salvo circunstancias excepcionales.

En todo caso, la gerencia y las jefaturas respectivas están en la obligación de designar oportunamente a la persona que sustituirá a la persona servidora pública que deba ser relevada.

Turnos de atención al público

Art. 41.- Para el caso de las personas que laboran en unidades organizativas en las que se demande atención al público de manera ininterrumpida; el horario de trabajo establecido en los artículos anteriores podrá modificarse según los siguientes turnos rotativos:

a) Primer turno: De las ocho a las doce horas y de las trece horas a las dieciséis horas, con una pausa de sesenta minutos para tomar los alimentos.

b) Segundo turno: De las ocho a las trece horas y de las catorce horas a las dieciséis horas, con una pausa de sesenta minutos para tomar los alimentos.

Regla para la modificación de horarios de trabajo

Art. 42.- Los horarios de trabajo establecidos en el presente Reglamento son fijos y cualquier modificación de la hora de entrada y salida de las labores tendrá que hacerse de común acuerdo con el personal que labora en el TEG, a través de acuerdo motivado por el Pleno.

Tiempo de trabajo efectivo

Art. 43.- Considérese tiempo de trabajo efectivo, todo aquel en que la persona trabajadora está a disposición del Tribunal, incluida la pausa para alimentación.

Prestación de servicios en horas especiales

Art. 44.- Las personas trabajadoras que presten servicios que, por su naturaleza, deban desempeñarse dentro de horas especiales; estarán sujetos a los horarios, jornadas, recesos y turnos que establezca la jefatura respectiva, de conformidad con las normas de este Reglamento.

Procedimiento de autorización de trabajo en horas y días extraordinarios

Art. 45.- El trabajo en horas o días extraordinarios solo podrá reconocerse con tiempo compensatorio cuando por circunstancias imprevistas, especiales, urgentes o necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales así lo exijan, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos.

La solicitud de tiempo compensatorio por trabajo en horas o días extraordinarios deberá justificarse por parte de la jefatura inmediata correspondiente, en la cual se deberá identificar el nombre de las persona o personas trabajadoras que laborarán en horario fuera del ordinario, señalando la cantidad de tiempo, asimismo deberá identificar el caso, diligencia o actuación cuya realización se pretende realizar en horario extraordinario y los motivos por los cuales no es posible realizarlos en la jornada normal.

La referida petición deberá remitirse al Pleno del TEG para su respectiva autorización, en el plazo de al menos cinco días hábiles contados antes de la realización de las horas extraordinarias, salvo que por la urgencia del asunto no pueda requerirse en dicho lapso, situación que deberá explicarse y documentarse ante el Pleno del TEG, quien podrá conceder el trabajo extraordinario analizando las circunstancias de las solicitudes.

La autorización del Pleno deberá ser remitida a la jefatura de talento humano para el registro correspondiente y a la jefatura respectiva para su ejecución.

Para la realización del trabajo en tiempo extraordinario será indispensable que la jefatura inmediata comunique la decisión a las servidoras y servidores públicos requeridos; ya sea, por escrito, correo electrónico u otro medio en el que se deje constancia de ese acto. No obstante, será decisión de la persona trabajadora laborar en dicho tiempo.

El tiempo extraordinario será compensado de acuerdo al cronograma de actividades de su respectiva unidad y no podrá ser solicitado más de una vez por mes.

No se reconocerá tiempo compensatorio por períodos inferiores a una hora y por trabajos que hayan de efectuarse en horas extraordinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal en misión oficial, quienes sólo podrán hacer uso de su derecho al cobro de viáticos, de conformidad con lo regulado en el artículo 113 número 8 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

No deberá entenderse trabajo en tiempo extraordinario aquel que debió efectuarse en la jornada ordinaria y que, por negligencia o impericia, dejó de realizarse oportunamente.

El tiempo compensatorio deberá tomarse dentro del mes subsiguiente al de la respectiva autorización del Pleno, caso contrario prescribe el derecho de hacer uso del mismo y no podrá unirse a una vacación.

Registro de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 46.- La jefatura de talento humano deberá llevar un registro acumulado de trabajo extraordinario realizado y autorizado por cada persona trabajadora del TEG, con base en el registro de marcación diaria y el permiso correspondiente. Dicha información deberá ser remitida trimestralmente al Pleno, para los efectos consiguientes.

Registro de asistencia

Art. 47.- Las personas empleadas públicas del TEG están obligadas a registrar su asistencia a la jornada laboral, tanto al ingreso como al egreso de la misma. Esta será documentada mediante sistema de marcación electrónica de reconocimiento facial o por cualquier mecanismo que el Pleno estime conveniente y deberá realizarse única y exclusivamente por la persona trabajadora.

La Unidad de Talento Humano será la encargada de llevar el registro de asistencia del personal del TEG.

La persona trabajadora del TEG deberá registrar cada salida e ingreso dentro de la jornada diaria de trabajo, en que hubiere sido otorgado un permiso o asignado una misión oficial.

En el caso que el sistema tenga algún tipo de inconveniente, la persona trabajadora se reportará con la jefatura inmediata, para constatar su asistencia y asegurar que se traslade la información respectiva a la Unidad de Talento Humano. En caso de falla del sistema de marcación, la Unidad de Talento Humano justificará las faltas de registro del personal afectado.

Las jefaturas establecerán los mecanismos de control para verificar la permanencia del personal en sus respectivas unidades.

Puntualidad

Art. 48.- Las personas trabajadoras del TEG deberán cumplir puntualmente con su jornada laboral; en caso de llegadas tardías, se procederá a realizar los descuentos respectivos de conformidad con la ley.

Ninguna persona trabajadora del Tribunal podrá retirarse de las instalaciones del TEG, sin autorización de su jefatura inmediata, antes de la finalización del despacho ordinario de trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Pausas activas o pasivas

Art. 49.- De acuerdo a la naturaleza de las funciones que se realizan, las diferentes unidades organizativas implementarán, de manera obligatoria, dos

pausas activas o pasivas tres veces a la semana, para la realización de ejercicios de estiramiento, respiración y relajación, encaminados a prevenir el estrés laboral y enfermedades profesionales.

Cada pausa deberá durar un máximo de cinco minutos y será coordinada por el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, que deberá elaborar un plan de trabajo bimensual, sujeto de aprobación del Pleno.

Capítulo V

Salarios

Pago de salarios.

Art. 50.- El pago de los salarios devengados por las personas trabajadoras del TEG y demás prestaciones económicas se hará de forma mensual, en moneda de curso legal, según lo establecido en el artículo 7 inciso 1° de la Ley de Integración Monetaria, y por medio de cheque o de abono a cuenta de ahorro o corriente de cualquiera de los bancos del sistema financiero, que se señalen para ese efecto.

Fecha de pago

Art. 51.- Los pagos de salarios y demás prestaciones económicas se realizarán según la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda.

Descuentos por compromisos particulares

Art. 52.- Las personas trabajadoras al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades o asociaciones cooperativas legalmente constituidas podrán autorizar al Tribunal, para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de esas deudas, con los límites establecidos en la Ley. Las personas trabajadoras deberán gestionar que la fecha de pago de sus obligaciones que generen descuentos en sus salarios sea posterior al veinticinco de cada mes.

La autorización de descuento, se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida esta será irrevocable. El TEG cesará en los descuentos que efectúa a la persona trabajadora, al recibir la documentación que permita hacerlo.

Los descuentos que corresponda efectuar en los salarios se practicarán en el pago del mes próximo inmediato. Cuando por negligencia del pagador del Tribunal no se envíen oportunamente los descuentos provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito, etcétera y éstas habiendo sido retenidas a las personas trabajadoras, correrá a cargo del pagador del Tribunal, el pago de los cargos e intereses que en concepto de mora determine la entidad financiera con quien la persona trabajadora haya suscrito el crédito respectivo, salvo que dicha omisión ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

Por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas trabajadoras, el Tribunal no responderá en ningún caso de estos.

Entrega de boletas de pago

Art. 53.- El Tribunal por medio de la Unidad Financiera Institucional entregará boletas de pago, de forma física o virtual, en las que conste el sueldo devengado, así como las retenciones legales y descuentos que realice.

Pagos en caso de defunción

Art. 54.- Si falleciere una persona empleada del TEG y quedare pendiente de pago a favor del mismo una cantidad de dinero en concepto de salario o de prestaciones económicas, cuyo derecho hubiese sido adquirido por el causante; la jefatura de talento humano informará a la Unidad Financiera Institucional para que proceda a entregar lo que corresponde a la persona beneficiaria, según haya sido determinado en la Hoja de Personas Beneficiarias o Dependientes.

Igualdad salarial

Art. 55.- Toda persona trabajadora del TEG que, en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengará igual remuneración cualquiera que sea su sexo, edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen

étnico, condición económica, nacionalidad, religión, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga; en tal sentido, el Tribunal no hará distinción entre las personas servidoras públicas.

Capítulo VI

Otras prestaciones

Asuetos

Art. 56.- El personal del TEG gozará de asueto remunerado, con salario básico, en los días siguientes:

- a. Todos los domingos y sábados del año;
- b. Primero de mayo, día del trabajo;
- c. Diez de mayo, día de la madre;
- d. Diecisiete de junio, día del padre;
- e. Quince de septiembre, día de la independencia;
- f. Dos de noviembre, día de los difuntos;
- g. La jornada de la tarde el día del cumpleaños de la persona trabajadora; en caso de caer en día inhábil, se tomará en la jornada de la tarde del primer día hábil inmediato anterior o posterior;
- h. Cualquier otro día que se conceda, de manera temporal o permanente, por el Órgano Legislativo.

Para el caso del supuesto de la letra g), la jefatura inmediata tendrá que procurar la continuidad de los servicios de atención al público; para ese efecto, deberá establecer la persona trabajadora que hará el turno correspondiente.

Vacaciones

Art. 57.- Todas las personas trabajadoras del TEG gozarán licencia a título de vacaciones, durante tres períodos en el año, de la siguiente forma:

- A. Ocho días durante la Semana Santa;
- B. Diez días, del veinticuatro de diciembre al dos de enero; y,

C. Para el personal que labora en las oficinas centrales de San Salvador, gozará de seis días continuos, durante el período del uno al seis de agosto.

En el caso del personal que preste sus servicios fuera del departamento de San Salvador, las vacaciones a las que se refiere la letra anterior, serán divididas de la siguiente forma: Durante los tres días principales de las respectivas fiestas patronales del municipio donde se encuentre la oficina correspondiente y de tres días del cuatro al seis de agosto.

Modificaciones de asuetos o vacaciones

Art. 58.- Toda modificación, incorporación o suspensión que por Decreto Legislativo se hiciere de las fechas de asueto o vacaciones para la Administración Pública, quedará incorporado de pleno derecho en el artículo anterior; teniendo desde la entrada en vigor del decreto correspondiente. Asimismo, se considerarán asuetos los días que por Acuerdo del Pleno se consideren como tales.

El Pleno, en circunstancias especiales o extraordinarias, podrá establecer turnos o jornadas para que las personas trabajadoras del TEG presten sus servicios en los días de asuetos antes indicados.

Compensación a la canasta básica

Art. 59.- Las personas trabajadoras del TEG recibirán una compensación anual en concepto de canasta básica, cuyo importe será de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

Compensación adicional al aguinaldo

Art. 60.- A las personas trabajadoras del TEG, en el mes de diciembre, se les otorgará la compensación adicional en efectivo de acuerdo con la ley respectiva.

Además, recibirán una compensación extraordinaria equivalente a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio vigente, por los servicios prestados.

Seguros colectivos médico hospitalario y de vida

Art. 61.- El TEG contratará seguros médico hospitalario y de vida colectivo para las personas trabajadoras, en las mejores condiciones. El personal deberá cubrir el costo del deducible cuando aplique.

Uniformes

Art. 62.- El Tribunal proporcionará uniformes anuales al personal correspondiente que determine el Manual de Talento Humano. El uso de uniformes proporcionados por el Tribunal será de carácter obligatorio.

Otros beneficios y prestaciones

Art. 63.- El personal del TEG tendrá las demás prestaciones que la ley les otorgue y las adicionales que pudiera otorgarse, con base en la autonomía del TEG y la disponibilidad presupuestaria.

Licencia con goce de sueldo por duelo

Art. 64.- En caso de fallecimiento del padre, madre, hijos o hijas y cónyuge de la persona servidora pública, el Pleno concederá a la persona doliente permiso con goce de sueldo de hasta nueve días hábiles por evento.

En caso que la persona servidora pública solicite más tiempo por duelo, no podrá exceder el plazo de los veinte días al año, según lo establecido en el artículo 10 inciso final de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Licencia en caso de maternidad

Art. 65.- Las mujeres servidoras públicas gozarán de una licencia por maternidad de dieciséis semanas ininterrumpidas siguiendo las reglas generales establecidas en el artículo 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Licencia en caso de paternidad

Art. 66.- Es obligación del Tribunal conceder licencia con goce de sueldo al servidor público por tres días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o hija. Esta se concederá a elección del empleado público desde el día del nacimiento, de forma continua o distribuida durante los primeros quince días corridos desde la fecha de nacimiento.

Licencia por adopción.

Art. 67.- Las personas servidoras públicas del TEG que sigan un proceso de **adopción individual** gozarán de una licencia remunerada por adopción, por dieciséis semanas ininterrumpidas a partir de la asignación física de la familia a la persona adoptada, siempre que sea menor de doce años.

Si la persona adoptada es mayor de doce años de edad, será la Jueza o Juez competente quien determinará la conveniencia del goce de la licencia, tomando en consideración las condiciones o particularidades del adolescente adoptado.

En el caso de la **adopción conjunta** los cónyuges o convivientes determinarán a quién de ellos le corresponderá gozar de licencia remunerada. Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá efecto cuando la convivencia con la niña o niño haya durado más de un año.

Capítulo VII

Derechos, deberes y prohibiciones para las personas trabajadoras

Derechos de las personas trabajadoras

Art. 68.- Las personas trabajadoras del Tribunal gozarán de los siguientes derechos:

a) De permanencia y estabilidad en el cargo o empleo. En consecuencia, no podrán ser destituirse, despedirse, suspenderse, permutarse o trasladarse sino en los casos y con los requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil;

b) De ascenso o promoción;

c) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo para que el cual han sido nombrados; y sólo podrán hacerse los descuentos autorizados por la ley y aquellos a los que autorice la persona contratada;

d) De asuetos, vacaciones y licencias que señalan las leyes respectivas y este Reglamento;

e) Gozar de aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, en la forma y con las limitaciones que determine la ley; así como de las demás compensaciones que estén previstas en este Reglamento;

f) De examinar los libros de registro que lleve la Comisión del Servicio Civil del TEG, de enterarse de las calificaciones que de sus servicios hagan sus superiores a través de las evaluaciones de desempeño y de hacer, en su caso, los reclamos pertinentes;

g) A seguro médico colectivo hospitalario y de vida, con inclusión de gastos funerarios para la persona trabajadora, dependiendo de la asignación presupuestaria institucional;

h) De participar en la reglamentación de sus condiciones de empleo por vía de la negociación colectiva a través del sindicato de trabajadores;

j) A la libre sindicación, en la forma y mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Convenios internacionales y la LSC;

k) Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo en los términos que establezca la LSC;

l) Ejercer la docencia en los casos permitidos por la ley; y,

m) Los otros derechos que establezcan las leyes, este Reglamento y demás normativa institucional.

Deberes de las personas trabajadoras

Art. 69.- Las personas trabajadoras del Tribunal deberán sujetarse a los siguientes deberes:

a) Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas establecidas en las leyes y este Reglamento;

- b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;
- c) Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos;
- d) Cumplir con los deberes éticos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental;
- e) Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos vinculadas con las funciones a su cargo, respetando la dignidad de sus jefaturas, así como a sus compañeros y compañeras de trabajo; y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- f) Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere por razón de su cargo o empleo;
- g) Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros y compañeras de trabajo y con el personal bajo su cargo;
- h) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada;
- i) Cumplir diligentemente con las funciones generales y específicas de su cargo establecidas en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones, así como en la demás normativa administrativa y las demás funciones que el Pleno del Tribunal asigne;
- j) Deberá cumplir con la normativa relacionada con la seguridad y salud ocupacional para la protección del personal en el lugar de trabajo y cualquier otra normativa que el Pleno emita al respecto;
- k) Presentarse a trabajar con vestimenta formal o con los uniformes institucionales, según el caso;
- l) Durante su jornada laboral mantener el decoro;
- m) Asistir con puntualidad y permanecer en las capacitaciones, eventos y reuniones de carácter institucional a las que sean convocadas las personas servidoras públicas, en caso de ausencia deberá justificarse ante la jefatura inmediata;

n) Informar a la máxima autoridad o jefatura inmediata, según el caso, de los hechos que puedan constituir delitos, infracciones administrativas o incumplimiento a las pautas o estándares de conducta contenidas en el Código de Ética del TEG, que se comentan al interior de la institución;

o) Potenciar el cumplimiento de los fines institucionales a través del trabajo colaborativo y en equipo que permitan el logro de los objetivos y metas trazadas; y,

p) Cumplir las demás obligaciones que establezca la LSC, la Ley de Ética Gubernamental y este Reglamento.

Prohibiciones de las personas trabajadoras

Art. 70.- Se prohíbe a las personas servidoras públicas del Tribunal las siguientes conductas:

a) Realizar las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental en el ejercicio de su cargo;

b) Imponer sanciones a los subalternos con el fin de tomar contra ellos alguna represalia de orden político, o que constituyan violación de cualquier derecho que las leyes les concedan;

c) Solicitar de otros funcionarios y empleados, declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política militante;

d) Recoger o solicitar directa o indirectamente de las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos;

e) Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político;

f) Desempeñar empleos de carácter privado que fueren incompatibles con el cargo, ya sea por coincidir las horas de trabajo o por cualquier otra circunstancia. Cuando no hubiere incompatibilidad en ambos cargos, el interesado pedirá autorización al Pleno del Tribunal antes de aceptar el cargo;

g) Patrocinar asuntos y realizar gestiones administrativas referentes a terceros que se tramiten en las oficinas donde trabajan.

h) Limitar los derechos de los no afiliados, a un sindicato o asociación profesional;

i) Usar violencia física o psicológica o coaccionar para que los no afiliados ingresen al sindicato, a los afiliados para que no se retiren del mismo o a unos u otros para impedirles el libre ejercicio de su trabajo;

j) Fomentar o consentir actos delictivos;

k) Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre los servidores públicos por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;

l) Ejecutar actos que tengan por finalidad disolver el sindicato de trabajadores o someterlo a control de la administración; y,

m) Ingresar armas de fuego, cortopunzantes o de cualquier otra clase a la institución.

Remisión normativa

Art. 71.- La transgresión a las prohibiciones y deberes establecidos en este Reglamento dará lugar a la imposición de la sanción que establezca la Ley de Servicio Civil, previa tramitación del procedimiento, en el que se resguarden las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Capítulo VIII

Procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias

Para el personal del Tribunal comprendido en la carrera administrativa

Art. 72.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil, las personas servidoras públicas del Tribunal que estén comprendidas dentro de la carrera administrativa y que no cumplan debidamente con sus obligaciones, estarán

sujetas a las sanciones disciplinarias establecidas en el mencionado cuerpo normativo.

Dichas sanciones, según lo establece el artículo 42 incisos 1° y 2° de la Ley de Servicio Civil, serán impuestas por la Comisión de Servicio Civil del TEG, previa tramitación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

En caso de amonestaciones también la jefatura inmediata podrá imponerlas, según el artículo 42 inciso 1° de la Ley de Servicio Civil.

Para el personal del Tribunal excluido de la carrera administrativa

Art. 73.- De conformidad con lo establecido en los artículos 4 letra l) y 42 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, en relación con lo regulado en el artículo 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, las personas servidoras públicas del Tribunal que estén excluidas de la carrera administrativa y que no cumplan debidamente con sus obligaciones, estarán sujetas a la sanción de suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días en cada mes calendario, las cuales en ningún caso serán de más de quince días en el mismo año calendario.

Dichas sanciones serán impuestas por el Pleno del TEG, previa tramitación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, el cual deberá instruirse conforme a lo establecido en el Título V De la potestad sancionatoria, Capítulos I y II de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En caso que el Pleno considere que la gravedad de la infracción cometida por la persona servidora pública corresponda su despido o destitución, deberá seguirse el proceso judicial respectivo ante el tribunal competente. Lo anterior de conformidad con los artículos 53 y 54 de la LSC.

Sanciones

Art. 74.- Las personas servidoras públicas que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes, las cuales serán impuestas por las autoridades señaladas en los artículos anteriores, según corresponda:

- a) Amonestación oral privada, de acuerdo con el artículo 43 de la LSC;

- b) Amonestación escrita, de acuerdo con el artículo 43 de la LSC;
- c) Multa, que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la ley, de acuerdo con el artículo 44 de la LSC;
- d) Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes, excepto en el caso del artículo 48 de la LSC;
- e) Postergación hasta por dos años en el derecho a ascenso;
- f) Rebaja de categoría dentro del mismo cargo; y
- g) Despido o destitución del cargo o empleo, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la LSC.

La gravedad de la infracción deberá ser valorada por el Pleno o la Comisión del Servicio Civil, según corresponda.

Remisión normativa

Art. 75.- En todos aquellos casos no previstos en este capítulo se estará a lo dispuesto a lo regulado en la Ley de Servicio Civil, en lo pertinente.

Capítulo IX

Obligaciones y prohibiciones para el TEG

Obligaciones

Art. 76.- Son obligaciones del Pleno del Tribunal:

- a) Asegurar que todo su personal preste a la ciudadanía un servicio de calidad y con calidez;
- b) Promover el buen trato entre las personas trabajadoras;
- c) Asegurar en todo su quehacer el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, eliminando cualquier práctica discriminatoria en sus comunicaciones y relaciones;
- d) Respetar las Leyes de la República, especialmente las regulaciones en materia laboral;
- e) Pagar a las personas trabajadoras su salario, en la forma, cuantía y fecha establecidas en el presente Reglamento;

- f) Proporcionar al personal los materiales necesarios para el trabajo; así como el equipo y útiles adecuados para el desempeño de sus labores, garantizando un lugar seguro para desarrollar las actividades encomendadas;
- g) Guardar la debida consideración a las personas trabajadoras, absteniéndose de malos tratos de obra y de palabra;
- h) Conceder licencia al personal, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- i) Contratar a una persona con discapacidad por cada veinticinco personas trabajadoras que tenga a su servicio, tomando en cuenta la formación profesional apta para desempeñar el puesto de trabajo de que se trate;
- j) Garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad, equidad y no discriminación, en instrumentos, procesos, políticas, y actuaciones, tanto internas como externas;
- k) Formular programas preventivos y de sensibilización sobre violencia a las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales;
- l) Conceder el período de licencia para la maternidad y paternidad; e, interrupción de la jornada laboral para la lactancia materna;
- m) Instruir el desarrollo de programas de formación y capacitación a fin de elevar el nivel de rendimiento del personal, de acuerdo a las necesidades establecidas en conjunto por la Unidad de Talento Humano y las jefaturas correspondientes;
- n) No exigir al personal la realización de la prueba VIH;
- o) No tomar represalias en contra de las personas servidoras públicas por su condición de sindicalizados;
- p) No ejecutar actos que tengan por finalidad disolver el sindicato de trabajadores o someterlo a control de la administración; y,
- q) Todas las obligaciones que impongan las leyes y este Reglamento.

Capacitación y formación del personal

Art. 77.- El TEG llevará a cabo programas de formación y capacitación para el personal, con el fin de aumentar sus habilidades, conocimientos y destrezas, y obtener mayor productividad en el desempeño de sus funciones.

El TEG promoverá la capacitación para realizar estudios en áreas o disciplinas que estén relacionadas con los objetivos institucionales, de conformidad con el plan de capacitaciones y según la disponibilidad presupuestaria.

Promoción de los valores institucionales

Art. 78.- El Tribunal, por medio del Círculo de Integridad y Gobierno Abierto de la Política de Integridad y Gobierno Abierto, con el apoyo de la Unidad de Talento Humano, promoverá y apoyará la realización de actividades sociales, lúdicas, culturales y deportivas entre el personal, que tengan por finalidad mejorar el clima laboral y consolidar los valores institucionales.

Prohibiciones

Art. 79.- Son prohibiciones del Tribunal:

- a) Exigir a su personal que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sea al crédito o al contado;
- b) Exigir o aceptar del personal gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones de trabajo;
- c) Autorizar actividades que afectan el servicio a la población usuaria;
- d) Tratar de influir en el personal del TEG en las decisiones de sus derechos políticos, convicciones religiosas o en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional;
- e) Hacer, por medios directos o indirectos, discriminaciones o tomar represalias contra servidoras y servidores públicos del TEG, por su condición de personas sindicalizadas;
- f) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre las empleadas y los empleados públicos del TEG;

- g) Retener las herramientas u objetos que pertenezcan al personal del TEG, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de estos; o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado o por cualquier otra causa;
- h) Dirigir los trabajos en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- i) Pagar el sueldo con fichas, vales, pagarés, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal;
- j) Reducir, directa o indirectamente, los salarios que se pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que se suministran al personal, salvo que exista causa legal;
- k) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que este Reglamento y demás fuentes de obligaciones laborales contemplan;
- l) Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en visiones discriminatorias por estereotipos de imagen, apariencia, origen social o condición económica, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona trabajadora;
- m) Ejecutar actos o expresiones que dañen la moral y la dignidad de otras personas; especialmente las que sean de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas, sean estos compañeros o compañeras de trabajo, personal a su cargo o jefaturas superiores;
- n) Permitir, fomentar o exponer a las personas trabajadoras a condiciones que constituyan un riesgo inminente contra su seguridad e integridad física, psíquica y emocional;
- o) Usar lenguaje estereotipado y sexista en la comunicación verbal y escrita; así como, utilizar expresiones verbales o no verbales violentas o que tenga por fin intimidar a las personas trabajadoras del TEG;

- p) Realizar distribución de las tareas, funciones o actividades de forma inequitativa, o que se basen en roles tradicionales o estereotipados de género;
- q) Fomentar, propiciar, defender o apoyar cualquier acto o práctica que, de manera directa o indirecta, mueva a la no aceptación de determinada persona o grupos de personas, que incluso incite a la discriminación o a la práctica de acciones hostiles en contra de éstas, por razón de la identidad de género u orientación sexual;
- r) Exigir a las mujeres que solicitan empleo a que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de embarazo, así como la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisito para su contratación;
- s) Exigir a las personas que solicitan empleo la prueba del VIH-SIDA, como requisito de su contratación y durante la vigencia del contrato;
- t) Realizar por medios directos e indirectos, cualquier distinción, exclusión y despido hacia las trabajadoras y los trabajadores por su condición de persona con VIH/SIDA, así como divulgar su diagnóstico;
- u) Realizar cualquier tipo de acoso laboral; ya sea, entre jefaturas, hacia el personal subordinado o entre similares;
- v) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataforma informática con contenido de odio o menosprecio hacia las personas trabajadoras;
- w) Utilizar como requisito de contratación laboral o como causal de despido justificado, el historial crediticio de los trabajadores y trabajadoras, salvo por mandamiento judicial o por las excepciones establecidas en la ley; y,
- x) Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, contratos y normativas aplicables al servicio público.

En lo relativo a las demás obligaciones y prohibiciones del Tribunal se estará a lo dispuesto en la legislación, este Reglamento, normativas institucionales, acuerdos del Pleno, contratos o cualquier otra fuente de obligaciones laborales aplicables.

Capítulo X

Protección de la persona adolescente trabajadora

Contratación de personas adolescentes

Art. 80.- Cuando el Tribunal requiera la prestación de servicios de menores de dieciocho años, se sujetará a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Registro de las personas adolescentes trabajadoras

Art. 81.- En el caso de contratación de personas menores de dieciocho años de edad, la Unidad de Talento Humano llevará un registro en el que se consignen: la fecha de nacimiento, el nombre de los representantes legales o judiciales, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y el salario pactado.

Jornada laboral de las personas adolescentes trabajadoras

Art. 82.- La jornada de trabajo para las personas adolescentes, entre catorce y dieciocho años de edad, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales. Asimismo, se prohíbe el trabajo nocturno.

Además, no podrán realizar labores que requieran grandes esfuerzos físicos o que pongan en riesgo su integridad física.

Prohibición de contratación

Art. 83.- El TEG no contratará personas adolescentes trabajadoras en aquellos casos que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o moralidad e impida su asistencia a la escuela.

Capítulo XI

Régimen de protección de la maternidad

Protección a la mujer trabajadora embarazada

Art. 84.- Desde que comienza el estado de gestación, hasta que concluya el descanso posnatal, el despido de hecho o el despido con juicio previo, no producirán la terminación de la relación laboral de la mujer trabajadora con el Tribunal; excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo, en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta seis meses después de la fecha de parto.

Es obligación de la mujer embarazada notificar, por escrito y oportunamente, su estado de embarazo a efecto que el Tribunal tome las medidas inmediatas que sean necesarias, en el caso de que la labor desempeñada represente un riesgo para la madre y su estado de gestación. Cuando la trabajadora omita lo anterior, el Tribunal no tendrá ningún tipo de responsabilidad.

Protección física de la mujer trabajadora embarazada

Art. 85.- El Tribunal garantizará por todos los medios que las mujeres embarazadas no sean asignadas a trabajos que presenten riesgo, condiciones de insalubridad, o que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.

Lactancia materna

Art. 86.- Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses después del parto, mientras dure el periodo de lactancia de su hijo o hija o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese propósito, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria. Esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que se hayan acordado previamente entre la persona trabajadora y su jefatura.

Las interrupciones a las que se han hecho referencia en el inciso anterior, no podrán ser utilizadas en la hora de la pausa para alimentación. Asimismo, serán contadas y remuneradas como hora efectiva de trabajo ordinaria.

El TEG, a través de la jefatura de talento humano, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro. En caso de requerirse más licencia deberá solicitarse a la jefatura de talento humano, previa presentación de

prescripción médica correspondiente convalidada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

El Tribunal tiene la obligación de establecer un espacio higiénico dentro del lugar de trabajo, para que las madres puedan extraerse y conservar su leche materna.

Capítulo XII

Seguridad e higiene en el lugar de trabajo

Responsabilidad de prevención de riesgos ocupacionales

Art. 87.- Será responsabilidad del Tribunal darle cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento de ejecución, relacionados a las actividades que se realizan de acuerdo a su mandato.

Equipo de protección

Art. 88.- La persona trabajadora tiene la obligación de cumplir con las normas sobre seguridad y salud ocupacional y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de la protección de equipo o maquinaria.

Adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional

Art. 89.- El TEG adoptará y pondrá en práctica en los lugares de trabajo, las medidas adecuadas de seguridad y salud ocupacional, que le indiquen las autoridades correspondientes, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de las y los trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) Las operaciones y procesos de trabajo;
- b) Al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- c) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y,
- d) La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aislen o prevengan de los peligros de los equipos y de todo género de instalaciones.

Botiquín

Art. 90.- En el TEG habrá un botiquín para uso gratuito, con los medicamentos e insumos de primeros auxilios, equipados en la forma que determine la autoridad correspondiente, el cual estará a cargo de la Unidad de Talento Humano.

Responsabilidad de las personas trabajadoras

Art. 91.- El TEG establecerá las medidas de seguridad y salud ocupacional que considere oportunas y convenientes, para la protección de sus servidoras y servidores públicos; y, estos últimos tienen la obligación acatarlas.

**Capítulo XIII
Peticiónes y plazos****Derecho de petición**

Art. 92.- Las personas trabajadoras, individual o colectivamente, tienen derecho a plantear peticiones por escrito y de forma decorosa a la jefatura o autoridad cuyas competencias estén relacionadas con lo solicitado.

Además, el Tribunal mantendrá una relación laboral, armoniosa y de consenso con las organizaciones o asociaciones de las personas servidoras públicas, dentro del marco de actuación que permitan las leyes.

Plazos para concluir el procedimiento

Art. 93.- El TEG está obligado a emitir resolución expresa en todos los procedimientos administrativos y a notificar sus resoluciones por cualquier medio legal que resultara pertinente, independientemente de su forma de iniciación.

El plazo máximo para concluir por acto o resolución final un procedimiento administrativo será de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta a petición de interesado o de oficio, salvo lo establecidos en leyes especiales.

Días y horas hábiles

Art. 94.- Los actos administrativos del TEG deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles; sin embargo, se podrá acordar por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.

Capítulo XIV**Disposiciones finales, publicidad y vigencia****Obligación de colaborar**

Art. 95.- Se podrá requerir a todas las personas servidoras públicas del TEG la colaboración o auxilio para el cumplimiento de los fines que la Ley de Ética Gubernamental, su correspondiente Reglamento, normativa institucional y este Reglamento.

Interpretación del Reglamento

Art. 96.- Las disposiciones de este Reglamento serán interpretadas en armonía con la Constitución de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado salvadoreño, la Ley de Servicio Civil, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Ética Gubernamental y las demás leyes que rigen el servicio público.

Aplicación supletoria

Art. 97.- Las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República; la legislación aplicable al servicio público; la Ley de Servicio Civil; la Ley de Procedimientos Administrativos; los principios del derecho administrativo; o, por el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que fuere aplicable la costumbre en la Institución, aplicando lo que resulte más favorable a la persona servidora pública.

Aplicación preferente

Art. 98.- El presente Reglamento será de aplicación preferente respecto de cualquier otra normativa institucional que lo contrarie.

Vigencia

Art. 99.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Aprobado por:



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente




Lcda. Laura del Carmen Hurtado Cuéllar
Miembro del Pleno




Lic. Moris Edgardo Landaverde Hernández
Miembro del Pleno



Lcda. Fidelina del Rosario Anaya de Barillas
Miembro del Pleno



Lic. Marcos Antonio Campos Rosales
Miembro del Pleno



Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria General



ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO UNO**

El Concejo Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Municipio existen problemas por la contaminación de las Aguas Residuales hacia el Río El Tunco y la zona de Caserío y Playa El Tunco, Colonias Don Conce, Cielo Vista, El Siloé, Lotificación San Alfonso, Fuerteza Lotificación San Alfonso, Fuerteza Cielo Vista y otras aledañas.
- II. De conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; y el Artículo 204, en el numeral 1º establece: "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca" y 5º "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales."
- III. Que en el Artículo 49 literal d) de la Ley de Medio Ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la autoridad competente de supervisar la disponibilidad y calidad del agua, para lo cual se creó el Reglamento Especial de Aguas Residuales, para garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare.
Así mismo en su Artículo 4, establece que las municipalidades, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental, y reconociendo el municipio la importancia del recurso agua para la conservación de la salud de la población y el medio ambiente.
- IV. Que de acuerdo al Artículo 4 numerales 5 y 10 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- V. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos; y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- VI. Que en el municipio de Tamanique, cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales con el propósito de sanear la zona turística de la Playa El Tunco, en cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- VII. Que se utilizarán como base imponible las calidades y accesorios que sean utilizadas para evacuar desechos fisiológicos, elementos de almacenamiento como elementos suntuosos no necesarios para el funcionamiento normal de los inmuebles, en razón de no contar con un sistema de medidores por no tener capacidad económica la municipalidad para tal efecto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo,

DECRETA:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA TURÍSTICA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS AL CASERÍO Y PLAYA EL TUNCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (OMSASTAR).

TITULO I

DISPOSICIONES GENERAL

CAPITULO ÚNICO

OBJETO, ENTIDAD AUTORIZADA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Objeto

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto contribuir con la protección del medio ambiente y con la prevención de enfermedades, a través de acciones de saneamiento básico orientadas al control de los factores de riesgos presente en la población; y a través de la protección del medio ambiente y en consecuencia de la salud de los habitantes del sector geográfico que será beneficiado con el servicio del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, en atención a las leyes ambientales y tributarios para el sostenimiento del servicio a regular.

Cambio de Conducta

Artículo 2.- Se considera conveniente iniciar un proceso de "Cambio de Conducta" en la población beneficiada, estableciendo para ello un proceso educativo, el cual se desarrollará entre la municipalidad y la población del municipio; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales.

Realizando promoción y divulgación con otros actores sobre las ventajas de contar con infraestructura para el drenaje y tratamiento de las aguas residuales, además de realizar coordinación interinstitucional y sectorial, para que en conjunto se promuevan buenas prácticas de gestión ambiental.

La Unidad de Medio Ambiente Municipal en coordinación con la Unidad de Servicios Municipal, serán los encargados de elaborar material que eduque a los contribuyentes que se conectarán al servicio del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, quienes brindarán de forma presencial en las instalaciones de la municipalidad la información necesaria para el uso y cuidado del sistema de alcantarillados Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales. Entregarán a cada contribuyente que se conecte un información escrita en relación a la educación del proceso antes relacionado.

Del Conocimiento del Proyecto

Artículo 3.- La municipalidad está en la obligación de hacer del conocimiento de la población el proyecto del Sistema de alcantarillado sanitario y el Tratamiento de aguas residuales y darles a conocer el proceso para sus conexiones y tasas del servicio, así como las ventajas y beneficios que todos recibirán no solo en plusvalía de sus viviendas o establecimientos al contar con tan vital servicio, sino lo importante de la zona donde habitan con un ecosistema frágil como es el río y la playa y su efecto positivo en el turismo de la zona, esto se hará desconformidad a lo establecido en el párrafo último del artículo anterior.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- La presente Ordenanza Municipal será obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, con establecimiento dentro de la zona de cobertura de la red del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales.

Entidad Autorizada

Artículo 5.- La entidad autorizada para el manejo adecuado del Sistema de alcantarillado sanitario y Tratamiento de aguas residuales del municipio, será en primera instancia la Alcaldía Municipal de Tamanique; o en su defecto alguna persona natural o jurídica que será designada por el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal y el respectivo Contrato de Concesión; pudiendo tenerse el apoyo de las diferentes instituciones del Estado, locales y de cooperación externa, comprometidas con la preservación de la salud, desarrollo local, turístico y medio ambiente.

Definiciones

Artículo 6.- Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Conceptos Técnicos del Sistema

Artículo 7.- Conceptos Técnicos del Servicio De Alcantarillado

1. **AFLUENTE:** Caudal de agua residual que ingresa a un proceso de tratamiento.
2. **AFORO:** Medición de caudal.
3. **AGUAS PLUVIALES:** Son las que provienen de la lluvia.
4. **AGUA RESIDUAL:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.
5. **AGUAS RESIDUALES CRUDAS:** aguas residuales sin tratamiento.
6. **AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO:** Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.
7. **AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL:** Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.
8. **AGUAS RESIDUALES TRATADAS:** aguas residuales que provienen de instalaciones o plantas de tratamiento.
9. **ALCANTARILLADO SANITARIO:** Red de tuberías o canales y pozos de visita que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.
10. **AMBIENTE:** es el conjunto formado por recursos naturales, culturales, el espacio rural, y urbano que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas.
11. **CAUDAL:** Volumen de agua por unidad de tiempo.
12. **CONTAMINACIÓN:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan y perjudican la vida, la salud y el bienestar del ser humano, así como del medio ambiente.
13. **DESCARGA O VERTIDO:** Afluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o una red de alcantarillado.
14. **EFLUENTE:** Caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.
15. **MEDIO O CUERPO RECEPTOR:** Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.
16. **REUSO:** Aprovechamiento de un efluente antes o en vez de su vertido.
17. **SISTEMA DE TRATAMIENTO:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

Conceptos Tributarios

Artículo 8.- Para la presente ordenanza se manejarán los siguientes términos y conceptos:

18. **TRIBUTOS MUNICIPALES:** son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.
19. **TASAS MUNICIPALES:** son los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.
20. **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

21. **HECHO GENERADOR:** se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
22. **SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** es el Municipio acreedor de los tributos respectivos.
23. **SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.
24. **CONTRIBUYENTES:** es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
25. **RESPONSABLE:** responsables de la obligación tributaria es aquél que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones de éste.
26. **BASE IMPONIBLE:** La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.
27. **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:** La cuantificación de la base imponible se efectuará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el tributo de que se trate, esa medición será hecha por el contribuyente o por el Municipio respectivo.
28. **DEL PAGO POR TERCEROS:** es el pago efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedando subrogados en los derechos del Municipio respectivo para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe hacerse constar en el recibo del pago que se efectúe.
29. **COMPENSACIÓN:** es una forma o política de extinción de la obligación tributaria municipal, que para efectos de esta ordenanza puede ser solicitada por el contribuyente o provocada por la administración municipal, pero que se da cuando el Municipio con uno de sus contribuyentes, son deudores recíprocos uno del otro, entonces, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, pudiendo convenirla con el Alcalde Municipal de manera convencional, cuando se amerite por causas de situación económica apremiantes en el contribuyente, lo cual será previamente calificado.
30. **ZONA TURÍSTICA:** es aquella zona así determinada por el gobierno central, o gobierno municipal o la costumbre, pudiendo ser contiguo a playas, ríos, quebradas, montañas, cerros u otros análogos, que reciben constantemente turistas nacionales, extranjeros o locales.
31. **RESIDENCIAL PRIVADA:** es una urbanización cerrada, también llamada ciudadela cerrada cuyo ordenamiento y vialidad es de orden privado, que cuenta además con un perímetro definido por muros o rejas, vegetación o análogos, y con entradas controladas por un servicio de seguridad, el cual se encarga de comprobar la identidad de los visitantes y anunciarlos.
32. **RANCHOS TURÍSTICOS O DE DESCANSO FUERA DE CLUB O PARQUES RESIDENCIALES:** estos son inmuebles o espacios privados para el disfrute o recreo de los mismos propietarios o de turistas o de vacacionistas, pudiendo o no brindar servicios de alojamiento, alimentos, piscinas entre otros, que consumen servicios municipales para su funcionamiento.
33. **INMUEBLE HABITACIONAL:** Inmueble destinado únicamente a la vivienda del grupo familiar, no para negocio, construida sin acabados suntuosos, pero pudiendo ser modesta; esta pudiera estar dentro de la zona turística, previa calificación por Catastro Tributario Municipal.

Principios Tributarios

Artículo 9.- De manera general se entiende por Principios Tributarios, aquellos límites que determinan y nutren la producción y aplicación de las normas tributarias, facultando a la administración tributaria la fiscalización de esas mismas normas tributarias y sirviendo como herramientas para la defensa de los derechos de los contribuyentes. Entre los principios tributarios más importantes contenidos en esta ordenanza tenemos:

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** también conocido por reserva de ley, consiste en que se requiere un cuerpo normativo formal para el establecimiento de los tributos. Ello implica que no puede existir un tributo sin ley previa que lo establezca "nullum tributum sine lege"; para el presente caso no puede existir una tasa si no se establece en una ordenanza primeramente.
2. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** El principio de igualdad tributaria ha sido definido como la obligación que tienen los poderes públicos de gravar igual a los sujetos que se encuentran en la misma situación y desigualmente a los que están en situaciones diferentes.
3. **PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA:** este principio es conocido también como principio de capacidad de pago o capacidad contributiva, a través de este principio se hace referencia a la aptitud, a la posibilidad real, a la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación dineraria concreta por parte de la Administración pública o municipal.
4. **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:** este principio es aquel que determina la característica de progresividad de un sistema tributario según la cual, a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza.

5. **PRINCIPIO DE GENERALIDAD:** Este principio supone que todos los sujetos de derecho están sometidos al poder tributario y que no se pueden establecer exoneraciones individuales o de grupo (a personas físicas o jurídicas) que no estén justificadas por el propio ordenamiento y concretamente por la Constitución misma.
6. **PRINCIPIO DE RAZONABLE EQUIVALENCIA:** este principio establece que los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Esto quiere decir que los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

TITULO II

DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SU TRATAMIENTO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS CONEXIONES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Establecimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario dentro de la Zona Turística del Caserío y Playa El Tunco.

Artículo 10.- Se establecerá únicamente para determinar el costo de instalación del servicio las siguientes categorías:

- 1) Los inmuebles propiedad de personas naturales o jurídicas a las cuales se les dejó mecha para conectarse al servicio del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, listas para su conexión en los inmuebles del área a ser servida dentro del municipio.

En esta categoría, la conexión ya está instalada desde el tubo madre o principal hasta el lindero del inmueble; pero también comprenderá aquellos casos en los cuales los inmuebles ya están conectados al sistema de drenaje, es decir conectados desde el interior de la vivienda o inmueble hasta la mecha y tubo madre.

- 2) Los inmuebles propiedad de personas naturales o jurídicas a las cuales no se les dejó mechas para conectarse al servicio del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, estando dentro del área de servicio del sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, pagarán diferenciado porque se conectará desde el tubo madre, cuando lo solicitare y si las disposiciones técnicas impuestas por las unidad o unidades correspondiente de la municipalidad así lo determinen y lo autoricen. La conexión es desde el tubo madre por medio de mecha hasta el lindero del inmueble.

En ambos casos, toda persona natural o jurídica que desee conectarse al Sistema de alcantarillado sanitario, deberá solicitarlo y ser autorizado por la administración municipal, cancelando el costo de dicha conexión según la clasificación en los numerales anteriores.

Se debe de entender por mecha, al tubo que se conecta del tubo madre o principal y que llega al lindero más conveniente de la propiedad en razón de la gravedad, este es responsabilidad de la municipalidad instalarlo cuando las condiciones ambientales, de capacidad, necesidad, ambiental y tributarias se den y queden establecidas en resolución que será suscrita por Unidad de Servicios Públicos Municipales, Unidad de Medio Ambiente Municipal y Catastro Tributario Municipal.

La Mecha será un tubo de PVC o del material, longitud y diámetro que la administración determinará por medio de la oficina de servicios públicos municipales, el cual será conectado por el personal de la municipalidad para tal efecto.

La conexión a cargo de la municipalidad solo será la mecha, la cual se conectará del tubo madre o principal y llegará hasta a la orilla del lindero del inmueble al cual se le conectará el servicio. El costo será establecido por la administración tributaria y determinado en esta ordenanza.

Requisitos para la Conexión del Sistema de alcantarillado sanitario dentro de Zona Turística.

Artículo 11.- Para la conexión al Sistema de alcantarillado sanitario, se deberá tomar en cuenta lo siguientes requisitos:

- a) Para inmuebles que se les dejó mecha al momento de construirse la red del servicio del sistema de alcantarillado sanitario, deberán cancelar los siguientes aranceles para mantener la conexión:
 - 1) Formulario de solicitud \$ 1.00
 - 2) Inspección de campo para tal efecto \$20.00 efectuada por Servicios Municipales y Unidad de Medio Ambiente Municipal.
 - 3) Calificación y emisión de resolución \$20.00 estará a cargo de Catastro Tributario, dicho pago será registrado en Catastro Tributario y recibido por colectoría.

- 4) Derecho de mantener la conexión al sistema \$50.00 si es habitacional, y \$70.00 si existe cualquier actividad económica en el inmueble; este pago lo registrará Catastro Tributario y recibido en Colecturía; la conexión será programada y supervisada por la Unidad de Servicios Municipales. Los materiales que se utilicen para la conexión serán comprados por el interesado a sugerencia de calidades y diámetros que la administración municipal exija, los cuales antes de ser conectados o instalados deberán ser revisados por la unidad encargada, esta los podrá aprobar o rechazar, todo a costo del interesado.

Para este caso no se cobrará el tributo por rompimiento de calle, en razón de que lo hizo la empresa que construyó la red del sistema, sin embargo, en futuras reparaciones en las que se necesite romper calle, cancelarán \$10.00 por metro cuadrado o fracción, .

Para mantener la conexión de este servicio se requerirá que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad con lo referente a los tributos municipales ya sean estos por tasas, impuestos y solvente con trámites en la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

- b) Para las nuevas conexiones donde no existe o no se dejó mecha cuando se construyó la red, el solicitante pagará los siguientes aranceles:
- 1) Formulario de solicitud \$1.00
 - 2) Inspección de campo para tal efecto \$20.00 efectuada por Servicios Municipales y Unidad de Medio Ambiente Municipal.
 - 3) Calificación y emisión de resolución \$30.00 estará a cargo de Catastro Tributario, dicho pago será registrado en Catastro Tributario y recibido por colecturía.
 - 4) Derecho de conexión a la mecha \$60.00 si es habitacional y \$80.00 si en el inmueble existe cualquier actividad económica; este pago lo registrará Catastro Tributario y recibido en Colecturía; la conexión será programada y supervisada por la Unidad de Servicios Municipales. Los materiales que se utilicen para la conexión serán comprados por el interesado a sugerencia de calidades y diámetros que la administración municipal exija, los cuales antes de ser conectados o instalados deberán ser revisados por la unidad encargada, esta los podrá aprobar o rechazar, todo a costo del interesado.
 - 5) Rompimiento de Calle \$ 10.00 el Metro cuadrado o fracción, volviendo a dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la calle; los gastos corren por cuenta del solicitante, la inspección para verificar y controlar lo anterior estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Para la conexión de este servicio se requerirá que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad con lo referente a los tributos municipales ya sean estos por tasas, impuestos o contribuciones especiales, y debe estar solvente con trámites en la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Si en el inmueble en el cual se requiere conectar el servicio, existe alguna deuda por algún arrendatario, comodatario o segunda o tercera persona inscrita por algún tipo de actividad económica y que no esté cancelada, esta deuda deberá ser pagada por el propietario del inmueble como pago por tercero según el artículo 32 de la Ley General Tributaria Municipal, para poder extenderle solvencia al inmueble y al propietario del inmueble como persona natural o jurídica.

Conexión para inmuebles de uso habitacional fuera de Zona Turística del Caserío y Playa El Tunco.

Artículo 12.- En el caso de los inmuebles de uso habitacional ubicados fuera de la Zona Turística, se establecerá un arancel diferenciado en cuanto a la conexión al servicio del Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales, según el siguiente detalle:

- a) Para aquellos inmuebles a los cuales se les dejó mecha o conexión en el sistema de alcantarillados al momento de construirse la red del servicio del Sistema de alcantarillado sanitario, deberán cancelar los siguientes aranceles para mantener la conexión:
- 1) Formulario de solicitud \$ 0.50
 - 2) Inspección de campo para tal efecto \$15.00 efectuada por Servicios Municipales y Unidad de Medio Ambiente Municipal
 - 3) Calificación y emisión de resolución \$10.00 estará a cargo de Catastro Tributario, dicho pago será registrado en Catastro Tributario y recibido por Colecturía.
 - 4) Derecho para mantener la conexión al sistema.. \$30.00 si es habitacional y \$40.00 si en el inmueble existe cualquier tipo de actividad económica; este pago lo registrará Catastro Tributario y recibido en Colecturía; la conexión será programada y supervisada por la Unidad de Servicios Municipales. Los materiales que se utilicen para la conexión serán comprados por el interesado a sugerencia de calidades y diámetros que la administración municipal exija, los cuales antes de ser conectados o instalados deberán ser revisados por la unidad encargada, esta los podrá aprobar o rechazar, todo a costo del interesado.

Para este caso no se cobrará el tributo por rompimiento de calle, en razón de que lo hizo la empresa que construyó la red del sistema, sin embargo, en futuras reparaciones en las que se necesite romper calle, cancelarán \$3.00 por metro cuadrado o fracción, dejando en perfectas condiciones.

Para la conexión de este servicio se requerirá que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad con lo referente a los tributos municipales ya sean estos por tasas, impuestos y solvente con trámites en la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

- b) Para las nuevas conexiones donde no existe o no se dejó mecha cuando se construyó la red, el solicitante pagará las siguientes aranceles:
- 1) Formulario de solicitud \$ 0.50
 - 2) Inspección de campo para tal efecto \$20.00 efectuada por Servicios Municipales y Unidad de Medio Ambiente Municipal.
 - 3) Calificación y emisión de resolución \$15.00 estará a cargo de Catastro Tributario, dicho pago será registrado en Catastro Tributario y recibido por colecturía.
 - 4) Derecho de conexión a la mecha \$40.00 si es habitacional y \$ 50.00 si en el inmueble se genera cualquier tipo de actividad económica; este pago lo registrará Catastro Tributario y recibido en Colecturía; la conexión será programada y supervisada por la Unidad de Servicios Municipales. Los materiales que se utilicen para la conexión serán comprados por el interesado a sugerencia de calidades y diámetros que la administración municipal exija, los cuales antes de ser conectados o instalados deberán ser revisados por la unidad encargada, ésta los podrá aprobar o rechazar, todo a costo del interesado.
 - 5) Rompimiento de Calle \$ 3.00 el metro cuadrado o fracción, volviendo a dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la calle; los gastos corren por cuenta del solicitante, la inspección para verificar y controlar lo anterior estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Para la conexión de este servicio se requerirá que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad con lo referente a los tributos municipales ya sean estos por tasas, impuestos o contribuciones especiales, y debe estar solvente con trámites en la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Si en el inmueble en el cual se quiere conectar el servicio, existe alguna deuda por algún arrendatario, comodatario o segunda o tercera persona inscrita por algún tipo de actividad económica y que no esté cancelada, esta deuda deberá ser pagada por el propietario del inmueble como pago por tercero según el artículo 32 de la Ley General Tributaria Municipal, para poder extenderle solvencia al inmueble y al propietario del inmueble como persona natural o jurídica.

Prohibición de descarga de vertidos

Artículo 13.- Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, está prohibido descargar los vertidos a la calle, a los diferentes medios acuáticos o continuar utilizando sistemas individuales de disposición de excretas y de aguas servidas.

De continuarse con tales prácticas, se recabarán las pruebas y se iniciará con el respectivo procedimiento sancionador y si la gravedad lo amerita se interpondrá la denuncia en la Fiscalía General de la República, para deducir la responsabilidades, tanto penales, civiles y ambientales.

Nuevos proyectos

Artículo 14.- Para los nuevos proyectos de cualquier índole, ya sean habitacionales, industriales, comerciales y otros similares o conexos, que deben establecerse dentro de los límites o zona de cobertura de la red dentro del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplir con los requisitos en ella establecidos. Así como conectarse al sistema de alcantarillados establecidos previo requisitos y aranceles establecidos.

De ser Aguas Residuales de Tipo Especial, deberá cumplir con lo establecido en las leyes vigente y solicitar los permisos respectivos.

Licencia y Supervisión de Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Privados

Artículo 15.- En el caso de que el Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Tratamiento de Aguas Residuales no diere abastecimiento para nuevos proyectos como los mencionados en el inciso uno de este artículo, la municipalidad podrá autorizar al interesado titular del proyecto la instalación de un sistema propio de tratamiento de aguas residuales, el cual debe de cumplir los estándares técnicos y legales que para tal efecto le determinará la administración municipal, debiendo pagar una licencia anual de \$1,500.00 incluye una supervisión mensual que serán ordinarias y de manera extraordinarias cuando se requiera la cual tendrá un costo de \$150.00 por inspección.

Prohibición de Conexión de descargas de Aguas Residuales de Tipo Especial

Artículo 16.- Se prohíbe la conexión de descargas de aguas residuales de Tipo Especial en el cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, los vertidos serán conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita OSARTEC (Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica) y los Ministerios de Salud, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales y las establecidas en la presente ordenanza.

Así como cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad y el Reglamento Especial de Aguas Residuales.

TITULO III**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****CAPITULO I****OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MUNICIPALIDAD****Obligaciones de la municipalidad**

Artículo 17.- La municipalidad o persona natural o jurídica autorizada, tendrá la obligación de vigilar la instalación y el funcionamiento del Sistema de alcantarillado sanitario, las estaciones elevadoras de aguas residuales y la Planta de tratamiento, a fin de garantizar la disponibilidad sanitaria de las aguas; contribuyendo así a la salud de la población.

Del Manejo del sistema de alcantarillado y tratamiento

Artículo 18.- Para el manejo del sistema de alcantarillado, estaciones elevadoras de aguas residuales y la Planta de tratamiento se deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- a) Contar con un manual de operación y mantenimiento validado en campo su funcionabilidad y aplicación.
- b) Mantener los rótulos e indicaciones de emergencia de los elementos que componen el sistema de alcantarillado, estaciones elevadoras y tratamiento de las aguas residuales.
- c) Cumplir con el Programa de manejo ambiental autorizado en el permiso ambiental.
- d) Cumplir con los planes de seguridad y salud ocupacional.

Del cumplimiento de la Ordenanza

Artículo 19.- La municipalidad tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

Del control de calidad de los vertidos de las plantas de tratamiento

Artículo 20.- Es obligación de la municipalidad el monitoreo periódico de la calidad del afluente y efluente de la Planta de Tratamiento, basándose para ello en lo establecido en las normas técnicas del OSARTEC (Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica).

Del establecimiento de la tasa

Artículo 21.- La Municipalidad tiene la obligación de establecer tasas por el Sistema de Alcantarillado sanitario, Estaciones elevadoras y Tratamiento de aguas residuales, la cual será calculada basándose en criterios técnicos, gastos reales de operación y mantenimiento, gastos administrativos y la autosostenibilidad del proyecto, la que podrá ser revisada en el tiempo para actualizarla. Para efectos de aplicación de este Artículo, las tasas se establecerán en esta misma ordenanza.

Informes Operacionales

Artículo 22.- Deberá presentarse informes operacionales al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales y de las condiciones de sus vertidos, donde debe reflejarse la frecuencia del muestreo de conformidad a la legislación vigente, todo de conformidad a lo establecido en el Permiso Ambiental.

Todo lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales, deberá cumplirse, para el efectivo manejo de la Planta de Tratamiento.

CAPITULO II**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS****Obligación de cumplir con la Ordenanza**

Artículo 23.- Todas las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Del permiso de conexión.

Artículo 24.- Cualquier persona natural o jurídica está en la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Alcaldía Municipal de Tamanique, para la conexión al Alcantarillado Sanitario, este permiso será constado en resolución escrita, emitida por Catastro Tributario basándose en las inspecciones realizadas por la Unidad de Servicios Públicos y Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Requisitos para obtener el permiso.

Artículo 25.- Para poder tramitar el respectivo permiso de conexión, el interesado deberá cumplir con los requisitos formales siguientes:

- a) Presentar solicitud de conexión, según la clasificación de que se trate de conformidad a los Artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza; para lo cual previamente deberá comprar el formulario establecido en los artículos antes mencionados.
- b) Fotocopia de DUI y NIT o Pasaporte del interesado según sea el caso y lo que determine el funcionario competente;
- c) Tramitar la inspección de factibilidad en la Municipalidad según sea la clasificación establecidas en los Artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza;
- d) Presentar la resolución de la calificación, según sea las clasificaciones establecidas en los Artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza.
- e) Obtener solvencia de impuestos y tasas municipales;
- f) Fotocopia de Escritura de Propiedad, Título, Comodato, Contrato de Arrendamiento, Adjudicación en Pago, Escritura de derecho de Posesión, Declaración Jurada de Posesión, Documento Privado Autenticado, Cesión de derechos, según sea el caso.
- g) Presentar copia de los recibos de pago de los aranceles de inspección, calificación.
- h) Presentar cualquier otro documento solicitado por la administración.

Prohibición de Conexiones de otras Aguas

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido conectar al Sistema de alcantarillado sanitario las aguas lluvias, así como conectar Aguas residuales de tipo especial. Esta disposición será cumplida cuando la municipalidad lo determine o cuando exista denuncia o aviso, estas dos últimas podrán ser incluso anónimas y por medios electrónicos.

Del cuidado de la Planta de Tratamiento

Artículo 27.- Se prohíbe terminantemente depositar alrededor de la Planta de Tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.

De igual forma no se podrá construir viviendas en una distancia menor a 25 metros del cerco del terreno en donde estará la planta de tratamiento, a excepción de las viviendas que ya se encontraron o que estaban en construcción al momento de instalar la planta de Tratamiento.

TITULO IV**DEL ESTABLECIMIENTO DE LA BASE IMPONIBLE****CAPITULO I****DE LAS TASAS****De las calidades**

Artículo 28.- Se le llamarán calidades a la clasificación que le otorgue el departamento de Catastro al uso del inmueble dado por el propietario, poseedor, mero tenedor, comodatario, arrendatario o quienes hagan las veces de éstos.

Las calidades se determinarán por medio de acta de inspección realizadas al inmueble por el Departamento de Catastro, según lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza; las calidades tendrán un valor fijo que servirá de base para el cálculo de porcentajes de los accesorios que se encuentren en los inmuebles y que serán objeto de tasación.

De los accesorios

Artículo 29.- Los accesorios, para efectos de esta ordenanza serán todos aquellos elementos conocidos como muebles sanitarios, que son parte fundamental para el funcionamiento de una vivienda, edificio, apartamentos, locales, instalaciones y similares, a efecto de que las personas o usuarios puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas, de aseo, higiene, placer y almacenamiento, las cuales se detallarán en cada una de las calidades así como el porcentaje con la cuales se tasarán.

Los accesorios son un indicador de la capacidad económica y progresividad de cada contribuyente.

Calidad y Accesorio de Inmueble Habitacional

Artículo 30.- Inmueble habitacional: esta será la calidad de aquellos inmuebles que son utilizados para vivienda, sin comercio, servicio, industria ni cualquier otra actividad económica, el valor de esta calidad será de: \$1.50 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará \$0.25 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

1. Accesorios:

1.1 Muebles Sanitarios

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 3.00% s/nivel, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre el nivel, por el número de pilas - lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 3.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 4.00% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 5.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 7.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 10.00% sobre el nivel, por el número de piscinas en buen estado y en uso.

Calidad y Accesorio de Inmueble Habitacional con Actividad Económica

Artículo 31.- Inmueble habitacional con Actividad Económica: esta será la calidad de aquellos inmuebles que son utilizados para vivienda, pero que un área de ese mismo inmueble es utilizado como comercio o servicio o industria o cualquier otra actividad económica lícita; el valor de esta calidad será de: \$2.00 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará \$0.50 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

1. Accesorios:

1.1 Muebles Sanitarios

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.00% s/nivel, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.50% sobre el nivel, por el número de pilas-lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 5.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 7.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 12.00% sobre el nivel, por el número de piscinas en buen estado y en uso.

Calidad y Accesorio de Inmueble con uso comercial, industrial, servicios y financieros

Artículo 32.- Inmueble con uso comercial, industrial, servicios y financieros: esta será la calidad de aquellos inmuebles que son utilizados al cien por ciento de su área para actividades económicas; excepto aquellos inmuebles que son utilizados como habitacionales, hoteles, restaurantes, bares, casa de huéspedes, apartamentos, villas y similares, en razón de que estos tendrán su propia calidad.

El valor de esta calidad será de: \$3.00 mensual si el inmueble es de un nivel, y se incrementará \$0.50 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% s/nivel, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre el nivel, por el número de pilas-lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares.

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 5.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 8.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 10.00% sobre el nivel, por el número de piscinas, en buen estado y en uso.

Calidad y Accesorio de Inmueble destinado al servicio de Alquiler

Artículo 33.- Inmueble con locales para alquilar: esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados para el alquiler de locales, o pudiendo ser alquilado el inmueble en su totalidad; el valor de esta calidad será de: \$4.00 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará \$0.75 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Por cada local alquilado, se calculará un 5% sobre la tarifa del nivel.

Si el inmueble tiene servicio de lavado de vehículos automotores (Carwash), se calculará un 7% sobre la tarifa del nivel. Si el inmueble tiene servicio de lavandería, se calculará un 8% sobre la tarifa del nivel.

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% s/nivel, por el número de baños.

- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre el nivel, por el número de pilas-lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 5.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 8.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 10.00% sobre el nivel, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio de Inmueble destinado a servicios de Hoteles, Hostales, Casas de Huéspedes, superior a \$50,000.00 de activos.

Artículo 34.- Esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados para el servicio de Hoteles, Hostales, Casas de Huéspedes y similares con activo igual o superior a \$50,000.00, el valor de esta calidad será de: \$50.00 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará en \$10.00 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Si el inmueble raíz o el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, existieren locales alquilados, se calculará en un 5% para cada local sobre la tarifa del nivel.

Si el inmueble raíz existieren bungalós, cabañas, o edificaciones individualizadas se calculará un 5%, sobre la tarifa del nivel.

Si el inmueble raíz o en el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, hubiere funcionando Restaurante, se calculará un 1.25% sobre la tarifa del nivel, por el número de mesas o barras que existan para la atención al público.

Si el inmueble raíz o en el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, hubiere funcionando un Bar, un Café y similares, se calculará a cada uno, un 1.75% sobre la tarifa del nivel, por el número de mesas o barras que existan para la atención al público.

Si el inmueble tiene servicio de lavado de vehículos automotores (Carwash), se calculará un 3% sobre la tarifa del nivel. Si el inmueble tiene servicio de lavandería, se calculará un 5% sobre la tarifa del nivel.

1. Accesorios:

1.1 Muebles Sanitarios

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% s/nivel, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre el nivel, por el número de pilas-lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 3.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 3.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 10.00% sobre el nivel, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio de Inmueble destinado a servicios de Hoteles, Hostales, Casas de Huéspedes, inferior a \$50,000.00 de activos.

Artículo 35.- Esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados para el servicio de Hoteles, Hostales, Casas de Huéspedes y similares con activo inferior a \$50,000.00, el valor de esta calidad será de: \$35.00 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará en \$5.00 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Si el inmueble raíz o en el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, existieren locales alquilados, se calculará un 5%, para cada local sobre la tarifa del nivel.

Si el inmueble raíz existieren bungalós, cabañas, o edificaciones individualizadas se calculará un 7%, sobre la tarifa del nivel.

Si el inmueble raíz o en el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, hubiere funcionando Restaurante o comedor o merendero, se calculará un 1.5% sobre la tarifa del nivel, por el número de mesas, barras que existan para la atención al público.

Si el inmueble raíz o en el edificio utilizado como Hotel, Hostal, Casa de Huéspedes y similares, hubiere funcionando un Bar, un Café y similares, se calculará a cada uno, el 1.25% sobre la tarifa del nivel, por el número de mesas, barras que existan para la atención al público.

Si el inmueble tiene servicio de lavado de vehículos automotores (Carwash), se calculará un 3% sobre la tarifa del nivel. Si el inmueble tiene servicio de lavandería, se calculará un 5% sobre la tarifa del nivel.

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% s/nivel, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre el nivel, por el número de pilas-lavaderos.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre el nivel, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre el nivel, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre el nivel, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre el nivel, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozos de cualquier tipo 2.80% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 3.00% sobre el nivel, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 3.00% sobre el nivel, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 5.00% sobre el nivel, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio de Inmueble destinado como Apartamentos, Villas Residenciales y Similares, sean verticales u horizontales

Artículo 36.- Esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados como Apartamentos, Villas Residenciales y similares sean verticales u horizontales; esta tasa será pagada por cada titular o propietario del apartamento, villa o similares, el valor de esta calidad será de: \$20.00 mensuales independientemente del nivel en que se encuentre sea este edificio vertical o edificios horizontales contiguos o separados.

Si en el apartamento, villa o similares, existe un bar personal, se calculará, un 2% sobre la calidad.

A esta calidad se le incrementarán los accesorios en sus respectivos porcentajes, tal como se detalla de la siguiente manera:

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 5.00% sobre la calidad, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.00% sobre la calidad, por el número de pilas-lavaderos, lavadoras automáticas o manuales.
- 1.1.3 Lavamanos 3.00% sobre la calidad, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 2.50% sobre la calidad, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.00% sobre la calidad, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

1.2.1 Cisterna o Tanque 2.50% sobre la calidad, por el número de cisternas o tanques.

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

1.3.1 Jacuzzi 3.5% sobre la calidad, por el número de jacuzzi.

1.3.2 Tina 3.00% sobre la calidad, por el número de tinas.

1.3.3 Piscina 4.00% sobre la calidad, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio para las Personas Naturales o Jurídicas que son propietarios o Administradores de Edificios Horizontales o Verticales utilizados como Apartamentos, Villas Residenciales o Similares

Artículo 37.- Esta calidad comprende a las personas naturales o jurídicas que son propietarias o administradores de aquellos edificios sean estos horizontales o verticales utilizados como Apartamentos, Villas Residenciales, bungalos, habitaciones separadas y distribuidas en un mismo inmueble.

Esta calidad tendrá un valor de tasa de \$4.00 mensuales por cada nivel en el caso de que sea edificio vertical; pero en los casos que sean construcciones horizontales adjuntas o separadas como villas, bungalos o casetas de vigilancia, oficinas o similares distribuidos en el mismo inmueble, pagarán por cada una \$1.75 mensuales.

A esta calidad se le incrementarán los accesorios que tengan en o los edificios o habitaciones a cargo de la administración, en sus respectivos porcentajes, tal como se detalla de la siguiente manera:

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% sobre la calidad, por el número de baños.

1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre la calidad, por el número de pilas-lavaderos, lavadoras automáticas o manuales.

1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre la calidad, por el número de lavamanos.

1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre la calidad, por el número de mingitorios o urinario.

1.1.5 Ducha o Regadera .3.30% sobre la calidad, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

1.2.1 Cisterna o Tanque 5.00% sobre la calidad, por el número de cisternas o tanques.

1.2.1 Pozo de cualquier tipo 4.00% sobre el nivel, por el número de Pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

1.3.1 Jacuzzi 3.00% sobre la calidad, por el número de jacuzzi.

1.3.2 Tina 5.00% sobre la calidad, por el número de tinas.

1.3.3 Piscina 10.00% sobre la calidad, por el número de piscinas.

1.4 Otras áreas bajo la responsabilidad de la administración

1.4.1 Área social o club social sin restaurante, merendero o bar 1.00% sobre la calidad por el número de metro cuadrados.

1.4.2 Área de restaurante, merendero, bar o similares dentro del club o área social 2.00% sobre la calidad por el número de metro cuadros.

Calidad y Accesorio de inmuebles destinados a servicios de restaurante, comedores, cafeterías y similares, con activos hasta \$5,000.00

Artículo 38.- Esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados únicamente a servicios de restaurante, comedores, cafeterías y similares, con activos hasta o iguales a \$5,000.00; el valor de esta calidad será de: \$10.00 mensuales si el inmueble es de un nivel, y se incrementará en \$2.00 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Si en el inmueble, existe un bar, se calculará, un 5.00% sobre la calidad.

A esta calidad se le incrementarán los accesorios en sus respectivos porcentajes, tal como se detalla de la siguiente manera:

1. Accesorios:

1.1 Muebles Sanitarios

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 6.66% sobre la calidad, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.60% sobre la calidad, por el número de pilas-lavaderos, lavadoras automáticas o manuales.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre la calidad, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.30% sobre la calidad, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.30% sobre la calidad, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre la calidad, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozo de cualquier tipo 3.00% sobre la calidad, por el número de pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 3.00% sobre la calidad, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 3.5% sobre la calidad, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 7.00% sobre la calidad, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio de inmuebles utilizados como iglesias o templos, escuelas, institutos, kínder, cuerpo de seguridad nacional o municipal, cuerpos de socorro y similares.

Artículo 39.- Esta será la calidad de aquellos inmuebles destinados al servicio de la educación, servicios religiosos, servicios de seguridad como la Policía Nacional Civil, Ejército Nacional, Cuerpos de socorro como Cruz Roja o similares, la calidad tendrá un valor mensual de \$3.00 si el inmueble es de un nivel, y se incrementará en \$0.75 por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Si en el inmueble donde opere la escuela, instituto, kinder, iglesias o templos, cuerpo de seguridad nacional o municipal, cuerpos de socorro y similares existiere local o habitación o cuarto, chalet o similar que se alquile para tienda o cafetería o similares se cobrará el 5% sobre el valor de la categoría.

A esta calidad se le incrementarán los accesorios en sus respectivos porcentajes, tal como se detalla de la siguiente manera:

1. Accesorios:

1.1 Muebles Sanitarios

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 4.50% sobre la calidad, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 4.00% sobre la calidad, por el número de pilas-lavaderos, lavadoras automáticas o manuales.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre la calidad, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.00% sobre la calidad, por el número de mingitorios o urinario.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.50% sobre la calidad, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.00% sobre la calidad, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozo de cualquier tipo 2.50% sobre la calidad, por el número de pozos

1.3 Suntuosos, de placer o no necesarios

- 1.3.1 Jacuzzi 3.00% sobre la calidad, por el número de jacuzzi.
- 1.3.2 Tina 3.5% sobre la calidad, por el número de tinas.
- 1.3.3 Piscina 5.00% sobre la calidad, por el número de piscinas.

Calidad y Accesorio de inmuebles ocupados por personas de pobreza extrema comprobada sin negocio y solo para habitación.

Artículo 40.- Esta calidad se le dará a las personas que siendo propietarios, poseedores o arrendatarios sean de extrema pobreza comprobada, la cual será calificada por el Síndico Municipal, quien enviará dicha declaración firmada y sellada al Departamento de Catastro para acreditar tributariamente la condición del contribuyente. Esta calidad tendrá un valor mensual de \$1.00 si el inmueble es de un nivel, y se incrementará en \$0.25 centavos por cada nivel a partir del segundo nivel hasta el último que tenga el edificio o edificación.

Una de las características de esta calidad es que no tiene accesorios suntuosos, sino únicamente aquellos accesorios necesarios para la vida cotidiana.

A esta calidad se le incrementarán los accesorios en sus respectivos porcentajes, tal como se detalla de la siguiente manera:

1. Accesorios:**1.1 Muebles Sanitarios**

- 1.1.1 Baño (retrete, inodoro, similares) 10.00% sobre la calidad, por el número de baños.
- 1.1.2 Pila-lavadero 5.00% sobre la calidad, por el número de pilas-lavaderos, lavadoras automáticas o manuales.
- 1.1.3 Lavamanos 4.00% sobre la calidad, por el número de lavamanos.
- 1.1.4 Mingitorio o urinario 3.00% sobre la calidad, por el número de mingitorios o urinarios.
- 1.1.5 Ducha o Regadera 3.50% sobre la calidad, por el número de duchas o regaderas.

1.2 De almacenamiento o similares

- 1.2.1 Cisterna o Tanque 2.50% sobre la calidad, por el número de cisternas o tanques.
- 1.2.2 Pozo de cualquier tipo 2.50% sobre la calidad, por el número de pozos

TITULO V**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****CAPITULO I****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Competencia de imponer Sanciones**

Artículo 41.- Corresponde al Alcalde Municipal o al Delegado Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por el Concejo Municipal, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

Apoyo de la Unidad Ambiental Municipal

Artículo 42.- La Unidad Ambiental Municipal o responsable designado colaborará en la investigación y obtención de pruebas en el procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente ordenanza.

De la clasificación de las infracciones.

Artículo 43.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en graves y menos graves.

Infracciones menos graves

Artículo 44.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas hasta el límite de dos salarios mínimos del sector comercio, pero nunca menor a cincuenta dólares:

- a) No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la municipalidad, a los inmuebles de propiedad pública o privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza
- b) Cuando el propietario del inmueble o tenedor o poseedor, encargado o responsable no recibiere documentos, notificaciones, resoluciones, citaciones o similares que la administración municipal le remita relacionado a la materia regulada por esta ordenanza.
- c) Verter cualquier materia que pudiere obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o sustancias que causen mal olor.
- d) Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
- e) Realizar alrededor de la planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura.
- f) Descubrir tuberías sin autorización respectiva y sin el aval de la municipalidad para rotura de pavimentos.
- g) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

Infracciones graves

Artículo 45.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de tres salarios mínimos del sector comercio a diez salarios mínimos del sector comercio y serán:

- a) No conectarse al sistema de aguas residuales en el plazo de 3 meses para los inmuebles habilitados con conexión domiciliar, comercial, de servicios y demás calidades contempladas en esta ordenanza que ya estén habilitadas, anteriores y posteriores a la vigencia de la presente ordenanza;
- b) Que los inmuebles con cualquier tipo de negocio o servicios no se conecten en el plazo de 30 días
- c) Verter aguas residuales y servidas a las calles o terrenos vecinos, en lugares donde se cuente con la red del sistema de alcantarillado de aguas residuales.
- d) Conectar o verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario.
- e) Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos, pipas u otros análogos a los cuerpos de agua, predios baldíos privados o públicos, en carreteras y caminos vecinales.
- f) Verter sustancias contaminantes como sólidos hospitalarios, líquidos o gases tóxicos, aceites, grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal, productos generados por el destace a un cuerpo receptor o al alcantarillado sanitario;
- g) Efectuar descargas de residuos líquidos o de otra índole en los medios acuáticos como ríos, quebradas, estero, océano;
- h) Incumplir los lineamientos proporcionados por el Concejo Municipal o entidad autorizada, para la realización de un proyecto en una zona considerada de protección o crítica del recurso agua;
- i) Diluir aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;
- j) Destruir o dañar las tuberías o componentes de la planta de tratamiento o de las estaciones elevadoras de aguas residuales.
- k) Conectarse al sistema de tubería sin licencia, permiso o autorización de la municipalidad.
- l) Conectarse al sistema de tubería del caudal de bombeo.

De la reincidencia

Artículo 46.- Los actos de reincidencia de los Artículos anteriores serán sancionados con una multa equivalente al doble de las mismas.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Del Procedimiento

Artículo 47.- En el caso de infracciones a la presente ordenanza, el procedimiento a seguir, conforme a los Artículos 131 y siguientes del Código Municipal, será el siguiente:

Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a esta ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adjudicará su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Cuando los representantes de la autoridad detuvieren a alguna persona infraganti, por infracción a esta ordenanza, será consignado a la orden del Alcalde o funcionario delegado y éste dará audiencia por veinticuatro horas al infractor y con lo que manifieste o en su rebeldía y las pruebas que recoja en ese término, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Siempre que el obligado denegare a cumplir con el mandato consignado en la ordenanza, el Concejo podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, ejecutar o realizar la obligación del omiso, cargado a la cuenta de éste los gastos. El Concejo fijará plazos generales o específicos para el cumplimiento de las obligaciones y vencidos que fueren tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

Así mismo si el infractor no cancela la multa no se le dará solvencia municipal, debiendo atenerse a lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal.

Del Recurso de Revisión

Artículo 48.- De los acuerdos del Concejo Municipal se admitirá Recurso de Revisión que podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, ante el mismo Concejo.

Interpuesto el recurso, el Concejo resolverá dentro de los tres días siguientes sin más trámite ni diligencia.

Del Recurso de Revocatoria

Artículo 49.- De los acuerdos del Concejo se admitirá Recurso de Revocatoria para ante el mismo Concejo.

El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Del Recurso de Apelación

Artículo 50.- De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

Del producto de las sanciones

Artículo 51.- De conformidad con el Artículo 63 numeral 2 del Código Municipal, el producto de las sanciones son ingresos de la municipalidad, los cuales serán parte de las arcas municipales.

Del pago de las multas

Artículo 52.- El pago de las multas por las infracciones a la presente ordenanza, impuestas en el procedimiento establecido, no exime de la responsabilidad de indemnizar por daños y perjuicios de conformidad a los procedimientos establecidos en las demás leyes de la República.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

De lo no previsto

Artículo 53.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en las demás leyes afines.

De la Guía de manejo del sistema de alcantarillado, estaciones elevadoras y planta de tratamiento de aguas Residuales

Artículo 54.- El Municipio deberá elaborar una Guía para el Manejo del sistema de Alcantarillado de Aguas Residuales y Tratamiento, en la cual se establecerán todos los aspectos técnicos que deben cumplirse y están establecidos en las Leyes, Reglamento y Normas Técnicas vigentes.

Cierre de Negocios por incumplimientos de conexión al sistema

Artículo 55.- El inmueble con negocio o servicios de cualquier tipo que no se conecte al sistema de Alcantarillado de Aguas Residuales y Tratamiento en cumplimiento con las disposiciones contenidas para tal efecto en esta ordenanza no se autorizará su actividad económica si no estuviera inscrito; en el caso de estar inscrito y en funcionamiento se le hará una inspección y se verificará los motivos por los cuales no se ha conectado, si fuere por negligencia o desinterés se le dará un plazo de cuarenta y ocho horas para que inicie el proceso de inscripción de la conexión, sino se presentara se ordenará el cierre inmediato del negocio por incumplimiento a esta ordenanza y afectación al medio ambiente, pudiendo dar aviso a la Fiscalía por delitos relativos al medio ambiente.

Otros servicios públicos.

Artículo 56.- La Municipalidad se reversa el derecho de brindar servicio de tratamiento de disposición final de aguas residuales a personas naturales o jurídicas que se dediquen al servicio de extracción de aguas negras, grises y desechos de fosas, por lo cual cobrará una tasa de \$20.00 por metro cúbico, para lo cual la unidad de servicios públicos calificará tal situación autorizando o denegando lo solicitado, pudiendo pedir la documentación que crea conveniente para tal efecto.

Forma de Abreviar el nombre de la presente ordenanza

Artículo 57.- Para efectos de referirse a la presente ordenanza en razón de tener un nombre o título muy largo, podrá ser conocida como OMSASTAR, a fin de ser menos engorroso nombrarla de manera escrita o verbal.

Vigencia

Artículo 58.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE.

JOSÉ ALBERTO DOMÍNGUEZ GÁLVEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARNOLDO TORRES,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS YOANIS ALAS MENJÍVAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CARMINA HENRÍQUEZ CRUZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ GUILLERMO MARROQUÍN HENRÍQUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ANTONIO AGUILAR LÓPEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERARDO ISMAEL AMAYA BELTRÁN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA SARAHÍ ROSALES SÁNCHEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

PEDRO INTERIANO MOLINA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LAURA AMAYA DE ALAS,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

VANESSA IVANIA FLORES CABRERA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 N° 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que por Decreto Municipal número 2, de fecha 22 de enero del año 2020, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo número 426, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ordenanza del Mercado Municipal de San Sebastián Salitriillo, departamento de Santa Ana, la cual al paso del tiempo transcurrido, contiene cobros no actualizados y acorde con la realidad económica actual municipal y nacional.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas.
- IV. Que es obligación de la Municipalidad, brindar a los arrendatarios del Mercado Municipal seguridad jurídica, orden y tranquilidad necesaria, así como crear un clima de confianza que favorezca al público con relación a la actividad económica que realizan los arrendatarios dentro del Mercado.

POR TANTO,

En uso de las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Números 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 1, Artículos 29, 30 N° 4, 63 Numeral 1, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.-

Art. 1.- Refórmese el Art. 24, así: Tarifas a cancelar según las medidas de las áreas de los locales o puestos del Mercado Municipal: a) hasta 2 metros cuadrados, al día \$ 0.24, b) de 2.01 a 3 metros cuadrados, al día \$ 0.33, c) de 3.01 a 6 metros cuadrados, al día \$ 0.57, d) de 6.01 a 18 metros cuadrados, al día \$ 0.95.

Quedando derogado el numeral 5 del Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitriillo, publicada en el Diario Oficial número 195, Tomo número 373 de fecha 19 de Octubre de 2006.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitriillo, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS

PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el período de la presente Ordenanza, hasta por un plazo de treinta días hábiles a partir de su entrada en vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.

- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 9.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 10.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 11.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 14.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las manos de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", y velar por la buena marcha del Gobierno, administración y servicios municipales".
- III. Que de conformidad al artículo 3 N°1, del Código Municipal, la autonomía del municipio se extiende a: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".
- IV. Que, con el objetivo de generar ingresos a la Comuna de Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA: Decretar la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES Y POSTES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1.- Refórmase el literal a) del Artículo 46, de la siguiente manera:

Literal a) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica, en el Municipio de Soyapango pagarán cada uno (DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (17.50)).

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de Sierra Morena, Soyapango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNICIPAL
DE EMPRENDEDORES DE LOLOTIQUE.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Municipal de Emprendedores de Lolotique y que podrá abreviarse "ASOMUNELO" como una Entidad apolítica, no religiosa, ni lucrativa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- A) Incentivar el nacimiento de nuevos negocios y ayudar a la consolidación de la actividad de aquellos que forman parte de la misma.
- B) Disponer de un local para coordinar acciones de los emprendedores para colaborar unos con otros.
- C) Impulsar el emprendimiento individual, pero también el emprendimiento colaborativo y en Asociación, creando redes de empresas operando de manera conjunta que puedan satisfacer y mejorar la demanda que existe en el mercado.
- D) Que el emprendedor pueda encontrar información útil sobre trámites administrativos y legales para desarrollar su labor conforme a la ley.
- E) Gestionar Proyectos y/o Programas con Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales para el Desarrollo de los emprendimientos y de las comunidades.
- F) Gestionar Capacitación para la formación de los Emprendedores ante las instancias correspondientes.
- G) Apoyar financieramente con capital semilla a nuevos Emprendedores.
- H) Fomentar e incentivar la cultura de emprendimiento sin distinción de raza, sexo e ideología política o religión en personas que inicien un emprendimiento o proyecto con el propósito de mejorar sus condiciones de vida o situación económica.
- I) Promover el desarrollo de emprendimientos innovadores.
- J) Cualquier otra actividad lícita que esté contemplada en los presentes Estatutos que conlleve al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los procedimientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- La Administración de la asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, coordinada en forma conjunta con la Municipalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, durante dos períodos consecutivos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente o complementar las funciones de éste.
- b) Presidir los Comités que se formen en la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas de los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Representar legalmente a la Asociación, en conjunto con el Presidente, así como otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son Atribuciones del Prosecretario:

- a) Auxiliar al Secretario en las actividades coherentes al cargo.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Auxiliar al Tesorero en las actividades concernientes a su cargo.
- b) Otras que se le asignen por la Junta Directiva.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, con un mínimo de cinco años de residencia comprobable en el municipio de Lolotique que desarrollen una actividad productiva, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva:

- a) Las personas menores de edad, que deseen iniciar en el emprendedurismo, podrán ser miembros, siempre y cuando reúnan los requisitos que serán establecidos en el reglamento interno de la Asociación.
- b) Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación anexando DUI, NIT, dos recomendaciones de miembros de la Asociación, que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- c) La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

- d) La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

- e) La Asociación emitirá un carnet de identificación a los miembros asociados, firmado y sellado por el delegado de la Municipalidad.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las propuestas presentadas en la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 30.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento Interno, donde se establecerán las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación, el cual deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación o derogación y entrará en vigencia el día siguiente a su aprobación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- La asociación podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se distribuirán como la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, Código Municipal, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

CON INSTRUCCIONES DEL SR. ALCALDE MUNICIPAL,

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO DIECISIETE: Sesión ordinaria de celebrada en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lolotique, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; reunión convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal don Juan Ángel Hernández Flores, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: Licenciado Henry Bladimir Ramos Hernández, Síndico Municipal; Licdo. Oscar Antonio Alvarado Portillo, Primer Regidor Propietario; Sra. Dolores Maribel Vásquez de Sandoval, Segunda Regidora Propietaria; Sr. Wilmer Emerson Ramos Torres, Tercer Regidor Propietario; Licdo. José Dimas Hernández Sandoval, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Alberto Franco Argueta, Quinto Regidor Propietario; Sr. José Manuel de la O Meza, Sexto Regidor Propietario, Regidores Suplentes en su orden del primero al cuarto: Licdo. Nelson Salomón Corea Guevara, Sr. Héctor Eduardo García Chávez, Srta. Elisa Sulema Paiz Castro, Ing. Saúl Antonio Sorto Morales y la asistencia de Sra. Ana Cecilia Alvarado Iglesias, Secretaria Municipal. El Sr. Alcalde Municipal dio inicio la reunión con la lectura del Acta anterior la que fue aprobada en todas sus partes, seguidamente, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que las Leyes de la República le confiere, procede a tomar los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** Visto los Estatutos de la Asociación Municipal de Emprendedores de Lolotique, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel; que se abrevia ASOMUNELO, que consta Treinta y siete Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contrarias a las Leyes de la República, ni al orden público, este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 30 numeral 23, 119 y 120 del Código Municipal vigente, por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y otorgarles PERSONERIA JURIDICA a la Asociación Municipal de Emprendedores de Lolotique, ASOMUNELO.- Certifíquese.- Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos.- J. A. Hdez. F. Alcalde Municipal***H.B. Ramos Hdez.***O.A.A. ***D. M. Vásquez***Wilmer Emerson R. T.***J. D. Hdez.***A. Franco***M. de la O***N.S. C.***H. E. García Ch.***E. Sulema Paiz***Saúl A. S.***A. C. Alvarado I.***

ES CONFORME con su original y para trámites bancarios, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, Ciudad de Lolotique a CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P004614)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1. Constitúyese en el Caserío Veracruz I, Cantón Buena Vista, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, SEMBRADANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y que podrá abreviarse Junta de Agua Sembrando Vida, como una entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, sometándose a la Constitución de La República, legislación municipal, los Estatutos de creación, reglamento interno y demás disposiciones legales que fueran aplicables.

Art. 2. La Junta Administradora de Agua se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por motivos que se establezcan en estos estatutos.

Art. 3. La Junta Administradora de Agua, obtendrá su personalidad jurídica por medio de la municipalidad de San Juan Opico y tendrá su domicilio en el Caserío Veracruz I, mismo donde desarrollará sus actividades conforme lo establece el reglamento interno de ésta.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

Art. 4. El objetivo fundamental de la Junta Administradora de Agua, es otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación, mantenimiento del sistema, además, de la inversión en la zona de recarga hídrica y la disposición adecuada de las aguas residuales. Para asegurar la sostenibilidad administrativa, hídrica y de saneamiento del sistema de agua potable en bien de sus usuarios.

Art. 5. Para la consecución de sus fines, la junta administradora podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Tendrá a su cargo la administración, operación, y mantenimiento del sistema, según lo establece su reglamento interno, así las normas técnicas que esta institución dicten para el buen funcionamiento del sistema.
- b. Distribuir agua potable a los usuarios, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y disponer sanitariamente las aguas servidas.
- c. Procurar la participación activa de la comunidad, a través de las comisiones o comités que se establezca conveniente crear.
- d. Contratar los servicios de personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la junta administradora.

- e. Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento de agua potable.
- f. Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca y micro cuenca impulsando y apoyando las acciones propias y/o de entidades locales, o de instituciones en zonas estratégicas para la sostenibilidad hídrica del sistema de agua potable.
- g. Adquirir materiales y financiamiento, para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en el sistema.
- i. Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema.
- j. Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo, en conceptos de mora y otras actividades realizadas a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco del sistema financiero; debiendo usar los fondos, únicamente para gastos e inversión del sistema.
- k. Establecer y aplicar las sanciones y multas a los usuarios del sistema, que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del sistema, convenidos en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- l. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimiento de salud, a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m. Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y Educación Ambiental, entre sus asociados, en coordinación con instituciones del Estado u organismos no Gubernamentales.
- n. Gestionar financiamiento entre otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema siempre y cuando los compromisos que adquieran no contravenga los presentes estatutos ni el Reglamento Interno.
- ñ. Las demás actividades que fueron necesarias realizar, acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio del Sistema de agua.

CAPITULO TERCERO

USUARIOS, BENEFICIARIOS CON DERECHO DE RESERVA DE SERVICIO DE AGUA, CALIDAD, DERECHOS

Y OBLIGACIONES

Art. 6. Se entenderá por Usuarios, Beneficiarios con derecho de reserva de servicio de agua, Usuarios Fundadores, y Socios Honorarios, los siguientes:

- a. Usuarios/as: Son todas las personas residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, a las cuales se les ha instalado una acometida de agua en su domicilio; sujetos al cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Los accesos a beneficios o restricciones los establecerá la Asamblea General de acuerdo a los mecanismos que crean convenientes.

- b. Beneficiarios con derecho de reserva de servicio de agua: Reconocidos como personas que aportan trabajo y cuotas monetarias por uno o varios derechos de agua. Su participación dentro de las Asambleas es con la facultad de voz, pero sin derecho a voto hasta que efectivamente se verifique que viva en la comunidad, hasta entonces su calidad dentro de la Junta Administradora cambiará a usuario.
- c. Usuarios Fundadores: Las personas que conformaron la primera acta de Constitución, y participan en las Asambleas con voz y voto. Y que su aporte es verificable dentro de la fundación del proyecto de agua del Caserío Veracruz I.
- d. Socios Honorarios: Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad de atención a sus méritos personales y relevantes por servicio prestado a la Junta.

La Asamblea de Usuarios, establecerá en qué momento se podrá ampliar la participación de otros beneficiarios que soliciten la calidad de Usuarios y que no hayan cumplido con el requisito de haber participado activamente para la construcción del proyecto.

Art 7. Son derechos de los usuarios:

- a. Participar con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ser beneficiado por los programas impulsados por las comisiones de la Junta Administradora.
- c. Gozar de los beneficios del agua potable.
- d. Ser electo para los cargos en Junta Directiva.
- e. Los descritos en el Reglamento de la Junta Administradora.

Art. 8. Son deberes de los Usuarios: Desempeñar los cargos asignados por la Asamblea General con responsabilidad, así como también los designados en el Reglamento Interno.

Art. 9. La calidad de miembro de la Junta Administradora se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria a la Junta.
- b. Por causa de suspensión o expulsión de la Junta Administradora, tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General, por incumplimiento de obligaciones, pero no se podrá suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c. Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d. Por causa de muerte del usuario.

CAPITULO CUARTO

EL PATRIMONIO

Art. 10. El patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a. Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c. Pagos por jornales realizados.
- d. Pagos por derecho de conexión.
- e. Pagos por reconexión.
- f. Multas por Mora.
- g. Multas por conexiones ilegales.
- h. Fondos provenientes de las actividades sociales, serán destinados a proyectos de beneficios para la comunidad.

Art. 11. Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizará exclusivamente para la administración del sistema de agua y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Junta Administradora.

Art. 12. El Patrimonio de la Junta Administradora, lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos, los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser transferidos, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 13. La Junta administradora manejará los registros de entradas y salidas de dinero en libros foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico (Libro de Caja General y Libros de Actas).

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Art. 14. La Asamblea General en pleno, es la autoridad máxima de la Junta Administradora, se constituye por la presencia de sus usuarios activos y fundadores. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Art. 15. Las Asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente por convocatoria del presidente de la Junta directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efecto de ejercer voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación podrá emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda tratará asuntos de interés para el funcionamiento del sistema, en especial los siguientes:

- a. El estado de cuenta y balance general, memoria anual de labores, actividades y avances obtenidos durante el período anterior.
- b. Para la elección de nuevos miembros de Junta Directiva.

- c. Para la presentación del plan anual de actividades, para su aprobación en pleno.
- d. Otros referidos en el Reglamento Interno.

Art. 16. La votación en Asamblea General será válida con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios de la Junta Administradora.

Art. 17. Si la plenaria de la Asamblea General no puede llevarse a cabo el día y la hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los siete días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con al menos del cuarenta por ciento de los usuarios.

Art. 18. Podrá convocarse a asamblea general extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta directiva, a iniciativa de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o por el requerimiento de por lo menos tres cuartas partes de los usuarios; pudiéndose señalar en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar cuando se trate de casos o situaciones como:

- a. La reforma a estos estatutos.
- b. Cambio en las tarifas.
- c. La adquisición de nuevos muebles e inmuebles en beneficio de la Junta Administradora.
- d. La disolución de la misma.
- e. Otros que estipula el Reglamento Interno.

Art. 19. Las Asambleas Generales ordinarias quedan legalmente constituidas con la presencia, en la primera citación, de la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias con por lo menos tres cuartas partes de ellos.

Art. 20. Las deliberaciones y acuerdos que resulten en las Asambleas Generales quedarán registradas en el libro de actas, el que deberá contener al menos:

- a. El día, hora y lugar de la reunión.
- b. Nombre del miembro que presidió la reunión.
- c. Miembros de la Junta Directiva presentes.
- d. Números de miembros presentes, incluyendo personal de instituciones.
- e. Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f. Un resumen de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g. Tipo de reunión de que se trate.
- h. Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días de hábiles siguientes a la fecha celebrada, por el presidente/a y secretario/a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Art. 21. En las Asambleas Generales representantes institucionales deben ser debidamente acreditados, y su derecho a voz dependerá de la autorización de la Junta Directiva, y no tendrá derecho a voto.

Art. 22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Junta.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- e. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes, a solicitud de un número mayor al diez por ciento de los usuarios/as.
- f. Elaboración y aprobación de los estatutos.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- h. Acordar la petición de la personalidad jurídica del Consejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Junta Administradora.
- i. Otorgar la calidad de socios honorarios.
- j. Aprobar la suspensión definitiva de usuarios de propuesta de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- k. Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos para la caja chica.
- l. Crear los Comités que estime necesario, para el logro de sus objetivos especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente y Bienestar Social, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m. Aprobar modificaciones a los estatutos y Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno establecido.

Art. 23. Procedimiento especial para la destitución de usuarios directivos: Los miembros/as de la Junta podrán ser retirados, por acuerdo emitidos por mayoría de votos de la Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se considera además como causales del retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplir los presentes estatutos.
- b. Mala conducta del usuario que se traduzca en perjuicio grave de la Junta Administradora.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Junta Administradora.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Junta Administradora, para sí o para terceros.
- e. Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Junta Administradora.

Art. 24. Para proceder con la suspensión, la Junta Directiva designará el vocal responsable del comité de Bienestar Social para que investigue los hechos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. En caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere al Artículo anterior y emitirá, el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. Los miembros/as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso. La destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26. La Junta Directiva estará integrada por nueve usuarios del Caserío Veracruz I. Estos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados/as.

La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a. Presidente/a.
- b. Vicepresidente/a.
- c. Secretario/a.
- d. Tesorero/a.
- e. Síndico/a.
- f. Primer vocal (Encargado del Comité de Salud).
- g. Segundo vocal (Encargado del Comité de Medio Ambiente).
- h. Tercer vocal (Encargado del Comité de Bienestar Social).
- i. Cuarto Vocal.

Art. 27. Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honorem; sin embargo, cuando el Directivo trabaje en actividades oficiales para la Junta Administradora, podrá otorgársele retribución convencional o viático, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. La entrega del viático estará regulada por el reglamento interno.

Art. 28. Los Requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Ser usuario del sistema de agua, y asociado del mismo.
- b. Estar solvente con el pago del servicio del agua.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. Saber leer y escribir.
- e. Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f. No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del artículo setenta y cinco de la Constitución de la República.
- g. No tener en suspenso los derechos que enumere el artículo setenta y cuatro de la Constitución de la República.
- h. Mayor de dieciocho años.
- i. Buenas relaciones con la comunidad.

- j. Ser apolítico entre las funciones y trabajos de la Junta Directiva.
- k. Responsabilidad para el cargo.
- l. Residente y usuario del proyecto en la comunidad mencionada en el artículo uno de estos Estatutos.
- m. El encargado para Síndico, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo (en caso de tener empleados), Estatutos, Reglamento Interno y otros documentos afines de la Junta Administradora.

Art. 29. No podrá ser miembro/as de la Junta Directiva los/as siguiente personas:

- a. Las personas socios/as que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- b. Personas Asociados/as que sean parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c. Caso contrario al literal anterior, el que demuestre capacidad para desempeñar el cargo, de acuerdo a la comprobación de no haber socios elegibles al cargo o su negación a desempeñarlo.

Art. 30. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cuatro de sus ocho miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31. Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS y sólo podrán ser reelectos para un período consecutivo adicional, un porcentaje del cincuenta por ciento de sus miembros, tal como hace referencia el Reglamento Interno.

Art. 32. La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General tres meses antes de cumplir su período para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos/as en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, y en aspectos de salud y medio ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este período hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta Administradora y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Junta Administradora conforme a la ley.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

- e. Coordinar las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la plantación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g. Velar por que los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable infra domiciliario sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Junta Administradora.
- h. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación de la Junta Administradora.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Junta Administradora.
- j. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración del sistema de agua potable, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados de la Asamblea General.
- k. Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- l. Elaborar propuesta de incremento tarifario del servicio y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema en coordinación con entidades o técnicos conocedores.
- m. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumo y servicio necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- n. Solicitar arqueos al Concejo Municipal y comunidad.
- o. Vigilar y proteger todas las obras que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- p. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago del servicio del agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y lista de usuarios.
- q. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- r. Gestionar y recibir donaciones y aporte para sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales internacionales o privados.
- s. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua potable, y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de la Asamblea General.
- t. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlo.
- u. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del período; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.
- v. Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del sistema de agua, y la función de sus comités.
- w. Otorgar la Personalidad Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que le representen Judicial y Extrajudicialmente, en ausencia del Síndico.
- x. Coordinar a través de los Ministerios de Salud Pública, Medio Ambiente y Recursos naturales acciones necesarias para la sostenibilidad sanitaria e hídrica del sistema de agua potable.
- y. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.

Art. 34. Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Junta de Agua.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Junta Administradora y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente.

Art. 36. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres usuarios activos los cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo veintiocho de los Estatutos y serán elegidos/as en Asamblea General Ordinaria.

Art. 37. Los cargos de los miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

- a. Presidente/a.
- b. Secretario/a.
- c. Vocal.

Art. 38. Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.

Art. 39. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir con al menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 40. Los miembros/as de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 41. La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción de destitución de un miembro de la Junta de Directiva de la Junta Administrativa; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Art. 42. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de los Comités, que vayan en contra de los intereses de la Junta Administradora, y sus usuarios del sistema de agua.
- c. Solicitar a la Junta de agua, cualquier informe que crea conveniente.
- d. Evaluar el trabajo de la Junta Directiva del agua como de la eficiencia de los Comités y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e. Apoyar a la Junta Directiva del agua, cuando ésta requiere de su colaboración.
- f. Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Junta, formulando a los responsables de los mismos la sugerencia y recomendaciones del caso.
- g. Velar porque la comunidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes en memoria se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h. Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i. Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente y equitativo.
- j. Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO SEXTO

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 43. La fiscalización interna de Junta Administradora estará a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Junta Administradora. Asimismo, evaluará los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, esta presentará un informe a la Asamblea General de usuarios, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 44. La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de San Juan Opico, amparado en el artículo ciento veinticuatro del código municipal, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Junta Administradora. Estas se realizarán, a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as de la Junta Directiva.

Art. 45. La Municipalidad realizará los arqueos a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del cincuenta por ciento de los usuarios. Si el resultado de auditoría constituye delito, la municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se reduzca responsabilidad, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Art. 46. La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en la Asamblea General, iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. El acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la alcaldía municipal, y registrados por la membresía de la Junta.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Art. 47. La Junta Administradora de agua podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los/as asociados debidamente registrados/as en la membresía de la Junta Administradora y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de San Juan Opico.

Art. 48. Para la disolución de la Junta Administradora deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los usuarios.

Art. 49. La Junta Administradora podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la disminución en el número de personas asociados, de tal manera que lleguen a un número menor de veinticinco usuarios.
- b. La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c. Por incumplimiento de los presentes estatutos.

Art. 50. Al disolverse la Junta Administradora, y el sistema de agua potable sea aún competente. La junta de Vigilancia tendrá la facultad de fomentar una nueva organización comunitaria para la administración del sistema con lo que transitoriamente todo el patrimonio quedará durante sesenta días en manos de ésta.

Art. 51. Finalizando el período de la Administración transitoria por parte de la Junta de Vigilancia, esta convocará a Asamblea General para establecer la organización que los beneficiarios definan. Además de dar a conocer el estado financiero del proyecto de agua y las circunstancias que llevaron a la situación presente a la Junta Administradora mediante un informe escrito.

Art. 52. La Junta de Vigilancia contará con un fondo de emergencia con los que gestionará la capacitación de la nueva Junta Directiva y todos aquellos trámites para establecer la legalización correspondiente y los materiales necesarios para hacer funcionar la parte administrativa del proyecto.

Art. 53. Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados ni fueron favorables, la Junta de Vigilancia procederá a reestablecer la administración vía otra Junta Administradora de agua, bajo acuerdos que más le convenga a la comunidad.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. La Junta Administradora llevará sus libros de registro de afiliados/as, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura u otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 55. La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección de nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los usuarios/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Art. 56. Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la nueva Junta Directiva administradora del agua, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 57. Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Junta Administradora.

Art. 58. La Junta Administradora podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración del sistema de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad del sistema.

Art. 59. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Junta Administradora.

Art. 60. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintidós, en el Acta Número DIEZ de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: **ACUERDO NUMERO VEINTISEIS.** Aprobación de Estatutos y Personalidad Jurídica. Visto el Dictamen de la Unidad Jurídica donde informa al Colegiado: I. Que habiendo cumplido los requisitos, los habitantes de la Comunidad VERACRUZ I, ubicada en el Cantón Buena Vista, jurisdicción de San Juan Opico, quienes solicitan se les aprueben los Estatutos y se les otorgue la calidad de persona jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". 2) Y habiendo sido revisados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 30 numeral 13 del Código Municipal, donde establece que son facultades del Concejo Municipal, emitir acuerdos de creación de entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por lo que solicita : a) Aprobar los Estatutos de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". b) Otorgar personalidad jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Por lo tanto, el Concejo Municipal con las atribuciones conferidas por Ley por MAYORIA DE VOTOS y tres abstenciones de parte de los señores Regidores Licda. Berta Luz Aquino Canales, Lic. Roberto Enrique Aquino Figueroa y Licda. Areli Elizabeth Guardado Gallegos, de Conformidad al Artículo Cuarenta y Cinco del Código Municipal. ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". II) Otorgar personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SEMBRANDO VIDA DEL CASERIO VERACRUZ I, CANTON BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". III) Remitir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que correspondan. NOTIFIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.///R.A.R.E.///Alcalde Municipal///Ilegible///Síndica Municipal///Solano///K. C. H.///Y.I.C.///R.A.M.T.R.///N.D.///J.O.M.M.///C.A.G.///B.L. Aquino C.///Ilegible///H. Arnulfo L.///J.B.H.A.///M.A.///M.I. Quijano///A.E.G.G.///M.E.L.M.///Secretaria Municipal///RUBRICADAS///Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P004480)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA CASCADA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPAPLAC, DE R. L.", con domicilio en el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de marzo

del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y siete del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cuarenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 405

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veintisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID CASTILLO JIRON, ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil diez, en Colón, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 400-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con once minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor JOSE DOMINGO DIAZ PEINADO, quien fuera de setenta y tres años de edad, soltero, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacional salvadoreña, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, hijo de José Peinado y Antonia Díaz, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS ESCALANTE MAIDA, de parte de las señoras MARIA ESPERANZA MAIDA ESCALANTE y NATIVIDAD DE LAS MERCEDES MAIDA ESCALANTE, en calidad de hermanas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 387-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL ANTONIO ALVARADO BERNAL, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN ALBERTO ALVARADO ARIAS, en calidad de hijo de la causante MARIA DEL CARMEN ALVARADO PERDOMO, conocida por CARMEN ALVARADO y MARIA DEL CARMEN ALVARADO, el día siete de junio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo éste su último domicilio. - Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004360

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01522-21-STA-CVDV-1CM1 141/21 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA CELIA VALLE DE VALLADARES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO VALLADARES PALMA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en Candelaria de la Frontera de este departamento y quien falleció a las doce horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en

Cooperativa San Rafael Cantón La Parada Candelaria de la Frontera. Lo anterior en virtud de haberse acreditado su vocación sucesoria en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004363

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 4, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al joven JOSE OMAR URRUTIA VALLES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Luis Talpa, su último domicilio, dejó el causante GODOFREDO URRUTIA GALVEZ, en su calidad de heredero testamentario del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P004366

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia en forma intestada que dejó el causante RENE DANIEL LINO, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreño, jubilado, originario de Ahuachapán, del domicilio de La Unión, siendo hijo de Gloria del Transito Lino, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno en Colonia La Esperanza, municipio de La Unión y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00758911-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 0101-200366-103-4 de parte de la señora MARIA ELIZABETH PAZ DE LINO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, del departamento de La Libertad, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 02690666-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-280165-102-9, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, el uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004369

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARIA ESTER ZELAYA conocida por MARIA ESTHER ZELAYA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, hija de Cecilia Zelaya, quien falleció el día veintidós de junio del dos mil siete, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número 01395658-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-200744-101-0; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ZELAYA DE GARCIA, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 00739316-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-301173-101-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004371

LICENCIADA DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominios Nobles de América Edificio "A", Apartamento dieciocho, tercer nivel, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA CRUZ LOPEZ CORTEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, PEDRO LOPEZ CORTEZ, NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ CORTEZ, ISIDORINA LOPEZ CORTEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora JUANA CONCEPCION CORTEZ DE LOPEZ, ocurrida el seis de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P004373

RENÉ ALIRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Las Alquilerías, número doscientos uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ ALEJANDRO ARGUETA RIVAS, en su calidad de cesionario, heredero definitivo con beneficio de inventario, parcial y relativo única y exclusivamente al inmueble de naturaleza urbano que a su defunción dejara la señora MARÍA MÓNICA CARRILLO DE AMAYA, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil uno-cero sesenta mil seiscientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia San Luis Portales Uno, calle principal, número setenta y tres, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, inmueble que está marcado como lote número tres de la colonia San Luis Portales, Pasaje dos, casa número quince, lote tres block "a" de esta ciudad y departamento, de una extensión superficial de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas nueve varas cuadradas dieciocho centésimas de vara cuadrada que se describe así: AL NORTE: catorce metros sesenta y dos centímetros, con lote número dos de la mencionada Lotificación de donde se desmembró el que se describe propiedad de la señora María Luisa Mira viuda de Portal; AL PONIENTE: diez metros con resto del terreno de la parcelación mencionada; AL SUR: catorce metros sesenta y dos centímetros, lindando con lote número cuatro; y al ORIENTE: diez metros, con lote número diez, calle de tres metros de ancho de por medio, abierta para el servicio de la parcelación. Los cuatro terrenos colindantes forman parte de la lotificación y son o han sido propiedad de la señora María Luisa Mira Viuda de Portal, las líneas del lote descrito son rectas. En el interior del inmueble existe una casa de sistema mixto la que tiene como área construida el total del área del lote descrito. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la causante en un cien por ciento de derecho de propiedad según Matrícula número SEIS CERO UNO CERO TRES NUEVE CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de esta ciudad y departamento.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RENÉ ALIRIO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P004382

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL ANTONIO PORTILLO TARIO conocido por MARCIAL ANTONIO PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ELMER ANTONIO PORTILLO ALVARADO, en calidad de heredero testamentario del causante; confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las catorce horas veintitrés minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004383

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSÉ GUEVARA HIDALGO conocido por JOSÉ GUEVARA quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Nemesio Guevara y Teodora Hidalgo, falleció el veintiocho de julio de dos mil nueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo, producido por proyectil disparado por arma de fuego; con documento único de identidad número: 02452471-7, y número de identificación tributaria: 1213-190352-101-8; a la señora YESLY ERIKA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03505094-1, y número de identificación tributaria: 1404-050386-101-6; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P004385

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSE GONZALO BLANCO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00769692-5; hijo de Filomena Blanco, falleció el día tres de julio de dos mil veinte, en Barrio Las Flores, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto agudo de Miocardio; a la señora SILVIA FUENTES DE BLANCO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00082201-2 y con número de Identificación Tributaria: 1406-311251-001-0, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Alberto Acosta Blanco, Reynaldo Alexis Fuentes Blanco e Inmar Alexander Fuentes Blanco, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P004387

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MAURICIO BONILLA HENRÍQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, fallecido el día tres de agosto de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA MERCEDES BARRIOS DE BONILLA, en calidad esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENEDICTO BONILLA CARBALLO, MAURICIO REINALDO BONILLA BARRIOS, JOSÉ CARLOS BONILLA BARRIOS e IVETH MERCEDES BONILLA DE CANTARERO, como padre e hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004389

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas veinticinco minutos de este día, se declaró herederos definitivos legatarios testamentarios y con beneficio de inventario a los señores Luis Edgardo Guerra Navarro, de 45 años de edad, profesor en Ciencias Sociales, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI número 00836628-0 y NIT 0302-231275-101-6 y Daysi Yanira Guerra Navarro, de 50 años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de esta Ciudad, con DUI número 01521249-2 y NIT 0302-230771-101-4, del causante Facundo Alberto Guerra Rodas, quien falleció en Holy Cross Germantown Hospital, Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria Hi-

poxica, Covid-19, Diabetes Millitus, siendo de 77 años de edad, casado, jardinero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último lugar de domicilio en Barrio San Sebastián, Quinta Calle Oriente, y Décima Avenida Norte, Casa Número Dieciséis, Armenia, Sonsonate, siendo esta ciudad como consecuencia su último domicilio en vida.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P004392

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, can oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, local Siete, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día veinte de Marzo de Dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario el señor: FREDY ABDULIO PEREZ MATA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejara el señor don JOSE JUAN PEREZ ZEPEDA, conocido par JUAN JOSE PEREZ ZEPEDA, quien falleció el día veintiuno de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario ABEL ISAI MEJIA RIVERA. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ABEL ISAI MEJIA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P004414

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora NORMA ARACELY JOYA HERNÁNDEZ, de 24 años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05531036-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-050597-102-2; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FLORENCIO JOYA CABRERA, conocido por FLORENCIO JOYA, quien fue de 61 años de edad, soltero, jornalero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Genaro Joya y Concepción Cabrera (ya fallecidos), quien falleció el día 13 de diciembre de 2017, siendo el municipio de Corinto, departamento de Morazán, su último domicilio, con documento único de identidad número 02612524-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-030158-102-0; en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P004423

SAUL AGUSTIN RIVAS ORTEGA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina Notarial, situada en Calle a La Flor, colonia Santa Eduvigis, casa número quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OVIDIO ANTONIO CASCO IRAHETA, quien es representado en las presentes diligencias, por medio de su Apoderada con Cláusula Especial, señora IVANIA BEATRIZ SAGASTUME DE SEGOVIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante, señora DOLORES EDITH CASCO IRAHETA, a su defunción ocurrida a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en Calle Principal, contiguo a entrada a Comunidad Las Rosas, frente a casa sin número, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y tres años, Empleada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de hermano heredero de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL AGUSTÍN RIVAS ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P004456

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, en su concepto de Herederos Intestados del Causante ANDRES ABARCA, se han declarado a los señores ARNULFO ABARCA MERINO, MARIA HILARIA ABARCA MERINO, y LUCILA ABARCA MERINO; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRES ABARCA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, Viudo, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, titular del Documento de Identidad Número: Cero uno siete seis cinco siete cinco cuatro-uno, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil catorce, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Cerro Colorado, Ilobasco, Cabañas, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de "PARO CARDÍACO", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; y sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido a los señores ARNULFO ABARCA MERINO, MARIA HILARIA ABARCA MERINO, y LUCILA ABARCA MERINO, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de marzo dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. P004459

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HEREN-

CIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora HAYDEE BERRIOS conocida por HAYDEE BERRIOS LOPEZ, quien fue de Ochenta y Dos años, Ama de Casa, soltera, fallecida el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno cuatro cinco siete cero nueve ocho-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero siete tres siete-cero cero tres-nueve; a la señora ROSA MARINA GONZALEZ BERRIOS, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cinco nueve seis cinco-tres y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero seis seis ocho-uno uno dos-uno; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios de las señoras Gloria Huevo Berrios y Evelyn Patricia López Berrios, representada por el Licenciado Salvador Enrique Ayala Mendoza. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P004465

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texcuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario provista a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RAMIREZ ARMERO conocido por LUIS ALONSO ARMERO y por LUIS ALONSO RAMIREZ, de ochenta y ocho años de edad, motorista, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Hemorragia de tubo digestivo superior, de parte de la señora ANA DEL TRANSITO RAMIREZ GALEAS, de cincuenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cuatro cinco cuatro-nueve y Número de Identi-

ficación Tributaria cero seiscientos catorce-quince cero ocho sesenta y seis-ciento dieciocho-cero, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos del causante, señores WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS conocido por WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS y JUAN CARLO RAMIREZ GALEAS, es heredera intestada del señor LUIS ALONSO RAMIREZ ARMERO conocido por LUIS ALONSO ARMERO y por LUIS ALONSO RAMIREZ, en consecuencia, se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004468

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ELSI CARPIO DE MARMOL, quien fue de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, sin haber formalizado testamento al señor DOLORES MARMOL SANCHEZ conocido por DOLORES MARMOL, de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos siete-siete nueve cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve-cero cuatro cero cuatro cincuenta y dos-cero cero uno-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente y como ce-

sionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a sus hijos señores: JOSE AMILCAR MARMOL CARPIO, JOSE ALEXI MARMOL CARPIO, y ERICK GUADIMIR MARMOL CARPIO, es heredero intestado de la señora JUANA ELSI CARPIO DE MARMOL, en consecuencia, se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004470

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, dejó la causante TERESA DE JESUS LOPEZ DE LOPEZ; de parte del señor CARLOS LÓPEZ GRANADOS, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oswaldo Vladimir López López, Rosaura Roxana López De Pérez, Karina Stefany López López, Claudia Lisbeth López De López, Omar Eduardo López López, Jorge Luis López López, Elmer Alejandro López López, Carlos Amilcar López López, Wendy Yesenia López De López, Karla Ibania Carolina López López, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P004471

EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KARLA JULISSA LOPEZ GARCIA, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las hijas sobrevivientes del causante señoras Sara Yesenia López García, Gabriela Abigail López García y de los padres sobrevivientes del causante señores Arminda Salazar y Julio López; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR LOPEZ SALAZAR; en su calidad de Hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN RENE AYALA ARMAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004482

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSARIO JOSEFINA AGUILAR DE ORELLANA conocida por ROSARIO JOSEFINA AGUILAR y por ROSARIO JOSEFINA AGUILAR GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Cónyuge, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Surrey, Provincia de Columbia Británica, Canadá, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN JEOVANI ORELLANA LAZO conocido por JOAQUIN JEOVANI ORELLANA y por JOAQUIN GEOVANI ORELLANA LAZO.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004491

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARMEN MARÍA SALMAN DE HENRÍQUEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos siete siete siete cero-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil setecientos sesenta y tres-cero cero uno-siete; JOSÉ OTONIEL SALMAN CAMPOS conocido por OTTO SALMAN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro nueve dos tres ocho-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero cero dos-tres; y LUIS SALMAN CAMPOS, mayor de edad, Licenciado en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cinco ocho ocho seis-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ciento sesenta-cero cero dos-cero, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS SALMAN CORTEZ, quien era de ochenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente, Número 5,238, de esta ciudad, y quien falleció en: Hogar Geriátrico Santa Lucía, Calle Circunvalación, Número 165, Colonia Escalón, a consecuencia de Falla Orgánica Multisistémica, el día veintiocho de marzo del año do mil veinte, aceptación que hacen los señores antes mencionados como herederos testamentarios del mencionado causante, Arts. 1039, 1078 y 1162 del Código Civil.

Confiriéndoseles asimismo la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004494

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA EVA FUENTES FUENTES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, en Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de

los señores TOMAS FUENTES VILLATORO de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número: cero dos cuatro nueve seis tres siete cero-nueve y MARIA MERCEDES FUENTES DE MOLINA de sesenta y un años de edad, ama de casa con documento único de identidad número: cero uno ocho tres uno tres dos siete-uno, ambos del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004498

WILFREDO ORTIZ ROJAS, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, Lotificación San Luis, No. 89, San Luis Talpa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras: MARCELINA PEÑA DE CRUZ, VIRGINIA YAMILETT CRUZ PEÑA y MARIA MARGARITA CRUZ DE MEJIA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor: SANTOS CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad al momento de su fallecimiento, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, habiendo fallecido a las siete horas con diez minutos, el día seis de diciembre del año dos mil trece. 1) MARCELINA PEÑA DE CRUZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente; 2) VIRGINIA YAMILETT CRUZ PEÑA y 3) MARIA MARGARITA CRUZ DE MEJIA, en su carácter de hijas sobrevivientes, de los derechos hereditarios Abintestato del señor SANTOS CRUZ.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis Talpa, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

WILFREDO ORTIZ ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004499

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CRISTINO VILLATORO VILLATORO, quien falleció a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el Caserío Los Villatoro, del Cantón Carbonal, de la jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejó a favor del señor, GERMÁN SAÚL VILLATORO VILLATORO, conocido por CRISTINO SAÚL VILLATORO VILLATORO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04288435-1, y Número de Identificación Tributaria: 1401-110676-101-3 en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Anabel Villatoro, hija del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004501

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA GUDIEL, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores ELMER ROBERT SANTAMARÍA GUDIEL conocido por ELMER ROBERT GUDIEL SANTAMARÍA, en calidad de hijo de la causante; y GLADIS GUDIEL SANTAMARÍA, en calidad de hija y cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Esperanza Gudiel Santamaría, como hija de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P004503

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día tres de marzo del dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS FERMAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el día cinco de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSUE NEHEMIAS FERMAN FERMAN, en calidad de HIJO del referido causante, y además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora Florencia Ferman de Ferman como cónyuge, y la señora Sara Ferman como hija del causante en mención.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004504

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ

SALOMÓN MARTÍNEZ ARÉVALO, el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor ALCY JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a Nancy Mabel Martínez de Ávalos, hija del causante y de Samuel Arévalo Ortega, padre del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P004505

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CARMEN MARISOL MERCADO LARA DE FLORES MONTES, quien fue de setenta años de edad, Casada, Salvadoreña, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil doce, con Documento Único de Identidad número 01923771-1 y Número de Identificación Tributaria 0903-151191-001-9, por parte de la señora GRACIA CAROLINA MONTES MERCADO conocida por GRACIA CAROLINA MONTEFLORES MERCADO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01923768-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-060462-006-0 en su calidad de heredera testamentaria con beneficio de inventario de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004506

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambroggi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER, Para los efectos de ley: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANCISCO JAVIER TREJO MARROQUIN, ALCYIA BEATRIZ WENDY VALERIA BAIRES MARROQUIN Y JUDITH MARISOL MARROQUIN TEREZON, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dejara la señora JUANA MARROQUIN BARAHONA, en calidad de hijos de la causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

SARA RUTH CORDOVA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P004510

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas diez minutos de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ada Coralía Alfaro Ponce, de 34 años de edad, estudiante, del domicilio actual de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con DUI número 03730075-8 y NIT 0204-070587-101-8, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elena de Los Ángeles Alfaro viuda de Marroquín, esposa sobreviviente del causante Emilio Marroquín, quien era de 83 años, salvadoreño, panificador, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, del domicilio de Colonia San Fernando Dos, Block número Treinta y Siete, casa número siete de esta ciudad, casado con Elena de Los Ángeles Alfaro de Marroquín, hijo de Filomena Marroquín (fallecida); quien falleció a las veintitún horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Tumor Mediastinal, siendo como consecuencia esta ciudad su último domicilio en vida.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P004516

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en calle Cisneros número quinientos diecisiete, Barrio La Vega San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoritas NOHEMY ABIGAIL PEREZ AYALA, y MARGARITA ROSMERY PEREZ AYALA, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO PEREZ AYALA, quien fue de treinta y un años, casado, comerciante en pequeño, Salvadoreño de nacimiento, hijo del señor Alfredo Pérez y de la señora Margarita Arvelo, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, que falleció sin haber formalizado testamento alguno a las diecisiete horas y tres minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en Calle Mano de León, final pasaje Campos dos, San Antonio Abad, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Cerebral; en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P004519

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", # 21, Local "E", San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, los señores JOSÉ REINALDO REYES GARCÍA y VÍCTOR MANUEL ARGUETA GARCÍA, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos, de la Sucesión Intestada que dejó la señora MARTA GLORIA GARCÍA LEMUS, al fallecer en esta ciudad el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador;

Y se les ha conferido a los herederos la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P004533

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DEL CARMEN ZALDAÑA DE BONILLA, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTETADA dejara la referida causante, al señor NELSON ADÁN BONILLA RAMÍREZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Braulio Humberto Zaldaña Salazar, Jesús Roque Rivas conocida por Teresa de Jesús Castro; Christian Alfredo Bonilla Zaldaña y María de los Ángeles Bonilla Zaldaña, en calidad de padres e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P004536

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARLO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HUMBERTO NAVARRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y siendo su último domicilio el Cantón Los Zelayas, Jurisdicción del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de la señora BAUTISTA NAVARRO, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho siete cero cinco ocho siete guión ocho (02870587-8), con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión cero tres uno dos tres cinco guión cero cero uno guión tres (1218-031235-001-3) quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JUAN ALBERTO QUINTANILLA DECORADO, de sesenta y dos años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete ocho nueve cinco dos guión siete (02078952-7), y con Número de Identificación Tributaria:

uno dos uno ocho guión uno cero cero tres cinco ocho guión uno cero uno guión dos (1218-100358-101-2), en calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía al señor ABEL ANTONIO MARTINEZ NAVARRO, de setenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve tres dos dos uno guión ocho (02393221-8), con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión dos cero cero tres cuatro seis guión uno cero dos guión uno (1218-200346-102-1), en calidad de hermano del causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P004541

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: VLADIMIR GEOVANNI NAVARRETE GARCÍA conocido por VLADIMIR GEOVANNI MONTESINOS NAVARRETE en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ALISIA NAVARRETE DE MONTESINOS, ésta en su calidad de cónyuge del causante, en los bienes que a su defunción dejó el causante señor: SANTOS MONTESINOS ROSALES conocido por SANTOS MONTESINOS y por SANTOS MONTECINOS, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en Colonia El Paraíso Dos Sexto Pasaje casa cincuenta y dos del Municipio y Departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P004544

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio 301, Local 2, San Salvador, con telefax 2235-9205.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora CRISTINA AVILES DE PUENTE, como HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor a la una de la tarde, del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, en la Clínica Médica Popular, ubicada en primera calle oriente, polígono siete, Colonia Villa Lilian, número Cuatro, de la ciudad de Sonsonate, con asistencia médica del Doctor Ricardo Antonio Torres González, a causa de Infarto Súbito del Miocardio y Diabetes Mellitus II, el señor JOSE PUENTE GUEVARA, conocido por JOSE PUENTE, al momento de su fallecimiento era de Setenta y Nueve años de edad, del sexo masculino, Casado con la señora CRISTINA AVILES DE PUENTE, jornalero, originario y del domicilio de San Pedro Puxtla departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, se identificaba con el Documento Único de Identidad número, Cero Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve mil Seiscientos Sesenta y Cuatro- Ocho; siendo hijo de los señores Pedro Puente, jornalero, y de Otilia Guevara, ama de casa; siendo el Municipio de Sonsonate departamento de Sonsonate su último domicilio, dejando bienes y sin formalizar Testamento alguno; en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. P004546

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROSALIO PASTRAN, de noventa y un años de edad, pensionado, con Documento Único de Identidad cero uno nueve cuatro nueve cero cuatro seis-seis, habiendo fallecido el día treinta y uno de enero de mil dos mil nueve siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señor ARMANDO DE JESUS PASTRAN FUNES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho nueve siete cero-uno y NIT cero seiscientos seis-doscientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco y JOSE LEON

PASTRAN ALEMAN, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco siete tres siete siete-cuatro y NIT número cero seiscientos seis-cero diez mil ciento cuarenta y nueve-cero cero uno-cero; en su carácter de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P004564

LICDO. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA. Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en 3ª Calle Pte. y 6ª Av. Nte. Bº San Carlos, Contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las dieciséis horas del día dos de Febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto le correspondían a SONIA MARICELA HERNANDEZ DE VASQUEZ, DINORA ABIGAHIL HERNANDEZ DE CRUZ Y YESSICA CAROLINA HERNANDEZ DE ALVARENGA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención, de la herencia intestada que dejó PABLO HIPOLITO HERNANDEZ GARCIA CONOCIDO POR PABLO HIPOLITO HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Sepico Respiratorio, Neumonía Atípica Grave asociada a Covid diecinueve, con asistencia médica, atendido por Doctor Ricardo Manuel Hernández Leiva, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número doce mil ciento ochenta y nueve, no deja bienes, estaba jubilado, estaba pensionado, en consecuencia DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DE RAMOS, en la calidad antes dicha.

Librado en la ciudad de La Unión a los tres días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,

NOTARIO.

1 v. No. P004577

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en, Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 30 de enero de 2022, en diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por el señor JOSE MARIANO BANEGAS, en su calidad de esposo y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Alberto Vanegas Carpio, Patricia Catalina Vanegas de Rivera, Jose Cruz Vanegas Carpio, Lidia Yesenia Vanegas de Martínez, Reyna Esmeralda Vanegas Carpio, Jose Lázaro Vanegas Carpio y Alicia del Carmen Vanegas de García, como hijos de la causante, se ha declarado heredero ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante ROSA MARTA CARPIO DE VANEGAS, fallecida a las seis horas del día veintiocho de marzo de dos mil quince, en Cantón Las Delicias jurisdicción de San Martín, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, en su calidad de esposo y a la vez como cesionario, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 30 de enero de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004578

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora IRMA DEL CARMEN SÁNCHEZ conocida por IRMA SÁNCHEZ, quien falleció a las veintiún horas ocho minutos del día catorce de mayo de dos mil seis, en el Seguro Social (ISSS), de Sonsonate; siendo su último La Villa de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a los señores JOAQUÍN ALBERTO SÁNCHEZ AYALA, DAYSI DEL CARMEN SÁNCHEZ DE AVALOS conocida por DAYSI DEL CARMEN SÁNCHEZ, DELIA MARGARITA SÁNCHEZ DE LÓPEZ conocida por DELIA MARGARITA SÁNCHEZ, DELMY DEL CARMEN SÁNCHEZ DE CONTRERAS, y NOELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE PACHECO conocida por NOELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ AYALA, en sus calidades de hijos de la causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004587

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ. Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Final Noventa y siete Avenida Norte y Final Prolongación JUAN PABLO II, Lotificación Las Lajas, pasaje LIZA Número SEIS-B, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas del día veintitrés de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VALENTINA RIVERA VIUDA DE TEREZON, Heredera Definitiva de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GUILLERMO TEREZON, conocido por JOSE GUILLERMO TEREZON RIVERA, ocurrida en SENTARA NORTHERN VIRGINIA MEDICAL CENTER WOODBRIDGE, PRINCE WILLIAM COUNTY VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día catorce de Septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de obstrucción de vías respiratorias, siendo su último domicilio: ARLINGTON, ARLINGTON, VIRGINIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de la ley.

Librado en la oficina del Notario PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004588

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA, Notario del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en la 3a Calle Pte., y 6a Av., Nte. Bo. San Carlos, contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las siete horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora EVA BONILLA DE VENTURA CONOCIDA POR EVA DEL CARMEN BONILLA Y EVA DEL CARMEN BONILLA DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a JOSE HECTOR VENTURA BONILLA, JULIA ESPERANZA VENTURA DE RIVAS, JOSE RICARDO VENTURA BONILLA Y NELSON EDUARDO VENTURA BONILLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, de la herencia intestada que dejó JOSE HECTOR VENTURA conocido por JOSE HECTOR VENTURA SANCHEZ Y POR JOSE VENTURA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte, en Adventist healthcare White oak medical Center, Silver Spring, Montgomery, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid-diecinove, con asistencia médica, atendido por el Doctor Bryan Hambley, en consecuencia DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora EVA BONILLA DE VENTURA CONOCIDA POR EVA DEL CARMEN BONILLA Y EVA DEL CARMEN BONILLA DE VENTURA, en la calidad antes dicha.

Librado en la ciudad de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004597

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del once de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JOSE HECTOR AMAYA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hijo de Mercedes Amaya y Fidelina Villatoro, quien falleció el día ocho de julio del dos mil veinte; con documento único de identidad número 02095797-6, y con número de identificación tributaria 1409-011162-102-2; de parte de la señora ANA MARITZA DEL CARMEN CRUZ DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01863461-9; con tarjeta de identificación tributaria 1408-250967-103-5 en calidad y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA AMAYA CRUZ, ésta en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004601

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN OVIDIO ORELLANA FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en Unidad de Salud de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01038899-7 y Número de Identificación Tributaria 0512-171253-102-9, a la señora ASTRID ELIZABETH ORELLANA TEJADA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06472736-3 y Número de Identificación Tributaria 0512-010303-101-3, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veintinueve minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P004605

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos – uno, Barrio El Centro de la ciudad y departamento de La Unión y con Telefax Número 26042939.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO AYALA, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos tres mil novecientos ochenta y siete guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno cero – dos cuatro uno dos dos cinco – uno cero uno – seis, sexo masculino, de noventa y dos años de edad, Agricultor, con documento único de identidad número cero cero setecientos tres mil novecientos ochenta y siete guión dos, Estado familiar casado, con María Matilde Hernández de Ayala, Originario y del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Martina Ayala, falleció a las veintitrés horas, del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en Cantón Conchaguita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a consecuencia de Tumor de Próstata, con asistencia médica; a la señora MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Viuda, originaria y del domicilio de Isla Conchaguita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro seis cuatro uno uno – tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres-uno cinco cero cuatro cinco nueve – uno cero dos - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente, del ahora causante GREGORIO AYALA, por medio de su Apoderada General Judicial Zulma Veralith Contreras Chavarría, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada. Confiéndole a ésta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ. En la ciudad de La Unión, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS VALLE GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004610

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos-uno, Barrio El Centro de la ciudad y departamento de La Unión y con Telefax Número 2604-2939.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EMELINA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco cuatro cinco tres tres- siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho-uno cero cero cinco cinco cuatro- cero cero dos-cero, sexo femenino, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante en pequeño, de este origen y cuyo último domicilio fue en Colonia Santa Mónica, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y tres guión siete, Estado civil casada, con Antonio Gonzalo Velásquez, hija de Santos Escobar y de Evangelina Aguilera, falleció a las diecinueve horas, del día veintiuno de Agosto de dos mil dieciséis, consecuencia de cáncer de hígado; a la señora REINA ISABEL VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis dos seis ocho siete uno cero - uno y con Tarjeta de identificación Tributaria Número uno cuatro cero cuatro- cero seis cero uno siete cinco-uno cero cinco- nueve, en calidad de hija sobreviviente, de la ahora causante MARÍA EMELINA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Willian Alberto Ponce Hernández, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada. Confiriéndole a ésta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ. En la ciudad de La Unión, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS VALLE GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004612

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Teniente Ricardo Mancía, Plaza Los Ángeles, Local número nueve, Primera planta, El Congo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo del presente año, se han de-

clarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora: ROSA HELENA HERNANDEZ VIUDA DE COTA, conocida por: ROSA ELENA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, Originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Viuda, Salvadoreña por Nacimiento, siendo El Barrio El Centro, de la ciudad de El Congo, departamento Santa Ana, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho uno nueve cuatro dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-once once veintitrés-cero cero uno-uno, habiendo fallecido en El Barrio El Centro, de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, a los/as señores/as: MARTA JULIA COTO DE MORAN y RAUL ADAN COTA HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos/as sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P004650

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Teniente Ricardo Mancía, Plaza Los Ángeles, Local número nueve, Primera planta, El Congo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo del presente año, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA OFELIA PEREZ CALDERON, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreña por Nacimiento, siendo Colonia Santa Rosa, Calle número uno, casa número diez, Cantón Planes de la Laguna, Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve ocho seis cuatro cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-dieciocho diez cincuenta y uno-cero cero uno-cero, habiendo fallecido en Colonia Santa Rosa, Calle número uno, casa número diez, Cantón Planes de la Laguna, Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, a consecuencia de ENFERMEDAD INDEFINIDA, a los/as señores/as: HAYDEE PATRICIA PEREZ PEREZ, SUSANA MARISOL PEREZ PEREZ, y NELSON PEREZ PEREZ, en su concepto de hijos/as sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MELISA VANESA AMAYA URRUTIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P004651

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 76/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21 (1) promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, apoderado general judicial de los señores MILTON ALEXANDER PEÑATE FUENTES, de veinte años de edad, estudiante del domicilio de San Antonio del Monte, con documento Único de Identidad número 06128322-1 y Número de Identificación Tributaria 0315-221000-105-6, hijo del causante e IRMA GUADALUPE FUENTES, como representante legal del menor WALTER ANIBAL PEÑATE FUENTES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con Número de Identificación Tributaria 0315-090806-101-5; también hijo del causante, se ha proveído resolución de las once horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de los señores MILTON ALEXANDER PEÑATE FUENTES, hijo del causante e IRMA GUADALUPE FUENTES, como representante legal del menor WALTER ANIBAL PEÑATE FUENTES, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ANIBAL ERNESTO PEÑATE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, dependiente de Almacén, soltero, hijo de José Tomas Hernández y María Elena Peñate, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01463972-2; fallecido el día veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores MILTON ALEXANDER PEÑATE FUENTES, hijo del causante e IRMA GUADALUPE FUENTES, como representante legal del menor WALTER ANIBAL PEÑATE FUENTES, hijo del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P004667

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local número dos-uno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado

HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a: JULIO ERNESTO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cinco nueve tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-veintinueve cero uno setenta y dos-ciento uno-ocho; DAVID ENRIQUE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno seis ocho cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós- veintitrés cero dos setenta y siete-ciento uno-cinco; y FRANCISCO ANTONIO AZUCENA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos seis cero dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-cero tres doce ochenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ANA ALICIA HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas cincuenta y un minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P004696

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora María Luisa Rivera, quien fue conocida por María Alicia Rivera, quien falleció en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas y trece minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shop séptico, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ALBA ÁBREGO RIVERA, en su concepto de hija de la referida causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Flor Abrego, Rosa Delia Rivera Abrego, Ana Lidia Rivera Abrego y José Antonio Rivera, en sus calidades de hijos de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. P004698

ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada Tercera Avenida Norte, Barrio Santa Lucía, Número 22-A, de esta Ciudad, al público, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las nueve horas y treinta minutos, del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora LAURA DE LAS MERCEDES TOLEDO DE SANCHEZ CONOCIDA POR LAURA TOLEDO, promovidas ante mis oficios Notariales, ha sido declarado Heredero, con Beneficio de Inventario el señor ADONAI SANCHEZ TOLEDO en su calidad de concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos que corresponden a sus hermanos FREDIS DE JESUS SANCHEZ TOLEDO, ANGELA MIRIAN SANCHEZ DE CABRERA; FREDIS DE JESUS SANCHEZ TOLEDO, ELISA DELMIRA SANCHEZ DE JACOBO; MARIA EMMA TOLEDO DE CONSUEGRA, ROMILA NOEMY SANCHEZ DE NAVARRO, ISMAEL SANCHEZ TOLEDO, ZOILA ESPERANZA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, FREDELVINDA DE JESUS SANCHEZ DE FIGUEROA, a su cuñado MANUEL ANDRES MELGAR y a sus sobrinos YESENIA MARICELA MELGAR, AMIR MANUEL MELGAR, EDGAR YOVANIMELGAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada señora LAURA DE LAS MERCEDES TOLEDO DE SANCHEZ CONOCIDA POR LAURA TOLEDO, fallecida a las trece horas treinta minutos del día once de abril de dos mil veinte en Avenida Morazán, Casa Número seis, Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate, a consecuencia de Infarto del Miocardio, Longevidad, Diabetes Mellitus, con asistencia Médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Izalco. Confiéndosele LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE DICHA SUCESION.

Izalco, Sonsonate, catorce de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO,
NOTARIO.

1 v. No. P004703

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se han declarados a las señoras ENA RUTH QUAN VILLAGRAN y JULIA AMERICA QUAN FLORES, herederas intestadas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JACOBO QUAN HIJO, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil nueve, en la Colonia Veintisiete de Septiembre de esta ciudad, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes del causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P004711

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01364- 21-STACVDV-1CM1-128/21(C4), promovidas por el Licenciado DANI ANTONIO REYES SABALLOS, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA FRANCISCA SANDOVAL DE SANDOVAL; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora MARIA FRANCISCA SANDOVAL DE SANDOVAL, quien según solicitud es de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00491717-8 y con Número de Identificación Tributaria 0213-190342-101-5; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA DE LOS ANGELES SANDOVAL VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora MODESTA MATIAS MENÉNDEZ SANDOVAL conocida por MATIAS SANDOVAL DE SANDOVAL, MODESTA MATIAS SANDOVAL y por MODESTA MATIAS MENÉNDEZ VIUDA DE SANDOVAL, quien según partida de defunción fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Texistepeque, Santa Ana, con último domicilio en Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día dieciocho de agosto del dos mil seis; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004720

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez, de esta ciudad; AL PUBLICO.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha **DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, de la Herencia que a su defunción dejó el señor **FELICIANO HERRERA**, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, originario y con último domicilio en Coatepeque, de este departamento, fallecido el día dos de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a la señora **MAURA DEL CARMEN MOZA VIUDA DE HERRERA**, en calidad de esposa Sobreviviente del referido causante, a quien se le confiere la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004731

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Séptima Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez de la ciudad de Santa Ana, al público.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovida ante ella, por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día siete de marzo del corriente año, se ha **DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de la Herencia que a su defunción dejó la señora **ANA DELIA ALFARO DE MENDOZA**, quien fue de ochenta y tres años de edad, Pensionada, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, y con último domicilio el de esta ciudad, fallecida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, a los señores **BERTA ALICIA ALFARO DE COLLAZO** y **CARLOS HUMBERTO ALFARO**, en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004734

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha **DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO** que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre dos mil veinte, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora **FRANCISCA CARDONA VALLE**, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Eugenio Cardona y Francisca Valle, a **MARIA YAMILETH CUELLAR DE ASCENCIO**, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **LIC. RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARÍA.**

1 v. No. R001418

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, la Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveído a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Declarado **HEREDERO DEFINITIVO**, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora **CAMILA GARCIA RODRIGUEZ VIUDA DE COLATO**, quien falleció de noventa años de edad, de oficios del hogar, Viuda, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo como último Domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas con cero minutos del día diez de noviembre del dos mil dos, en Calle Las Rosas número cinco Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte del señor **JOSE SALOMON RODRIGUEZ AYALA**, en calidad de cesionario, del señor **LUIS RAMON COLATO GARCIA**, hijo sobreviviente de la causante.

Librado en la oficina de la Notario **DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA**, en la Ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. R001419

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos de este día. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCOS ERMINIA SIBRIAN, conocida por MARCOS HERMINIA SIBRIAN, ochenta años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y fue portadora de su Documento Único de Identidad: cero cero nueve siete dos uno siete ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta- ciento uno- siete; a los señores: JUAN CARLOS SIBRIAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de este mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis uno dos cinco tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ciento sesenta y siete- ciento seis- cero, ADELA QUITENÓ SIBRIAN, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres nueve tres cinco siete- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres- ciento dos- tres y RICARDO QUITENÓ SIBRIAN, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho nueve cinco ocho cuatro- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- doscientos un mil setenta y dos- ciento cuatro- nueve, en calidad de hijos de la causante, y los señores: MARIA SILVIA ALFARO DE SIBRIAN, de cincuenta y dos años de edad, Operaria Industrial, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cero uno seis dos- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once- ciento ochenta mil doscientos setenta- ciento uno- ocho y CRISTIAN ALEJANDRO SIBRIAN ALFARO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete uno cuatro uno nueve- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero noventa mil doscientos noventa y tres- ciento uno- cinco; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por derecho de representación, por ser Herederos Definitivos del señor LEOPOLDO ALFREDO SIBRIÁN.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y veinticuatro minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. R001424

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DOLORES AYALA AYALA, conocida por MARÍA DOLORES AYALA y por DOLORES AYALA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores RUBIA MARILU AYALA DE VENTURA; JOSE VIRGILIO AYALA BLANCO y TERESA DE JESUS AYALA, como herederos testamentarios de la causante.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, como herederos testamentarios de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001425

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO, Abogado y Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrito Notario a las ocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ENGELBERG ALEXANDER ZEPEDA RAMOS y WENDY ELIZABETH ZEPEDA RAMOS, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFONSO ZEPEDA, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, SOSPECHA DE COVIDIÚN DIECINUEVE, de sesenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de El Tránsito, San Miguel, siendo su último domicilio Calle al volcán, San Francisco, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, herencia intestada de sesenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo

su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en concepto de HEREDEROS INTESADOS del causante, habiendo concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Suscrita Notario, el día veintitrés de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001430

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: LUIS ALONSO MEMBREÑO ORTIZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro siete uno cinco cuatro cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho-doscientos mil ciento cincuenta y siete- cero cero dos- tres, en su calidad de hijo del causante señor DESIDERIO SALVADOR MEMBREÑO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciséis a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en Residencial La Flor, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero cero cero quinientos quince mil doscientos noventa y nueve- uno y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- tres cero cero cuatro seis cinco- cero cero uno- cinco, era hijo de la señora Delfina Membreño, ya fallecida y de padre de nombre ignorado.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor: LUIS ALONSO MEMBREÑO ORTIZ y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y un minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001436

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, que dejó el señor HÉCTOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, conocido por HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Leticia Hernández de García y Juan Antonio García, ya fallecidos, aceptación que hace la señora ROSIBEL CRUZ GARCÍA, en su carácter de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos cinco mil ochocientos treinta y nueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis- ciento diez mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero; y os hijos del causante: los adolescentes KATHERINE PAOLA GARCÍA CRUZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres- doscientos noventa mil novecientos cinco-ciento uno- uno Y FRANCISCO SAMUEL GARCÍA CRUZ, menor, de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres- cero treinta y un mil siete- ciento uno- uno, ambos representados legalmente por su madre la señora ROSIBEL CRUZ GARCÍA.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con doce minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001442

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social,

San Salvador; dejó el causante RENE ALFREDO CALDERON LOPEZ, quien tuvo su último domicilio en el Barrio Los Remedios, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue de setenta años de edad, profesor de educación básica, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Joaquín Calderón (ya fallecido) y de María Ester López (ya fallecida), con Documento Único de Identidad número: 00634096-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-170948-004-1; a la señora: MARIA DELFA MARTINEZ VIUDA DE CALDERON, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ESTER CALDERON DE SANCHEZ, RENE ORLANDO CALDERON MARTINEZ, DORA ALICIA CALDERON ANDRADE, AURA ESMERALDA CALDERON DE FLORES, DOUGLAS ROLANDO CALDERON MARTINEZ y CRISTINA DEL CARMEN CALDERON MARTINEZ, como hijos del causante, señor RENÉ ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ. La aceptante es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES.

Habiéndosele conferido a la heredera MARIA DELFA MARTINEZ VIUDA DE CALDERON, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001445

KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELSY LILIANA MORAN VIGIL, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Stony Brook University Hospital, Brookhaven, Nueva York, Estados Unidos de América a las siete horas y cincuenta y un minutos del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Hipoglucemia, Falla aguda del Hígado, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el señor JOSE ALFREDO MORAN, en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante, dándole cumplimiento al artículo novecientos ochenta y ocho numeral UNO del Código Civil.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001446

KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIETA SAGASTUME APARICIO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, a consecuencia de Esclerosis Lateral Amotrófica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara la señora MARIA ELISA APARICIO DE RAMOS, en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante, dándole cumplimiento al artículo novecientos ochenta y ocho numeral UNO del Código Civil.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001447

KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE MARTIN RIVERA ZELAYA y ROBERTO DANIEL RIVERA ZELAYA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Jurisdicción de San Miguel, Departamento

de San Miguel, a las ocho horas y cero minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil once, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Asistencia Médica, siendo esta ciudad su último domicilio, deja la señora GLADIS DEL CARMEN ZELAYA, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, dándole cumplimiento al artículo novecientos ochenta y ocho numeral dos del Código Civil.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001448

KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DORIS ANGELICA BRAN SALGADO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután a las dos horas y diez minutos del día treinta de Junio del año dos mil nueve, a consecuencia de cáncer en el estómago, sin asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, siendo esta ciudad su último domicilio, deja la señora SOILA ANGELICA DIAZ DE BRAN, en su concepto de NIETA sobreviviente de la causante, dándole cumplimiento al artículo novecientos ochenta y ocho numeral DOS del Código Civil.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001449

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, CANDALARIA HERNÁNDEZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el once de agosto de dos mil veinte, en casa de habitación, Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión; hija de María Lucila Hernández, con documento único de identidad número: 01059737-6, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ, de mayor de edad, jornalero, del domicilio de Monterrey, Estado de California, con documento único de identidad número: 03235934-6, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1408-300982-105-3; en calidad de cesionario del derecho hereditario de la señora ANA MÁRTIR HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, ésta última en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R001454

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: REINA ISABEL QUINTEROS DE GONZALEZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante FELIPE GONZALEZ MORALES, quien falleció el día catorce de julio de dos mil veinte, en Colonia San Francisco, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a FATIMA ESTEFANY GONZALEZ QUINTEROS, YESSICA ISABEL GONZALEZ QUINTEROS y VANESSA MARISOL GONZALEZ QUINTEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R001455

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor TOMAS TORRES, conocido por TOMAS TORRES MARTINEZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-211219-000-1; a los señores LEOCADIA ELSA TORRES DE SERRANO, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00078628-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-201249-002-4, DIEGA VILMA TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01801082-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-270965-101-0, GREGORIO RENE TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00460035-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-130255-001-8, RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, dibujante arquitectónico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00927134-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-241051-001-1, JUAN RAMÓN TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00073186-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-101267-101-7 Y GREGORIO RUBÉN TORRES, mayor de edad, empleado, con Pasaporte Estadounidense 529835865 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-120353-001-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R001462

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora IRMA ELIZABETH AYALA VIUDA DE MÉNDEZ, de cincuenta años de edad, empleada, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete-ocho y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos doce-cero diez mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-seis, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: ROSARIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE REYES y JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ AYALA, también como hijos de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR AYALA CANDRAY, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jubilada, Divorciada, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero dieciséis mil setecientos dieciséis-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos doce-cero sesenta y un mil doscientos treinta y ocho-ciento uno-seis, hija de los señores: Pfo Ayala y Sabina Candray, fallecida el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001465

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas diez minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LINO HERNANDEZ MERCADO, conocido por JOSE LINO HERNANDEZ, fallecido a la edad de setenta y ocho años, jornalero, el día diecinueve de junio de dos mil uno, en el Caserío Quesera Arriba, del Cantón Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero nueve dos tres-uno cero uno-siete; no siendo portador de Documento Único de Identidad, a la señora ANA MELIDA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de

edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos sesenta mil cuatrocientos diez-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos setenta y un mil sesenta y siete-ciento cuatro-seis; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores María Florentina Evarista Ábrego viuda de Hernández, Valeriano Arturo Hernández Ábrego, María Margoth Hernández Ábrego, José Facundo Hernández Ábrego y Miguel Antonio Hernández Ábrego; a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. R001470

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dejó el causante FRANCISCO LÓPEZ, conocido por FRANCISCO LÓPEZ CERÓN; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante señor FRANCISCO LOPEZ, conocido por FRANCISCO LOPEZ CERON, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al heredero declarado, JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN RIVAS, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. R001474

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del cementerio general de la Ciudad de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del señor GERMAN TURCIOS VIERA, sexo masculino, Técnico Dental, quien fue de sesenta años de edad, con número de Seguro Social UNO CUATRO CINCO- OCHO OCHO- TRES UNO NUEVE SEIS, Estado Familiar Casado, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión y del domicilio de Long Beach, Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de JUANA BAUTISTA VIERA y SALOMONTURCIOS, falleció a las veintiún horas y dieciocho minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en Long Beach, South Nassau Hospital Long Beach, Nassau, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIACO, COVID, con asistencia médica, de la Doctora Theresa Patel; por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación de la señora REINA MARIBEL CANALES TURCIOS, en calidad de Esposa del referido causante.

Se ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta oficina La Unión, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P004377

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del cementerio general, de la Ciudad de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las catorce horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del señor FAUSTO YANES, conocido socialmente como FAUSTO YANES SANTOS, sexo masculino, quien fue de sesenta y dos años de edad, Estado Familiar Casado, originario de Polorós,

Departamento de La Unión y del domicilio de Nassau Hempstead; New York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de MODESTA SANTOS y MILTON YANES, falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil once, en Mineola, Condado de Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIO-PULMONAR, ASOCIADO CON UN CANCER EN EL HIGADO, CAUSAS NATURALES, con asistencia médica, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación del señor ALBERT ANTONIO YANES ACOSTA, en calidad de hijo del causante señor FAUSTO YANES, conocido socialmente como FAUSTO YANES SANTOS y como Cesionario de los señores FAUSTO ISRAEL YANES ACOSTA y GLADIMIR ALEXANDER YANES ACOSTA.

Se ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta oficina, La Unión, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P004378

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del cementerio general, de la Ciudad de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las dieciséis horas del día quince de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del señor JOSE DIONISIO TURCIOS, sexo masculino, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista; originario de Pasaguña, Departamento de La Unión y del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos trece mil ciento cincuenta y cuatro- tres; Estado Familiar Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de MARIA MAGDALENA TURCIOS, falleció a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de NEUMONIA, con asistencia médica, atendido por la Doctora Sindy Margarita Zelaya Araniva, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación del señor MILTON DIONISIO TURCIOS GARCIA, en calidad de hijo del causante señor JOSE DIONISIO TURCIOS.

Se ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta oficina, La Unión, a los quince días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P004379

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión. con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del cementerio general, de la Ciudad de La Unión. al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la señora MARIA ISRAEL ACOSTA VIUDA DE YANES, sexo Femenino, Ama de Casa, quien fue de setenta años de edad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno siete seis tres seis cero- uno; Estado Familiar Viuda, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio de Nassau Hempstead; New York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de PETRONILO ACOSTA y de NARCISA VELASQUEZ, falleció a las diecisiete horas treinta y un minutos del día catorce de Abril del año dos mil veinte, en North Shore University Hospital, North Hempstead, Town Condado de Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIOPULMONAR, SINDROME DISTRESS RESPIRATORIO AGUDO, CONSECUENCIA DE COVID- DIECINUEVE, con asistencia médica, Doctor Daniel Jafari; por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación del señor ALBERT ANTONIO YANES ACOSTA, en calidad de hijo de la causante señora MARIA ISRAEL ACOSTA VIUDA DE YANES y como Cesionario de los señores FAUSTO ISRAEL YANES ACOSTA y GLADIMIR ALEXANDER YANES ACOSTA.

Se ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta oficina, La Unión, a los quince días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P004381

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Calle José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta ciudad.

HAGOSABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficinas Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DINA PLEITEZ VIUDA DE MARTINEZ, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Estación, de esta ciudad, de parte del señor: OSCAR ERNESTO MARTINEZ PLEITEZ, en calidad de hijo sobreviviente y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían los señores: Mardo Adolfo Martínez Pleitez, Carlos Isidro Martínez Pleitez, Sonia Dilia Martínez Pleitez, y Delmy Martínez Pleitez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. P004411

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida y José Matías Delgado, de esta ciudad.

HAGOSABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficinas Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CRISTOBAL LOPEZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado agrícola, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, y falleció a las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA MARTINEZ DE LOPEZ, en su calidad esposa sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores YANET ESMERALDA LOPEZ AGUIRRE, JACKELINE MARISELA LOPEZ MARTINEZ y WILLIAN CRISTOBAL LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. P004412

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, contiguo al puente Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS MONTERROSA GARCIA, quien fue de sexo masculino, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y su último domicilio fue Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno dos ocho uno cero guión seis, falleció a la cero horas y cuarenta minutos del día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, departamento de Sonsonate, de parte de la señora CARMEN GARCIA VIUDA DE MONTERROZA, conocida por CARMEN GARCIA por CARMEN GARCIA ROJAS y por CARMELA GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial.

Firmo el presente Edicto en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004413

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, contiguo al Puente Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUCIANO BRAN SANCHEZ, quien fue de sexo masculino, de setenta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, del domicilio del Cantón Anal Arriba, Nahuizalco, Sonsonate, siendo éste su último domicilio, casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco tres cinco tres-uno, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil quince, en el Cantón Anal Arriba, Nahuizalco, Sonsonate, de parte del señor FRANCISCO BRAN GUTIERREZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Santos Gutiérrez de Bran, como cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial.

Firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004415

LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte Número dos -dos, Colonia Angélica de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la población de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, el día tres de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor ERNESTO HERNANDEZ AVILA, de parte del señor NELSON ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CARMEN HERNANDEZ CANIZALEZ, la señora DINA LUZ GOMEZ DE CABRERA, SILVIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, RINA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, al señor ELMER OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ, a la señora ROSA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, el señor WALTER ISMAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, el señor MILTON ELIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, el señor JOSE GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, la señorita NANCY ABIGAIL HERNANDEZ HERNANDEZ y Marlon Danilo Hernandez Hernandez, esposa la primera e hijos sobrevivientes los demás, como el único heredero de la herencia intestada que dejara a su defunción el señor ERNESTO HERNANDEZ AVILA, y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los once días del diez de marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004417

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARTA GALÁN VIUDA DE PALACIOS, conocida por MARTA GALÁN QUINTANILLA y por MARTA GALÁN, de parte de la señora HEIDI CLARIBEL PALACIOS MARROQUÍN, en su calidad de cesionaria

del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA GLORIA PALACIOS GALÁN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARTA GALÁN VIUDA DE PALACIOS, conocida por MARTA GALÁN QUINTANILLA y por MARTA GALÁN, quien falleció a las cero horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil catorce, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, a la edad de setenta y seis años, siendo ama de casa, viuda, del domicilio de Miravalles del municipio y departamento de Sonsonate, según consta en la partida de defunción número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, asentada a folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Tomo PRIMERO del libro de partidas de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, llevó en el año dos mil catorce; y en consecuencia confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P004418

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Cumbres de la Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ALICIA BEZA DE LÓPEZ, de noventa y un años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cirrosis hepática descompensada, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA ALICIA LÓPEZ DE QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ BEZA HOY DE REYES, en calidades de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KARLA TERESA CABRERA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P004441

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Cumbres de la Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GONZALO MEDARDO LÓPEZ, conocido por GONZALO MEDARDO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ, GONZALO LEMUS LÓPEZ y GONZALO MEDARDO LEMUS LÓPEZ, de ochenta y tres años de edad, Contador, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en Colonia Campos Villavicencio, Final Veinticinco Calle Oriente, Pasaje Brasilia, número seis, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA ALICIA LÓPEZ DE QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ BEZA HOY DE REYES, en calidades de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KARLA TERESA CABRERA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P004442

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES, Notario, del domicilio de Jucuapa, con oficina ubicada en Final Avenida Ester Serpas, número treinta y cinco, Barrio La Cruz, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor Dolores Gómez, ocurrida en Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, el día veintiuno de junio de dos mil veinte, de parte de los señores RUBENIA SOLORZANO, OSIEL DOLORES GOMEZ SOLORZANO y KONY MARGOTH SOLORZANO GOMEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, y cesionarios de los derechos de Esmeralda Emperatriz Gómez Solorzano, Doroteo Audul Gómez Solorzano, Erlinda Verónica Solorzano Gómez, Rubia Elizabeth Solorzano Gómez y Mateo Abelardo Gómez Solorzano, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, José Joaquín Guevara Torres. En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ JOAQUÍN GUEVARA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P004446

RENÉ ROLANDO RIVERA URQUILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con Oficina Jurídica, situada en Condominios Roma, edificio "B", apartamento veintidós, Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JUAN JOSÉ ORTEGA AQUINO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LEANDRO ORTEGA, fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Colonia Santa Isabel, casa número DIEZ, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Luis Ernesto Ortega Aquino y Oscar Daniel Ortega Aquino, confiriéndole en la mencionada herencia intestada la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla, dentro de los quince días, subsiguientes a la publicación de los edictos respectivos.

Lo que hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en esta Oficina de Notariado. San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. RENÉ ROLANDO RIVERA URQUILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P004452

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, polígono Uno, pasaje "D" número 126 "A", Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor REINALDO RAIMUNDO, conocido por REYNALDO RAYMUNDO, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció a las cero horas del día once de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía urémica, bacteremia secundaria a cateter mahurkar, enfermedad renal crónica terminal, hipertensión arterial crónica, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número CUATROCIENTOS VEINTICINCO, Folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO, del Libro DOCE de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, lleva en el año dos mil veintiuno, de parte de las señoras MARIA MARGARITA RAMIREZ DE RAIMUNDO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cuatro uno uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos cincuenta y un mil cincuenta y dos-ciento uno-cero, YASMIN MARIEL RAYMUNDO DE PEREZ, de treinta y cuatro años de edad, estilista, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número cero tres ocho dos nueve tres tres seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-cero cinco cero cinco ochenta y siete-ciento dos-seis, y VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve siete seis nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- cero cinco doce ochenta y uno-ciento uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, y de hijas las segundas del causante señor REINALDO RAIMUNDO, conocido por REYNALDO RAYMUNDO, en consecuencia, confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS. En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004466

JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Chirilagua del departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio Ex Banco Salvadoreño, número ciento veintinueve, segunda planta, local número doscientos dieciséis, San Salvador, y en Barrio El Centro, Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, cuadra y media hacia el Oriente de la Alcaldía Municipal, municipio de Chirilagua, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de mayo de dos mil dieciséis, dejó el señor JULIO ROBERTO VEGA LINARES, originario de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Soyapango, del departamento de San Salvador; de parte de la señora ROSARIO ORTIZ DE VEGA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que en abstracto le correspondían a los señores Noé Francisco Vega Ortiz, Moisés Abraham Vega Ortiz, Emérita Elizabeth Vega Ortiz, Nelson de Jesús Vega Ortiz, Claudia Carolina Vega de Escalante y Julio Roberto Vega Hernández, hijos del causante señor Julio Roberto Vega Linares, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia por medio del presente edicto, se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Jorge Alberto Romero Arias. San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004474

MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Del Hipódromo, edificio Century Tower, nivel cinco, local cinco-b, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, dejara el señor JOSÉ MAURICIO AVILA ALVARADO, de parte de la señora DELORIS MARTHA AVILA, en su concepto de esposa y heredera ab-intestado del Causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO,
NOTARIO.

1 v. No. P004477

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NORBERTO VALLADARES ARIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, originario y del

domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Distress respiratorio del adulto, edema agudo pulmonar, sepsis abdominal, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte del señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVA ARIAS ARIAS VIUDA DE VALLADARES, conocida por EVA ARIAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P004483

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERBERTH ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, quien falleció a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, en Parqueo del Oasis Bar, ubicado sobre Calle a Santa Elena, Cantón San Francisco, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Herida Penetrante, perforante de Cráneo y Tórax, producida por proyectiles, Disparados por arma de fuego, siendo Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SOFIA ESMERALDA CASTILLO GONZALEZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA CONCEPCION GONZALEZ, en su calidad de MADRE, del causante, representada en estas diligencias por su Apoderado JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004484

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Abogado y Notario, del Domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día veintiocho de febrero del año dos mil once, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, dejó la señora ROSAURA VIGIL HENRIQUEZ, conocida por ROSAURA VIGIL, de parte de las señoras Nohemí del Carmen Vigil y Blanca Violeta Vigil, en su carácter de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Jiquilisco, Usulután, a las quince horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. P004502

ERIKA ESMERALDA CACERES SANTOS, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Torres, Calle La Arenera, número 5, Quezaltepeque, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANDRA LISSETT MORALES VELÁSQUEZ, NANCY MARGARITA MORALES VELASQUEZ, DIANA GABRIELA MORALES CHAVEZ, PEDRO PABLO MORALES CHAVEZ, MARCO DAVID MORALES CHAVEZ y FERNANDO JOSE MORALES CHAVEZ, la herencia testada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA MAS NEUMONIA POR COVID-19, con asistencia médica

de la Doctora Lucia Elizabeth Medrano Carrillo, con J.V.P.M. número uno siete nueve cuatro uno; dejara el señor PABLO SIXTO MORALES HENRIQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERIKA ESMERALDA CACERES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P004515

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 13 CALLE OTE. Y AV. ESPAÑA, PJE. SAGRERA, CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL #206, de esta ciudad y departamento;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ MEJÍA, ocurrida en el Hospital Nacional San Bartolo, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día dos del mes de noviembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora ANA MIRIAM ARTIGA DE PÉREZ, en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondían a los señores DILMAR KRISTELINE PÉREZ ARTIGA; DADLYN YASSER PEREZ ARTIGA y ELIN GISSELLE PEREZ ARTIGA, en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve dos mil veintidós.

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P004518

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad de San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de julio de dos mil cuatro, dejó la señora Santos Guidos Castillo, quien también fuera conocida por María Santos Guidos, de parte de Blanca Rosa Guidos de Reyes, Juan Carlos Navarro Guidos, José Martín Guidos Navarro y por Edgar Antonio Navarro Guidos, en su calidad de hijos de la Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS REYES TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P004523

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Escalón y calle La Ceiba, edificio 4828, local 3., al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ANA TRINIDAD POCASANGRE IRAHETA aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ELEAZAR GUEVARA SIGUENZA, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno; en Barrio Santa Anita, Trece Avenida Sur, Número Ochocientos doce de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA TRINIDAD POCASANGRE IRAHETA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ELEAZAR GUEVARA SIGUENZA, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. P004526

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SELVIN ABELARDO ALCANTARA PORTILLO, quien falleció a las cuatro horas veinticuatro minutos el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en Cantón Piedra Ancha de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y un años, empleado, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, de parte de la señora Rosa Armida Gomez de Alcantara, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P004538

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO RIVERA ROMERO, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Cantón Los Desmontes, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, originario de Usulután, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora IRMA DE JESUS PARADA DE RIVERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijas Carmen Lisette Rivera Parada y Telma Noelia Rivera de Machado, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P004540

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio "Villas de Normandía", Local B-DOS, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó Don WILFREDO LEÓN CASTAÑEDA, conocido por JOSÉ WILFREDO LEÓN y por WILFREDO LEÓN; quien fue originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Salvadoreño, de setenta y siete años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado; de parte de la Doctora ANA CAROLINA LEÓN QUINTANILLA, y la Licenciada LUCÍA GUADALUPE LEÓN DE MONTOYA, ambas en sus calidades de Hijas y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que corresponden a la Doctora BLANCA LIDIA QUINTANILLA CARRANZA DE LEÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se CITA a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a deducirla legalmente ante la suscrita Notario en la dirección arriba señalada, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P004552

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de la Colonia Escalón, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, quien actúa en nombre y representación en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ana Carolina Graciela Siman de Aparicio, María Elena Isabel Dada Hirezi de Siman, María Elena Natalia Simán de Bahaia, Miguel Angel Simán Dada; y Javier Ernesto Simán Dada, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintiuno; en el Hospital Diagnóstico Escalón, se proveyó resolución a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Ana Carolina Graciela Siman de Aparicio, María Elena Isabel Dada Hirezi de Siman, María Elena Natalia Simán de Bahaia, Miguel Angel Simán Dada; y Javier Ernesto Simán Dada, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P004556

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores ESTEBAN ALBERTO ARMANDO GARCIA PORTILLO, EDDY JEANNETTE GARCIA PORTILLO, JEANNETTE NATALIE GARCIA PORTILLO y JOSE BENJAMIN GARCIA PORTILLO, quien actúa en su carácter personal y además como Apoderado General Administrativo y Especial de la señora CORINA MARIA GARCIA DE TURCIOS, en su calidad de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ, conocido socialmente como JOSE ALBERTO GARCIA NIETO, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. P004576

YENI MARGARITA FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Villas de Paleca, pasaje Morenita, número dos, casa número dos, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en Colonia San Rafael, Cantón San Luis Mariona, Calle Melara casa

uno, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, dejó la señora BERTA BARRERA DE PEREZ, ocurrida en Colonia San Rafael, Cantón San Luis Mariona, Calle Melara casa uno, municipio de Cuscatancingo departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, de parte de la señora ROSARIO PEREZ DE MENDOZA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS por parte de las señoras Marta Alicia Pérez Barrera, Sonia Pérez de Pérez, estas últimas hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección mencionada al principio de este edicto, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DELA NOTARIO, YENI MARGARITA FLORES PEREZ. En la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. YENI MARGARITA FLORES PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004582

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número nueve, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Moratín de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a las veintiuna horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal, dejara la señora ANTONIA DE JESUS MACHUCA, conocida por ANTONIA MACHUCA, de parte de AMANDA DORINA ACENCIO MACHUCA, conocida por AMANDA DORINA ASCENCIO MACHUCA, en su concepto de hija de la causante ya relacionada.- Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en Santiago de María, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. P004596

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL AVALOS, por parte de la señora MARTA LUZ ALFARO AVALOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administraron y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. El causante falleció el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y cuatro años, en el Hospital PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio, y originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. P004655

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su fallecimiento, acaecido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil quince, dejara la señora ANA DEL CARMEN CLEMENTE DE CHACHAGUA, quien fuera de sesenta y siete de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor GABRIEL DE JESUS CHACHAGUA CLEMENTE, en su calidad de hijo de la causante; y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004668

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Polígono "B", pasaje "D", Lomas de San Francisco, casa número dieciséis, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita KATERIN ESTEFANI PERAZA ESPINOZA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, en su calidad de hija y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARINA PERAZA, ERNESTINA ESPINOZA DE PERAZA y GERSON STANLEY PERAZA ESPINOZA, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge y el tercero en calidad de hijo, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE GEREMIAS PERAZA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, panificador, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dos horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Colonia La Fuente, número tres, municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Tepecoyo, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004672

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas el día dos de febrero de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció en Hospital Nacional Rosales, en el Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que dejó el causante señor PATROCINIO JOAQUIN, de parte de los señores ERIKA MARICELA JOAQUIN SEGURA, REYNALDO MAURICIO

JOAQUIN SEGURA, NOE ROLANDO JOAQUIN SEGURA, GERBER ANTONIO JOAQUIN SEGURA, CAROLINA DEL CARMEN JOAQUIN SEGURA, ABEL ADELIO JOAQUIN SEGURA, en calidad de hijos sobrevivientes y LIDIA SEGURA VIUDA DE JOAQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P004676

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos, el día dos de mayo de dos mil doce, quien fue de sesenta y seis años de edad, falleció en Carretera Panamericana, Kilómetro dieciocho y medio, Cantón La Flor, Número Ciento diez, San Martín, San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón La Flor, San Martín, San Salvador, que dejó el causante señor JOSE ANTONIO PEREZ RIVERA, conocido por JOSE ANTONIO PEREZ, de parte del señor CARLOS PEREZ RIVERA, en concepto de HERMANO SOBREVIVIENTE, confiéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P004680

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día diecisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y seis, dejó el señor TOMAS OLIVA VASQUEZ, de parte del señor JOSE VICTOR OLIVA QUINTANILLA, de la sucesión intestada del referido causante, en su calidad de hijo sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado Norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. P004691

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Décima Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas, CL treinta y dos A, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ARTURO AGUILERA, conocido por ARTURO RIVERA AGUILERA, quien falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco cinco ocho - siete y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos sesenta y un mil treinta y seis - cero cero uno - siete, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cinco minutos, del día nueve de mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Choque Neurógeno, Hipertensión Intracraneal, Trauma Craneoencefálico Severo, con asistencia médica que dictaminó causa de muerte el Doctor Cesar Arturo Fernández Martínez, según dictamen médico del Instituto Médico Legal de San Salvador, con fecha de reconocimiento, diez de mayo del

año dos mil quince, siendo hijo de María Isabel Aguilera, ya fallecida, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte del señor CARLOS ARTURO RIVERA PINO, en su calidad de hijo del causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004697

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Décima Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas, CL treinta y dos A, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señora ISA NOEMI PINO FUENTES, quien falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, Contador, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno cuatro cinco cuatro siete - cuatro y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis - doscientos once mil sesenta y seis - ciento uno - cero, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos, del día veintiocho de agosto año dos mil dieciocho, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica que dictaminó causa de muerte el Doctor Carlos Giovanni Agreda Rivas, siendo hija de Carlos Osmundo Pino y Clementina Fuentes, ambos ya fallecidos, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte del señor CARLOS ARTURO RIVERA PINO, en su calidad de hijo del causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004699

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo San Miguel, su último domicilio, dejó MARÍA ANTONIA SANCHEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de parte de JUAN FRANCISCO SANCHEZ, ANA MARIA SANCHEZ, EDITH DEL CARMEN GUEVARA SANCHEZ, MELVIS GUEVARA DE FERNANDEZ y FREDESBINDA DEL ROSARIO SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P004702

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio "El Carmen", 2a. planta, Apartamento número veinticuatro, Trece Calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) señora TRINIDAD DE JESUS HUEZO VIUDA DE RAMOS, 2) JOSE DONAL RAMOS HUEZO; 3) MOISES ERNESTO RAMOS HUEZO; 4) SAMUEL ARNOLDO RAMOS HUEZO; 5) RAUL ATILIORAMOS HUEZO; 6) AGUSTIN ALEXANDER RAMOS HUEZO; y 7) RICARDO JOSE RAMOS HUEZO, todos mayores de edad, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, respecto de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil nueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General, a consecuencia

de Acidosis Metabólica, Cáncer de Páncreas, con asistencia médica, dejó el señor JOSE CARMEN RAMOS SANCHEZ, quien siendo de cincuenta y tres años de edad, sastre, originario y del domicilio de Cantón Las Caitas, Jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo Santo Tomás, su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido a los aceptantes ya mencionados la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004724

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN: con oficina situada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, primer nivel, Local número Siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día seis de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor JORGE NAPOLEON VALLE MARTÍNEZ, conocido por JORGE NAPOLEON VALLE APONTES MARTÍNEZ y JORGE NAPOLEON APONTES MARTÍNEZ, de parte de la señora JESSICA YAMILETH VALLE OROZCO, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. R001441

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas del día veintitrés del mes de marzo del año

dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas con cero minutos del día dos de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Miguel, salida a Azacualpa, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro cardiaco-respiratorio e insuficiencia renal, dejó el señor ESTEBAN HENRIQUEZ GARCIA, conocido por ESTEBAN HENRIQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, en su concepto de cónyuge y cesionaria del causante la señora LAURA RIVERA FRANCO DE HENRIQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001467

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas con cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, en Colonia La Quiteño Dos, Pasaje Molina Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema pulmonar, dejó el señor ROGER NOLBERTO ARGUETA RAFAEL, conocido por ROGER NORBERTO ARGUETA RAFAEL, quien fue de treinta y nueve años de edad, Jornalero, en su concepto de hijo y cesionario del causante el señor CARLOS ANTONIO ARGUETA DELGADO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001468

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de Diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Trauma craneoencefalico de tipo contuso, dejó el señor ANTONIO MELENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, en su concepto de cónyuge y cesionaria del causante la señora MARÍA JOVITA ALFARO DE MELÉNDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de Marzo de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. R001469

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Arce, Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, Tercer Nivel, local doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO PÉREZ DE VELASQUEZ, conocida por ROSARIO PÉREZ ORDOÑEZ y por ROSARIO PÉREZ, quien falleció a la edad de setenta años, siendo ésta Tecnóloga en Enfermería, de origen de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco nueve dos dos-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho-tres cero cero ocho cinco uno-cero cero uno-tres, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiendo

fallecido la causante a las trece horas y veintitrés minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica; a favor de la señora VIOLETA CRISTAL VELASQUEZ PÉREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSUE MARVIN VELASQUEZ PEREZ y CELESTE PRIMAVERA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, en su calidad de hijos de la causante señora ROSARIO PÉREZ DE VELASQUEZ, conocida por ROSARIO PÉREZ ORDOÑEZ y por ROSARIO PÉREZ, y como heredera por vía directa en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R001476

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil cuatro, en el Cantón Palo Pique, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ISaura CASTANEDA VIUDA DE CABEZA, de parte del señor ARTURO CABEZA CASTANEDA, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004353-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dos minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SINFORIANO ISIDRO ERON PINEDA LAZO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originaria del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro cuatro tres cuatro dos cinco-nueve, hijo de Sinforiano Pineda y Eva Lazo, fallecido el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; de parte de la señora ROSIBEL PINEDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco uno seis cero cinco-seis, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004370-1

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL RICARDO PEREZ conocido por GABRIEL RICARDO PEREZ SOTO y por GABRIEL RICARDO SOTO PEREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora Sara Pérez (fallecida); quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro

Social; siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARIA DEL ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, originaria de Jucuapa, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno seis ocho cero cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión uno cinco cero uno cuatro cuatro guión uno cero uno guión dos; y SARA ARACELY PEREZ SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, cosmetóloga, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis siete dos dos guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero siete cero seis seis siete guión uno cero uno guión dos; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante; Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004390-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE SEBASTIAN ZARAVIA conocido por JOSE SEBASTIAN SARAVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Candelaria Zaravia, con documento único de identidad número 03094808-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-070359-101-0; falleció el día veintiséis de junio del dos mil dieciocho; en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica, de parte de la señora MARIA DE LOS

ANGELES CRUZ DE ZARAVIA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03409159-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100662-103-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA LISSETH CRUZ SARAVIA, JOSÉ ALEXANDER SARAVIA RODRÍGUEZ y JOSÉ SEBASTIÁN CRUZ SARAVIA, la primera como madre, y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004393-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veintinueve de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO BURUCA PÉREZ, conocido por EUGENIO BURUCA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de Modesto Buruca y de Úrzula Pérez, con cédula de identidad personal número 7-10-000658; quien falleció el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Caserío Las Hojas del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a consecuencia de muerte por inmersión, producida por accidente de tránsito, de parte de los señores REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número 03307323-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-150575-101-6; CRUZ ROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de la ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01257318-2, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03524636-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América,

con documento único de identidad número 06107749-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-171261-001-7, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004395-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AMAYA PERLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, sastre, Salvadoreño, casado, originario de Sociedad departamento de Morazán, y con último domicilio en san Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Perla y Clemencia Amaya, fallecido el día tres de abril de dos mil veinte; de parte de la señora YANCI DE JESUS CASTRO GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04668270-1 y número de identificación tributaria 1217-030892-110-5; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELIA GERSOMINA GRANADOS UMAÑA, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004396-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil Veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ROMERO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo del señor Carlos Borromeo Romero conocido en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo, Carlos Borromeo Romero Cerna, Carlos Romero y Carlos Romero Romero y de la señora María Victoria Pérez Hernández; quien falleció a las dieciocho horas del día quince de Enero del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Diabetes, sospecha de evento cerebro vascular; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno, Final Avenida Los Girasoles, Polígono P, casa número uno, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO conocida por ANA MARTINEZ ROMERO, ANA GREGORIA ROMERO MARTINEZ y ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco ocho cuatro seis siete dos ocho seis ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero ocho cero nueve seis tres guión uno cero uno guión nueve; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RINA BERSABE ORTIZ DE ROMERO, ELIZABETH ALEJANDRA ROMERO DE ORTEZ y JOSE NAPEON ROMERO ORTIZ, la primera cedió en calidad de cónyuge del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve, diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintiuno fte y vto; y la segunda y tercero cedieron en calidad hijos del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día doce de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintidós fte y vto y veintitrés fte, de conformidad al Art. 988 No. 1 del C.C.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004397-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BENITA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de señora MARITZA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004398-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN HERNÁNDEZ PADILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario y con último

domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Hernández y Eugenio Padilla, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDA VERONICA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05892020-4 y número de identificación tributaria 1217-010577-118-3; y CESAR HERNÁNDEZ PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04093572-4 y número de identificación tributaria 1217-150768-108-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004419-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA VANESSA ESMERALDA CHANCHAN PANIAGUA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltera, fallecida el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN PANIAGUA DE CHANCHAN, de cincuenta y ocho años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALFREDO CHANCHAN CORTEZ, padre de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004422-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO TREJO GIRÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ERLINDA TREJO DE GIRÓN y FRANCISCO JIRÓN, conocido por FRANCISCO GIRÓN, en calidad de padres del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004428-1

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor LAZARO ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originaria del municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de

Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo la señora Carmen Arias (fallecida); quien falleció a las quince horas del día diecinueve de julio del año dos mil ocho, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio Cantón Sitio, San Antonio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA GLENDY COREAS, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro dos cinco dos ocho guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno nueve guión cero dos cero ocho seis ocho guión uno cero uno guión nueve, en calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a los señores CANDY CAROLINA COREAS CHEVEZ, EDWIN EDUARDO RIVAS COREAS y ANDREW ABEL RIVAS COREAS, como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión y Traspaso de Derechos Hereditarios realizada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Enero del dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Miriam Elizabeth Velásquez Yassin, agregado a fs. 8 y 9 Ceden sus Derechos Hereditarios en calidad de nietos de la causante y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004444-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:15 horas del día 07 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Carmen Enrique Figueroa Sánchez, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, hijo de los señores Norberto Figueroa y de

Nicolasa Sánchez, originario de esta ciudad, el cual falleció en el Cantón Ateos, de la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las dos horas con treinta minutos del día quince de mayo del año de 1998, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo su último domicilio el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora Ana Gloria Recinos Vásquez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor José Roberto Figueroa Guzmán.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004467-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 506-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, quien falleció el día 29 de septiembre del año 2020, teniendo como último domicilio, El Paso Texas, Estado de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en el país el de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora: Sofía del Carmen López García, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004469-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JAIME SEVERO PORTILLO; quien falleció a las veintitrés horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en Barrio Guadalupe, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor MOISES SALOMON PORTILLO, conocido por MOISES SALOMON PORTILLO MEJIA; en calidad hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004486-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTINA ALFARO DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las veintidós horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores SANTOS ORBELINA

HERNANDEZ DE CRUZ, MODESTO HERNANDEZ ALFARO, ERIC HUMBERTO HERNANDEZ ALFARO, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE FLORES y JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ ALFARO, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes relacionada. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004495-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TRANQUILINA BONILLA VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Lynwood, Los Ángeles California, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ARTURO ALVAREZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004496-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó el señor REYES MENDEZ MARROQUIN conocido por REYES MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero uno cinco nueve ocho cero ocho-cero y cuyos padres fueron los señores: Benvenuto Méndez y María Alejandra Marroquín, aceptación que realizan los señores: ALEJANDRA MARISOL MENDEZ DE CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve cuatro ocho tres cero-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos dos uno dos seis cinco-uno cero uno-cero, JOSE SAMUEL MENDEZ RECINOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho cuatro cuatro dos uno-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno cuatro cero uno seis ocho-uno cero tres-ocho, REYES ARISTIDES MENDEZ RECINOS, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno tres dos tres seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno dos uno cinco seis nueve-uno cero uno-nueve, DIANA CORALIA MENDEZ DE SARCEÑO, mayor de edad, enfermera graduada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro cuatro cuatro nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero cuatro cero uno siete cuatro-cero uno tres-cero y WILLIAM DE JESUS MENDEZ RECINOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero uno tres cuatro uno cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos cuatro uno dos siete seis-uno cero cinco-ocho, todos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia, líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las nueve horas con doce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004520-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, con nacionalidad mexicana, originario de Puebla México, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, cuyo último domicilio en el territorio de El Salvador, fue: Reparto Los Rosales, Polígono C, Casa No. Doce, sobre El Boulevard San Antonio Abad, al costado oriente del Reparto Miralvalle, en la ciudad y departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia: CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratorio: uno dos cinco tres siete y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos-doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve-cero cero uno-cinco, hijo de José Luis Blanco y Donlucas y Bertha Vargas Loyola, quien falleció en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve nueve tres cuatro cinco-uno, Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-cero uno cero tres ocho siete-uno cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, y en calidad de cesionaria de los Derechos Sucesorales que correspondían a los señores JOSÉ LUIS BLANCO y DONLUCAS y BERTHA VARGAS LOYOLA; y los menores: JOSÉ LUIS BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero dos uno cuatro-uno cero cinco-uno, y JOSUÉ CALEB BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero siete uno ocho-uno cero nueve-cinco, representados legalmente por su madre, señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, quienes comparecen en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P004524-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ANA FRANCISCA MORALES DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a: FREDY ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES y TONY STEVEN HERNÁNDEZ MORALES, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CORTÉZ, quien falleciere con fecha de las cero horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004525-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veintitrés minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL VASQUEZ RIVERA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CALIXTO ENRIQUE VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermano sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004527-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCIANO FUENTES GUEVARA conocido por JOSE MARCIANO FUENTES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de TOMAS FUENTES REYES conocido por TOMAS FUENTES y de PAULINA GUEVARA DE FUENTES conocida por PAULINA GUEVARA, falleció el catorce de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Tumor Cerebral, enfermedad renal, Shock Séptico, con documento único de identidad número 02656685-4; y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281064-101-8; de parte de la señora PAULA ANGELICA MARQUINA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01154636-0, y con tarjeta de identificación tributaria número 1406-010570-103-4; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004528-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Eugenio Colindres Rodríguez, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Virginia Escolero de Colindres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Martina Blanco de Rodríguez, Eugenio Steven Colindres Escolero, Kery Jacqueline Colindres Escolero y Rubidía Arel Colindres de López, en calidad de madre e hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004581-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EUFEMIO CUEVA VILLATORO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San José las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número cero uno siete siete cero siete cuatro nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de Pedro Cueva y Petrona Villatoro, fallecido el veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO CUEVA DE ROMERO, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho dos cero tres ocho seis-seis; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento treinta mil novecientos setenta y ocho-ciento uno-ocho; en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía como esposa del causante a la señora Guillerma Ferruffino de Cueva.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004615-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia En funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defun-

ción dejó el causante señor JOAQUIN RIVAS JOVEL conocido por JOAQUIN RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, Originario de San Sebastián del Departamento de San Vicente, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, hijo de MEDARDA JOVEL y JUAN RIVAS (fallecidos), de parte del señor ALFREDO OSWALDO SANTOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Naussau, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 05114111-8, NIT No. 1009-300567-101-5, en calidad de Cesionario de los Derechos que le corresponden a Juan Sifredo Santos Rivas como hijo del causante, representado por medio de su Apoderada Licenciada CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número 1010434D1044020.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004625-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas del día 22 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Rosales conocido por Pablo Rosales Martínez, quien fuera de 76 años de edad, soltero, jornalero, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cinco horas del día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Cantón Los Alpes, Colonia La Esperanza, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de paro cardiaco, hijo de José Angel Rosales y de Juana Martínez, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de José Antonio Rosales Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Humberto Hernández Rosales, Dora Alicia Hernández Rosales y Gloria del Carmen Hernández Rosales, hijos sobrevivientes de aquel.

Se nombró interinamente al señor José Antonio Rosales Hernández administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004638-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARCELA LARIOS DE MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MEYBEL ROCIO MEDRANO LARIOS y FANNY MICHELL MEDRANO DE PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004700-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUBENIA CAÑAS TICAS, conocida por RUBENIA CAÑAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis tres cuatro siete guión seis, soltera, hija de Napoleón Cañas Gómez y de Francisca Ticas, ambos ya fallecidos, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos de día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cuatro cinco uno nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco-cero ocho cero cinco cinco seis-cero cero dos-dos, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004707-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, bajo la referencia 1-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara del causante MANUEL DE JESÚS ROJAS, conocido por MANUEL ANTONIO VALENCIA, MANUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ VALENCIA, MANUEL DE JESÚS ROJAS VALENCIA, y MANUEL DE JESÚS RODAS, quien falleció el día seis de octubre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor DEMETRIO DE JESÚS VALENCIA MATUTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004732-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAMON PEREZ LUNA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN PEREZ LUNA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTORIA LISSETH PEREZ CAMPOS y JUAN RAMON PEREZ CAMPOS, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001421-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor GERARDO LOPEZ GONZALEZ; de parte de la señora VERONICA ESMERALDA BAIRES MINA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MINA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001429-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05984-21-CVDV-1CM1-592-03 se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JUAN BORIS MARTÍNEZ MEDINA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01400880-8 y Número de Identificación Tributaria: 1201-200874-101-1 en calidad de heredero testamentario del causante y en calidad de cesionario del derecho de MARÍA ESPERANZA RIVAS REYES conocida por MARÍA ESPERANZA MEDINA REYES, en calidad de heredera testamentaria del causante JUAN MEDINA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el doce de noviembre de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, originario de Carolina, Departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Guzmán y Candelaria Medina, con Documento Único de Identidad número 01198387-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001463-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BONIFACIO PEÑA PINEDA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil catorce, al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cinco cinco uno-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero seis cuatro tres-uno cero uno-siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora MARIA SATURNINA CASTRO VIUDA DE PEÑA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos un mil ciento cuarenta y seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-nueve, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TEODORA PEÑA DE URIAS, SALVADOR PEÑA CASTRO, BENIGNO PEÑA CASTRO, MARIA JUANA PEÑA CASTRO, JOSE ADOLFO PEÑA CASTRO, MARIA INES PEÑA CASTRO y FRANCISCO PEÑA CASTRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001471-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SERRANO LOPEZ, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO, quien falleció a la edad de setenta años, siendo jornalero, el día uno de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Llanitos de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno uno nueve ocho uno tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-cinco cero cinco cero-cinco, de parte de la señora TERESA RAMIREZ DE SERRANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho seis cuatro siete-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-cero ocho cero tres cinco cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Miguel Serrano Ramírez, Dolores Serrano de López, María Elena Serrano Ramírez, Juan Serrano Ramírez y Saúl Serrano Ramírez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. R001472-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora, María Belarmina Padilla, María Belarmina Padilla de Gómez y Belarmina Padilla, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Oficios domésticos, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Cantón El Júcaro, Municipio de Lolotique, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Alicia Padilla y de Padre desconocido fallecida a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Júcaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERENIA BERLARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialista en Ciencias Sociales, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guión ciento tres guión cero, en su concepto de hija y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Mario Arsenio Gómez Padilla, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guión siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero setenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión siete, hijo de la Causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001473-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, SEHA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JULIO TORRES PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de 76 años de edad, casado con Elsa Zander, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Torres y Rosa Portillo, a su defunción ocurrida el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Salvadoreño, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carné de Abogado número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001444-1

TITULO DE PROPIEDAD

Diligencias de Título Municipales, Alcalde Municipal del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLADIS DEL CARMEN REYES DE CASTILLO, solicitando Título de Propiedad en calidad de Interesada, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno cuatro seis siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-dos cuatro cero uno cinco cero-uno cero uno-tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Novena Avenida Norte, Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Santa Elena, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS, VEINTISEIS DECIMETROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: descripción, consta de dos tramos: el primero de dieciséis punto treinta y siete metros, el segundo tramo: de uno punto veintitrés metros, colindando con terreno de Ana Luisa Arévalo. LINDERO ORIENTE: descripción, Consta de un tramo de diez punto cero ocho metros, colindando con terreno de Efraín Bonilla, calle de por medio; LINDERO SUR: descripción, Consta de un tramo de veinte punto cero nueve metros, colindando con terreno de María Isabel Aparicio. LINDERO PONIENTE: descripción, Consta de un tramo de once punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Asociación Ágape de El Salvador, quebrada de por medio así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ERLINDA DEL CARMEN REYES, según consta en la Escritura Pública, la adquirió por documento simple, el cual fue extraviado.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Usulután; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, Departamento de Usulután, catorce de marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ JOAQUÍN PARADA, ALCALDE MUNICIPAL. NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004475-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor EUGENIO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis dos ocho uno guión seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno guión cero uno cero ocho cinco ocho guión uno cero dos guión nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Primera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, casa número dos de la jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad; con una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble referenciado catastralmente como parcela número ciento cuarenta y cinco del sector cero quinientos siete urbano cero uno. Descripción técnica a partir del vértice nor Poniente que es el punto de partida con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres punto trece, ESTE cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur veinticuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; colindando con Verónica Lourdes Morales López, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Ana Rosa Gálvez de Cartagena, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con Guillermo Enrique Martínez Aquino, Marta Elba Aquino Cuellar, Ana Patricia Cuellar de Criollo y Rosalba Alfaro de Escobar con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el terreno descrito lo adquirió el solicitante por Donación que le hizo su madre la señora María Gertrudis Ramírez García, en el año de mil novecientos ochenta y dos, de la cual no existe Documento privado o Escritura Pública que respalde dicha donación, ya que dicha donación fue de palabra, en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni

se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). Que según Certificación de Denominación Catastral, presentada por el solicitante y la cual extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años consecutivos, es que viene a esta Municipalidad a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS ESTELA BARRIENTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004509-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICDA. JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve cinco dos uno guión nueve y Tarjeta de Abogada número cero seis uno cuatro A cuatro uno uno cero siete dos ocho cuatro siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor EMILIO CERRITOS, quien es de ochenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco nueve seis uno dos guión nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Santa Lucía, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de QUINIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (500.35), equivalente a SETECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos, Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto cero metros colindando

con Rafael Gómez, cerco de púas, Tramo tres, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de once punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diez metros, colindando con Florentina Argueta de Aguilar, con cerco de púas y pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros, colindando con Eusebio Calixto Valladares Henriquez, con cerco de púas y pasaje de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos. Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y seis metros, Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros, colindando con Fredy Alberto Domínguez, con cerco de púas, Tramo tres, Norte, treinta y un grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Sandra Elizabeth Sánchez Martínez, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos, Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros, Tramo tres, Norte treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto setenta metros, Tramo cuatro, Norte, treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos, Este, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con José Heriberto Méndez Recinos, con cerco de púas y zona de protección y quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, no tiene derechos cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo valúo en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirí por Compraventa que me hizo la Sociedad de Cristiani Burkard Sociedad Anónima de Capital Variable, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. Cabe aclarar que, en dicho documento público de traspaso se describen varios lotes de la misma naturaleza, pero al presentarlo al Centro Nacional de Registro para la aprobación de perímetro y crearle su soporte técnico para su inscripción posterior, estos lotes que se describen en el antecedente son unidos en un solo trámite para su titulación.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. JOSÉ ERNESTO RENDEROS PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. KARLA ESMERALDA HENRÍQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004684-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ANA ESTER ARDÓN LEÓN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete cuatro cuatro uno siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro-cientos cinco-cero sesenta y un mil ciento setenta y seis-ciento dos-cinco; actuando en nombre y representación del señor CRUZ AMIDES ARDÓN LEÓN, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis dos seis seis cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos veintidós mil ciento setenta y ocho-ciento uno-uno; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Flores, calle Morazán, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmuebles propiedad de María Ester Menjívar y sucesión de Francisco León León, con calle Morazán de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por nueve tramos: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto

veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados doce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de María Concepción López Viuda de Ardón, con lindero de tapial de block propio de la colindante y cerco de púas propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión de Rodolfo Efraín Ardón e inmueble de Walter Enrique Ardón Montano, con lindero de malla ciclón de los colindantes, LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos once segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con inmuebles propiedad de José Ricardo Guerra León, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Claudia Sofía Galdámez de Calles, con tapial de bloque de por medio de la colindante, con José Roberto Calles Rivera, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Francisco Alexander Ardón León y Tomas Ardón León, lindero sin materializar. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Tomas Ardón León, mayor de edad, agricultor en pequeño, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Irma Hércules Ortega. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004688-1

TITULO SUPLETORIO

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACESABER: Que a su despacho se ha presentado la señora GEIDI YANETH VARELA REINA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en el Cantón San Juan de La Cruz, San Fernando, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE y AL ORIENTE, con Nelson Quijada Reina; SUR, con Miguel Ángel Cruz Varela, calle de por medio; y PONIENTE, con Ángel Cortez, camino vecinal de por medio. Lo obtuvo por compra hecha al señor Juan Antonio Mena Quijada. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P004435

OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Local dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado TITO PÉREZ GARCIA, en su calidad de Apoderado de la señora PEDRO ANGEL NIETO AGUILLÓN, de sesenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones cero noventa y tres mil ciento cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-ciento un mil cincuenta y cinco-cero cero uno-dos, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón La Loma, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colindando con propiedad Gertrudis Inocente Nieto de Perez; LINDERO ORIENTE, lindando con propiedad Alba Celina Perez Nieto; LINDERO SUR, colindando con propiedad Salvadora Sánchez; LINDERO PONIENTE, colindando con propiedad Maura Aguillón. Que su mandante adquirió el inmueble por compraventa en el presente año dos mil tres, Según testimonio de escritura pública de compraventa número SEIS, otorgada en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil tres, por la señora Antonia García García, y para los efectos legales correspondientes lo valúa en cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicha posesión sumada a la de la tradente suman más de veinte años de posesión. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el, presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.-
Enmendado: ANGEL-Vale.-

OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. P004472

MATÍAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Para los Efectos de Ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente, Número 17, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado ANA MARIA CALLES MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos dieciséis mil ciento diecinueve guión ocho; y con Tarjeta de identificación Tributaria Número Un mil cuatro guión cero diez mil doscientos sesenta y seis guión ciento uno guión cero, quien

actúa en calidad de Apoderado Especial del señor JUAN MANUEL RAMOS RAMOS, de treinta y nueve años de edad, Supervisor, del domicilio de ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos nueve-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y tres-ciento dos-cero, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un Lote rústico, inculco, innominado, situado en Cantón Niqueresque, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, el cual tiene una extensión de UN MIL TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, norte cuarenta y dos grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y un metros, Tramo dos, Sur veintitrés grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto once metros; colindando con propiedad de LIDIA NOEMI CALLES DE MORGAN, con quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos puntos cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de ROSA AMALIA BONILLA DE RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto trece

metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de EDIS DELMIRA LEMUS DE ZAVALA, Propiedad de JOSÉ HERNAN REYES HERNÁNDEZ, con SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO y propiedad de MARIA CORINA CRUZ DE LARA, con Carretera Longitudinal del Norte que de Ciudad Dolores, conduce hacia Nuevo Edén de San Juan de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MATIAS ORTIZ AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. P004487

El Suscrito Notario JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina situada en Novena Calle Poniente, número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece el señor OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve tres seis nueve dos-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro cero nueve-uno cuatro cero nueve ocho siete-ciento uno-uno; Y ME DICE: I) Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por compraventa otorgada a las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Oscar Guadalupe Roque Ruiz, por el señor José

Hermógenes Gavarrete Ortega, quien había adquirido la posesión por compraventa verbal efectuada por la señora Rosaura Ortega, en el año de mil novecientos setenta y uno, por lo que sumada su posesión y la posesión adquirida, suman más de treinta años consecutivos, inmueble que está situado en el Caserío Limoncillo, Cantón Potrerillos, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que actualmente linda de la siguiente manera; LINDERO NORTE, con la propiedad de la sucesión de Sebastián Gavarrete Ortega, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, con inmueble propiedad de la sucesión de Sebastián Gavarrete Ortega y José Hermógenes Gavarrete Ortega, con calle que conduce al caserío Limoncillo de por medio. LINDERO SUR, con propiedad de Felipe López, Calle que conduce al Cantón Potrerillos de por medio, y propiedad de José Elisandro Ortega Galdamez, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, con propiedad de Ovidio Alfaro Salazar, cerco de alambre de púas propio de por medio. II) Como consecuencia de la posesión de su antecesor y agregada su posesión en relación al inmueble mencionado suman más de treinta años, de que dicha posesión es quieta, pacífica e ininterrumpida, que, desde esa fecha hasta la actualidad, él y su antecesor han realizado en el inmueble actos de posesión y de verdadero dueño, que consisten en cercarlo, sembrar árboles, construir, en fin, todo acto que amo y señor ejerce sin oposición a terceros. III) Manifiesta el compareciente que el inmueble descrito lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. VI) Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, ya que ni él ni su antecesor inscribió el inmueble, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de El Carrizal, departamento de Chalatenango, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. "O.A.G." J.S. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, República de El Salvador". Que con fecha trece de marzo del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P004492

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE ISMAEL PEÑA CASTANEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y siete mil quinientos tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero sesenta y un mil setenta y tres-ciento uno-siete, quien actúa en calidad de Aporoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora ANA VILMA PEÑA CASTANEDA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, temporalmente de este domicilio, y con domicilio en la ciudad de Chattahoochee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos dieciséis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento dos-nueve; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce su mandante por más de veintiocho años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor José Antonio Peña Chinchilla, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, desmembrada por el rumbo Sur de otro de mayor extensión, situada en El Cantón Sunapa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta

metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con MARIO ANTONIO AVILES PEÑA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando con SANTOS CHINCHILLA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados doce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con JUAN JOSE CHINCHILLA y MARIA GLORIA MALDONADO DE RECINOS, con Calle Nacional de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con ROSA VALLE, con Calle Nacional de por medio. Así

se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de terreno así descrita tiene construida una casa de sistema mixto y cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito no tiene otras cargas o gravámenes, ni está en proindivisión con nadie; manifiesta la otorgante que su mandante señora ANA VILMA PEÑA CASTANEDA, lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de Título de Dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, del Departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P004641

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE OVIDIO MALDONADO LANDAVERDE, de treinta y siete años, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro-ciento dos-cero; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cincuenta y ocho años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Aminta Landaverde Viuda de Sanabria, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en Caserío El Nisperal, Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS PUNTOCINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Norte

ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; colindando con MARÍA ENMA SANABRIA LANDAVERDE, con cerco de púas; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando con AMINTA LANDAVERDE VIUDA DE SANABRIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con AMINTA LANDAVERDE VIUDA DE SANABRIA, con cerco de púas; Tramo tres, Sur cero ocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con NORMA GLADIS SANABRIA LANDAVERDE, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con AMINTA LANDAVERDE VIUDA DE SANABRIA, con cerco de púas. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro

metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte once grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con AMINTA LANDAVERDE VIUDA DE SANABRIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No tiene cargas o gravámenes, ni está en proindivisión con nadie; lo valúa el solicitante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de Título de Dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P004645

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson, Local Número diez, Colonia La Florida, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios Notariales, se ha presentado el señor RAUL HENRIQUEZ GARCIA, de setenta y un años de edad, Técnico en Telefonía, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro seis cuatro dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno nueve uno dos cinco cero-cero cero uno-uno, solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, sin nombre, ni número situado en Calle a Los Llanitos, conocido como Quebrada Honda, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA punto SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SETENTA Y CINCO punto CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Que mide y linda, al NORTE: Está formado por ocho tramos rectos: con los siguientes rumbos a partir del Mojón uno con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, se mide una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros se llega al Mojón dos,

del Mojón dos con rumbo Norte setenta grados treinta y siete minutos diez segundos Este, se mide una distancia de veintiocho punto sesenta y dos metros llega al Mojón tres, a partir del Mojón tres con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este, se mide una distancia de catorce punto ochenta y dos metros se llega al Mojón cuatro, partiendo del Mojón cuatro con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, se mide una distancia de doce punto sesenta y cuatro-metros se llega al Mojón cinco a partir del Mojón cinco con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este, se mide una distancia de seis punto noventa y dos metros se llega al Mojón seis del Mojón seis con rumbo Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos once segundos Este, se mide una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros se llega al Mojón siete a partir del Mojón siete con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de doce punto setenta y siete metros se llega al mojón ocho del Mojón ocho con rumbo Norte sesenta y un grados veinte minutos treinta y seis segundos Este, se mide una distancia de doce punto noventa y uno metros se llega al Mojón nueve linda por medio de estos dos rumbos con Santos Soriano. AL ORIENTE: Está formado por tres tramos rectos: con los siguientes rumbos a partir del Mojón nueve con Sur trece grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este, se mide un distancia de dieciocho punto veintiocho metros, se llega al Mojón diez del Mojón diez con rumbo Sur doce grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, se mide una distancia de cincuenta y uno punto dieciséis metros se llega al Mojón once a partir del Mojón once con rumbo Sur catorce grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este, se mide una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros se llega al Mojón doce linda por este rumbo con Clementina Henríquez. AL SUR: Está formado por tres tramos rectos: con los siguientes rumbos a partir del Mojón doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste se mide una distancia de veinte punto veintitrés metros se llega al Mojón trece del Mojón trece con rumbo Norte ochenta y tres grados cero minutos cero dos segundos Oeste, se mide una distancia de diez punto veintinueve metros se llega al Mojón catorce a partir del Mojón catorce con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y minutos doce segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros se llega al Mojón quince linda por medio de estos rumbos con Juan Henríquez. AL PONIENTE: Está formado por tres tramos rectos: con los siguientes rumbos a partir del Mojón quince con Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste, se mide una distancia de catorce punto diecisiete metros se llega al Mojón dieciséis del Mojón dieciséis con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste, se mide una distancia de cincuenta y nueve punto setenta metros se llega al Mojón diecisiete a partir del Mojón diecisiete con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste,

se mide una distancia de catorce punto noventa y uno metros, se llega al Mojón uno de donde se inició la presente descripción linda por medio de este rumbo con Nelson García. Que dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde el año dos mil nueve, dicho terreno, no es inscribible por falta de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna, habiendo realizado durante todo este tiempo actos de construcción (Casa de Sistema Mixto) cercándolo con alambres de púas. II) Lo anterior lo pone del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P004658

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el señor: JOSE MARCIAL HERNANDEZ, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío El Clavellino del Cantón Agua Fria, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 118.65 Metros, linda con propiedad de los señores: Paula Ventura, Virginia Ortiz Rivera, Leonicia Turcios de Cruz y Donatilo Rubio. Cerco de malla ciclón, muro de piedra y bloque en parte y muro de bloque, calle de por medio y cerco de malla ciclón de por medio; AL ORIENTE: 16.55 Metros, linda con propiedad de Donatilo Rubio. Pared de la casa en parte y con cerco de malla ciclón de por medio; AL SUR: 62.98 Metros, linda con propiedad de José Santana Salmerón, cerco de malla ciclón, cerco de piña y cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: 4.99 metros, linda con propiedad de Antonio Díaz Canales, cerco de alambre y calle principal de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes ladrillo y techo de tejas con todos sus servicios.- Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo estima en la suma de: 28, 000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, siete de marzo del año dos mil veintidós.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. P004705

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado la señora: CORINA MARISOL REYES FLORES, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del Domicilio de la Ciudad de Wyandanch del Estado de Nueva York de los Estados Unidos América, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío Los Gutiérrez, Cantón Terrerito, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 50.40 Metros, linda con propiedad de Marcelina Gutiérrez de Reyes y David Gutiérrez, mojones naturales de por medio; AL oriente: 12.04 Metros, linda con propiedad de José Ángel Treminio, mojones naturales de por medio; AL SUR: 54.70 Metros, linda con propiedad de Hermelinda Villatoro Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: 8.39 metros, linda con propiedad de Hermelinda Villatoro Gutiérrez, cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes de bloque y techo de lámina de arquitejas con todos sus servicios. Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble. Lo estima en la suma de: 15,000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, siete de marzo del año dos mil veintidós.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. P004709

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Despacho Notarial, se ha presentado la señora MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de una extensión superficial de 36344.82 m². Descripción técnica del inmueble propiedad de MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA ubicado en CANTON EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de una extensión superficial de 36344.82 m². El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y nueve punto cero tres, ESTE quinientos ochenta y un mil cuatrocientos quince punto cincuenta y seis. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiocho grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; tramo dos, Sur trece grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y un punto once metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; colindando con José Alvarado, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta punto once metros; tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y tres metros; tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; tramo seis, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto treinta metros; tramo siete, Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cuarenta y nueve metros; colindando con Miguel Ángel Rivera, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; tramo dos, Norte

setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; tramo tres, Sur sesenta y un grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte setenta y dos grados once minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros; tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; tramo siete, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero seis metros; tramo ocho, Norte veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con Alonso Rajo, con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintidós metros; tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de ciento veintinueve punto sesenta y seis metros; colindando con Luis Franco con cerco de púas; tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto cero un metros; tramo seis, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo siete, Norte setenta y un grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y siete metros; colindando con Noé Benítez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que posee por posesión material a partir del año mil novecientos setenta y siete, lo posee de forma quieta y pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie por más de diez años, valúa dicho inmueble en la suma de \$5000.00 de los Estados Unidos de América.

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5a Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Despacho Notarial, se ha presentado la señora MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de una extensión superficial de 91803.74 m². Descripción técnica del inmueble propiedad de MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA ubicado en Cantón El Carrizal, municipio de San Simón, departamento de Morazán, de una extensión superficial de 91803.74 m². El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y nueve, ESTE quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y siete punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ciento dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Margarita Ortiz con cerco de púas; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados diez minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cero segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con Will Ortiz con cerco de púas; Tramo trece, Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veinticinco grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur veintitrés grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; colindando con Pablo Hernández con cerco de púas; Tramo dieciséis, Sur veinte grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur veinte grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintidós metros; Tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con Escuela Mixta Cantón El Carrizal con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto dieciocho metros; colindando con Benjamín Fuentes con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una

distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; colindando con Fredis Lobo, María Lorena Lobo y María Briselda Hernández con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinte grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto catorce metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con Iglesia Cristiana Asambleas de Dios y Concepción Orellana con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero cero grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con Dora Hernández con cerco de púas; Tramo quince, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintisiete grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur cero seis grados cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cero cinco grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; colindando con cancha de fútbol con cerco de púas; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo veintisiete, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y seis grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; Tramo veintinueve, Sur treinta grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta, Sur veintidós grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y un, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto noventa metros; colindando con Paz Moreno con cerco de púas; Tramo treinta y dos, Sur cero tres grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una

distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; colindando con Pablino Orellana con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de noventa y siete punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con Pablo Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte catorce grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros; colindando con José Alvarado con cerco de púas; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatrocientos veintiséis punto noventa y ocho metros; colindando con Mirian Trinidad Guerra de Baiza con cerco sin materializar; Tramo nueve, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo once, Norte cero cero grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte cero seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte diez grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando con Marcelino Rivera con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que posee por posesión material a partir del año mil novecientos setenta y cuatro, lo posee de forma quieta y pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie por más de diez años, valúa dicho inmueble en la suma de \$ 6000.00 de los Estados Unidos de América.

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001416

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Despacho Notarial, se ha presentado la señora MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de una extensión superficial de 74154.65 m2. Descripción técnica del inmueble propiedad de MIRIAN TRINIDAD GUERRA DE BAIZA ubicado en Cantón El Carrizal, municipio de San Simón, departamento de Morazán, de una extensión superficial de 74154.65 m2. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y cinco, ESTE quinientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres punto sesenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de noventa y cinco punto sesenta y ocho metros; colindando con Hermiagro S.A. de C.V. con cerco sin materializar; tramo dos, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; tramo cinco, Norte dieciocho grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con Marcelino Rivera con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatrocientos veintiséis punto noventa y ocho metros; colindando con Mirian Trinidad Guerra de Baiza con cerco sin materializar y quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; tramo dos, Sur cero nueve grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; tramo seis, Norte setenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros; tramo diez, Norte ochenta y tres grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; tramo once, Norte setenta y tres grados trece minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros; tramo trece, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; colindando con José Alvarado con cerco de púas. LINDERO

PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; colindando con Noé Benítez con cerco de púas y calle de por medio; tramo dos, Norte cero cuatro grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; tramo tres, Norte trece grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; tramo cuatro, Norte treinta y dos grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, Norte treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; tramo seis, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y cinco metros; tramo siete, Norte dieciséis grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; tramo ocho, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros; tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; tramo diez, Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; tramo once, Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; tramo doce, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo trece, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo catorce, Norte diecinueve grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintidós metros; tramo quince, Norte veintidós grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; tramo dieciséis, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y ocho metros; tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo veinte, Norte sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; colindando con Santos Maradiaga con cerco de púas y calle de por medio; tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo veintidós, Norte treinta y ocho grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con Bartolo Chicas con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que posee por posesión material a partir del año mil novecientos setenta y cinco, lo posee de forma quieta y pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie por más de diez años, valúa dicho inmueble en la suma de \$ 5500.00 de los Estados Unidos de América.

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001417

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada FLOR DE MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de representante procesal del señor JULIO IMIR GUEVARA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número: 03883923-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1321-260188-103-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 11 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 65° 07' 22" Este con una distancia de 6.68 metros; Tramo 2, Norte 76° 59' 08" Este con una distancia de 21.89 metros; Tramo 3, Sur 71° 08' 30" Este con una distancia de 12.84 metros; Tramo 4, Sur 39° 04' 34" Este con una distancia de 16.57 metros; Tramo 5, Norte 67° 26' 07" Este con una distancia de 5.03 metros; Tramo 6, Norte 73° 25' 12" Este con una distancia de 8.68 metros; Tramo 7, Norte 85° 57' 27" Este con una distancia de 5.56 metros; Tramo 8, Sur 36° 38' 20" Este con una distancia de 6.01 metros; Tramo 9, Sur 49° 10' 22" Este con una distancia de 15.99 metros; Tramo 10, Sur 06° 32' 49" Este con una distancia de 10.70 metros; Tramo 11, Sur 08° 51' 53" Oeste con una distancia de 17.22 metros; colindando con ESPERANZA ARANDA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 14 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 74° 51' 05" Oeste con una distancia de 21.28 metros; Tramo 2, Sur 82° 20' 14" Oeste con una distancia de 7.80 metros* Tramo 3, Sur 67° 31' 43" Oeste con una distancia de 8.90 metros; Tramo 4, Sur 76° 57' 04" Oeste con una distancia de 12.67 metros; Tramo 5, Sur 78° 57' 19" Oeste con una distancia de 11.01 metros; Tramo 6, Sur 62° 13' 45" Oeste con una distancia de 17.43 metros; Tramo 7, Sur 63° 46' 22" Oeste con una distancia de 9.25 metros Tramo 8 Sur 08° 31' 27" Este con una distancia de 9.58 metros; Tramo Q, Sur 16° 44' 00" Este con una distancia de 4.65 metros; Tramo 10, Sur 15° 48' 03" Este con una distancia de 21.81 metros; Tramo 11, Sur 18° 39' 04" Este con una distancia de 15.92 metros; Tramo 12, Sur 18° 45' 12" Este con una distancia de 7.96 metros; Tramo 13, Sur 16° 59' 17" Este con una distancia de 11.77 metros; Tramo 14, Sur 12° 28' 42" Este con una distancia de 23.46 metros; colindando con EDELMIRA DIAZ Y PORFIRIO GUEVARA con cerco sin materializar, solo mojones de división de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 9 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 84° 10' 25" Oeste con una distancia de 5.91 metros; Tramo 2, Sur 85° 27' 22" Oeste con una distancia de 3.03 metros; Tramo 3, Sur 89° 48' 06" Oeste con una distancia de 8.67 metros; Tramo 4, Sur 64° 26' 24" Oeste con una distancia de 0.51 metros; Tramo 5, Norte 80° 56' 08" Oeste con una distancia de 7.81 metros; Tramo O, Norte 72° 15' 35" Oeste con una distancia de 9.91 metros; Tramo 7, Norte 60° 42' 51" Oeste con una distancia de 6.50 metros; Tramo 8, Norte 53° 46' 48" Oeste con una distancia de 7.23 metros; Tramo 9, Norte 51° 22' 49" O este con una distancia de 6.68 metros; colindando con MIGUEL GUEVARA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y REINALDO DIAZ con Portón Metálico (del mojon veintiséis al molón veintisiete). Muro de Piedra del mojon veintisiete al mojon veintinueve), cerco de alambre de púas y tapial de bloque (del mojon treinta y dos al mojon treinta y cinco) y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 10 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 28° 19' 03" Este con una distancia de 3.34 metros; Tramo 2, Norte 12° 18' 48" Este con una distancia de 5.86 metros; Tramo 3, Norte 11° 39' 50" Este con una distancia de 11.26 metros; Tramo 4, Norte 08°

15' 50" Este con una distancia de 9.23 metros; Tramo 5, Norte 04° 02' 29" Este con una distancia de 24.82 metros; Tramo 6, Norte 03° 14' 53" Este con una distancia de 25.62 metros; Tramo 7, Norte 08° 33' 52" Este con una distancia de 5.45 metros; Tramo 8, Norte 68° 32' 08" Este con una distancia de 2.90 metros; Tramo 9, Norte 56° 34' 49" Este con una distancia de 12.91 metros; Tramo 10, Norte 04° 00' 11" Este con una distancia de 53.40 metros; colindando con ADONIRAN GUEVARA GUEVARA con cerco sin materializar solo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de Inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que en el terreno se encuentra construida una casa de habitación. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor ROSBETT GUEVARA BARAHONA, dicha venta la formalizaron el día veinte de septiembre de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004391-1

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125, Documento Único de Identidad número: 00673063-7, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ABIGAIL VILLANUEVA DE YAZBEK, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco uno cero uno cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-dos cinco uno cero cinco cinco-uno cero uno-dos; solicitando diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en el Cantón San Francisco, municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano, LADO NORTE: Línea quebrada formada por doce tramos rectos, el primero con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos y distancia de dieciocho punto catorce metros, el segundo con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos y distancia de veinte punto ochenta y seis metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete

segundos y distancia de treinta y tres punto trece metros, el cuarto con rumbo sureste cuarenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos y distancia de nueve punto veintitrés metros, el quinto con rumbo noreste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos y distancia de cuatro punto cero seis metros, el sexto con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo noreste setenta grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos y distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, el octavo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cero un minutos dieciocho segundos y distancia de tres punto treinta y cuatro metros, el noveno con rumbo sureste setenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cuarenta y dos metros, el décimo con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos y distancia de tres punto diez metros, el décimo primero con rumbo sureste cincuenta y seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos y distancia de doce punto cuarenta y nueve metros, y el décimo segundo con rumbo sureste ochenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos y distancia de veintiuno punto setenta y dos metros, lindando con Héctor Yazbek, calle vecinal de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por diez tramos rectos, el primero con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cuarenta y cuatro punto cero dos metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y seis punto veinticinco metros, el tercero con rumbo surroeste veinticuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos y distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, el cuarto con rumbo sureste veintidós grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de cuarenta punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo suroeste sesenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos y distancia de dos punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, el séptimo con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y un segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros, el octavo con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta minutos cero siete segundos y distancia de cincuenta punto dieciséis metros, el noveno con rumbo suroeste sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de veintidós punto cero cero metros, y el décimo con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, lindando con Carlos Marroquín y Carmen Cabrera, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por trece tramos rectos, el primero con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo noreste veinticuatro grados once minutos treinta segundos y distancia de trece punto setenta y un metros, el tercero con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de dieciocho punto treinta y un metros, el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos y distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, el quinto con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos y distancia de catorce punto cero cero metros, el sexto con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiún segundos y distancia de uno punto sesenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo noroeste treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, el octavo con rumbo noroeste cuarenta y un grados cero siete minutos catorce segundos y distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, el noveno con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos y distancia de trece punto cero cero metros, el décimo con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, el décimo

primero con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos y distancia de diez punto ochenta y siete metros, el décimo segundo con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos y distancia de once punto sesenta y ocho metros, y el décimo tercero con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cero ocho minutos trece segundos y distancia de siete punto veintiocho metros, lindando con Adela Ocon, Quebrada de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos y distancia de treinta punto sesenta y tres metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintitrés segundos y distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros, el tercero con rumbo noreste cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros y el cuarto con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Andrés Palomo y con Adela Ocon, cerco de por medio. El inmueble antes relacionado mí poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirió el relacionado inmueble por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES, quien a su vez lo adquirió por Compraventa Verbal de parte de su hermano el señor OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, ya fallecido; Que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad mi mandante como la de los anteriores poseedores, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdaderos dueños tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocida por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño de dicho inmueble, y que sumadas las posesión de mi mandante, más la de los señores EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES y OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, suman más de TREINTA Y CUATRO AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004443-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el por el licenciado RIGOBERTO HERNÁNDEZ GUIDO, en calidad de apoderado de los señores ABRAHAM ANTONIO CRUZ ALBERTO y ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien el primero al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans, estado de New York Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cuatro seis siete tres tres nueve tres guión cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cero guión uno siete uno cero siete dos guión uno cero uno guión cero; la segunda ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien al momento de presentar la solicitud era de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Saint Albans, estado de New York, Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de

identidad cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero guión siete y con número de identificación tributaria uno cuatro uno cero guión cero nueve uno dos siete tres guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en El caserío El Salvador, Cantón Salvadorcito, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE metros cuadrados equivalentes a VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO varas cuadradas, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos punto sesenta y cuatro, ESTE seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y cinco punto noventa y cinco. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintinueve grados once minutos cero dos segundos. Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; tramos dos, sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cero uno segundos Este con una distancia de veinte punto cero seis metros; tramo cuatro, norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo cinco, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo seis, norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos, Este con una distancia de trece punto cero un metros, tramo siete, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Luis Benítez, con cerco fijo de por medio: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur diecisiete grados catorce minutos y cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, sur veintitrés grados cincuenta minutos y cuarenta y tres segundos este con una distancia de treinta punto doce metros; Tramo tres, sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo cinco, sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundo Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y ocho metros; tramo seis, sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos dieciséis segundo, Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, sur cincuenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo ocho, sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur veintiséis grados, cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur veintiún grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo Trece, Sur veintinueve grados cero minutos veintinueve segundo Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Catorce, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Dieciséis, Sur doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos

Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo Diecisiete, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dieciocho, Sur doce grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Ceferino Benítez, cerco fío y acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo cuarto, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor Oscar Benítez, con cerco de púas de por medio: tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos, Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo seis norte ochenta cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramos siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; Tramo Ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; Tramo Nueve, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor Misael Benítez, cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros, Tramo Dos, Norte catorce grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo Tres Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo Cuatro, Norte cero nueve grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo Cinco, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte cero siete grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo Ocho, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo Nueve, Norte cuarenta grados veinticinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo Diez, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo Once, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo Doce; Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte doce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo Catorce, Norte dieciocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo Quince; Norte cero cinco grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo Dieciséis, Norte cero un grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro

punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora ORFA SAIDA BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio.. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que realizó el día veinticinco de junio mil novecientos noventa y cinco, por el señor CEFERINO BENÍTEZ GUZMÁN, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004497-1

TITULO DE DOMINIO

GRICIA ESMERALDA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora FLORINDA BERNAL DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cantón El Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ochocientos noventa y un mil trescientos diecisiete -dos, con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos cinco-doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-dos, solicitando TITULO DE DOMINIO, de la siguiente propiedad: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Entre Ríos, Cantón El Caulotillo, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguiente: AL NORTE: colinda con terreno de la señora Deysi Márquez; AL ORIENTE: con terreno de Sucesión de Manuel Medrano, AL SUR: colinda con la señora Cindy Azucena Rivera. AL PONIENTE: colinda con la señora Marina Pérez. Todos los colindantes viven en el lugar y está valorada en la cantidad total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Adquirió el inmueble por compra venta de posesión que le hiciera al señor José Calazan Navarro, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Cristóbal López y lo ha poseído por más de veintisiete años continuos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GRICIA ESMERALDA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P004431

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203487

No. de Presentación: 20220336816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO JURÍDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004535-1

No. do Expediente: 2021199530

No. de Presentación: 20210328647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DOLL HOUSE NAILS BEAUTY SUPPLY cuya traducción al Idioma castellano es Casa de muñecas suministro de belleza de uñas. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos NAILS BEAUTY SUPPLY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS DE UÑAS, PESTAÑAS, CEJAS, Y ARTÍCULOS PERSONALIZADOS CON CRISTALES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004725-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310p1a000004307, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil cien 00/100 (US\$ 9,100.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Sábado, 05 de marzo de 2022

SANTIAGO DERAS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA.

3 v. alt. No. P004674-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SANTOS JAVIER VASQUEZ MEJIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. A-9120, POR EL VALOR DE CINCO ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE MARZO DEL 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P004708-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 621566, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 (US\$ 3,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 25 de marzo de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. P004716-1

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO, CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO NUEVE solicitando la reposición de dicho certificado por SEISCIENTOS 00/100 DOLARES EXACTOS (\$600.00), En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 24 de Marzo de 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. R001443-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO "EL PORTAL",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del condominio, se encuentra inscrita el Acta número DIECISIETE, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria celebrada el día miércoles 23 de febrero del 2022, en la que consta que en su PUNTO CUARTO de la agenda se **ACORDÓ**:

Nombrar a la Licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE HIDALGO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 00370924-7, como ADMINISTRADORA del Condominio El Portal, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día 15 de marzo del 2022, que vencerá el 15 de marzo del 2027.

Se expide la presente, en la ciudad de San Salvador, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

MÓNICA RAQUEL MONTOYA HUEZO,
SECRETARIA DE ASAMBLEA.

3 v. alt. No. P004592-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

SE HACE CONSTAR QUE: A esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis ocho ocho dos cinco - cinco y con número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cero - cero cuatro cero tres seis nueve - uno cero uno - ocho, Representada Legalmente por el Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro seis ocho uno cero - dos y con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis seis - cero cero cuatro - seis, quien actúa como Apoderado Legal de la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, quien presenta solicitud para iniciar trámites de Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, número S/N Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de una superficie aproximada de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes; AL NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros Tramo tres, sur setenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con terreno de Carmen Ramos, con calle pública al Jutillo de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados veinticuatro minutos catorce segundos oeste con una distancia de dieciocho puntos treinta y cinco metros: colindando con Raúl Ernesto Ramírez Hernández, con lindero sin materializar. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de veintisiete puntos veintidós metros; colindando con terreno de José Eleuterio Cruz, con lindero sin materializar. AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos norte cero dos grados once minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cero punto setenta y dos metros; Tramo tres, norte cero nueve grados treinta minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos este con una longitud de curva de dos punto cincuenta y dos metros; y un radio de dos punto treinta metros colindando con terreno de Bruna Herrera, Vida de Aquino, con Avenida Daniel Cornejo Alvarado, de por medio. Así se llega al vértice nor poniente. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ningunas otras personas, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- Atte. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004584-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO ENRIQUE BURGOS LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro dos cero cero cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno tres cero nueve siete ocho- uno cero uno- uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte con cuatrocientos ochenta y un mil cero quince punto veintiocho y al Este, con cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto cuarenta y nueve.- LINDERO NORTE: está formado con dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al lado norte, con ochenta y siete grados, cero seis minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al sur con setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Este y con una distancia de tres punto setenta y nueve metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con el terreno de Antonia de Jesús Burgos de Rauda.- LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, al Norte, con ochenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo dos, al Norte, con veinticuatro grados, cero seis minutos, veintisiete segundos oeste y con distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte, con ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y tres segundos oeste y con una distancia de doce punto cero ocho metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: al Norte, cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Este y con una distancia de siete punto sesenta metros, Tramo dos al sur, con setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, cero segundos Este y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al norte con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros, colindando con terreno de Domingo Arturo Burgos

Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López, en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004714-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor DOMINGO ARTURO BURGOS LANDAVERDE, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco seis cero cero dos cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- cero cinco cero ocho cinco ocho- uno cero uno- seis; solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATROMETROSCUADRADOS, equivalentes a CIENTOSESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero cero cinco punto cuarenta y al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto noventa y seis.- LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al lado sur, con ochenta y siete grados, veintiocho minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia, de seis punto sesenta y dos metros, Tramo dos al sur, con ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de tres punto veintisiete metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al sur, con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos al norte, con setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos cero uno segundos Oeste y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al sur, con cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con el terreno de Alvaro Enrique Burgos Landaverde.- LINDERO SUR: Está formado con un tramo con

los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de seis punto cero tres metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al Norte, con cero cinco grados, quince minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto quince metros, colindando con terreno de Maribel Ochoa.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004721-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANTONIA DE JESUS BURGOS DE RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero dos dos cero tres uno seis dos- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno cuatro cero seis seis seis- uno cero uno- dos, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS; El cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero veintisiete punto cincuenta y siete, al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto dieciocho.- LINDERO NORTE: está formado con un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno al lado sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos Este, con una distancia, de once punto veintiocho metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con treinta y tres grados, treinta minutos, cero nueve segundos Este y con una distancia de seis punto cero cero uno metros; Tramo dos, al sur con veinticinco grados veintiséis minutos cero uno segundos Este y con

una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, al sur con cero nueve grados, veintiséis minutos, diez segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, al sur, con cero tres grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos Oeste y con una distancia de dos punto treinta y seis metros, colindando con el terreno de Nicolás Durán.- LINDERO SUR: Está formado por Tres tramos, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al Norte, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y con distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte, con setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos Oeste y con una distancia de uno punto veintitrés metros, colindando con calle vecinal a los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte, cero tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Álvaro Enrique Burgos Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora Maria Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004722-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al demandado señor LUIS ÁNGEL ROMERO CRUZ, mayor de edad, Agente Call Center, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno seis dos siete nueve siete - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro - uno dos uno uno ocho cero - uno uno cero - uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCOCUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis

uno cuatro - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco; clasificado con el Número Único de Expediente 05213-21-MCEM-1MC1(4), promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado, señor LUIS ÁNGEL ROMERO CRUZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados un día después de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor LUIS ÁNGEL ROMERO CRUZ.

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, quince horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. DEISY ANABEL PACHECO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P004368

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE LUIS SANABRIA CANO, conocido por JOSE LUIS CANO SANABRIA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cuatro siete cuatro tres ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos doce - doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve - ciento uno - seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 27-PE-2019/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, quien puede ser localizado mediante el Telefax: 2207-3776; reclamándole la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses pactados del QUINCE por ciento anual sobre saldos, contados a partir del día treinta de septiembre del año dos mil doce, en adelante; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de octubre del año dos mil doce,

hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE LUIS SANABRIA CANO, conocido por JOSE LUIS CANO SANABRIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P004403

LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: Al señor WILFREDO REYES RIVERA, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-16564; y Número de Identificación Tributaria 0614-200670-129-0.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número PE-152-17-(2), incoado por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la institución FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", se ha dictado sentencia a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se falló estimando las pretensiones de la parte actora; condenando a la parte demandada señor WILFREDO REYES RIVERA, a pagar a la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO": 1) En concepto de capital adeudado la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 2) Los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL desde el día treinta de junio de dos mil diez, en adelante hasta su completo pago. 3) La cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el treinta de julio de dos mil diez hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. 4) al pago de las costas procesales generadas por esta instancia, de conformidad a los Art. 271 y 272 del CPCM; Por lo

que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor demandado en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor WILFREDO REYES RIVERA, por lo que en auto de las nueve horas trece minutos de este día, se ordenó la notificación de la sentencia relacionada a dicho señor demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor WILFREDO REYES RIVERA, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, cualquier acto, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. P004407

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ALBERTO CRUZ AREVALO, mayor de edad, empleado y del domicilio ignorado, con documento único de identidad número 02638351-5 y con Número de Identificación Tributaria 1006-250977-101-8; ha sido demandado en Proceso EJECUTIVO MERCANTIL, marcado bajo el número de referencia 1812-20-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien puede ser localizado mediante fax números 25194044; reclama a favor de su poderdante en virtud de un contrato de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito internacional, que corre agregado al proceso, para que pague al BANCO FIT DE R.L. DE C.V., la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del demandado CARLOS ALBERTO CRUZ AREVALO, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor CARLOS ALBERTO CRUZ AREVALO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.

1 v. No. P004580

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA CRISTINA CABRERA DE PALMA, como Apoderada de la señora AMADA LUISA MENA FLORES antes AMADA LUISA MENA AMAYA, promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra el señor JONATHAN ALEXANDER MOLINA, con documento único de identidad número cero cuatro millones doscientos un mil ciento setenta y tres - ocho, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos diecisiete - trescientos un mil doscientos ochenta y nueve - ciento uno - cero, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos los de Colón, Departamento de La Libertad y el de San Salvador, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderada la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que la Licenciada ANA CRISTINA CABRERA DE PALMA, como Apoderada de la señora AMADA LUISA MENA FLORES antes AMADA LUISA MENA AMAYA, señaló como medio para oír notificaciones, el telefax 2340-1737, como su correo electrónico cristinacabrera149@gmail.com, inscrito al sistema de notificación electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JONATHAN ALEXANDER MOLINA, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo al demandado señor JONATHAN ALEXANDER MOLINA, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.P.C.M, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JONATHAN ALEXANDER MOLINA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P004660

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200167

No. de Presentación: 20210329739

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO ALEXANDER HERNANDEZ MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras RH y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de formación y educación en materia deportiva. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004427-1

No. de Expediente: 2022203486

No. de Presentación: 20220336815

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede

exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004530-1

No. de Expediente: 2021198605

No. de Presentación: 20210327079

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPARADORA DE CRÉDITO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Libera2Deuda

Consistente en: la expresión Libera2Deuda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORIA FINANCIERA ESPECIAL ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001439-1

No. de Expediente: 2022203088

No. de Presentación: 20220335806

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN FRANKLIN MANCIA ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de PHOENIX SERVICES AND ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PHOENIX SERVICES AND ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE RUMBA LOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como RESTAURANTE RUMBA SALÓN. Sobre las palabras RESTAURANTE y LOUNGE individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001461-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, empleado, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 59 (REF. VO 41.417), emitida por AIG UNION Y DESAROLLO, S.A., a su favor con fecha 09 de

febrero de 2000. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 19 de marzo de 2022.

CLAUDIA ROMERO,
ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. P004557-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198738

No. de Presentación: 20210327332

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL JINETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004485-1

No. de Expediente: 2021198734

No. de Presentación: 20210327328

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO

de EDCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL SABROCITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004488-1

No. de Expediente: 2021198736

No. de Presentación: 20210327330

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL BOMBAZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004490-1

No. de Expediente: 2022202866

No. de Presentación: 20220335288

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO PALACIOS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sistema RO

Consistente en: Las palabras Sistema RO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTE RECEPTOR DE ORINA NO INVASIVO.

Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004567-1

No. de Expediente: 2022201643

No. de Presentación: 20220332562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004568-1

No. de Expediente: 2020187114

No. de Presentación: 20200304557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS, S. Y M. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Symoxin

Consistente en: la palabra Symoxin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INDICADOS EN INFECCIONES EN LAS VIAS RESPIRATORIAS, QUE CAUSAN RETENCIÓN DE SECRECIONES E INFECCIONES DE LA PIEL Y TEJIDOS BLANDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004571-1

No. de Expediente: 2022201642

No. de Presentación: 20220332561

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Productos Del Pilar siempre natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004573-1

No. de Expediente: 2021201011

No. de Presentación: 20210331367

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Grupo Nekane Capilar, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NE KANE capilar y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, CHAMPÚ ACONDICIONADOR, PREPARACIONES CAPILARES DE PROTECCIÓN SOLAR, SUEROS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, TINTES PARA EL CABELLO, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, PLUMAS CON TINTE PARA RETOCAR EL COLOR Y REFLEJOS DEL CABELLO. COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMA PARA PEINAR EL CABELLO, MASCARILLAS PARA PEINAR EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, LOCIONES FIJADORAS PARA ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004579-1

No. de Expediente: 2022201901

No. de Presentación: 20220333096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ALEXANDER A VENDAÑO MELGAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Saco y diseño Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto por el diseño representado, no así sobre los elementos denominativos Café del Saco, individualmente considerados por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para la Clase 30 en la que solicita inscribir la Marca y en otras clases relacionadas, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre ellos a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004626-1

No. de Expediente: 2021200352

No. de Presentación: 20210330090

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de copropietaria del 50% de la presente marca; y VIOLETA ALEJANDRA SOLEDAD MARROQUIN SOTO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en calidad de copropietaria del 50% de la presente marca, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hot Stuff y diseño, que se traducen al castellano como caliente cosa, que servirá para: AMPARAR: PREN-

DAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR, EN ESPECIAL: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004695-1

No. de Expediente: 2021199533

No. de Presentación: 20210328650

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLL HOUSE

Consistente en: las palabras DOLL HOUSE, cuya traducción al idioma castellano es Casa de Muñecas, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004729-1

No. de Expediente: 2022203518
 No. de Presentación: 20220336912
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GOLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001422-1

No. de Expediente: 2021200658
 No. de Presentación: 20210330682
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras dynamik carboceramic y diseño. Sobre la palabra carboceramic individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser una palabra descriptiva, de uso común y necesaria

en el comercio para el producto que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES (BALATAS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001427-1

No. de Expediente: 2021195760
 No. de Presentación: 20210321502
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra volta MOTORBIKES y diseño, traducidas al castellano como: VOLTA MOTOCICLETAS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra volta y el diseño en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MOTORBIKES traducida al castellano como MOTOCICLETAS que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001428-1

No. de Expediente: 2022202374

No. de Presentación: 20220334124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEARVELOS

Consistente en: la palabra TEARVELOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS OFTÁLMICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001432-1

No. de Expediente: 2022202177

No. de Presentación: 20220333552

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALYDIA HEALTH INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADA

Consistente en: la palabra JADA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS, ESPECIALMENTE: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE HEMO-

RRAGIAS POSPARTO; DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, TAPONAMIENTOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POSPARTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001433-1

No. de Expediente: 2022202583

No. de Presentación: 20220334581

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SETAS COLOMBIANAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Setas de Cuivá y diseño, que servirá para: amparar: champiñones deshidratados; especialmente: champiñones en conserva; champiñones preparados; champiñones procesados; purés de champiñones; setas en conserva, en especial: setas preparadas; setas procesadas; setas comestibles secas.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001434-1

No. de Expediente: 2022202484

No. de Presentación: 20220334441

CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de Apoderado de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra prime y diseño, traducida al castellano como principal, que servirá para: amparar: Programas informáticos descargables y grabados para transmitir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, imágenes y archivos de audio y vídeo; programas informáticos descargables y grabados para permitir a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia; programas informáticos descargables y grabados para crear y proporcionar a los usuarios acceso a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; programas de motor de búsqueda descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para acceder a la información en línea; programas informáticos descargables y grabados para compras en línea; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de precios; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la industria minorista; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, a saber, programas para transacciones en puntos de venta; programas informáticos descargables y grabados para el cumplimiento de pedidos; programas informáticos descargables y registrados para la gestión de inventarios; programas informáticos descargables y registrados para facilitar los pagos y las transacciones en línea; programas informáticos descargables y registrados para el procesamiento de pagos; programas informáticos descargables y grabados que ofrecen servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la difusión de publicidad para otros; programas informáticos descargables y grabados para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; programas informáticos descarga-

bles y grabados para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; programas informáticos grabados y programas informáticos descargables para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y mercadotecnia; programas informáticos descargables y grabados para la programación de envíos y entregas; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de envíos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión logística; programas informáticos descargables y grabados para la distribución de contenidos inalámbricos; programas informáticos descargables y grabados para el almacenamiento electrónico de datos; programas informáticos descargables y grabados para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; programas informáticos descargables y grabados para el reconocimiento de imágenes y de voz; programas informáticos descargables y grabados para la domótica; programas para navegadores de Internet descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, videos, música y contenido multimedia; programas de juegos descargables y grabados; archivos de música descargables; filmes y películas descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de vídeo a la carta; películas y programas de televisión descargables y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de vídeo digitales pregrabados, discos versátiles digitales; grabaciones de audio y vídeo descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo y juegos con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros de ficción descargables sobre una variedad de temas, libros electrónicos descargables en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas y libros de audio en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente. Clase 09. Amparar: Tarjetas de regalo en papel, certificados de regalo impresos; tarjetas de compra prepagadas no codificadas magnéticamente para transferir valor financiero en línea a través de redes informáticas minoristas; publicaciones impresas, a saber, libros, revistas, periódicos, revistas, y periódicos de interés humano general; papel. Clase 16. Amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una amplia gama de productos; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de tiendas minoristas de comestibles y distribución mayorista de alimentos frescos y comestibles; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; servicios de tiendas minoristas en línea con grabaciones de audio y vídeo, grabaciones de palabras habladas, libros electrónicos y juegos informáticos; servicios publicitarios; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros

mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; Suministro de información y asesoramiento sobre productos de consumo a través de Internet; suministro de recomendaciones de productos a los consumidores con fines comerciales; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; suministro de tiendas para compradores y vendedores de productos y servicios; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento, acceso anticipado a ofertas y descuentos minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de indumentaria, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de seleccionarlos y comprarlos, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de ropa, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de la selección y compra, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de libros, audiolibros, música, películas, programas de televisión, videos, juegos, datos, ropa y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; Gestión de logística; administración de Empresas; servicios de procesamiento de datos. Clase 35. Amparar: Transmisión de vídeo a la carta; Servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión de material de audio y vídeo en Internet; transmisión de datos; transmisión de música, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión; servicios de difusión de audio y vídeo; Servicios de difusión de audio y vídeo por suscripción a través de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de difusión de radio por Internet; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica y transmisión continua de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales entre usuarios de Internet; facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet; suministro de acceso a directorios, bases

de datos, sitios web, blogs y materiales de referencia en línea; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de emisión de podcasts; facilitación de salas de chat en línea para redes sociales; facilitación de salas de chat en Internet; Facilitación de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y sonido; servicios de tableros de anuncios electrónicos. Clase 38. Amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicio de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; servicios de entrega, a saber, envío y entrega de productos; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; entrega de productos por pedido por correo, a saber, artículos para el cuidado de la salud, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre para consumidores; Facilitación de un sitio web con información y comentarios en el ámbito del transporte; almacenamiento de mercancías; localización y organización de reservas de espacio de almacenamiento para terceros; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de mensajería; alquiler de buzones; servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para productos comprados en Internet; coordinar arreglos de viaje para individuos y grupos; agencias de reserva de viajes; Facilitación de un sitio web con información y comentarios sobre viajes; servicios logísticos de la cadena de suministro. Clase 39. Amparar: Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas, publicaciones periódicas, folletos, diarios, boletines y periódicos en los campos del arte, biografía, negocios, niños y adultos jóvenes, comedia, historietas, drama, economía, educación, entretenimiento ciencia, ciencia ficción, comida, crianza de los hijos, estilo de vida, ficción, finanzas, geografía, historia, ley, literatura, medicina, moda, música, naturaleza, no ficción, novelas, política, religión, romance, tecnología, uno mismo ayuda, espiritualidad, deportes, estilo, tecnología y viajes; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y otras publicaciones; suministro de vídeos, películas, películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de vídeo a la carta; servicios de alquiler de películas y vídeos; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de música y programas de audio pregrabados no descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una computadora global red; suministro de videojuegos en línea; suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de información en línea sobre juegos informáticos y mejoras para juegos; publicación de reseñas; información de entretenimiento; servicios de esparcimiento, en concreto, del tipo de actuaciones visuales y de audio en directo, en concreto, es-

pectáculos musicales, de variedades, de noticias y de comedia; publicación de productos de imprenta; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas web; edición de publicaciones electrónicas; servicios de imágenes digitales; producción y distribución de películas, programas de televisión y vídeos; creación y desarrollo de conceptos para películas y programas de televisión; servicios de grabación de audio y vídeo; suministro de programación de radio en línea; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la música; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de las reseñas de audiolibros con fines de entretenimiento; presentación de conciertos y actuaciones musicales en directo; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; publicación multimedia de juegos; producción de software de videojuegos y juegos informáticos; alquiler de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, actuaciones en directo de jugadores de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de los videojuegos con videojuegos jugados por terceros; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de ropa, colores, insignias, herramientas y armas virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; suministro de un portal de sitio web en línea para que los consumidores jueguen y participen en juegos en línea y juegos electrónicos en línea con fines recreativos de juegos informáticos; Organización y dirección de competiciones y torneos deportivos para jugadores de videojuegos; organización de ligas de videojuegos; Facilitación de un sitio web con valoraciones, reseñas y recomendaciones de usuarios sobre eventos y actividades en los campos del entretenimiento y la educación; Acceso a un sitio web con clasificaciones y reseñas de programas de televisión, películas, vídeos, música, guiones, guiones, libros y contenido de videojuegos; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; diarios en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; servicios de esparcimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas mediante el suministro de videoclips no descargables de actuaciones musicales a través de una red informática mundial; organización de concursos; servicios de sorteos; Servicios de sorteos prestados a través de una red informática mundial que aloja sorteos y concursos en línea para terceros. Clase 41. Amparar: Arrendamiento y alquiler de ordenadores y software informático; servicios informáticos de tiempo compartido; servicios de ubicación conjunta de ordenadores, a saber, facilitación de instalaciones para la ubicación de servidores informáticos con equipos de terceros; alquiler de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; servicios de diagnóstico informático; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; proveedor de servicios de aplicaciones (asp), a saber, hospedaje de aplicaciones de software para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para transmitir, difundir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música,

audio, vídeo, juegos y otros datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audio y vídeo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para permitir a los usuarios ver o escuchar contenido de audio, vídeo, texto y multimedia; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el suministro de contenido inalámbrico; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de bases de datos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el servicio de atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, en concreto, software para transacciones en puntos de venta; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión logística; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de envíos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el almacenamiento electrónico de datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para almacenar, organizar, editar y compartir fotografías; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el reconocimiento de imágenes y de voz; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la automatización del hogar; suministro de uso temporal de software informático no descargable para comprar, acceder y ver películas, programas de televisión, vídeos, música y contenido multimedia; almace-

namiento de datos electrónicos; servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; servicios de intercambio de archivos, en concreto, suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en Internet; hospedaje, creación y mantenimiento de sitios web; servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; Suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, encuentros y debates interactivos en línea; servicios informáticos, a saber, carga de música y fotografías en Internet para terceros; servicios informáticos, en concreto, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en discusiones, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los campos de libros, programas de televisión, películas, música, entretenimiento, videojuegos, ficción y no ficción; creación de una comunidad en línea para conectar jugadores, equipos y ligas de videojuegos con el fin de organizar juegos y actividades deportivas; Suministro de un sitio web con tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, vídeos y música para escuchar, ver y compartir; suministro de un sitio web basado en suscripción con música no descargable, radio, películas, programas de televisión, vídeos e información sobre música, álbumes, artistas y canciones; suministro de un sitio web en línea con tecnología que permite a los usuarios compartir mejoras de videojuegos y estrategias de juegos; Acceso a un sitio web con tecnología para la gestión de bases de datos; proporcionar un sitio web con tecnología para la gestión de ventas; suministro de un sitio web con tecnología para el servicio al cliente; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de precios; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de inventario; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión logística; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de envíos; suministro de un sitio web con tecnología para programar envíos y entregas; Suministro de un sitio web con tecnología para el cumplimiento de pedidos; suministro de un sitio web con tecnología para el procesamiento de pagos; suministro de un sitio web con tecnología para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; suministro de un sitio web con tecnología para compartir información sobre productos, servicios y ofertas.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001435-1

No. de Expediente: 2021200003

No. de Presentación: 20210329496

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CERONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; MOTOCARROS; REPUESTOS DE VEHÍCULOS, SUS PARTES O ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001437-1

No. de Expediente: 2022201812

No. de Presentación: 20220332947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANACUR

Consistente en: la palabra PANACUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001438-1

No. de Expediente: 2021201518

No. de Presentación: 20210332313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ultrablex
Con ATP

Consistente en: las palabras Ultrablex con ATP y diseño. Sobre los elementos denominativos Con ATP individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ENERGIZANTE VITAMINADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001440-1

No. de Expediente: 2022203288

No. de Presentación: 20220336173

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WERNER KERIN PINEDA ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUTO TRADERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATDECA AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, S.A de C.V., y diseño; la palabra TRADERS se traduce al castellano como COMERCIANTES. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001475-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad VUELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VUELA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con denominación comercial "VOLARISEL SALVADOR", ha solicitado a favor de su representación la Modificación al Permiso de Operación como Operador Aéreo Nacional, a efectos de poder continuar prestando y brindando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, adicionando tres nuevas rutas de la forma siguiente: Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional John F. Kennedy, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" y Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional Dulles, Washington D.C., Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes cinco de abril del dos mil veintidós, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, el día uno de abril del dos mil veintidós.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario.

HACE CONSTAR: Que en Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2022 A.G. ORDINARIA, de Asamblea General Ordinaria, realizada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice:

DÉCIMO. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2022-2024. La Asamblea expresa satisfacción por la labor desarrollada por la Junta Directiva actual. Después de discutir e invitar a propietarios a participar en la Junta Directiva, queda conformada de la forma siguiente:

Presidente: Lic. Luis Mauricio Martel Pérez (59 votos)

Secretario: Lic. Roxana de Orellana (54 votos)

Tesorero: Ing. María José Calles (56 votos)

Director Suplente: Providencia Ramírez de Bustamante (54 votos)

Director Suplente: Lic. Gabriela de Pohl (54 votos)

Director Suplente: Ing. Iván Dimitri Oliva (54 votos)

Los participantes fueron 61 entre propietarios y representantes. De acuerdo al artículo 40 del Reglamento actual, el período de funciones de la Junta Directiva es de dos años. La Junta Directiva elegida en esta asamblea es para el período 2022-2024. El Pleno lo aprueba.

Y para los efectos que consideren convenientes extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROXANA CORNEJO DE ORELLANA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004513-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Sexta Avenida Norte, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con correo electrónico yessicafuentes@hotmail.com y telefax 26069225. Se ha presentado el señor OBDULIO CASTELLON, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Monte Grande, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cero seis cero guion cuatro; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco uno uno cinco uno - cero cero dos - ocho; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMI-

TACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: resto de la sexta parte de los derechos proindivisos que le correspondían a doña Matilde Martínez, en dos porciones de terreno rústico, situadas en el Cantón Monte Grande, jurisdicción de esta ciudad, compuesta la primera de al resto de la sexta parte de los derechos proindivisos que le correspondían a doña Matilde Martínez, en dos porciones de terreno rústico, situadas en el Cantón Monte Grande, jurisdicción de esta ciudad, compuesta la primera de DOS HECTÁREAS DIEZ ÁREAS, lindante al Oriente, callejón de por medio, con terreno de Ponciano Flores al Sur con el resto de Lázaro Bustamante y al Norte y Poniente, con el de Rufina Cueva; la segunda porción, se compone de UNA HECTÁREA CUARENTA ÁREAS NUEVE METROS CUADRADOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS, lindante: Al Sur con Terreno de Rufina Cueva; al Oriente, camino de por medio que conduce a Usulután, con terreno de Ponciano Flores e Ignacio Romero; al Norte, calle de por medio, con el de Paulino Herrera; y al Poniente, con el de Gerardo Mendieta: según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, inscrita bajo el Número TREINTA Y NUEVE, del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de Propiedad del departamento de San Miguel; quien a su vez, según Declaratoria de Heredero, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oliverio Henríquez Velásquez, de los bienes que a su defunción dejara su hermano señor Luis Alonso Castellón, el inmueble anteriormente descrito, no se encuentra inscrita en el Registro respectivo por no ser en ese entonces inscribirles los derechos proindivisos. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL de un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por declaratoria de herencia de parte de su hermano señor Luis Alonso Castellón, en el año dos mil doce. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de treinta años consecutivos, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

San Miguel, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ,

NOTARIO.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, Cuatrocientos Seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahecules@gmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOBIAS RODRIGUEZ SANTOS, de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Caserío Los Rodríguez, Cantón Lagunetas, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro cinco seis cinco dos guión uno y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos doce guión cero treinta y un mil ciento cuarenta y uno guión cero cero uno guión seis; y BAJO JURAMENTO me DECLARA: Que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS por lo que MANIFIESTA: Que es actual poseedor del siguiente inmueble: El RESTO de un derecho proindiviso equivalente a las ocho veinticuatro avas partes del derecho proindiviso en un décimo parte que le corresponde en los derechos proindivisos, situados en el Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; y que el resto del derecho proindiviso que tiene una capacidad aproximada de una caballería del cual se segrega una porción de propiedad del señor Víctor Manuel Rodríguez de doce manzanas o sean ocho hectáreas cuarenta áreas equivalentes poco más o menos a un quinto del derecho referido en la Hacienda Sociedad del Júcaro, situado en la Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y de Jocoro, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica sin número de seis caballerías veintiuna y media varas cuadradas de capacidad, o sean doscientas sesenta y ocho hectáreas y catorce metros setenta y tres milímetros cuadrados, lindante: al Oriente: con restos de la Hacienda San Antonio Trancas, camino que conduce a Jocoro, a Yucuaiquín de por medio; al Norte: con caminos que fueron ejidales de Jocoro, pertenecientes ahora al señor Matilde Merlos y de Benigno Castillo; por el poniente, con restos de la Hacienda Candelaria y de los ejidos que fueron de Yucuaiquín. HACIENDO CONSTAR: Para que surta efectos únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho vendido la vendedora entregó al comprador, una porción de terreno de la capacidad de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO AREAS que tiene los linderos especiales siguientes: al Oriente, lindando con el resto de terreno que queda a la vendedora; al Norte, lindando con terrenos de José Luis Rodríguez, calle de por medio y cerco de alambre propio de la porción que se describe; al Poniente, lindando también con el resto de terreno que le queda a la vendedora; y al Sur, lindando con terrenos de Rosalí y David Rodríguez.- Existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bahareque, teniendo seis metros de largo por cuatro de ancho, siendo en su totalidad el área construida de veinticuatro metros cuadrados, existiendo además otra casa, techo de tejas, paredes de adobe, teniendo siete metros de largo por cinco metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de treinta y cinco metros cuadrados. SE HACE CONSTAR: Que el derecho proindiviso está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán bajo el número CUARENTA Y TRES del Tomo QUINIENTOS OCHENTA Y UNO de Propiedad del departamento de Morazán; el cual NO es posible determinar con exactitud el porcentaje de los derechos que le corresponden al compareciente, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Y que le corresponden por

traspaso por herencia de su difunto padre señor José Antonio Rodríguez, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido él, junto con las de los antiguos propietarios, sobre dichos inmuebles es por más de TREINTA AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma ininterrumpida. Quedando dicho inmueble al costado PONIENTE de todo el inmueble general a la que pertenecieron. Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, que se le declare separado de la proindivisión y se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito y para lo cual me presenta las fotocopias de las escrituras que ampara los derechos de propiedad sobre los mismos; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: MIGUEL ANGEL TORRES Y MAURICIO MIRANDA GARCIA, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós. Además el compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE: con MATILDE RODRIGUEZ; al ORIENTE: con JULIO CESAR FUENTES, al SUR: con MANUEL DE JESUS ROMERO RODRIGUEZ; y PONIENTE: en una parte con MANUEL DE JESUS ROMERO RODRIGUEZ y en otra MARLENE RODRIGUEZ, los cuales pueden ser notificados todos en el Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán.- Que el peticionario NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra el inmueble y que se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS señalado en el Decreto CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P004489

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle Número Ciento Dos Bis, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JOSE ISRAEL DEL CID HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones ochocientos catorce mil quinientos nueve - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos diecisiete - cien mil novecientos ochenta y uno - ciento uno - uno; a seguir diligencias Notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado

en el lugar denominado "LA PIRRUMA" y una parte del RONRÓN, en el Cantón San Juan, jurisdicción de Yyantique, Distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE:** con camino real vecinal que del pueblo de Yyantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terrenos de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente por este rumbo desde un mojón de piedra llamado Paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedra esquinero que se llama El Carao, que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras de línea que está en la orilla del mismo camino, en las márgenes de La Quebrada El Ronrón que cruza en este dicho camino; **AL PONIENTE:** lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Guilguiste, setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este lindero dos mojones de piedras de línea de este terreno los que están orillados al mismo camino; **AL SUR:** linda con terrenos de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón de piedras que se le denomina El Alto del Jicaral y de éste en línea recta al Oriente, hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este lindero tres mojones de piedras de línea; y **AL ORIENTE:** con terrenos del mismo vendedor Vásquez de este mojón esquinero del Jocote Sabanero se midieron de Sur a Norte por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del Paso del Ronrón siendo de este lugar donde empezó y termina esta descripción, quedando este lindero Oriente con cinco mojones de piedras en línea, uno llamado El Cuarenta y otro que está en las márgenes de la quebrada de Los Tres Carritos, quedando éstos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SEIS TRES NUEVE SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento VEINTIDÓS, de propiedad del departamento de La Unión. II) Que del inmueble antes descrito la compareciente posee el acotamiento especial proindiviso del dos punto mil setecientos veintiocho por ciento, sin especificar medidas, colindancia, ni capacidad superficial. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. R001426

INSTRUMENTOS OBSERVADOS CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 816 Tomo 320 DP trasladado al número 200302031063 de fecha 30/04/1998 que corresponde al testimonio de escritura pública de Partición Extrajudicial; otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintitrés de marzo de 1998, ante el notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, por los señores María Alicia González, Marta Isabel Pérez, Guadalupe de Jesús Flores Cea; Víctor Manuel Flores, Raúl Ernesto Valerio Clemente y Lidia Flores Cea; presentado el día treinta de abril de 1998, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural, ubicados el primero en Cantón Portezuelo, Santa Ana, Santa Ana; inscrito bajo la matrícula 20146555-00000, el segundo en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146555-00000 y el tercero en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146557-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de junio de 1998, 03 de septiembre de 2004 y 31 de enero de 2005; que literalmente dicen "SEGÚN ANTECEDENTE COMPARECIENTES NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE", "NOMBRE DE LOS OTORGANTES, CORRECTO. NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES" y "NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASI MISMO NO SE EXPRESA SI LA PORCIÓN TERCERA QUEDA EN PROINDIVISIÓN"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día nueve de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P004585

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 814 Tomo 320 DP trasladado al número 200302031055 de fecha 30/04/1998 que corresponde al testimonio de escritura pública de Partición Extrajudicial; otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintitrés de marzo de 1998, ante el notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, por los señores María Alicia González, Marta Isabel Pérez, Guadalupe de Jesús Molina, Víctor Manuel Flores, Raúl Ernesto Valerio Clemente y Lidia Flores Cea; presentado el día treinta de abril de 1998, que recae sobre tres

inmuebles de naturaleza rural, ubicados el primero en Cantón Portezuelo, Santa Ana, Santa Ana; inscrito bajo la matrícula 20146555-00000, el segundo en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146555-00000 y el tercero en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146557-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de junio de 1998, 03 de septiembre de 2004 y 31 de enero de 2005; que literalmente dicen "SEGÚN ANTECEDENTE COMPARECIENTES NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE", "NOMBRE DE LOS OTORGANTES, CORRECTO. NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES" y "NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASÍ MISMO NO SE EXPRESA SI LA PORCIÓN TERCERA QUEDA EN PROINDIVISIÓN"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día nueve de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P004586

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 813 Tomo 320 DP trasladado al número 200302031058 de fecha 30/04/1998 que corresponde al testimonio de escritura pública de Partición Extrajudicial; otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintitrés de marzo de 1998, ante el notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, por los señores María Alicia González, Marta Isabel Pérez, Guadalupe de Jesús Molina, Víctor Manuel Flores, Raúl Ernesto Valerio Clemente y Lidia Flores Cea; presentado el día treinta de abril de 1998, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural, ubicados el primero en Cantón Portezuelo, Santa Ana, Santa Ana; inscrito bajo la matrícula 20146555-00000, el segundo en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146555-00000 y el tercero en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146557-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de junio de 1998, 03 de septiembre de 2004 y 31 de enero de 2005; que literalmente dicen "SEGÚN ANTECEDENTE COMPARECIENTES NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE", "NOMBRE DE LOS OTORGANTES, CORRECTO. NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES" y "NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASÍ MISMO NO SE EXPRESA SI LA PORCIÓN TERCERA QUEDA EN PROINDIVISIÓN"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de

Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día nueve de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P004590

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 815 Tomo 320 DP trasladado al número 200302031053 de fecha 30/04/1998 que corresponde al testimonio de escritura pública de Partición Extrajudicial; otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintitrés de marzo de 1998, ante el Notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, por los señores María Alicia González, Marta Isabel Pérez, Guadalupe de Jesús Molina, Víctor Manuel Flores, Raúl Ernesto Valerio Clemente y Lidia Flores Cea; presentado el día treinta de abril de 1998, que recae sobre tres inmuebles de naturaleza rural, ubicados el primero en Cantón Portezuelo, Santa Ana, Santa Ana; inscrito bajo la matrícula 20146555-00000, el segundo en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146555-00000 y el tercero en Cantón Portezuelo de Santa Ana, Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20146557-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de junio de 1998, 03 de septiembre de 2004 y 31 de enero de 2005; que literalmente dicen "SEGÚN ANTECEDENTE COMPARECIENTES NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE", "NOMBRE DE LOS OTORGANTES, CORRECTO. NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES" y "NO CONCUERDA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES, ASÍ MISMO NO SE EXPRESA SI LA PORCIÓN TERCERA QUEDA EN PROINDIVISIÓN"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día nueve de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P004593

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número Siete, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de marzo de Dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a Leonor Sales de Rivas, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Edwin Amilcar Hernández Méndez, de los bienes, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, a las ocho horas del día doce de abril de Dos mil veinte, dejó el señor Francisco Miguel Ángel Rivas, conocido por, Francisco Miguel Ángel Rivas Bonilla, Francisco Miguel Ángel Bonilla Rivas; y por Francisco Miguel A. Rivas, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a Erick Armando Sales Rivas, en su concepto de hijo, en la referida sucesión, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario: José Leonidas Quijada González, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de Dos mil veintidós.

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P004739

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO, Notario, de este domicilio, Notario, de este domicilio, con oficina situada en residencial San Ramón, block "A", pasaje dos, casa número treinta y uno, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LEONOR MEDRANO DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO RIVERA PONCE, quien falleció el día trece de abril del año dos mil ocho, a las diez horas y cuarenta minutos, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. P004741

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 981 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante LORENZO JUSTINIANO ESCOBAR conocido por LORENZO ESCOBAR, falleció a las diez horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores EVA ODILIA CARBALLO DE LEMUS, ANDRES ABELINO CARBALLO ESCOBAR y ZOILA ANTONIA CARBALLO DE ALVARENGA, en concepto de HIJOS, de la referida causante.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ENMENDADO - ZOILA - veintidós - VALE. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004744

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO

HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó MATILDE FREDY AGUILAR MENJÍVAR CONOCIDO POR MATILDE FREDI AGUILAR, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en Cantón El Rodeo, San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora JOSEFINA ALVARADO DE RAMÍREZ, en calidad de cesionaria del derecho que les correspondía a Matilde Fredy Aguilar Flores, Reyna Margarita Aguilar de Arrazola, Marlyn Nohemi Aguilar Flores y José Isabel Flores Aguilar, como hijos del causante, conjuntamente con el ya declarado Heredero Definitivo, señor JUAN JOSÉ AGUILAR SARMIENTO, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P004759

La infrascrita Notario, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las dieciséis horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Testamentarios definitivos, con beneficio de inventario a los señores LILIANA BEATRIZ ROSALES CHAVEZ y CARLOS EDUARDO ROSALES CHAVEZ, en concepto de herederos Testamentarios, en la sucesión Testamentaria que dejó al fallecer el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, la señora JACQUELINE LILIANA CHAVEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, originaria de San Salvador, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. P004770

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA MERCADO, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MATILDE GUEVARA FUENTES conocida por MATILDE GUEVARA FUENTES DE LOPEZ, quien falleció el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en Ilopango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora SARA ELIZABETH GUEVARA, en carácter de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.

1 v. No. P004773

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora BALBINA ROMERO VIUDA DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, fallecida a las doce horas y treinta y dos minutos del día trece de julio del dos mil veinte, en el Hospital Medical City of Weatherford, condado Parker, Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MELVA DEL CARMEN GARCIA DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004785

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora VICTORIA DE JESUS LUNA MENA conocida por VICTORIA MOLINA; quien según solicitud fue de 74 años de edad, de oficios domésticos, soltera, portadora de cédula número: 2-1-057746, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, originaria de Santa Ana, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, No. 131 del Tomo 1° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevó en el año 1999, en la cual consta que dicha señora falleció el día 19 de enero de 1999, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, diabetes mellitus, ulcera sacral, sin haber formalizado testamento alguno; al señor CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, mayor de edad, profesor en educación básica, de este domicilio, portador de DUI: 00709384-2 y NIT 0210-010346-002-5; quien viene en calidad de hijo sobreviviente de la causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004794

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Altavista, polígono sesenta y seis, casa noventa y dos, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ARACELY SANTOS DE GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, naturopata, del domicilio de Tonacatepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: 00345623-4, de los bienes que a su defunción dejó el señor FERNANDO GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, naturopata, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Dorotea Martir García conocida por Dorotea García, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida; defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, de este departamento, con asistencia médica, falleció a causa de Bronconeumonía, Encefalopatía Hepática grado cuatro, Cirosis Hepática; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JENNY MARISOL ROMERO ALAS,
NOTARIA.

1 v. No. P004795

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HERBERT TITO MORALES GUARDADO, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de 47 años de edad, Empleado, Soltero, de este domicilio, portador de DUI 00965479-1, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Amatepec, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, el día 19 de julio del año 2021; habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras: 1. NATALIA MELISSA MORALES MEDINA; 2. ERIKA ESMERALDA MORALES MORALES, y a la adolescente: 3. ASHLEY NICOLLE MORALES MEDINA, representada legalmente por la señora Flor Elisa Medina; todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004796

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, tercer nivel, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD ALVARADO DE RAMÍREZ, quien falleció el día dos de agosto del año dos mil veintiuno, en Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a la edad de setenta

y cinco años, Comerciante en Pequeño, siendo su último domicilio Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Salvadoreña por nacimiento, al señor MANUEL ERNESTO RAMIREZ ALVARADO, en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Antonio Ramírez Mejía, en concepto de Esposo sobreviviente de la causante, Juan Antonio Ramírez Alvarado, Ana Gloria Ramírez Alvarado y Carlos Arturo Ramírez Alvarado, todos como hijos sobrevivientes, se le ha conferido al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA,
NOTARIO.

1 v. No. P004812

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día diez de marzo del presente año, se ha declarado al señor WILBER ALEXANDER DIAZ RECINOS, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó ROBERTO CARLOS DIAZ RECINOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, obrero, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS-OCHO, Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE-CIENTO CUARENTA-TRES, y de su último domicilio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Acera frente al Local dos mil doscientos veinticuatro, Calle Antigua Ferrocarril, Colonia Tres de Mayo de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos, del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a causa de ELECTROCUCION, POLITRAUMATISMO DE TIPO CONTUSO, con asistencia médica; a favor del señor del señor WILBER ALEXANDER DIAZ RECINOS, en concepto de HERMANO sobreviviente del Causante señor ROBERTO CARLOS DIAZ RECINOS; habiéndose concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. P004815

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó LUCILA ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, con documento único de identidad número 02341849-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-041136-001-1, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Alvarenga, fallecida el día dos de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01138779-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-240545-101-2, en calidad de hermana de la causante.

Se declara heredera definitiva a la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar su representante procesal, el abogado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del código civil.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P004816

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas, del día once de marzo del presente año, se ha declarado a la señora ANTONIA VERALI SALAZAR VASQUEZ, HEREDERA

DEFINITIVA INTESTADA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó el señor JUAN RAUL SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado, originaria de la ciudad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE-SEIS, y Número de Identificación Tributaria CERO CIENTO CUATRO-CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO-CERO CERO UNO-TRES, y de su último domicilio en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Urbanización Campos Verdes Uno, Senda Catorce, Polígono CUARENTA Y UNO, Casa número VEINTINUEVE, ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cero minutos del día veintidós de julio de dos mil doce, a causa de CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, sin asistencia médica; de parte de la señora ANTONIA VERALI SALAZAR VASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del Causante, habiéndosele concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. P004817

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, maquinista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Domitila Salamanca, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil diecisiete, siendo sus últimos domicilios San Miguel, departamento de San Miguel y Sunland, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05774571-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140460-111-8; a la señora LUCÍA TORRES DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, condado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 519646870, con documento único de identidad número 04116874-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050757-105-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004818

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, con oficina ubicada en Calle Barahona, dos cuabras antes de Escuela Magaña de La ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL CASTRO, fallecido las quince horas treinta minutos del día primero de octubre de dos mil veintiuno, en Casa de habitación en Barrio La Cruz, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel. Siendo su último domicilio, la Ciudad de El Tránsito Departamento de San Miguel, a la señora: ENMA DOLORES RAMIREZ DE CASTRO, como HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P004822

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las ocho horas con cinco minutos del día veintiuno de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante SEFERINO MENJIVAR AYALA, quien falleció a las doce horas cero minutos del día veintitrés de Julio de dos mil veinte, en casa ubicada en Joya Lenca, de este Departamento, siendo el Municipio de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ESTER SERRANO DE MENJIVAR, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P004825

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de Marzo del presente año, se han declarado definitivamente Herederos definitivos testamentarios y con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó la causante DORA VILMA ZELADA, quien falleció a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de Abril de dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MANUEL ANTONIO ZELADA, DORIS YAMILETH ZELADA, EVELYN ROXANA ZELADA TEJADA y LUIS ALBERTO LEIVA ZELADA, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P004826

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HAYDEE POLIO QUINTANILLA conocida por HAYDEE POLIO DE VILLALTA y por HAYDEE QUINTANILLA, quien fue de noventa años, Viuda, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José María Quintanilla y María Eva Polio, ambos ya fallecidos, con Documento Único de

Identidad Número: cero uno uno uno cero cero ocho nueve-siete, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVA YANIRA VILLALTA DE ESCALANTE, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, casada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho cero seis cinco siete-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-uno uno cero cuatro cinco nueve-cero cero dos-dos, en su calidad de hija de la causante.- Confiérese a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P004827

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRNA CABEZAS DE CAMPOS, en calidad de madre y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Miguel Ángel Mendoza Murfós, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora DINORA ELIZABETH CAMPOS DE MENDOZA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, en Hospice, Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P004831

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab intestato con beneficio de inventario a las señoras ROSA BAUTISTA VIUDA DE CARDONA y SELMI ANGELINA CARDONA BAUTISTA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en calidad de hija del causante, y además ambas en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a los señores LEONEL ROSENDO CARDONA BAUTISTA, ISAINATANAEL CARDONA BAUTISTA, ROSEMA DE JESUS CARDONA BAUTISTA y ELVIS ALFREDO CARDONA BAUTISTA, en calidad de hijos del causante señor NATANAEL CARDONA HERNANDEZ conocido por NATANAEL CARDONA, fallecido a las veintidós horas del día veintitrés de abril de dos mil diez, en Cantón San José El Naranjo, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004859

LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora PÁULA DEL CARMEN DUARTE DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO FLORES CHICAS, quien falleció a las siete horas treinta y seis minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P004878

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con treinta y ocho minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CARLOS CENTENO, del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ENRIQUE PANAMEÑO CENTENO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P004882

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, número Ciento Cuarenta y Tres, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NATIVIDAD MERCEDES LAINEZ LAINEZ conocido por NATIVIDAD MERCEDES LAINEZ, quien falleció, a las siete horas y veinte minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Casa Número Siete, Pasaje M, Grupo Catorce, Reparto Santa Margarita Dos, Ciudad Delgado, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, Ciudad Delgado, de parte de los señores WILLIAN ALFREDO LAINEZ MANZANO conocido por WILLIAM ALFREDO LAINEZ MANZANO y DOMITILA ELIZABETH LAINEZ DE ALVARADO, en su calidad de Hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDO. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P004888

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CLARA CORTEZ, conocida por CLARA CANALES DE DAUB, CLARA CANALES, y por JUANA CLARA CANALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, hija de la señora Francisca Canales y del señor Francisco Cortez, salvadoreña, originaria de Tepecoyo, siendo Panchimalco el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a la señora DORIS ROXANA CANALES ROMERO, en calidad de sobrina de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual deberá ejercer conjuntamente con los otros herederos declarados, señores JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ CANALES, conocido por RAÚL CANALES, MARIO ULISES CANALES HERNÁNDEZ, CLARA GUADALUPE CANALES HERNÁNDEZ, VIOLETA CELINA MARISOL CANALES DE TURCIOS, y JOSÉ ROBERTO NELSON CANALES HERNÁNDEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte. - LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P004889

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer Nivel Local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado a la señora: IVANIA LISSETTE DE PAZ JARQUIN, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, hija sobreviviente, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del Causante el señor JOSE ANTONIO DE PAZ ESCOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido en el Hospital NACIONAL EL SALVADOR, San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de sospechas de Covid -diecinueve, virus no identificado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno guión dos nueve uno uno

cuatro ocho guión cero cero uno guión ocho, siendo hijo de los señores Dolores De Paz y de José Manuel Escobar, ambos ya fallecidos.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. P004893

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

A VISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO GONZALEZ CHEVEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora REINA ELIZABETH MEJIA GONZALEZ, como cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VIRGINIA GONZALEZ, como madre del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. - LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004897

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Brisas, Casa Número: 1308, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las siete horas del día doce de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción,

dejó el causante ADALBERTO CHICAS, quien en vida fuera de sesenta y ocho años de edad, divorciado, empleado, hijo de Rogelia Chicas (fallecida), originario de La Unión, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara mediante su Documento Único de Identidad número: 01140537-8, POR PARTE de KAREN ARELY CHICAS GUEVARA, de treinta y tres años de edad, soltera, master en Dirección Estratégicas de Empresas, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 03835281-3, y ADALBERTO BENJAMIN CHICAS GUEVARA, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien puede ser identificado mediante su Documento Único de Identidad Número: 04745219-1, en su concepto de hijos; solicitantes a quienes se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P004899

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje Tres, Casa Veintinueve, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete junio de dos mil veintiuno, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia testamentarias, seguidas ante mis oficios notariales por los señores MANUEL DE JESUS PEÑATE CALLES y JOSE FRANCISCO PEÑATE CALLES, se han declarado herederos testamentarios definitivos, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA PEDRINA CALLES DE PEÑATE, fallecida en su lugar de residencia, a las ocho horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia La Palma, kilómetro quince y medio, Pasaje Tres, de la Casa Número Siete, Cantón La Palma, de San Martín, Departamento de San Salvador; lugar de su último domicilio, como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004907

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PAULA ESCAMILLA DE LAINEZ; acaecida el día veintiséis de febrero de dos mil doce, en el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas; siendo Ciudad Victoria Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Desiderio Escamilla, (fallecido) y de la señora Amanda Rogel, (fallecida), con Documento Único de Identidad número (01247752-2) y Número de Identificación Tributaria (0906-180633-101-7); a las señoras ANA BARTOLA LAINEZ ESCAMILLA, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número (01688616-3) y Número de Identificación Tributaria (0908-240868-101-3), y ALBA GLORIA LAINEZ ESCAMILLA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número (01791188-0) y Número de Identificación Tributaria (0908-050973-101-9); en calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA DORA ALICIA LAINEZ ESCAMILLA; representadas por el Licenciado ATILIO VELIS LAINEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P004909

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje Tres, Casa Veintinueve, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia intestada, seguidas ante mis oficios notariales por la señora ROXANA ELIZABETH AREVALO DE APARICIO, se ha declarado heredera intestada definitiva, de los bienes dejados a su defunción por el causante JUAN JOSE AREVALO ALVAREZ, fallecido en el Hospital General

del Seguro Social de San Salvador, a las siete horas del día uno de junio de dos mil doce quien era de setenta y nueve años de edad, Motorista, originario de Apastepeque, Departamento San Vicente, siendo su último domicilio Colonia Santa Lucía, Pasaje Siete, Casa Número Veintiséis, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, como hija sobreviviente del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004910

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante SINFOROSO BONILLA conocido por SINFOROSO BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las doce horas y catorce minutos del día seis de mayo del año dos mil catorce, en Caserío El Tapasco, Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JUSTINIANO ÁLVAREZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, el día siete del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. P004924

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós, se

declararon HEREDEROS ABINTESTATOS con beneficio de inventario a ANA MARINA SALAZAR VIUDA DE RAMOS; LAURA SALAZAR DE SANDOVAL; BERTA ALICIA SALAZAR DE ALVARADO; VICTORIANO, MANUEL INES, NELSON ARMANDO, SONIA EDITH, y SIGFREDO todos de apellidos SALAZAR TORRES en calidad en calidad de HIJOS de la referida causante LAURA TORRES DE SALAZAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

1 v. No. P004938

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires Uno, Veintiuna Calle Poniente, Número Un mil seiscientos once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora ANA GLADIS RIVERA DE SALALA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, y quien fuera de oficio Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores: Carlos Salvador Salala conocido por Salvador Salala Rumualdo y Leticia Aguilar Morales, ambos ya fallecidos; por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos herenciales que les correspondían a los señores: KARLA MARIA SALALA RIVERA, CLAUDIA YESSICA SALALA RIVERA, ALEXANDRA STEPHANIE SALALA RIVERA, CARLOS SALVADOR SALALA RIVERA, GENESIS LETICIA SALALA MONTERROZA y CLAUDIA LISSETTE SALALA DE ESQUIVEL, como hijos del referido causante. Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. P004944

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor HECTOR JOAQUIN ALEMAN GARCIA, de parte de la señora INES ARASELY ALEMAN, conocida por INES ARACELY ALEMAN TORRES, en concepto de madre sobreviviente de la herencia Intestada de dicho causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P004948

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 22/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas la Licenciada Elizabeth del Carmen Menjívar Mejía, apoderada general judicial de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte de este departamento, con Documento Único de Identidad número 03150314-6 y Número de Identificación Tributaria 0307-190271-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución de nueve horas día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado heredera abintestato de parte de la señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARTA ALICIA MENDOZA, conocida por Marta Ramos, Marta Alicia Méndez Ramos Mendoza y por Marta Alicia Mendoza de Méndez, de sesenta y cuatro años de edad de oficios domésticos casada, hijo de Luz Maximina Mendoza, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 03150295-4, fallecida el

día veintiocho de julio del dos mil diecisiete, en San Antonio del Monte de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora LUCIA BETZABE MENDEZ MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL y MERCANTIL de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas veintinueve minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P004949

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y seis, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se declaró a los señores HILDA CLARIBEL FUENTES HERNANDEZ, SALVADOR ANTONIO FUENTES HERNANDEZ, ROCÍO DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, JUAN MIGUEL FUENTES HERNANDEZ y MARIA HILDA HERNANDEZ DE FUENTES, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor Juan Antonio Fuentes Rosales, defunción ocurrida a las seis horas y diez minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y ocho años, quien fuera Ingeniero Agrónomo, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido a los señores HILDA CLARIBEL FUENTES HERNANDEZ, SALVADOR ANTONIO FUENTES HERNANDEZ, ROCÍO DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, JUAN MIGUEL FUENTES HERNANDEZ y MARIA HILDA HERNANDEZ DE FUENTES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P004950

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Ciudad Credisa, Avenida Guija, Block "C", Casa 189, Soyapango, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, que dejó la señora LUCINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE TOLEDDO, al señor SALVADOR ANTONIO TOLEDO AMAYA, en su carácter de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. P004962

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veinticinco de marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó ROBERTO GUILLERMO CASTRO MARTINEZ, Fallecido el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, en Avioneta con matrícula FAS setenta y cuatro, ubicada en Patio de Casa Número Uno, de Calle Principal y Calle Veinticuatro Oriente, frente al parque de la Residencial Bosques de la Paz, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ROBERTO AROLDO CASTRO RIVAS, de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de MARTA MARTINEZ DI SALVATORE, conocida por MARTA

MARTINEZ DE CASTRO, MARTA MARTINEZ SARAVIA y por MARTA SARAVIA, de sesenta y tres años de edad, transportista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ambos en sus calidades de padres del causante respectivamente.

Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las ocho horas del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P004964

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUCIO CARPIO SEGURA, ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil siete; en La Loma, Caserío El Guayabo, jurisdicción del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ RAUL CARPIO ABREGO y YANIRA DEL CARMEN CARPIO DE RODRIGUEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil ocho.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. P004966

LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil seis, dejó el causante señor MARTIR CARDOZA CARDOZA, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho-uno y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho-cero diez mil quinientos setenta y siete-ciento uno-ocho; quien fue de veintinueve años de edad, agricultor, soltero, originario de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo Santiago Cardoza y Natividad Cardoza; de parte de los señores ELMER ALEXANDER CARDOZA RAMIREZ y RICARDO ANTONIO CARDOZA RAMIREZ en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P004982

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Tomás Alejandro Villalta Barrientos, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante Carlos Alberto Alfaro Hernández, quien fuera de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, habiéndose declarado dentro del expediente HT-141-21 -3, este día como HEREDERAS UNIVERSALES DE FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA a las adolescentes Kimberly Charlyze Alfaro Ramos, y Britney Michelle Alfaro Ramos, (estas representadas legalmente por su madre, señora Marissa Claribel Ramos Caneses conocida por Marissa Claribel Ramos Caneza); en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004995

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el veinte de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor OSCAR SALVADOR ALVARENGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02652794-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111269-120-5, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Agustina Alvarenga Alvarenga (fallecida); de parte del señor OSCAR ENRIQUE ALVARENGA SANTOS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05906556-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-230799-133-1, en calidad de hijo del causante antes citado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005003

LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la causante señora Daysi Alicia Zelada Torres conocida por Alicia Zelada, según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, soltera, comerciante, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día veinte de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 02538517-4; y Número de Identificación Tributaria 0821-190447-001-0; y este día en el expediente con referencia HI.224-2021-2; se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora Sonia del Carmen Zelada Viuda de Salgado, mayor de edad, bachiller, viuda, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01360565-7; y Número de Identificación Tributaria 0821-150763-104-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005005

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha declarado al señor JOSE SANTOS MARCIA, en calidad de cónyuge del causante, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la causante MARIA ELIZABETH SALMERON, de sesenta años de edad, trabajador de fábrica, originaria y su último domicilio fue Pasaquina, departamento de La Unión, hija de Cayetana Rivera y Roberto Salmeron.- Falleció en Guttenberg Town, Hodson, New Jersey, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cuarenta y cinco cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil diecinueve.

Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P005010

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora MARIA SUSANA SANTOS VIUDA DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el causante MANUEL BONILLA DIAZ, conocido por MANUEL BONILLA de Sesenta y tres años de edad, originario y su último domicilio fue en Cantón El Zapote, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. Falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Marzo de dos mil diecisiete, en Calle del Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, veinte de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P005015

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a EDWIN IVAN HERRERA RAMÍREZ, en su carácter de hijo, del causante CELSO HERRERA, quien falleció, el ocho de julio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P005016

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO RENDERO GONZÁLEZ conocido por JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ y por JOSÉ ANTONIO RENDERO, quien falleció a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores JUANA DEL CARMEN ESCOBAR DE RENDERO, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero seis cero seis cinco-cero uno-cero uno-seis; CLAUDIA LIZETH RENDERO DE PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Salud Materno Infantil, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y un mil doscientos diecinueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero seis uno dos siete siete-uno cuatro tres-ocho; ALEXANDER AMILCAR RENDERO ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad,

Joyero, salvadoreño, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta mil setecientos veintidós-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno cero siete ocho-uno cero nueve-cero, y ROBERTO ANTONIO RENDEROS ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, salvadoreño, del domicilio de Berwyn Hieghts, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete siete cuatro-uno uno cinco-cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005026

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR NAPOLEON DE JESUS AYALA MOLINA conocido por HECTOR NAPOLEON MOLINA AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día ocho de enero de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MARIA TERESA MOLINA DE VILLELA y HECTOR NAPOLEON MOLINA MOREIRA, en calidad hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas treinta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005029

ARNOLDO ARAYA MEJÍA. Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día tres de marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ANTONIO

GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tractorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel. hijo de María Guadalupe Pérez y Jesús Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho. siendo su último domicilio el municipio de Moncagua. Departamento de San Miguel; a los señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04166443-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150966-101-5; y MARIA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY. mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03626006-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050235-102-6; el primero como hijo y la señora como cesionaria de los derechos de Javier Antonio Garay Perdomo y Claudia Verónica Alvarenga Garay conocida por Claudia Verónica Garay Perdomo, hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P005043

CLAUDIA MARÍA MARCENIT FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, Número 6-12 A, local "D", Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LISSETTE CAROLINA ORELLANA BARAHONA y JORGE LUIS ORELLANA BARAHONA, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Mills Bennett Ranch, Condado de Brooks, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, el día seis de septiembre de dos mil seis, falleció a las nueve horas con veinticinco minutos, siendo su último domicilio en la veinte Avenida Sur, Barrio San Esteban, Apartamento cinco, municipio y departamento de San Salvador, dejara la señora GLORIA ELIZABETH BARAHONA ROSALES, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante;

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día veintiocho de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P005055

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número uno-A, Villas de San Patricio, Cima IV, jurisdicción y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora WENDY PAOLA MONTERROSA PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de los señores Orlando Juárez Monterrosa, Yolanda Juárez Monterroza, Tránsito Juárez Monterrosa, Sonia Elizabeth Juárez de Gómez, René Mauricio Juárez Monterroza, y Evelin Carolina Juárez de Mejía, hijos de la causante señora GENOVEVA MONTERROSA DE JUÁREZ, conocida por GENOVEVA MONTERROZA DE JUÁREZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, ubicado en Jurisdicción y Departamento de San Salvador, dejara la señora GENOVEVA MONTERROSA DE JUÁREZ, conocida por GENOVEVA MONTERROZA DE JUÁREZ, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio;

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. P005061

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora JUANA ANTONIA DE PAZ DE RODRIGUEZ; quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de San Juan Opico, departamento de la Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Joaquín Sánchez, y de María Julia de Paz, ambos ya fallecidos; de parte del señor PABLO ERNESTO RODRIGUEZ DE PAZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora IRMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P005109

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día quince de marzo del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA LIDIA MANCIA DE LANDAVERDE; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante SECUNDINO LANDAVERDE CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P005116

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora NIEVES CALDERÓN DE UMAÑA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ELISEO UMAÑA UMAÑA conocido por ELISEO UMAÑA y por ELICEO UMAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, fallecido el día cuatro de enero del dos mil veintiuno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005117

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JOSE MANUEL SANTOS MARTINEZ; en calidad de hijo del causante CELEDONIO MARTINEZ FLORES conocido por CELEDONIO MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005119

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ROSA OLIVIA MENDEZ en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a MARIA ELENA MENDEZ ZEPEDA conocida por MARIA MAGDALENA MENDEZ como MADRE SOBREVIVIENTE del causante GERARDO SANDOVAL MENDEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005122

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se declaró como HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores FRANCISCO GAMALIEL MARTINEZ PERAZA, MARIA IRENE MARTINEZ DE FIGUEROA, CELIA MARTINEZ PERAZA, ROSA IRMA MARTINEZ DE FLORES, MILAGRO MARTINEZ DE GALDAMEZ y ANA MARIBEL MARTINEZ SANABRIA en calidad de hijos del causante CARLOS REMBERTO MARTINEZ FIGUEROA co-

nocido por CARLOS REMBERTO MARTINEZ, CARLOS MARTINEZ y REMBERTO MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P005123

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor FRANCISCO MORALES HERCULES en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor ROGELIO MORALES VALLE como HIJO de la causante MARTA ERMELINDA VALLE DE MORALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005125

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña sobre la calle principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras PAULA ELIZABETH SANCHEZ DE VIGIL y ANA EDITH SANCHEZ VIGIL de los bienes que a su defunción dejó la causante AMBROCIA VIGIL; hijas de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA

NOTARIO.

1 v. No. P005128

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSALINA ANDRADE DE CENTENO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MERCEDES ANDRADE DIAZ; hija del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P005131

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELVIRA ANTONIA CABRERA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORINA CABRERA; hija del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P005132

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las siete horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora SABINA FUENTES, conocida por MARÍA SABINA FUENTES, o MARÍA

SABINA PÉREZ FUENTES y SABINA PÉREZ FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres uno uno tres - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres uno tres - uno seis uno cero cinco tres - uno cero uno - dos; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor SANTOS GERMAN RIVERA FUENTES, conocido por SANTOS G. RIVERA, hijo de la señora MARÍA SABINA PEREZ FUENTES, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, de Limpiador, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de Brookhaven Town, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta - tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos - cero treinta mil ochocientos ochenta - ciento tres - nueve, quien falleció a las diecinueve horas y veintiocho minutos, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Trauma de fuerza contundente en la cabeza, cuello, torso y extremidad izquierda baja". POR TANTO: SE DECLARA HEREDERA DEFINITIVA a la señora SABINA FUENTES, conocida por MARÍA SABINA FUENTES, o MARÍA SABINA PÉREZ FUENTES y SABINA PÉREZ FUENTES, en calidad de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001507

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ANA ALICIA PEREIRA ROMERO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, persona portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES DOS NUEVE DOS SEIS NUEVE SIETE - TRES; y con Número de Identificación Tributaria Número: UNO TRES UNO CERO - UNO OCHO UNO CERO SEIS UNO - UNO CERO UNO - CUATRO; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ ISMAEL PEREIRA GUEVARA, hijo de PASTOR PEREIRA y SABINA GUEVARA, (fallecidos), quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, originario de Joateca, Departamento de Morazán, con último domicilio en la misma ciudad, quien falleció a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil dos mil, a consecuencia de

herida penetrante de tórax. POR TANTO: SE DECLARA HEREDERA DEFINITIVA a la señora ANA ALICIA PEREIRA ROMERO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001508

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSÉ MAURICIO PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Salvadoreño, originario de Perquín, departamento de Morazán, del domicilio de Huntington Station, New York, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO SEIS UNO CERO CERO OCHO TRES CERO - CUATRO; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno seis - cero tres cero ocho siete dos - uno cero uno - cinco; en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían al señor ABIDAN GOMEZ LOPEZ y MARÍA LÓPEZ SÁENZ, hijo y esposa del causante respectivamente; de la Herencia que en forma INTESADA dejó el causante, señor PAULINO GÓMEZ, hijo de la señora EDUVIGE GÓMEZ (fallecida), quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, originario de Perquín, Departamento de Morazán, con último domicilio Cantón Pedernál, Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón sesenta y un mil ciento ochenta y ocho - siete; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dieciséis - cero treinta mil quinientos treinta y seis - ciento uno - ocho, quien falleció a las catorce horas y veintiún minutos, el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por sospechas de COVID -19. POR TANTO: SE DECLARA HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSÉ MAURICIO PÉREZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor ABIDAN GOMEZ LOPEZ y MARÍA LÓPEZ SÁENZ, hijo y esposa sobrevivientes del causante respectivamente; y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001509

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante SANTOS CELINA GUERRERO SANCHEZ; de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE GUERRERO, conocida por, MARIA MAGDALENA SANCHEZ, en su calidad vocacional de madre sobreviviente, de la causante señora SANTOS CELINA GUERRERO SANCHEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. R001510

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con veintiséis minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora CECILIA ALAS VIUDA DE PORTILLO, conocida por CECILIA ALAS, CECILIA TORRES, CECILIA TORRES ALAS, y por CECILIA ALAS TORRES; quien según solicitud fue de 69 años de edad, viuda, Ama de Casa, portadora de DUI 02086154-9, siendo su último domicilio en la Colonia Primero de Octubre, de esta ciudad, Calle Principal, número 11, originaria de Santa Ana, de esta ciudad y departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fallecido el día 25 de mayo del año 2012, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior, a la señora ROSA HAYDEE INTERIANO DE FIGUEROA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de DUI 01999242-6 y NIT 0210-220959-008-0; quien comparece en calidad de hija sobreviviente de la causante: CECILIA ALAS VIUDA DE PORTILLO, conocida por CECILIA ALAS, CECILIA TORRES, CECILIA TORRES ALAS, y por CECILIA ALAS TORRES, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001511

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Monte María, Edificio A, local Cuatro, Tercer Nivel, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA ELENA ORANTES, CONOCIDA POR GLORIA ELENA ORANTES GARCÍA, Ama de casa, casada, quien falleció a la edad de setenta y un años, en el Hospital Saint Vincent Medical Center, Los Ángeles, California, a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio conocido en el territorio salvadoreño en el municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, a los señores: CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ORANTES, CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO ORANTES y CARLOS ALBERTO ORANTES QUINTANILLA y DERICK ADRIAN ORANTES, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la causante expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. R001517

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos Veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado a los señores JULIA AMANDA RAMIREZ DE MEJÍA, BRENDA LIZBETH MEJIA RAMIREZ, BRALLAN EDUARDO MEJÍA RAMIREZ, OSRI MIGUEL MEJÍA RAMIREZ y SANDRA AZUCENA DE PAZ MEJÍA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto, la primera como cónyuge sobreviviente y los otros cuatro como hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, en el Hospital Médico Quirúrgico y

Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la primera hora con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, dejara el señor MIGUEL PANTALEÓN MEJÍA; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. R001518

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Local Número trescientos tres, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores BLANCA JULIA MENJÍVAR DE ACOSTA, LIDIA MARICELA ACOSTA y WILMER NEFTALÍ ACOSTA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor NEFTALI ACOSTA PERAZA, CONOCIDO POR NEFTALI ACOSTA, quien falleció intestado, el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica alguna, siendo su último domicilio el de Metapán, departamento de Santa Ana, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. R001523

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio N° 40, Local N° 1, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor BERNARDO NAPOLEON MORENO QUIJANO,

heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora BERTA MICAELA QUIJANO DE MORENO, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en: HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa años de edad, casado, Originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, Contadora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno seis seis nueve cinco - seis, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. R001527

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Vilma Catalina Moreira González, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor José Rigoberto Moreira, como hijo de la causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001529

JESSICA GISELLA AMAYA ARAUJO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número seiscientos ocho del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA INTESTADA, a las

diecisiete horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, al señor JUAN PABLO RIVERA OLIVARES, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero dos cinco siete cinco seis tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos diecisiete - cero diez mil trescientos setenta y seis - ciento ocho - tres, en su calidad de CESIONARIO a TITULO GRATUITO EN FORMA IRREVOCABLE de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor PABLO RIVERA SALAMANCA, como Hijo de la Causante SANTOS DIONICIA RIVERA CAÑAS, quien según asiento de Partida de Defunción número SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, asentada a folio seiscientos sesenta, del Libro de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en el departamento de Sonsonate, llevó durante el año dos mil dos, que tuve a la vista, fuera de sexo femenino, de ochenta y un años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de esta ciudad y del domicilio del Cantón Tonalá, en el Municipio de Sonsonate, la que falleciera a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dos, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica, Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales por el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del aceptante. En consecuencia confírase al Aceptante la REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JESSICA GISELLA AMAYA ARAUJO,
NOTARIA.

1 v. No. R001530

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día, las jóvenes MARIELA DEL CARMEN ESCOBAR URQUILLA, de treinta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio; y MERCEDES GUADALUPE ESCOBAR URQUILLA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América; han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, de la Herencia dejada a su defunción por el causante NICOLÁS GUADALUPE ESCOBAR GALLARDO, conocido por NICOLÁS GUADALUPE ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, originario y con último domicilio en Suchitoto, fallecido a las dos horas con cuarenta minutos del día CATORCE DE

JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Hospital Nacional de Suchitoto.- Se les ha conferido a dichas Herederas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001533

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, la señora: YACQUELYN ALFARO, de cuarenta y tres años de edad, cosmetóloga, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante VICTORIA ALFARO ZETINO, conocida por MARÍA VICTORIA ALFARO, quien fue de setenta años de edad, panificadora, originaria de Guazapa, con último domicilio en Aguilares; fallecida a las doce horas con veinte minutos del día siete de abril del presente año, en esta ciudad; declaratoria que se hace a favor de la Heredera declarada en su calidad de HIJA de la referida causante.- Se le ha conferido a dicho Heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001534

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor WALTER ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos noventa y tres mil ochocientos once - cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete - cero diez mil doscientos setenta y

ocho - ciento uno - cero, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante: RICARDO ANTONIO SORIANO LOPEZ: quien fue de veintidós años de edad, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil setecientos noventa y ocho - ciento sesenta y dos - cinco, habiendo fallecido, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil veinte, a causa de neumonía, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de Padre sobreviviente de dicho causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. R001536

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, Local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ DE MEJIA, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, Comerciante, originaria de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y con último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio más Choque Séptico, con asistencia médica, de parte de los señores ANA LUCIA MEJIA SANCHEZ y ANSEL ERNESTO MEJIA SANCHEZ, en su calidad de hijos y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS RAMON MEJIA SANCHEZ, MARIA EUGENIA MEJIA DE RIVERA y DIEGO SALVADOR MEJIA SANCHEZ, en su calidad de hijos también de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En

consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIA.

1 v. No. P004753

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, local 3-22, Bulevar de Los Héroes, y 25 Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las siete horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ORESTES HERNÁNDEZ COREAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintinueve años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil, sin asistencia médica, a consecuencia de Herida de Abdomen producida por proyectil disparado por arma de fuego, por parte de las señoritas VICTORIA KATERIN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y MARIA ELIZABETH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en su calidad de Hijas sobrevivientes del señor RICARDO ORESTES HERNÁNDEZ COREAS, habiéndosele conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, en la ciudad de San Salvador, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P004767

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Condominio Residencial Altamira Edif. 5 Apto. 12, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora JESUS QUINTANILLA, conocida por ANA QUINTANILLA y por ANA VASQUEZ QUINTANILLA, de parte del señor ORLANDO ALBERTO QUINTANILLA, en su concepto de hijo y heredero Testamentario de la causante. Habiéndosele conferido a dicho señor la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes apuntada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P004830

SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ, Notaria, con oficina en Segunda Avenida Sur, casa número cinco, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JUAN RICARDO DE PAZ BELTRAN, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA LUISA DE PAZ ARCHILA, quien falleció a las DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, en el Hospital Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de carcinoma de apéndice más diverticulitis izquierdo, siendo su último domicilio, la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a la hermana sobreviviente de la causante señora MARÍA AMANDA DE PAZ ARCHILA. Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina de la Notaria, SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ, a las catorce horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ,
NOTARIA.

1 v. No. P004840

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, con oficina particular en Sexta Avenida Norte, número de casa catorce, Barrio El Tránsito, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte y ocho de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón La Cruz, Caserío Los Cubas, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, dejó la señora FAUSTINA URRUTIA DE URQUILLA, quien fue de SETENTA Y DOS años de edad, casada, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cantón La Cruz, Caserío Los Cubas, San Lorenzo, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte del señor CONCEPCION URQUILLA CASTILLO, en representación de sus hijos ISIDRO DE JESUS URQUILLA URUTIA Y MARTIN SANTOS URQUILLA URUTIA, en calidad de sus hijos sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el suscrito Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, San Sebastián, departamento de San Vicente; a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P004863

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, con oficina particular en Sexta Avenida Norte, número de casa catorce, Barrio El Tránsito, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de mayo del año dos mil diez, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, dejó la señora SERAFINA ANGEL, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte del señor JOAQUIN ANTONIO RODRIGUEZ PALACIOS, en calidad de nieto sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el suscrito Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, San Sebastián, departamento de San Vicente; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P004865

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, del domicilio de San Salvador y Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diecisiete horas del veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SILVERIO LUE AGUILAR, ocurrida en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, de parte de los señores DORA CELIA VENTURA DE LUE, MARIO ERNESTO LUE VENTURA y CARLOS JONATHAN LUE VENTURA, en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número uno, Block E, Mejicanos, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P004869

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó la señora MARIA GRACIELA VALLE, conocido por MARÍA VALLE, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Juan Talpa y del domicilio de San Luis Talpa, ambos municipios del Departamento de La Paz, soltera; hecho acaecido a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Amatecampo, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora MAIRA YDALMA GUEVARA VALLE, en su calidad cesionaria de

los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ROSA MIRIAN VALLE GUATEMALA, como hija única sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P004886

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos número once, Santo Tomás, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito; proveída a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en Cantón El Porvenir, sector Cuesta de La Cruz, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día primero de octubre de dos mil nueve; dejó la señora CATALINA SANCHEZ ANDRES; los señores: LILIAN ELIZABETH SANCHEZ BELTRAN, MARIA TERESA ANDRES DE VASQUEZ, NELSON FREDY SANCHEZ BELTRAN, CESAR BARTOLOME ANDRES BELTRAN; en sus calidades de hijos de la difunta; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de Santo Tomás, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P004937

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Ciudad Credisa, Avenida Guija, Block "C", casa Ciento ochenta y nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARTA GLORIA

SANCHEZ, de parte de la señora MARIA MILAGRO SANCHEZ, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante. Confiéresele a la aceptante declarada la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P004960

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Ciudad Credisa, Avenida Guija, Block "C", casa Ciento ochenta y nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las dieciséis horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Reparto Monte María, Calle Olomega, Polígono B, Número Veinte, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora CANDIDA ISABEL MENDOZA CARCAMO, de parte de los señores CLAUDIA VERONICA BELTRAN MENDOZA y JOSE MARIO BELTRAN MENDOZA, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Confiéreseles a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P004963

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por

la causante señora CLEMENCIA AGUILERO, conocida por MERCEDES AGUILERA, MERCEDES AGUILLERO y por MERSEDES AGUILERA, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecimiento que le sobrevino a la edad de ochenta y un años de edad, comerciante, soltera, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Concepción Aguilero, conocida por Ramona Martínez viuda de Torres, por Ramona Martínez, de parte de los señores DANY WALTER ZELAYA AGUILERA, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y CONCEPCION AGUILERO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ambos en sus calidades de hijos consanguíneos sobrevivientes de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P004965

JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Norte número 24-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó, el causante RAFAEL FERNANDO ARGUETA BERRIOS, ocurrida el día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el municipio de Apopa, San Salvador, de parte de FERNÁNDO JOSÉ ARGUETA PINEDA, en concepto de hijo, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE ARMANDO FLORES PERLERA,

NOTARIO.

1 v. No. P004987

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: NELLY MARGARITA FLORES de MENDOZA la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LUIS ARMANDO SERVELLON, quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil veinte, en Urbanización Popotlán uno, pasaje Zacatepeque, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardio respiratorio más cirrosis hepática, según dictamen médico del Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del LUIS ARMANDO SERVELLON CHANTA, hijo sobreviviente del causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgado a favor de la señora NELLY MARGARITA FLORES de MENDOZA, por el señor LUIS ARMANDO SERVELLON CHANTA, a las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito Notario.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA.

NOTARIO.

1 v. No. P005031

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: NELLY MARGARITA FLORES de MENDOZA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NELSON ANTONIO AVALOS, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil quince, en Hospital Nacional de Ilobasco, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Hepatopatía alcohólica, desequilibrio hidro electrolítico y falla hepática, con asistencia médica del doctor Cristian Fabricio Hernandez Vásquez, siendo éste su último domicilio. En calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor DONY EVER AVALOS AYALA, hijo sobreviviente del causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgada a favor de la señora NELLY MARGARITA FLORES de MENDOZA, por el señor DONY EVER

AVALOS AYALA, a las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito Notario.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA.

NOTARIO.

1 v. No. P005033

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Vistas de Miralvalle, apartamento 2B-1, Calle El Algodón, Colonia San Antonio Abad, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las veinte horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su calidad de hijos de parte de los señores ALBERTO ANTONIO VARGAS ROCHAC, RIGOBERTO ENRIQUE VARGAS ROCHAC y LORENA GUADALUPE VARGAS ROCHAC, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS ROCHAC PORTILLO, a las cinco horas y del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO.

NOTARIO.

1 v. No. P005114

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós,

se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN FRANCISCO JAVIER DUEÑAS TURCIOS, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, en la Colonia Zaldaña, del Cantón Loma Alta, Jurisdicción de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica por Alcoholismo crónico, con asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora PATRICIA CAROLINA GUEVARA, quien actúa en nombre y representación de los señores INGRID OSIRIS DUEÑAS DE LÓPEZ y ANDY PAUL DUEÑAS GUEVARA, en sus calidades de Hijos sobrevivientes del causante, nombrándoseles Herederos Interinos, administradores y representantes interinos de la sucesión del señor JUAN FRANCISCO JAVIER DUEÑAS TURCIOS, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001519

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario, por la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ROMERO, se ha proveído la resolución, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cho horas y cero minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Reubicación número uno, polígono ocho, casa número catorce, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a consecuencia de diabetes mellitus tipo uno descompensado, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, con Asistencia Médica, atendida por Doctor Wilfredo Aguilar Ramírez JVPM tres ocho ocho seis, falleció a la edad de ochenta y siete años de edad, ama de casa, Casada, originaria de Santa Rita, Departamento de Chalatenango y del domicilio en Colonia Reubicación número uno, polígono ocho, casa número catorce, Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hija de Carmen Quijada e Isabel Romero, dejada por la causante MARIA CORDELIA ROMERO DE MEJIA, a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ROMERO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ. Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ.

NOTARIO.

1 v. No. R001524

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario, por las señoras ANDREA CASTILLO DE QUINTANILLA y JUANA ENMA CASTILLO JIMENEZ, se ha proveído la resolución, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cuarenta minutos, del día siete de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de hipertensión arterial crónica, enfermedad renal crónica terminal, neumonía por covid diecinueve, con Asistencia Médica, atendido por la Doctora Emma Cristina Cornejo Iraheta JVPM número uno siete cuatro dos seis, a la edad de setenta y siete años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, y con residencia en Colonia Reubicación número uno, polígono ocho, casa número catorce, Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Juana Alas y Santos Jiménez, dejada por el causante EUGENIO JIMENEZ ALAS; a las señoras ANDREA CASTILLO DE QUINTANILLA y JUANA ENMA CASTILLO JIMENEZ, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante. Confiéndoles a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ. Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ.

NOTARIO.

1 v. No. R001525

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: ELOISA RUBIDIA ORANTES DE PICHE, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por SALVADOR PICHE ROMERO, de noventa y dos años de edad, motorista; fallecido a las diecisiete horas con treinta minutos del TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en Montreal, provincia de Quebec, Canadá, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace a favor de dicha aceptante en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.- Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, catorce de marzo del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ.

NOTARIO.

1 v. No. R001535

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ERICK BOANERGES CASTRO MEJIA, en calidad de hijo de la Causante señora JUANA CASTRO HERNANDEZ, en la sucesión intestado que éste dejó al fallecer a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de octubre de dos mil doce, en el Condominio Plaza Central, Calle Delgado, número Trescientos Dieciocho, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután; habiéndosele conferido a la aceptante mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina de la Notario, YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. R001539

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje Seis, Casa Número Siete B, Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ROBERTO HENOC RODRIGUEZ FLORES y SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ FLORES, en calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA FLORES GALDAMEZ DE RODRIGUEZ, quien falleció a los sesenta y ocho años de edad, a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital ISSS Amatepec, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA GRAVE COVID-DIECINUEVE VIRUS IDENTIFICADO MÁS HIPERTENSIÓN ARTERIAL MÁS DIABETES MELLITUS, con asistencia médica; en sus conceptos de Herederos Intestados Universales, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós.-

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R001540

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje Seis, Casa Número Siete B, Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ROBERTO HENOC RODRIGUEZ FLORES y SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ FLORES, en calidad de Hijos sobrevivientes del Causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el señor SALVADOR ROBERTO RODRIGUEZ FLORES, quien falleció a los setenta años de edad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis en el Hospital General del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Hemorrágico, Adenoma de Hipófisis, con asistencia médica;

en sus conceptos de Herederos Intestados Universales, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós.

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R001541

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Polígono "S", Casa Número ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los Señores PEDRO MIRANDA GONZALEZ, ISABEL MIRANDA GONZALEZ, PABLO MIRANDA GONZALEZ, MARÍA ESPERANZA SIBRIAN, ANGELA GONZALEZ RAMOS y NOEMY GONZALEZ MELENDEZ, como Herederos Testamentarios del causante de la Herencia Testamentaria Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el señor NICOLAS MIRANDA, conocido por NICOLAS MIRANDA MIRANDA, quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, en casa ubicada en Lot Las Brisas Uno Lote Uno, El Ciprés, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veintitres minutos del día once del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, con causa de la muerte Paro Cardio Respiratorio por falta multiorgánica, con asistencia médica; en sus conceptos de Herederos Testamentarios Universales del Causante, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001542

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Polígono "S", Casa Número ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora JOSEFA GLADYS DOÑO DE ZEPEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Señora MARÍA INELVA FLORES ZAVALA, conocida por MARÍA INELVA FLORES, INELVA FLORES ZAVALA, INELVA FLORES e INELBA FLORES, quien falleció a los setenta y seis años de edad, en Hospital Amatepec del Seguro Social, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cero minutos del día once del mes de febrero del año dos mil trece, con asistencia médica, causa del fallecimiento Infarto Agudo al Miocardio, Cardiopatía Isquémica, Diabetes Mellitus Tipo Dos en Hiperglicemia; en su concepto de Heredera Intestada Universal hija sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001543

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Polígono "S", Casa Número ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora ROSA IMELDA DE LEÓN DE GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y a la vez Cesionaria de los derechos hereditarios de los Cedentes Señores RAUL ARNOLDO GARCÍA LEON, DORA ALICIA GARCÍA DE LEON y ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA DE LEON en calidad de Hijos del Causante, de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor CANDELARIO GARCÍA, conocido por CANDELARIO GARCÍA HERNANDEZ, CANDIDO

GARCÍA HERNANDEZ, CANDIDO GARCÍA y CANDELARIO GARCÍA, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, en Colonia San Rafael, Calle Florida Número Quince, Soyapango, fue reconocido a las catorce horas, del día veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, por el Juez Segundo de Lo Penal Rolando Corcio Campos, a consecuencia de ALCOHOLISMO CRONICO, sin asistencia médica, con último domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y Originario de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los Señores Marcial Hernández y Sotera García, ambos ya fallecidos; en su concepto de Heredera Intestada Universal hija sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001544

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA FILOMENA VASQUEZ VASQUEZ, al fallecer a las dieciocho horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad común en la Colonia Palmera de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco- nueve, era hija del señor José Vásquez y de la señora María Santos Vasquez; de parte de la señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero dos siete cinco cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno un dos tres- dos uno uno cero siete cuatro- uno cero cuatro- nueve; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que como hija de la causante le correspondía a la señora ROSA DAISY VASQUEZ, conocida por ROSA DAISY CASTRO.

En consecuencia confírase a la aceptante dicha señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004747-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELIAS LEMUS HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eduviges Lemus y Sebastiana Hernández, falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío El Jicarito del Cantón El Carao de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica; con pasaporte número: 0248097; de parte de la señora ALEJANDRA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ALEJANDRA CHAVEZ, y por ALEJANDRA CHAVEZ ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con residencia en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: 04631694-4, y número de identificación tributaria: 1407-030538-001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004783-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MEJIA TORRES, conocido por ANTONIO MEJIA, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en casa de habitación Ubicada en Caserío El Bajío, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LETICIA AYALA DE VASQUEZ, en calidad de hija del causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004787-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer el causante NAZARIO RAMOS HERNÁNDEZ conocido por NAZARIO RAMOS, JOSÉ NAZARIO RAMOS y NASARIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Herminio Ramos y Felicitá Hernández, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01766494-6; de parte de los señores NAZARIO VÁSQUEZ RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04776158-2 y número de identificación tributaria 1206-161062-101-0; MARCIANO FLORES RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01361882-0 y número de identificación tributaria 1206-060366-102-6; TELMA RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574639-4 y número de identificación tributaria 1206-281268-103-7; ROXANA

RAMOS DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02621125-5 y número de identificación tributaria 1206-290170-105-0; ISABEL RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574616-6 y número de identificación tributaria 1206-020772-103-2; HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número A04787442 y número de identificación tributaria 1206-140674-102-2; DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06494105-6 y número de identificación tributaria 1206-280576-105-0; JOSÉ REYES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Marque, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06327583-4 y número de identificación tributaria 1206-181178-105-8; ISAÍAS RAMOS FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02642462-0 y número de identificación tributaria 1206-140281-103-4; y CLARIBEL RAMOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6 y número de identificación tributaria 1206-281086-101-1, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004788-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salomón Hernández conocido por Salomón Hernández Lara, quien fue de sesenta y nueve años de edad,

fallecida el día nueve de octubre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredys Alberto Hernández Castillo, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Enma De La Cruz Castillo Pineda conocida por Emma Castillo y María Emma de la Cruz Castillo, esposa del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas siete minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004793-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 377/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06053889-3, NIT No. 0308-240500-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día dos de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NELSON SAUL RIVERA LUE, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores María Felicitia Lue y Marco Tulio Rivera, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en Cantón Cuyuapa Arriba jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate su último domicilio.-

Al aceptante señor KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004797-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; dejó la causante señora LIDIA LÓPEZ DE REYES, de parte de los señores JUAN ANTONIO REYES LÓPEZ, FRANCISCA LIDIA REYES LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE REYES LÓPEZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus; LUIS HERIBERTO REYES LÓPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Reyes López en calidad de hija de la causante señora Lidia López de Reyes; CÉSAR GUSTAVO ESCOBAR REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Estela López Reyes en calidad de hija de la causante referida; SEBASTIÁN REYES LÓPEZ, en calidad hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las Señoras Ana Delmy Reyes de Vega y Carmen Elena Reyes López, en calidad de hijas de la causante; ADELA DE CARMEN REYES LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sebastián Reyes Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004842-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05920-21-CVDV-ICM1-584-02-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinoza de Flores en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Mario Henríquez Vásquez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06513623-0 y NIT: 1217-300503-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Sulma Lourdes Vásquez Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica 2, Polígono 14, Casa #78, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de septiembre del 2020, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, Hija de María Vásquez y José Abel Martínez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del siete de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004847-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó la señora ESTELA LUISA ARTERO DE AREVALO, de parte de los señores CARLOS ARTURO AREVALO ARTERO, y JUDITH ES-MERALDA AREVALO ARTERO, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor CARLOS ANTONIO AREVALO GALICIA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá por medio de su tutora.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. - LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004908-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02941734-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-041132-101-0; hija de Fernando Romero y Cayetana Meléndez, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; de parte del señor GERSON ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio y departamento de San Miguel con documento único de identidad número 03444552-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080781-109-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BENEDICTO ESCOBAR, hijo de la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004915-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR

ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve siete uno seis siete tres - tres y cuya madre fue la señora María Esperanza García aceptación que realizan las señoras y el adolescente: VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis cuatro tres cero dos tres - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - cero cuatro cero tres seis siete -cero cero uno- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TATIANA GABRIELA GARCIA CARDON y EDUARDO ENRIQUE GACIA CARDONA (hijos del causante), STEPANIE JANETTE GARCIA DE IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve seis seis cuatro nueve cuatro - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero tres nueve cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hija del causante y JOSUE AARON GARCIA CARDONA, adolescente, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero nueve cero cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hijo del causante; representado legalmente por su madre la señora VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004954-1

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y

con beneficio de inventario por parte de la señora ELIZABETH DEL CARMEN NOCHEZ FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN NOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y dos años de edad, Conductor de Furgón, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles en el estado de California de los Estados Unidos de América, el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, lugar que fue su último domicilio, en su calidad de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. P004959-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora FABIAN SOLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Florentina Sola y padre desconocido, quien falleció en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor LUIS SOLA HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004986-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ANTONIA REGALADO DE GARCIA, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en El Amate, Caserío Lombardía, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RAFAEL ANTONIO GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JUAN MANUEL GARCIA REGALADO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004998-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA GALÁN quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del HECTOR MAURICIO GALAN, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día quince del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004999-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Ester Aguilar Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-14-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Ramón Ponce; quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio de Washoe, Sparks, Nevada, Estados Unidos de América, fallecido el día treinta de junio del año dos mil once, titular del Documento Único de Identidad número 02530149-7; y Número de Identificación Tributaria 1108-020957-002-1; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ronaldo Henry Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04156705-3; y Número de Identificación Tributaria 9450-290489-101-4; Erika Jissel Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05443876-8; y Marina José Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06621222-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P005009-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MAURICIO TACÓN MORALES, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ANA SARBELIA GONZALEZ VIUDA DE TACON, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de ISABEL MORALES conocida por ISABEL MORALES y MARIA ISABEL MORALES como madre del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005014-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor PEDRO DEL CID, al fallecer a las trece horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en Caserío Puerto Caballo, del municipio de Jucuarán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres- cinco, era hijo de la señora Cayetana del Cid ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cero seis cuatro ocho dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez- doscientos diez mil doscientos veintiséis- cinco dos- nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE ADONAY DEL CID RIVERA, DOLORES MARILU DEL CID RIVERA, FELICITA DEL CID RIVERA, MOUGLI DANIA DEL CID RIVERA, JOSE WILFREDO DEL CID RIVERA, y VILMA AIDE DEL CID RIVERA, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, y en las calidades relacionadas la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005024-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Douglas Noé Cerna Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA TERESA ARGUMEDO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Noé Mendoza Argumedo y María Teresa Mendoza de Guardado en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P005077-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Lilian Gloribel Salazar Lemus, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 379-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO CONTRERAS, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ARNOLDO POLANCO CONTRERAS y LUIS BAUTISTA RAMIREZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA LINA ALVARADO DE CONTRERAS, LEA ESPERANZA CONTRERAS ALVARADO, CELIA NOEMI CONTRERAS DE BAUTISTA y SARA CONTRERAS DE POLANCO, la primera en calidad de cónyuge y la últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005082-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, ROSARIO PACHECO DE REINOSA, GERARDO ENRIQUE SALAZAR LOPEZ, CARLOS DE JESUS ARAUZ PACHECO, ERIKA LANGSDORFF SALAZAR DE LEON, conocida por ERIKA LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, LORENA ELIZABETH ESCALANTE RAMIREZ, de la herencia Testamentaria del Causante RAFAEL IGNACIO PACHECO BLANCO conocido por RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON, ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su calidad de herederos Testamentarios del Causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005101-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ANTONIO DIMAS MARTINEZ HERNANDEZ conocido por ANTONIO DIMAS MARTINEZ; con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintisiete mil ciento sesenta y siete-cero, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Juan de la Cruz y Santos Martínez (ya fallecidos); de parte del señor CORONADO MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BEATRIZ HAYDEE MARTINEZ MARROQUIN en hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005104-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós y su respectiva rectificación mediante auto de once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de febrero, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre de dos mil siete, dejó la causante señora URSULA DEL ROSARIO PINEDA VIUDA DE DERAS conocida por URSULA PINEDA y por URSULA DEL ROSARIO PINEDA; con de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil ciento treinta y dos-nueve, quien era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Julio Pineda y Concepción Escalante (ya fallecidos); de parte de las señoras AMALIA ESPERANZA DERAS PINEDA y MARIA DEL ROSARIO DERAS PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MAURA LUZ DERAS DE MARQUEZ, SOFIA DE DOLORES DERAS DE GRANADOS conocida por SOFIA DOLORES DERAS y DOLORES ERNESTO DERAS PINEDA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada..

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005107-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-114-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUEZO VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ HUEZO, JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ, JOSÉ ANTONIO HUEZO, JOSÉ ANTONIO HUEZO VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ HUEZO, quien fue de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiséis de diciembre del año mil novecientos ochenta, de parte de la señora IDALIA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rosa Elena Huezo Pérez y Ana Gladys Huezo de Ascencio, cedentes en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante;

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Sofía Lisseth Navarro Rivas. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001479-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ERNESTO MEZQUITA CORLETO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA, quien fuera al momento de su deceso de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, falleció en el Barrio San Sebastián, Colonia San Luis, el día nueve de agosto de dos mil ocho, a las once horas, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo Dos, Hipertensión Arterial, cuyo último domicilio fue también la ciudad de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00963-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001512-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JOSE EDILBERTO LOPEZ DE LA O, quien fue de treinta y siete años de edad, mecánico, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco seis ocho cinco uno-cero y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos seis cero tres ocho tres-uno cero dos-seis, de parte de los señores: JONATHAN HERIBERTO LOPEZ MELARA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro cuatro uno dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno cinco cero dos cero dos-uno cero nueve-uno; WALTER ALEXIS LOPEZ MELARA, de mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve cinco tres seis uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cuatro cero ocho cero cero-uno cero uno-tres, y REYNA NOHEMY MELARA DE LOPEZ, de mayor de edad, oficios domésticos del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco seis ocho dos tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos nueve cero cuatro ocho dos-uno cero tres-cuatro en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. especialmente a la señora MARIA CRISTINA LOPEZ LETONA, en su calidad de madre del causante

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001515-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de parte de la señora BLANCA LETICIA MELGAR DE NAJERA, en su calidad vocacional propia de hija sobrevivientes del causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001528-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, ha sido declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara la señora María Odilia Portillo, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de esta jurisdicción, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica.

Y se ha nombrado CURADOR al Licenciado José Saúl Carranza Posada. mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005037-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante MARÍA IMELDA FLORES DE OSORIO, al fallecer el día diecinueve de enero de dos mil veinte en la Colonia La Constancia, número dos, Santa María, siendo éste su último domicilio.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005042-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-7-2021-4, por el Licenciado José Ángel Gómez Guillen, en su calidad de representante procesal del señor Pedro Fredy Valencia, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Israel Cortez Palacios, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, empleado, quien falleció a las cinco horas, del día veintiuno de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02603206-0, hijo de José Amilcar Palacios y Haydee Julia Cortez Santa Cruz.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Antonio Prado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas con un minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001522-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS PÉREZ RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Jilón, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Mercedes Aquino de Pineda y Ana Lizeth Doradea de Meléndez, calle de por medio, al ORIENTE: Juana Antonia Cerón de Martínez, al SUR: con Berta Marina López de Ayala, y al PONIENTE: con María Isabel González de Ventura y Juan

Antonio Pérez Trujillo. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa del Carmen Cerón viuda de López, quien fue mayor de edad, comerciante y del domicilio de Ciudad Delgado. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004844-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: PORCION DOS: Descripción técnica de lote número dos, LINDERO NORTE: tramo recto de veintiocho punto sesenta y cinco metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO ORIENTE: tramo recto de treinta y tres punto veinticuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, LINDERO SUR: tramo recto de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, y LINDERO PONIENTE: tramo recto de treinta y tres punto doce metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda, y con propiedad de Rosa Cisneros García viuda de Gutiérrez, Sebastiana Rodríguez viuda de Gutiérrez, Mario Daniel Gutiérrez Cisneros, Guadalupe Gutiérrez Cisneros y Juan Ramón Gutiérrez Cisneros. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan más de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004936-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de la Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de MIL VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: PORCION TRES: Descripción técnica de lote tres, LINDERO NORTE: tramo recto con distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de Tomas Gutiérrez y propiedad de Ulises Martínez; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veinticinco punto noventa y cinco metros, colinda con Faustino Elías Gutiérrez Rodríguez; LINDERO SUR: compuesto por un solo tramo de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con René Lemus y Yesenia Aracely Lemus Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto cuarenta metros, colinda con Rosalio Valle Lemus. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual valora el Titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004939-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte sin número, al rumbo Sur de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el cual es de una área de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: PORCION UNO. LINDERO NORTE: tramo recto de nueve punto dieciséis metros, colinda con Octava Calle Oriente de por medio y Felipe de Jesús Elías Elías; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veintitrés punto cincuenta y

siete metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO SUR: tramo recto de siete punto noventa y tres metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto treinta y seis metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre el señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, tal como consta en la Escritura Pública que se agrega a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES REYES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004940-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO. JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada Avenida Bernal, Villas de Miramonte Uno, Calle Principal, Numero Sesenta, San Salvador, con teléfono numero veintidós noventa y uno cincuenta y dos cero uno.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: ROSA MARIA CORTEZ RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero: Cero cinco millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete-tres; y con Numero de Identificación Tributaria: Mil ciento ocho-cero ochenta y un mil sesenta y seis-ciento cinco-cero; promueve TÍTULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en Cantón Jobal Hos, jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con Teresa Ponce, luego con Raul de Jesus Arevalo, y hoy con Nelson David Arevalo Cortez, alambre de por medio; AL NORTE: Con Vicenta Ruiz y con Medarda Diaz luego de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA hoy Oscar Antonio Arevalo Diaz; AL PONIENTE: Con Prudencio Iglesias calle nacional de por medio hoy con Jose Dumas Beltran Turcios, Reina del Carmen Velasco de Beltran, y con Maria Concepción Coreas Muñoz; y AL SUR: Con Solar de Ana Celia Araujo, despues de Raul de Jesus Arevalo hoy de Nelson David Arevalo Cortez alambre de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras

personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa escrita la cual ha extraviado, otorgada a su favor en el año de mil novecientos ochenta y seis, es decir hace treinta y seis años, por la señora JESUS MARAVILLA ESTRADA, quien tenia ya mas de treinta y ocho años de poseerlo, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora compareciente y la anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de setenta y cuatro años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. P004760

MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, Notario del domicilio de San Antonio de La Cruz, del Departamento de Chalatenango, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Frente a Juzgado de Sentencia, Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR, por medio de su apoderada legal Lic. YESSIKA LISSETH CALLES MORAN, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "La Cuchilla", Cantón Candelaria, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: colinda con propiedad de MARIA ENCARNACION LEON DE ARDON; LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad de AMINTA ESCOBAR, con servidumbre de acceso existente de por medio; LINDERO SUR: colinda con propiedad de CRISTIAN ALBERTO GUEVARA Y CON MILAGRO CALLES DE GUEVARA, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad de ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por donación que le hizo el señor Luis Escobar León.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.

MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P004807

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, en calidad de Apoderado Especial de la señora SANDRA LISSETH ZAVALA DE SÁNCHEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón Buena Vista, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, con Carlota Gómez Delgado; AL NORTE, con Jesus De Natividad Flores Gomez, Mision Cristiana Elim, Ana Eunice Flores Peña, Francisco Rivera; Olidio Flores Guzmán; AL PONIENTE, con Francisca Sanchez Lopez; Francisco Ruiz Zavaleta; Emiliano Ruiz Zavaleta; Neftaly López; Roberto Emilio Cuellar Milla, calle vecinal de por medio; y AL SUR con Carlota Gómez Delgado. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valoran en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004856

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora RITA GONZALEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón San Agustín, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con Bernardo Guzmán; AL SUR: con Dorotea Aguillón de Montenegro; AL ORIENTE: con calle al caserío Palo Blanco; y AL PONIENTE: con Arenal seco. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P004858

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número 208, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor EDWIN ELEAZAR LOPEZ ORELLANA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Hartford, del Estado de Connecticut, de los Estados Unidos de América; representado legalmente por la Licenciada LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en un lugar llamado El Callejón, Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Parte del vértice Nor Oriente del terreno general, con coordenadas geodésicas; Este quinientos once mil sesenta y tres punto veintitrés metros, Norte trescientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros. El punto anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO ORIENTE. Parte del punto denominado MOJÓN NUMERO UNO con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos dieciocho punto ochenta y tres segundos Este, y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOS con rumbo Sur cero tres grados veintitrés minutos veintiocho punto cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número tres. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRES con rumbo Sur cero cinco grados cero nueve minutos doce punto cero ocho segundos Este, y una distancia de veintiséis punto cero un metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cuatro. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CUATRO con rumbo Sur cero un grados dieciséis minutos cuarenta y ocho punto diecinueve segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cinco. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CINCO con rumbo Sur cero ocho grados cero siete minutos cero ocho punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SEIS con rumbo Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos punto sesenta y dos segundos Oeste, y una distancia de diez punto quince metros, colindando con propiedad de Lucinda Cruz, con calle de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número siete. LINDERO SUR. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SIETE con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos punto treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de noventa y dos punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Alba Cristina López Orrellana. Llegando así al punto que se denominará mojón número ocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO OCHO con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis punto treinta y nueve segundos Oeste, y una distancia de

doce punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Alba Cristina López Orrellana. Llegando así al punto que se denominará mojón número nueve. LINDERO PONIENTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO NUEVE con rumbo Norte cero tres grados treinta y un minutos quince punto noventa y seis segundos Oeste, y una distancia de doce punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Antonio López Alguera. Llegando así al punto que se denominará mojón número diez. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIEZ con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta punto treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de siete punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Antonio López Alguera. Llegando así al punto que se denominará mojón número once. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO ONCE con rumbo Norte quince grados cero cinco minutos cincuenta y nueve punto cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y uno punto dieciséis metros, colindando con propiedad de Antonio López Alguera. Llegando así al punto que se denominará mojón número doce. LINDERO NORTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOCE con rumbo Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta punto cincuenta segundos Este, y una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de Benjamín Melgar. Llegando así al punto que se denominará mojón número trece. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRECE con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y dos punto setenta y nueve segundos Este, y una distancia de ciento treinta y dos punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de Benjamín Melgar. Llegando así al punto que se denominó mojón número uno, donde se inició la descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Rogelio Eleazar López Beltrán, el día veinticuatro de julio de dos mil trece. Valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

MERCEDES CERON AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. P004923

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número 208, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor CARLOS DONAI LOPEZ ORELLANA, quien es de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de Hartford, del Estado de Connecticut, de Los Estados Unidos de América; representado legalmente por la Licenciada LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en un lugar denominado quebrada El Chiflón, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango. Con una

extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. Parte del vértice Sur oriente del terreno general, con coordenadas geodésicas; Este quinientos once mil ciento dos punto noventa y ocho metros, Norte trescientos treinta y ocho mil sesenta y siete punto veintidós metros. El punto anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO SUR. Parte del punto denominado MOJÓN NUMERO UNO con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinticuatro punto cero tres segundos Oeste, y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número dos. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOS con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y dos punto treinta y nueve segundos Oeste, y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número tres. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRES con rumbo Sur setenta y cinco grados cero tres minutos diecinueve punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cuatro. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CUATRO con rumbo Sur sesenta y siete grados catorce minutos cincuenta y cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de diez punto diecisiete metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cinco. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CINCO con rumbo Sur setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos punto noventa y un segundos Oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SEIS con rumbo Sur sesenta y cuatro grados quince minutos treinta y ocho punto cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número siete. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO SIETE con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero punto cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de tres punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número ocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO OCHO con rumbo Sur sesenta y siete grados cero seis minutos treinta y uno punto once segundos Oeste, y una distancia siete punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número nueve. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO NUEVE con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y ocho punto treinta y cinco segundos Oeste, y una distancia de cinco punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se deno-

minará mojón número diez. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIEZ con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y uno punto treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de ocho punto noventa y un metros, colindando con propiedad de Rogelio Eliazar López, con calle vecinal de seis punto treinta y cinco metros de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número once. LINDERO PONIENTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO ONCE con rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos catorce punto cero dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número doce. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DOCE con rumbo Norte cero cinco grados veinte minutos cero punto cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de diez punto veintinueve metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número trece. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO TRECE con rumbo Norte veintidós grados trece minutos cero cuatro punto noventa segundos Este, y una distancia de once punto cero cinco metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número catorce. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO CATORCE con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto cero cero segundos Este, y una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número quince. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO QUINCE con rumbo Norte once grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete punto once segundos Oeste, y una distancia de siete punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número dieciséis. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIECISÉIS con rumbo Norte doce grados treinta y seis minutos cuarenta y dos punto diecinueve segundos Este, y una distancia de seis punto quince metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número diecisiete. LINDERO NORTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIECISIETE con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos punto noventa segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y nueve metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número dieciocho. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIECIOCHO con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez minutos diecinueve punto cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número diecinueve. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO DIECINUEVE con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto noventa y nueve segundos Este, y una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veinte. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTE con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cero dos punto veintitrés segundos Este, y una distancia de dos punto noventa y dos metros, colindando con propiedad de Emilio Orellana, con quebrada El Chiflón de

por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veintiuno. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTIUNO con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres punto treinta y un segundos Este, y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veintidós. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTIDÓS con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintinueve punto ochenta y un segundos Este, y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veintitrés. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTITRÉS con rumbo Norte sesenta grados quince minutos cincuenta y cuatro punto diecisiete segundos Este, y una distancia de dos punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de José Emilio López Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veinticuatro. LINDERO ORIENTE. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTICUATRO con rumbo Sur treinta y siete grados cero siete minutos cero ocho punto ochenta segundos Este, y una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros, colindando con propiedad de Jesús Alberto Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veinticinco. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTICINCO con rumbo Sur treinta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho punto veintisiete segundos Este, y una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Jesús Alberto Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número veintiséis. Sigue del punto denominado MOJÓN NUMERO VEINTISÉIS con rumbo Sur treinta y tres grados catorce minutos cincuenta punto cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de seis punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de Jesús Alberto Orellana, con quebrada El Chiflón de por medio. Llegando así al punto denominado mojón número uno, donde se inició la descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Rogelio Eleazar López Beltrán, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno. Valúa dicho terreno en la suma de siete mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

MERCEDES CERON AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. P004925

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, con oficinas situada en la Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Ciento Nueve San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de notario, se ha presentado GUADALUPE MORENO MORENO, de sesenta y nueve años de edad,

Empleada, con Documento Único de Identidad cero cero ciento diez mil ochocientos setenta y uno-dos, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecinueve- doscientos cuarenta y uno mil doscientos cincuenta y uno-ciento dos- cuatro, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble situado en ubicado en CASERIO EL PORTEZUELO, CANTON EL CENTRO, Municipio de SAN IGNACIO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de VEINTITRÉS HECTÁREAS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y CUATRO MANZANAS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ochenta y siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de setenta y siete punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y siete punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con POMPILIO REYES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto once metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con MARIA ELENA MATA; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur diecisiete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos

diecisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo Quince, Sur sesenta y dos grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto diez metros; colindando con VERONICO REYES, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ciento ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo tres, norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y dos metros; colindando con MARIA ISABEL GUILLEN DE VASQUEZ Y OTROS con calle de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta y nueve metros Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto noventa y nueve metros; colindando con SALVADOR RIVERA GUILLEN, con calle de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados treinta y un minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con SIGFREDO VASQUEZ MANCIA; Tramo doce, Norte veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto doce metros; Tramo quince, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; colindando con MARIO NUÑEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de noventa y seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cero ocho metros; Tramo tres, norte cero ocho grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de ciento diez punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros;

Tramo seis, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros.- Tramo siete, Norte veintinueve grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta grados quince minutos veintitres segundos. Este con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto quince metros colindando con MARCOS ARRIAGA, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni en proindivisión y lo estima en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P004941

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; con Número de Identificación Tributaria: 0902-110282-101-7; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00405864-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0905-260246-101-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, de dos porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, DE LA JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con MARIA BENITA ASCENCIO MEJIA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo

tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER PORTILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cero seis grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y ocho metros; colindando con MARIA VICTORIA IRAHETA BONILLA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con LUISA ELVIRA GOMEZ con cerco de púas y Vecinal por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Las dos porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores JULIAN CONSTANZA también conocido como JULIAN CONSTANZA ALVARADO, y HECTOR ANTONIO ALVARADO ASCENCIO, y la primera porción lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda porción en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que forman un solo cuerpo.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado las abogadas: ROXANA MARGARITA ALFARO GRANADOS y DORIS ELIZABETH CÁRCAMO CÁRCAMO, en calidad de apoderadas generales judiciales del señor FERNANDEZ GERVELIO RODRÍGUEZ CASTILLO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad número 05391289-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-250994-101-4; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Peñón, Jurisdicción De Sociedad, Departamento De Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CEROS METROS CUADRADOS; con los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de siete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de catorce punto ochenta y un metros, un rumbo Norte cincuenta y dos grados, cinco minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto veintitrés metros, un rumbo Norte cincuenta grados, trece minutos, diecisiete segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y ocho metros, un rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y un Minutos, treinta y un segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto noventa y siete metros, un rumbo Norte treinta y un grados, treinta y cinco minutos, veintiocho. segundos Este y colinda con Francisca Gómez, QUINTO TRAMO: Tiene una Longitud de cuatro punto ochenta y dos metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto siete metros, un rumbo Norte cuarenta y tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto treinta y dos metros, un rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, LINDERO ORIENTE: Consta de trece tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una Longitud de dos punto noventa y tres metros, un rumbo Sur setenta y tres grados, treinta y siete minutos, ocho segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: tiene una, longitud de uno punto noventa y cinco metros, un rumbo sur setenta y seis grados, veintiséis minutos, trece segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de uno punto noventa y siete, un rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cinco segundos, cincuenta y tres segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUATRO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y cuatro metros un rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y dos minutos y dieciocho segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto noventa y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto sesenta y ocho metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur veintiocho grados, vein-

tiocho minutos, cincuenta y Cinco segundos Este y colinda con Francisca Gómez, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto treinta y nueve metros, un rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y uno metros, un rumbo Sur seis grados, cuarenta y dos minutos, veinticinco segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur veintiséis grados, un minuto, veintiséis segundos Este y colinda con Francisca Gómez. DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto nueve metros, un rumbo Sur veintitrés grados, veinte minutos, veintiocho segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TERCER TRAMO; Tiene una longitud de dos punto sesenta y tres metros, un rumbo Sur treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, ocho segundos Oeste y colinda con Francisca Gómez, LINDERO SUR: Consta de diecisiete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa y seis metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, veintiún segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, un segundo Oeste y colinda con Alejandro Flores, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y dos grados, quince minutos, seis segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y cinco metros, un rumbo Sur setenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, dos segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores. QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de ocho punto sesenta y dos metros, un rumbo Sur cincuenta y ocho grados, dos minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Alejandro flores, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y nueve metros, un rumbo Sur ochenta grados; veintitrés minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEPTIMO TRAMO: tiene una longitud de cinco punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y siete grado nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste y colinda con Alejandro Flores, OCTAVO TRAMO: tiene una longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur catorce grados, cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y cinco metros, un rumbo Sur diecisiete grados, treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur quince grados, dos minutos, catorce segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto ochenta y seis metros, un rumbo Sur un grado, cuarenta y nueve minutos, diez segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto sesenta y seis metros, un rumbo Sur diez grados, cero minutos, cincuenta y tres segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto nueve metros, un rumbo Sur tres grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto veinticuatro metros, un rumbo Sur cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa, un rumbo Sur cincuenta y tres grados, veintidós minutos, veintidós segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres

punto veintitrés metros, un rumbo Sur doce grados, cuarenta y cuatro minutos, seis segundos Este y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y un metros, un rumbo Sur ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio LINDERO PONIENTE: Consta de doce tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de dos punto cuarenta y tres metros, un rumbo Norte setenta y siete grados, seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto cincuenta y siete metros, un rumbo Norte cincuenta y seis grados, cero minutos, cuarenta y tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio. TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa metros, un rumbo Norte sesenta y seis grados, veintisiete minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto setenta y seis metros, un rumbo Norte de cuarenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y siete metros, un rumbo Norte veinticinco grados, treinta y seis minutos, catorce segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEXTO TRAMO; tiene una longitud de tres punto ochenta y seis metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintiún minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle principal Cantón El Peñón de por medio. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de once punto sesenta y cinco metros, un rumbo Norte dieciséis grados, veinte minutos, tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto cuarenta y siete metros, un rumbo Norte catorce grados, veinte minutos, treinta y nueve segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud seis punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte cuatro grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud tres punto ochenta y cinco metros, un rumbo Norte cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, Cinco segundos Este y colinda con Francisco Flores; Calle Principal Cantón: El Peñón de por medio, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte seis grados, cinco minutos, tres segundos Este y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cero punto sesenta y ocho metros un rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Ángel Flores, a favor del titular,.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los uno días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202349

No. de Presentación: 20220334067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOLY FISH y diseño, que se traduce al castellano como Pez Sagrado, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004762-1

No. de Expediente: 2022203624

No. de Presentación: 20220337059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ENRIQUE AREVALO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN A-Z DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AZA BOGADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001477-1

No. de Expediente: 2022203435

No. de Presentación: 20220336735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GERALDINA ARGUETA VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORY CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXAMINATE PLUS

Consistente en: las palabras EXAMINATE PLUS, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001478-1

No. de Expediente: 2022202070

No. de Presentación: 20220333354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARÍA PAULA REGALADO RASKOSKY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 9vidas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-

EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRA Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN; PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS/DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ACCESORIOS DE MODA, CARTERAS Y EQUIPAJE; PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS Y PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE, RECEPCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS; SERVICIOS CREATIVOS DE DISEÑO INCLUYENDO DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y DISEÑO DE PRODUCTOS; ENSAYO DE TEXTILES; SERVICIOS TECNOLÓGICOS/DE INVESTIGACIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001500-1

No. de Expediente: 2022201888

No. de Presentación: 20220333076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la palabra Prodent y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001514-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202162

No. de Presentación: 20220333529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO DE GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL GIRO DE TU DIA

Consistente en: las palabras EL GIRO DE TU DIA, la cual hará referencia a la marca denominada MOLI, que se encuentra inscrita al número 00233 del Libro 00285 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001504-1

No. de Expediente: 2022202163

No. de Presentación: 20220333530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NATURALMENTE RICAS

Consistente en: las palabras NATURALMENTE RICAS, la cual hará referencia a la marca denominada BIMBO NATURA, que se encuentra inscrita al número 00049 del Libro 00334 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE BARRAS Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001505-1

No. de Expediente: 2022202161

No. de Presentación: 20220333528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXPLORA OTROS MUNDOS

Consistente en: las palabras EXPLORA OTROS MUNDOS, la cual hará referencia a la marca denominada PLATIVOLOS, que se

encuentra inscrita al número 00155 del Libro 00055 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001506-1

CONVOCATORIAS

RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 07 de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Urbanización Los Conacastes Pasaje 3 Poniente Block V Casa 7, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2019, 2020 y 2021.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2019, 2020 y 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.

7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2021.
8. Nombramiento de nueva Junta Directiva para un período de cinco años.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Soyapango, San Salvador, El Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ CASTRO,

REPRESENTANTE LEGAL.

DUI 04158522-1

3 v. alt. No. P005112-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La presidente de la Junta de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA S. A. DE C. V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día sábado 07 de mayo del 2022, en la dirección siguiente: Instalaciones de Panadería Orellana ubicada sobre la Primera Calle Oriente, número cinco, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.

3. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
4. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la Sociedad.
5. Lectura del acta de Junta General anterior.
6. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno para su aprobación o improbación.
7. Informe de Construcción y Remodelación del área de Cafetería.
8. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2022, así como la fijación de sus emolumentos.
9. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve de día 14 de mayo del 2022, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 28 marzo de 2022

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,

PRESIDENTE.

DUI: 02497646-9

3 v. alt. No. R001537-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601010890 folio 036529 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 01 de julio de 2005, por valor original \$40,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004740-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601120837 folio 10000207720 emitido en Suc. Centro de Créditos el 12 de octubre de 2018, por valor original \$ 50,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004742-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 67601036810 folio 14828 emitido en Suc. Centro el 26 de abril de 2007, por valor original \$ 4,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 17 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004745-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA LA UNION, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 241797, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil Ciento Cuarenta y Dos 86/100 (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, martes 22 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P004942-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN000000968 (43608), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DOS MIL (US\$ 102,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005034-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000208, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 24 de marzo de 2022

FRANCISCO LAINEZ,
SUBJEFE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. P005047-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 015PLA000002827(62534), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setecientos cincuenta y tres con 20/100 (US\$ 753.20)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005048-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 780966, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 18,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 22 de marzo de 2022

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA,
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. P005127-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: GPS7000 EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GPS7000 EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio San Salvador, celebrada en esta misma ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordi-

naria número uno, y que en el desarrollo del punto único literalmente dice: PUNTO ÚNICO: Después de analizadas las cifras que presenta el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, los accionistas concluyen que ya no se puede realizar la finalidad de la sociedad, y por tanto, acuerdan por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad GPS7000 EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de conformidad a las causales de disolución II y IV del Artículo ciento ochenta y siete y Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio, debiéndose suspender las actividades sociales, proceder a concluir las operaciones sociales que estén pendientes y a la inmediata liquidación de los haberes de la sociedad en forma legal que corresponda, fijándose el plazo máximo de liquidación en dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio el respectivo acuerdo de disolución; publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial el acuerdo de disolución. Asimismo, se acuerda nombrar como liquidadores a Karina Massiel Amaya de Guevara, quien es de cuarenta y dos años de edad, abogada y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, quien acepta el nombramiento que se le confiere, a Luis Alex Amaya Henríquez, quien es de sesenta y seis años de edad, Auditor y del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, quien acepta el nombramiento que se le confiere y Blanca Margarita Pineda de Amaya, quien es de sesenta y seis años de edad, contador y del domicilio de Santa Tecla, La Libertad y quienes serán administradores y representantes de la Sociedad GPS7000 EL SALVADOR, S. A. DE C. V., ahora "EN LIQUIDACION" y depositario de los bienes, libros y documentos de la sociedad. Para darle cumplimiento al Artículo 131 literal d) del Código Tributario nómbrase al Auditor Fiscal de la Sociedad en liquidación al Despacho de Auditoría Amaya Pineda y Asociados, del domicilio de San Salvador representada por el Licenciado Luis Alex Amaya Henríquez, quien expresamente acepta el cargo que se le conferido.

Y para efectos de su publicación, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,

SECRETARIA.

1 v. No. P005011

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por

naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, estilista, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Emilio Torres González y Regla Caridad León Artíche, siendo el primero originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecido, la segunda de 63 años de edad, ama de casa, del domicilio de Lawton, originaria de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Claris Jakelin Gómez de Torres conocida por Jackeline Claris Gómez, de 46 años de edad, Estilista, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de La Hachadura, el día cinco de junio de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P004823-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza al señor Gilberto Omar Flores Contreras, con documento único de identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro- dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete- ciento setenta mil novecientos ochenta y uno- ciento seis - seis, en relación al proceso ejecutivo con número de referencia REF. 02626-21-MRPE-3CM1-C4, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACION ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACODEZO, DE R.L."; por medio de su apoderado licenciado Fredi Willian Montes Vargas, en contra el señor Gilberto Omar Flores Contreras; por lo que el demandado deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004971

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora SANDRA ELIZABETH CARRANZA PEÑA, con documento único de identidad número cero cero quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho guión nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero noventa mil trescientos setenta y cuatro guión ciento seis guión cuatro; a quien se le reclama la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES

CON CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del treinta y uno por ciento anual, calculado a partir del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho al veinte de mayo de dos mil diecinueve; DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés por mora del cinco por ciento anual, contados a partir del día quince de noviembre del dos mil dieciocho al veinte de mayo de dos mil diecinueve; y CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos por gestión de cobro; haciendo un total de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; que le reclama "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "BANCOMI S. C. de R. L. de C. V.", conocida comercialmente como "BANCOMI" o solo como "BANCO DE LOS TRAJADORES DE SAN MIGUEL", representada legalmente por el señor MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO, por medio de sus apoderados licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA, EDGARD ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMÍN FUENTES; debiendo presentarse la señora SANDRA ELIZABETH CARRANZA PEÑA, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004973

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil,

clasificado con el NUE 00895-20-MRPE-1CM1- 84-03, promovido por promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "BANCOMI, S. C. DE R. L. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-120791-101-6; contra MILAGRO DEL CARMEN VENTURA SORTO mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos guión tres; y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos dieciséis guión ciento ochenta mil ochocientos sesenta y seis guión ciento tres guión cinco, EDWIN SAÚL VENTURA FUENTES mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cinco mil cuarenta guión seis; y con Número de Identificación Tributaria Un mil cuatrocientos dieciséis guión ciento setenta mil doscientos setenta y uno guión ciento tres guión tres y KARLA VANESSA VENTURA mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento ocho mil setecientos quince guión cero; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete guión ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve guión ciento cuatro guión cero, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acreditan y legitiman la intervención judicial los Apoderados de la parte demandante; 3) Certificación de saldos suscrita por el Contador General de BANCOMI de R. L. con el visto bueno de Gerente General de referida institución Bancaria, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 4) Documento Autenticado de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, otorgado en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día catorce de Mayo de dos

mil dieciocho, ante los oficios de la notario Idalia del Carmen Romero Martínez, por los señores MILAGRO DEL CARMEN VENTURA DE SORTO, JUAN ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, EDWIN SAÚL VENTURA FUENTES Y KARLA VANESSA VENTURA, a favor de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "BANCOMI, S.C. D., DE R.L., DE C.V.", por la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000).

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y dos minutos del once de febrero de dos mil veintidos.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P004978

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del dieciocho de Diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 05819-19-MRPE-1CM1-538-03, promovido por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, por medio de su representante procesal Licenciado RICARDO JOSÉ CÓRDOVA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número 5545 y con Número de Identificación Tributaria 1217-241166-001-4; contra EDITH CECILIA CHICAS ESCOBAR mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04553895-9, con Número de Identificación Tributaria número 1217-160192-101-9, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad

Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusula especial, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas; 2) Certificación de saldos emitida por el Contador con el Visto Bueno del Gerente del Banco demandante; 3) Original de Testimonio de Escritura Pública de Apertura de Crédito, 4) Original de Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del tres de Marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005039

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado RAUL ERNESTO SALAZAR PONCE, portador de su Documento Único de Identidad número 01956526-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080963-107-7, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE. 08979- 17-SOY-0CV2, promovido por las licenciadas ANTONIA IDALMA PICHENTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, siendo sustituida la última por el licenciado ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar "BTS, R. L. de C. V"; antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se podía abreviar "BANCTSOY", demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al señor RAUL ERNESTO SALAZAR PONCE, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P005094

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 12676-17-MCEM-2MC1-7, promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHENTE DE PAZ, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BTS, DE R. L., DE C. V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero uno nueve dos-uno cero uno-siete, contra los demandados señores GABRIELA ENEYDA HERNANDEZ FLORES, en calidad de deudora principal, y NOE ARMANDO GARCIA RAMOS, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco seis seis uno uno-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-cero uno uno cero nueve cinco-uno cero dos-seis; y no habiéndose podido emplazar, se iniciaron las diligencias de localización y en vista de haberse agotado las mismas, las cuales están reguladas en el artículo 181 del C.P.C.M., por este medio, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M., se EMPLAZA al demandado señor NOE ARNOLDO GARCIA RAMOS, en calidad de fiador y codeudor solidario, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1 SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.-

1 v. No. P005096

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada Sra. CONSUELO AYALA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con DUI: 002983284-8, y NIT: 0821-010566-107-3; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 06658-19-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO Y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDARES, en su calidad de Apoderados de la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. de C.V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem. para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 10-07-2019, 20-08-2019, 23-12-2019, y 30-11-2021.-

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. CONSUELO AYALA MARTÍNEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS), JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. P005097

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 18-E-2018-4, han comparecido los Licenciados Jessica Guadalupe Escobar Portillo, Antonia Idalma Pichinte de Paz, y Alan Edgardo Rivas Gálvez,

en calidad de Apoderados Generales Judicial con Cláusula Especial de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L DE C.V, hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor GERBERT YOALMO BERMÚDEZ PAZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cero nueve uno tres- cinco, y número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero noventa mil setecientos sesenta y cinco mil- cero cero uno- dos, con fundamento en un Documento Privado Autenticado de préstamo mercantil, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor GERBERT YOALMO BERMÚDEZ PAZ, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las diez horas con treinta y ocho minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor GERBERT YOALMO BERMÚDEZ PAZ, que debiera presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor GERBERT YOALMO BERMÚDEZ PAZ, no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, INTERINA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005099

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 03599-20-MCEM-3MC2 (2), el cual ha sido promovido por los Licenciados ALAN

EDGARDO RIVAS GALVEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra de la demandada SANDRA LEONOR ORELLANA VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número 04162212-0, Número de Identificación Tributaria 0614-240589-109-4; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, por una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el Art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un **Documento Privado autenticado de préstamo mercantil con garantía solidaria**; b) certificación de saldo de fecha ocho de junio de dos mil veinte; c) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado a favor de los abogados demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. P005100

La licenciada GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor TIMOTEO SINFORIANO RIVERA MONGE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01590520-7 y Número de Identificación Tributaria 0816-060563-101-7; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 08212-17-SOY-0CV2, iniciado por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y sustituida esta última por el licenciado ALAN EDGARDO RIVAS GÁLVEZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BTS, R.L. DE C.V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COO-

PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor TIMOTEO SINFORIANO RIVERA MONGE, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y, en consecuencia, nombrar un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA 2 DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P005124

LA INFRASCRITA JUEZA INTA. (UNO) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora SANDRA APARICIO DE CRUZ, con DUI: 02302049-3 y NIT: 0614-080561-004-4, y la sociedad GRUPO M.T. S.A de C.V., con NIT: 0614-230611-106-0, por medio de su representante legal el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, con DUI: 01922948-3 y NIT: 0602-310759-001-1, han sido demandadas en proceso ejecutivo mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 274-EM-18-3CM1(3), promovido en su contra por parte de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Edificio Scotiabank El Salvador, Metrocentro, Segundo Nivel, entre Boulevard Los Héroes y Calle Sisimiles, San Salvador, o por medio del telefax: 2260-3237, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado EDGARD ENRÍQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Número Trescientos Veintisiete, de la Ochenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, (250 mts. Al norte del Centro Español), y los telefax: 2330-2324 y 2264-6363, y el correo electrónico: info@qctum.sv., quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Pagaré sin Protesto, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las el día ocho de julio de dos mil quince, por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado EDGARD ENRÍQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la parte demandada señora SANDRA APARICIO DE CRUZ, y de la sociedad GRUPO M.T. S.A de C.V., por medio de su representante legal el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, razón por la que solicitó que se notificara a los mismos, el decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, por medio de edicto, para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a los demandados señora SANDRA APARICIO DE CRUZ, y a la sociedad GRUPO M.T. S.A de C.V., por medio de su representante legal el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTA. TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. R001531

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201712

No. de Presentación: 20220332764

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECH FUND S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MELI

Consistente en: la expresión MELI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS

CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET; SUBASTAS POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUBASTAS EN INTERNET; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET; PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET PARA ANUNCIOS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS, SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA

O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001497-1

No. de Expediente: 2021201410

No. de Presentación: 20210332127

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GiveDirectly, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GIVEDIRECTLY

Consistente en: la palabra GIVEDIRECTLY, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN SOBRE LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE AYUDAR A LAS PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE APOYO FINANCIERO A PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS CON EL FIN DE FACILITARLES LA MEJORA DE SUS VIDAS; PROVISIÓN DE SUBVENCIONES FINANCIERAS, A SABER, DESCUBRIR PERSONAS QUE NECESITAN AYUDA, VERIFICAR LA ELEGIBILIDAD, COORDINAR LA TRANSFERENCIA Y VERIFICAR LA RECEPCIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA Y MONITOREAR EL IMPACTO DE LA AYUDA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001498-1

No. de Expediente: 2021201014

No. de Presentación: 20210331383

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NIKKA

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTES; SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001499-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202891

No. de Presentación: 20220335328

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR MAURICIO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA MORELIANA SV, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, NIEVES, HELADOS, PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004872-1

No. de Expediente: 2021200446

No. de Presentación: 20210330298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN OSWALDO VASQUEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ke Bakery y diseño, en donde la palabra Bakery se traduce al castellano como Panadería, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004898-1

No. de Expediente: 2022203167

No. de Presentación: 20220335956

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Halt y diseño, que se traduce al idioma castellano como Detener, que servirá para: AMPARAR: FRENOS

PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005051-1

No. de Expediente: 2022203379

No. de Presentación: 20220336607

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINALLIANCE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATINALLIANCE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SWIFT ADVISORY y diseño, que se traduce al castellano como AVISO RÁPIDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por el color, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005054-1

No. de Expediente: 2022203319

No. de Presentación: 20220336388

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JABONITO DE FAMILIA

Consistente en: La expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, que forman parte del signo distintivo individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005057-1

No. de Expediente: 2022203244

No. de Presentación: 20220336077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Aroma de Flores, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005060-1

No. de Expediente: 2022203258

No. de Presentación: 20220336093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia, Aroma, Avena y Miel, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005063-1

No. de Expediente: 2022203254

No. de Presentación: 20220336089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005065-1

No. de Expediente: 2022203252

No. de Presentación: 20220336087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005066-1

No. de Expediente: 2022203322

No. de Presentación: 20220336395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JABONITO DE
FAMILIA**

Consistente en: la expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005067-1

No. de Expediente: 2022203245

No. de Presentación: 20220336078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Fresh Energy, que se traduce al idioma castellano como Energía Fresca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005068-1

No. de Expediente: 2021200441

No. de Presentación: 20210330293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADA

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALYPSO

Consistente en: la palabra CALYPSO y diseño, que servirá para AMPARAR: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CREMAS CORPORALES, PERFUMERÍA, JABONES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS EN GENERAL Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005070-1

No. de Expediente: 2022202569

No. de Presentación: 20220334562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dk12 y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión DK12 y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca solicitada. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005071-1

No. de Expediente: 2022202413

No. de Presentación: 20220334214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Swift

Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005074-1

No. de Expediente: 2022202409

No. de Presentación: 20220334210

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT

Consistente en: la palabra EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005075-1

No. de Expediente: 2022202410

No. de Presentación: 20220334211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005076-1

No. de Expediente: 2022202408

No. de Presentación: 20220334209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LARIANSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFEC-

TANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005078-1

No. de Expediente: 2022202411

No. de Presentación: 20220334212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SWIFT y diseño ", que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005080-1

No. de Expediente: 2022203243

No. de Presentación: 20220336075

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005081-1

No. de Expediente: 2022203250

No. de Presentación: 20220336085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES,

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005083-1

No. de Expediente: 2022203251

No. de Presentación: 20220336086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE ROPA Y/O USO DOMÉSTICO EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LAVADO DE ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005084-1

No. de Expediente: 2022202172

No. de Presentación: 20220333547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yoplait Marques, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GO GURT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE, PRODUCTOS FRESCOS A BASE DE LÁCTEOS, QUESO FRESCO, QUESO COTTAGE, YOGUR INCLUYENDO YOGUR BEBIBLE, YOGUR DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001481-1

No. de Expediente: 2021201015

No. de Presentación: 20210331384

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIKKA

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001482-1

No. de Expediente: 2021201016

No. de Presentación: 20210331385

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIKKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001483-1

No. de Expediente: 2021201295

No. de Presentación: 20210331925

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVADE

Consistente en: la expresión EVADE, que se traduce al castellano como EVADIR, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA CICLISMO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001484-1

No. de Expediente: 2021201296

No. de Presentación: 20210331926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPASSIA

Consistente en: la palabra COMPASSIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001485-1

No. de Expediente: 2021201297

No. de Presentación: 20210331930

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ALADA IP SRL, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTA TERESA

Consistente en: las palabras SANTA TERESA, que servirá para: AMPARAR: RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001486-1

No. de Expediente: 2021201408

No. de Presentación: 20210332125

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Spark Design (SPRITE) (2021) (B&W), que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001487-1

No. de Expediente: 2022201555

No. de Presentación: 20220332376

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Watch Face Studio

Consistente en: las palabras Watch Face Studio que se traducen al idioma castellano como Reloj Cara Estudio, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SU USO EN RELOJES INTELIGENTES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, A SABER SOFTWARE PARA DISEÑAR / PRODUCIR CARAS DE RELOJ; SOFTWARE OPERATIVO INFORMÁTICO; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001489-1

No. de Expediente: 2022201710

No. de Presentación: 20220332759

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HLX150X 5GEAR y diseño, que se traduce al castellano como HLX150X 5GRANAJE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001490-1

No. de Expediente: 2022201711

No. de Presentación: 20220332761

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TVS RONIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001491-1

No. de Expediente: 2022201708

No. de Presentación: 20220332757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABYES DE URUGUAY S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIDER POINT

Consistente en: la expresión FIDER POINT, que se traduce al castellano como FIDER PUNTO, que servirá para: AMPARAR: ANTIPARASITARIO EXTERNO DE USO TÓPICO EXCLUSIVO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001492-1

No. de Expediente: 2022201809

No. de Presentación: 20220332933

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO Camon y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001493-1

No. de Expediente: 2022201881

No. de Presentación: 20220333067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DVAqua

Consistente en: DVAqua, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PESCADOS Y CAMARONES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, CON FINES MEDICINALES PARA PESCADO Y CAMARONES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS PARA PESCADO Y CAMARONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001494-1

No. de Expediente: 2021199043

No. de Presentación: 20210327839

CLASE: 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYLEADAPT

Consistente en: la palabra STYLEADAPT, que servirá para: AMPARAR: ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, INCLUYENDO ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS TODOS CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 08. Para: AMPARAR: SECADORAS DE CABELLO INCLUYENDO SECADORES DE CABELLO CON SENSORES INTEGRADOS DE TEMPERATURA;

SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE PELO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001495-1

No. de Expediente: 2021199789

No. de Presentación: 20210329126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Z Fold

Consistente en: la expresión Z Fold, se traduce al castellano como: Z Doblar, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; MEMORIAS USB VACÍAS; TARJETAS DE MEMORIA EN BLANCO; ENRUTADORES DE RED; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA RELOJES INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SEMICONDUCTORES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PROYECTORES DE VÍDEO; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; ANILLOS INTELIGENTES; COLLARES INTELIGENTES; BRAZALETES INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; TELÉFONO INTELIGENTES; FUNDAS PROTECTORAS PARA

TELÉFONOS INTELIGENTES; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ALTAVOCES; ORDENADORES PONIBLES; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; SENSORES ELÉCTRICOS; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; BATERÍAS RECARGABLES; CÁMARAS; MONITORES; SOFTWARE; COMPUTADORAS INCLUYENDO COMPUTADORAS TIPO TABLETA Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PROTECTORAS PARA TABLETAS; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS; TELEVISORES; AURICULARES; TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001496-1

No. de Expediente: 2021201493

No. de Presentación: 20210332271

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FTX

Consistente en: la frase FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO

MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITA POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS

DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELEC-

TRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001501-1

No. de Expediente: 2022202072

No. de Presentación: 2022033356

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO,

TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS

DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT). SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE

MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001502-1

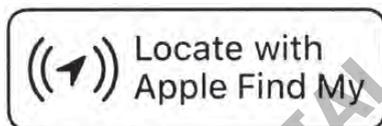
No. de Expediente: 2021197055

No. de Presentación: 20210324080

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Locate with Apple Find My y diseño, que se traducen al castellano como Localizar con Manzana Encontrar Mi, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFOR-

MÁTICO PARA USAR EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE PARA USAR EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, WEBCASTS Y PODCATS DESCARGABLES CON AUDIO, VIDEO Y OTRAS TRANSMISIONES MULTIMEDIA DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, AUDIO DIGITAL, VIDEO Y ARCHIVOS DESCARGABLES Y GRABACIONES MULTIMEDIA CON MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE

AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES DE USUARIO PARA COMPUTADORAS DE A BORDO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROLES REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES ACTIVADOS POR VOZ, INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS

ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y APARATOS DE AUTENTICACIÓN; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; OBLEAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TE-

LEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPEO; ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001503-1

No. de Expediente: 2022201583

No. de Presentación: 20220332422

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nevax Rendidor

Consistente en: las palabras Nevax Rendidor, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001545-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínica, Local Diez, SAN MIGUEL Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ANA GLORIA CARRANZA, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad cero un millón cuatrocientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete guión ocho, y con Número de Identificación tributaria un mil ciento veintiuno guión cero noventa mil setecientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble ubicado en Caserío El Rincón, Cantón Llano Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, del ocho punto treinta y

cuatro por ciento derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL ORIENTE: trescientos noventa y dos metros novecientos veinte milímetros, con parte del inmueble general vendido a Elvira Saenz Méndez hoy de Arturo Perla, divididos por cerca de alambre propio del inmueble que se describe; AL NORTE: ciento noventa y cinco metros, seiscientos veinticuatro milímetros, calle de por medio, con terreno de los señores Juan Flores, Arturo Perla, Federico Adán Salvador y Matilde Rosa y Heriberto Perla, AL PONIENTE: trescientos sesenta y cinco metros trescientos treinta y dos milímetros, con terreno de Antonio Rosa y Dora Elena Rosa, divididos por cerca de alambre servidumbre medianera, AL SUR: seiscientos noventa y dos metros doscientos ocho milímetros, con terreno de don Isidro Carranza, divididos por cerca de alambre y servidumbre medianera, hasta llegar al lugar donde dio comienzo la presente descripción, actualmente hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe de diez por seis varas y contiene varios árboles frutales, un ojo de agua, pozo con su correspondiente broquel, pila y tres galeras, una de veinticinco por quince, otra de seis por doce y otra de doce por seis, con un establo de doce comedores por lado, un tanque para miel, la que entra en la venta inscrito a su favor en el número SETENTA Y CUATRO folios trescientos sesenta y cinco y siguientes, Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz de la cuarta sección de Oriente, del Departamento de Morazán, Valuado en la suma UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P004932

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Sexta Avenida Norte, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con correo electrónico yessicafuentes@hotmail.com y telefax 26069225.- Se ha presentado el señor JOSE OCTAVIO SORTO, conocido por JOSE OCTAVIO SORTO CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos nueve cinco siete tres dos dos-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero tres-cero uno cero nueve seis cinco-uno cero tres-uno; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: inculco proindiviso de diez hectáreas más o menos de capacidad, árido, comprendido una parte en un terreno rústico, de tres hectáreas de capacidad, situado en el

punto Corralito, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, lindante el Oriente, con terreno de José María Alvarez y Juan Umaña, quebrada y cerca de piña por medio; al Norte, con terreno del mismo Juan Umaña, antes, hoy de la sucesión de Juan Benítez, cercas de madera muerta y piña de por medio; al Poniente, con terreno de Jerónimo Ventura, cerca de piña de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Dionisia Umaña, cerca de zanco de por medio; y la otra parte está comprendida en un terreno rústico como de cincuenta y cinco hectáreas treinta áreas de capacidad más o menos, situado en el Punto Espíritu Santo, de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, lindando; Oriente, con terreno que fue de Siveria Amaya, hoy de la Sucesión de Dionisio Umaña; al Norte, con terreno que fue de Eleuterio Flores, hoy de la misma sucesión Umaña y el de Ross Villatoro; Poniente, con terreno que fue de Andrea Benítez, hoy de la sucesión de Juana Viera; el que fue de Esteban Sandre, hoy de Pedro Olivas y por el último rumbo sirve de división una quebrada seca, una filerita y un cerco de piedra.- Que dicho inmueble equivale a las cuatro quinceavas partes de su derecho proindiviso que le pertenece y para que surta efecto entre las partes dicha porción es de la superficie de CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, que linda AL NORTE y al ORIENTE, con José Neftali Benitez; AL PONIENTE, con Salvador Romero y Onécimo Villatoro; y AL SUR, con resto de terreno del vendedor; según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, inscrita bajo el Número VEINTISIETE, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, de Propiedad del departamento de Morazán, el inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrita en el Registro respectivo en la inscripción antes mencionada.- Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBEL GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, a las siete horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Licenciado José Estrada, por compra que hizo al señor José César Chávez Benitez.- Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de treinta años consecutivos, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.-

Lo que avisa para efectos de ley.

San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005130

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE EDUVIGES PINEDA MIRANDA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora KARLA MARILENA PINEDA PINTO, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003964-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FELIPA MELENDEZ VIUDA DE GUZMAN conocida por FELIPA MELENDEZ, FELIPA SOSA, FELIPA MELÉNDEZ SOSA y FELIPA MELENDEZ SOSA DE GUZMAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, viuda, originaria de Conchagua, del domicilio de Barrio Las Flores, departamento de La Unión, falleció el veintiocho de mayo de dos mil seis, en Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión; a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio por Neoplasia Maligna Hepática, con asistencia médica, hija de Gil Meléndez y Anastacia Sosa; de parte de las señoras: MARIA LIDUVINA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Reynoldsburg, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04225832-2, NORA ARELY GUZMAN DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01589628-8, ANA DILIA GUZMAN DE CASTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03625805-5 y BLANCA MARINA GUZMAN SOSA, mayor de edad,

secretaria comercial, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02516974-3, todas en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P003987-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ENRIQUE ACEVEDO CONTRERAS, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Calle Francisco Morazán, Avenida El Progreso, No. 3 de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad, su último domicilio; por parte del menor DYLAN ENRIQUE ACEVEDO GALAN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003993-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MODESTO OCHOA, quien falleció a las cero horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo su último domicilio el de Villa

Jujutla, Ahuachapán; de parte de: 1) señora SONIA ISABEL RECINOS VIUDA DE OCHOA, 2) menores VILMA BEATRIZ OCHOA RECINOS y REINA MELIDA OCHOA RECINOS, y 3) señores GERARDO ADALBERTO OCHOA RECINOS, SONIA GUADALUPE OCHOA RECINOS, ERNESTINA OCHOA MÉNDEZ, JESÚS ALBERTO MENDES OCHOA, ISAÍAS JOSÉ OCHOA MÉNDEZ, ROSA MERCEDES MÉNDEZ DE MUSUN, ISABEL MÉNDEZ OCHOA, TEODORA MÉNDEZ DE GARCÍA, ENA AIDEE MÉNDEZ OCHOA, y MARÍA GLADIS MÉNDEZ OCHOA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de los menores quienes comparecen en sus calidades de hijos del causante como el resto de los comparecientes. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas once minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003999-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor EULALIO MALDONADO PEÑA, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador; hijo de Froilan Peña Valencia y Carmen Maldonado ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA FIGUEROA VIUDA DE PEÑA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004022-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintiséis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo perteneciente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica; de parte de los señores SONIA MARLENY MASSIN DE GARCÍA, VÍCTOR MANUEL MASSIN RAMÍREZ, LUIS MIGUEL MASSIN RAMÍREZ Y WILLIAM RENÉ MASSIN RAMÍREZ, la primera en su calidad de hija de la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, y los tres últimos, POR DERECHO DE REPRESENTACION DE SU PADRE, señor VÍCTOR MANUEL MASSIN AGUIRRE, quien premurió a la causante MARÍA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, quien era madre del causante VÍCTOR MANUEL MASSIN AGUIRRE, fallecido a las siete horas diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004024-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte en la Ciudad de Ilopango dejó el señor JORGE ALBERTO RAMIREZ conocido por JORGE ALBERTO RAMIREZ MORAN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01164463-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-280646-003-9, de parte del señor ABIUD ALEXANDER RAMIREZ JOVEL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04876984-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-080993-142-9, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDA. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004042-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCÍA CORTEZ GRANADOS conocida por ANA LUCÍA GRANADOS CORTEZ, LUCÍA CORTEZ y por ANA LUCÍA GRANADOS CORTÉS, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Gilberto Granados y de Mercedes Cortez, fallecida en residencial San Antonio, polígono 17, número 17, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinte; de parte de los señores JESSICA ÁMBAR ALFARO DE MORÁN, DAVID ALBERTO RAMÍREZ CORTEZ, MARÍA ESTER RAMÍREZ CORTEZ, JENCY ELIZABETH RAMÍREZ CORTEZ, NOHEMI DEL CARMEN RAMÍREZ CORTEZ y JOSÉ NEFTALÍ RAMÍREZ CORTEZ, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004044-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS RIVERA conocida por TERESA RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Yyantique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hija de Martina Rivera, fallecida el día veintidós de octubre del año dos mil dos; de parte del señor ROBERTO ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03837437-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-201154-102-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004057-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 54-AHT-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante María Batarse de Figueroa conocida por María Elena Batarse De Figueroa, María Elena Batarse Posada hoy de Figueroa, María Elena Batarse Posada y por María Elena Batarse Ahora de Figueroa, quien falleció a la edad de 95 años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 17 de junio del año 2021, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras 1) Ana Eugenia

Figueroa Batarse, 2) Mónica Beatriz Figueroa Batarse, y 3) María Patricia Del Carmen Muller Figueroa, en el carácter herederas testamentarias de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004063-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ahora testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARTA SILVIA PLEITEZ VIUDA DE FIGUEROA, fallecida a las dos horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficinista, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de MARTA PLEITEZ conocida por MARTA ROSA PLEITEZ y MARTA PLEITEZ DE HERNÁNDEZ; de parte de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES FIGUEROA DE LEMUS y JUAN CARLOS FIGUEROA PLEITEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004095-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 336-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado CESAR ENRIQUE GARCIA, Apoderado General Judicial de la señora. MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor AGUSTIN ZETINO OCOTAN, conocido por AGUSTIN ZETINO BERNARDINO, y AGUSTIN ZETINO, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de los señores Francisco Zetino y Teresa Ocotan, fallecido el día siete de marzo del año dos mil nueve, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO, mayor de edad, casada del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00919904-2, y NIT N° 0308-200347-101-0; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos, todos del causante.

A la aceptante señora MARIA JOSEFA PEREZ DE ZETINO; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P004108-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día diez de julio de dos mil seis, en la Colonia Libertad número uno, Tercera Calle número sesenta y cuatro, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante CESAR HERRERA MORALES, conocido por CESAR HERRERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Ca-

sado, de parte del señor RICARDO SANCHEZ LEMUS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras CELIDA ERUNDINA MORAN DE HERRERA, conocida por CELIDA EUDINA MORAN BARRERA, CELINA EUDINA MORAN BARRERA, y por CELIDA ERUNDINA MORAN BARRERA, y CARLA CELIA HERRERA MORAN, la primera en su concepto de Cónyuge del causante CESAR HERRERA MORALES, conocido por CESAR HERRERA, y la segunda en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004113-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas catorce minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día trece de agosto de dos mil trece, en el Parque de Emergencias del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, quien fue de treinta años de edad, Ayudante de Albañil, Soltero, de parte de la señora ELSA TRINIDAD MENDEZ ASENCIO, en su calidad de madre del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE DAVID RODRIGUEZ, en su concepto de padre del causante JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004115-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 36-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HERNÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ; quien según solicitud fue de 53 años de edad, portador de DUI 00302056-2, casado, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 5 de julio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Delmy Yanira Chilín De Sánchez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Efraín Ramírez Segura, en calidad de Padre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004116-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Gainthersburg, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ANA EDITH AVELAR MORALES, de parte de la señora DINA LUZ MORALES MORALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MORALES conocida por TERESA DE JESUS MORALES, en calidad de madre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004132-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor ELEUTERIO GILBERTO GARCÍA AMAYA conocido por ELEUTERIO GILBERTO GARCÍA, el día doce de junio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN GARCÍA DE MORALES, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a María Orbelina García de Orellana, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P004173-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, de treinta y cinco años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número 03036812-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-211284-101-4, Casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Luisa Mariana Shupan y del señor Juan Francisco Méndez García; de parte de: 1) Señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03902476-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-291187-104-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. 2) Señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06566808-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-180803-106-1, en su calidad de hija del causante. Y, 3) Adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-040406-101-7, en su calidad de hija del causante.

Confírase a las aceptantes, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ, señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ y adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercerla la adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, a través de su madre y representante legal, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente a los señores Luisa Mariana Shupan y Juan Francisco Méndez García, padres del de cujus, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004184-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NOEL GUILLERMO RODRÍGUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, jubilado, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de BLANCA ROSA RODRÍGUEZ conocida por ROSA RODRÍGUEZ, falleció a las dos horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; de parte de los señores BLANCA ROSA RODRÍGUEZ DE AGUILAR, KAREN ADRIANA RODRÍGUEZ CASTRO y GERSON NOEL RODRÍGUEZ CASTRO, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004195-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02048-21-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OSMARO

BARILLAS MORALES, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor OSCAR OSMARO BARILLAS MORALES, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ANTONIA BARILLAS DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente, ROSA EMERITA BARILLAS DE LEMUS y AMALIA GUADALUPE MORALES BARILLAS, en calidad de hijas del causante señor LUIS MORALES conocido por LUIS MORALES BERGANZA de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, comerciante, casado, de este domicilio, originario de San Pablo Tacachico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Segunda Morales, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004202-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor RONALD ALBERTO CÓRDOVA DERAS, en su concepto de hermano, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MANUEL CÓRDOVA DERAS, originario de San Salvador, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, hijo de los señores Victoria Deras y José Adalberto Córdova Palma, quien falleció en Mount Sinaí South, Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, el ocho de octubre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en Soyapango, San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredero, se le NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004206-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANGELA OTILIA MENJIVAR HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas seis minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete cinco siete cuatro siete - dos; de parte del señor SERAFIN DE JESUS CORNEJO MENJIVAR, mayor de edad, casado, electricista, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cinco tres cinco cinco seis - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cero uno - cero nueve cero seis ocho siete - uno cero uno - cuatro, ésta en su concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Miguel Ángel Cornejo Menjívar y Flor de María Cornejo Menjívar, quienes también son hijos de la causante antes relacionada.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004207-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 4-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada Milena Yasmin Madrid Apoderada General Judicial de los señores Christian René Castillo Arévalo, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Salcoatitán, Sonsonate, con DUI N° 04687618-0; NIT N° 0315-040992-103-8; y Jessica Ivonne Castillo hoy de Delgado, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 05538086-1, y NIT N° 0315-150497-102-2; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Mirna Ivonne Arévalo Aguilar, conocida por Mirna Ivonne Arévalo de Castillo quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, profesora, divorciada, originaria de Sonsonate, hija de Gumercindo Leonzo Arévalo y Maura Lilia Aguilar, falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Christian René Castillo Arévalo y Jessica Ivonne Castillo hoy de Delgado, como hijos de la de cujus.

A los aceptantes señores CHRISTIAN RENÉ CASTILLO ARÉVALO y JESSICA IVONNE CASTILLO HOY DE DELGADO, como hijos de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P004230-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-18-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Antonio Aguilera Flores conocido por Pedro Antonio Flores, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente; Titular del Documento Único de Identidad número 00251506-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-310156-002-4; quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veinte; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cristina Irma Portillo conocida por Cristina Irma Portillo de Flores y por Cristina Irma Portillo de Aguilera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00081114-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-051253-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Maura Cristina Aguilera Portillo, Marta Evelia Aguilera Portillo, Gerónimo Antonio Aguilera Portillo, José Manuel Aguilera Portillo, Oscar del Carmen Aguilera Portillo, Salvador Antonio Aguilera Portillo, Cristina Irma Aguilera Portillo y Cecilia de Jesús Aguilera Portillo, estos último, todos en hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P004235-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Maybel Gioconda Francia Jiménez, conocida por Maybel Gioconda Francia, por Maybel Francia, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Maybell Carolina Portillo de Marroquín, Alessandra Abigail Portillo Francia, Víctor Manuel Portillo Francia y Katya María Portillo Francia, en calidad de hijos de la de causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004255-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA ELBA MEJIA BELTRÁN, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora LIDIA MARISOL MEJÍA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS RAÚL MEJÍA, LUIS ALONSO MEJÍA BELTRÁN y FREDIS ANTONIO MARAVILLA MEJÍA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004287-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB - INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL ARMANDO SALINAS MEDINA, conocido por ARMANDO SALINAS MEDINA, quien falleció a las veintidós horas del día seis de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio Concepción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores JUAN ANTONIO SALINAS MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO SALINAS GUTIÉRREZ, y LUIS RAFAEL ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, conocido por LUIS ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004288-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Andrés Sánchez, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día cuatro de diciembre dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Reina Claribel Munguía de Sánchez, en calidad de heredera testamentaria del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes José Andrés Sánchez Munguía, Roberto Carlos Sánchez Munguía y Romeo Maximiliano Sánchez Munguía, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004300-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 230-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, Apoderado General Judicial de los señores Cristina Marisol Domínguez Cerén, y David Eliseo Domínguez Cerén; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRISTINA MARISOL DOMÍNGUEZ CERÉN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUI N° 04818390-7, y NIT N° 0311-240593-101-3; y DAVID ELISEO DOMÍNGUEZ CERÉN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUIN° 05081031-6, y NIT N° 0311-251194-101-0; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARCOS RENE DOMINGUEZ CORVERA quien fue de cuarenta y ocho años a su deceso, pintor, soltero, originario de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; hijo de los señores Marcos Erasmo Corvera y María de la Paz Domínguez, fallecido el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la población de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores CRISTINA MARISOL DOMÍNGUEZ CERÉN Y DAVID ELISEO DOMÍNGUEZ CERÉN en concepto de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P004333-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ARTURO MONTIEL, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de CARLOTA MONTIEL, falleció el día treinta y uno de enero del dos mil veinte; en el Cantón Tizatio, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de parto cardiaco sin asistencia médica; con Documento Único de Identidad número 00386870-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080138-001-8, de parte de la señora SULMA ESPERANZA PAZ MONTIEL, mayor de edad, doméstica, del domi-

cilio San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00230837-3; y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-220175-102-2; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001377-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA CRUZ ASCENCIO DE CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hija de JOSE DEL CARMEN VIERA y VICTORIA ASCENCIO, falleció el día veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, a consecuencia de insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad número 01145512-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-100547101-5; de parte del señor JUAN ALBERTO ASCENCIO ROMERO, conocido por JUAN ALBERTO ASCENCIO y por JUAN ALBERTO CASTRO ASCENCIO, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05824510-9; y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-010768-101-5, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001378-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SOFÍA CHÁVEZ VIUDA DE BAUTISTA,

quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Antonio Chávez y de Narcisca Vanegas, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro cero siete cinco cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - tres cero cero cuatro dos siete - uno cero uno - cinco, quien falleció el diez de diciembre del año dos mil diecisiete; de parte los señores MIGUEL ÁNGEL GUSTAVO BAUTISTA CHÁVEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco cero tres dos cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - uno siete cero nueve seis tres - cero cero uno - tres, y ELSA DINORA BAUTISTA CHAVEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres nueve ocho cero cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro - cero dos cero uno cinco ocho - cero cero dos - uno. En calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora MARÍA SOFÍA CHÁVEZ VIUDA DE BAUTISTA.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001380-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Enma Magdalena Delgado Tobar, conocida por Emma Magdalena Delgado Tobar, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gerardo Alfonso Delgado Solórzano y Belinda Nefretiri Delgado de Madrid, en calidad de sobrinos de la de causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001388-2

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado SANTOS ORLANDO BELLOSO, por resolución pronunciada a las doce horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA COLINDRES VIUDA DE GUEVARA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis - trescientos mil cuatrocientos cuarenta y siete - cero cero uno - cuatro; de parte de los señores ALMA VICKY GUEVARA COLINDRES, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro cero cinco cero tres cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil doscientos setenta y seis - ciento dieciocho - nueve; YANIRA PATRICIA GUEVARA DE VALLE, con Documento Único de Identidad: cero uno siete nueve siete cero nueve cuatro - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil novecientos setenta y uno - ciento trece - nueve; y JOSÉ SIGFREDO GUEVARA COLINDRES, con Documento Único de Identidad: cero cero seis seis seis ocho uno dos - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento tres - nueve; en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas ocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (3) LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001392-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ LAINEZ; acaecida el día doce de agosto de dos mil diecisiete, en Caserío Iscanalito, Cantón San Carlos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora María Rosario Laínez Chávez, (Fallecida) y del señor Juan Francisco Chávez, (Fallecido); de parte

de la señora MARIA VILMA HERNANDEZ AMAYA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JOSE WILFREDO CHAVEZ BARRAZA; y como representante legal de los menores BRENDA ARELY CHAVEZ HERNANDEZ, VICTOR ERNESTO CHAVEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL CHAVEZ HERNANDEZ y MARIA SOFIA CHAVEZ HERNANDEZ, ellos en calidad de hijos del causante; y de los señores NORMA DEL CARMEN CHAVEZ HERNANDEZ, ELVA NOHEMY CHAVEZ HERNANDEZ y ERICK DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; todos los señores, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001397-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RINA ESTELA ROMERO DE MEZA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVELYN GUADALUPE MEZA DE ORELLANA, ha acreditado vocación sucesoral como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOMINGO ELEAZAR MEZA, CECILIA PATRICIA MEZA ROMERO y FREDYS HUMBERTO MEZA ROMERO, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001410-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero y resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora REINA AMALIA NOLASCO DE HENRÍQUEZ, conocida por REINA AMALIA NOLASCO, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria del Municipio de Perquín, departamento de Morazán; hija de AMELIA PERAZA, ya fallecida y JOSÉ INÉS NOLASCO; quien falleció a las 13 horas y 32 minutos del día 6 de marzo del 2020, en el Hospital Militar Central, San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Perquín, departamento de Morazán; de parte de EDWIN ALEXANDER HENRÍQUEZ NOLASCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con DUI número 04231633-2, y NIT número 1217-081289-107-1, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario del señor JOSÉ INÉS NOLASCO RODRÍGUEZ, como padre de la causante; y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora DELMY MARISELA HENRÍQUEZ NOLASCO, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario del señor ALEJANDRO HENRÍQUEZ, como esposo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001412-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA AYALA DE AYALA, de cincuenta y ocho años del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS SEIS NUEVE DOS SEIS CINCO UNO GUION SIETE, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO SEIS UNO CUATRO GUION CERO UNO CERO SEIS SEIS TRES GUION CERO UNO CINCO GUION SIETE, actuando en calidad de Apoderada especial solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado señora MARIA IMELDA

ALAS DERAS, de noventa y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y de San Rafael, Chalatenango, y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CINCO CINCO SEIS SIETE TRES CINCO CERO GUION SIETE, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO CUATRO TRES UNO- UNO CUATRO CERO CINCO DOS NUEVE-UNO CERO UNO-CERO, ante quien con todo respeto EXPONE: Que es Apoderada de la señora MARIA IMELDA ALAS DERAS, según Poder Especial, que presentó en copias debidamente certificadas por Notario, otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario BARTOLA MARTINEZ CUSTODIO, y estando facultada por su poderdante para representarle en el mismo, viene a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE DOMINIO MUNICIPAL, a favor de su poderdante la señora, MARIA IMELDA ALAS DERAS, en base en los argumentos siguientes: su Poderdante, es poseedora de buena fe por más de cuarenta y cinco años, de un predio de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, sobre la Calle a Santa Rita, departamento de Chalatenango, lote sin número, identificado con número de parcela seiscientos sesenta y dos, mapa número cero cuatro tres ocho dos uno cero cinco cero cero, el cual fue adquirido por mi poderdante, de la señora ALBERTINA ALAS, documento que fue extraviado y es de imposible reposición, por el tiempo que ha transcurrido. EL INMUEBLE A TITULAR a favor de MARIA IMELDA ALAS DERAS, es un predio de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, sobre la Calle a Santa Rita, departamento de Chalatenango, lote sin número, de un área catastral de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de la presente descripción tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco punto cero ocho, Este, cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y dos punto treinta y tres, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por seis tramos: Tramo Uno, Norte, sesenta y ocho grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este, distancia de ocho punto treinta y cuatro metros: Tramo Dos, Norte, sesenta y seis grados, cero nueve minutos veinte segundos Este, distancia de diez punto veinte metros: Tramo Tres, Norte, sesenta y siete grados cero dos minutos cero seis segundos Este, distancia de tres punto ochenta y tres metros: Tramo Cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de catorce punto sesenta y un metros: Tramo Cinco, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de once punto treinta metros: Tramo Seis, Norte, setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, linda con JUAN FRANCISCO ALAS; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por un tramo: Tramo Uno; Sur, quince grados veintidós minutos, veinte segundos Este, distancia de doce punto setenta metros, linda con calle principal a Santa Rita, y terrenos de FRANCISCA ALAS VIUDA DE QUIJADA; SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por seis tramos, Tramo Uno, Sur ochenta y un grado cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur setenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y siete metros: Tramo Tres, Sur

quince grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este, distancia de dieciséis punta cero un metros; Tramo Cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; linda en estos tramos con CARLOS ANTONIO VASQUEZ, y MARTA ANGELICA VASQUEZ GUARDADO; Tramo Cinco, Sur, cincuenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto veintiocho metros, lindando con terreno de JOSE ALFREDO CARDOZA; Tramo Seis, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de diez punto treinta y cuatro metros; linda con terreno de RAFAEL ANTONIO CARDOZA; PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos, Tramo Uno, Norte cero siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo Dos, Norte, cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo Tres, Norte, diecisiete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de seis punto noventa metros; Tramo Cuatro, Norte veinte grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de siete punto sesenta y siete metros, linda con terreno de JOSE SALVADOR DERAS RODRIGUEZ, así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna ni tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el que está valorado en la cantidad VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que su poderdante ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y cinco años, pero que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora MARIA IMELDA ALAS DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004058-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, de cincuenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número uno cinco cero uno cuatro uno cuatro siete uno dos dos tres seis nueve ocho; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora: ROSALIA QUINTANILLA DE JIMENEZ, de sesenta y un años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único

de Identidad Número cero uno seis cinco uno cinco siete cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - trescientos mil ochocientos sesenta - ciento uno - ocho. Quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Miguel, Calle Principal, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y de medidas técnicas siguientes: AL ORIENTE: Linda con un solar y casa de Eulogio Monterrosa y el de Benigno Cáceres, Calle Pública de por medio, midiendo dieciséis metros setenta centímetros; AL SUR, linda con solar y casa de Leónidas Quintanilla, midiendo dieciocho metros cuarenta y cuatro centímetros hasta una piedra sembrada; AL PONIENTE, con solar de Antonia Espinoza, midiendo doce metros; y AL NORTE, linda con solar de Miguel Ángel Monterrosa y el de Aureliano González, midiendo dieciocho metros hasta la orilla de la calle. Lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004315-2

TÍTULO SUPLETORIO

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CLEMENTE GARCIA VELASQUEZ, solicitando título supletorio sobre cuatro inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón El Zapote, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, EL PRIMERO, de la capacidad superficial de superficial de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo

cinco, Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con Socorro Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con Socorro Amaya, calle de por medio; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte setenta y tres grados catorce minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con Socorro

Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur cero un grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Dominga Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo nueve, Sur veinte grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y dos metros; colindando con German Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo quince, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veinte, Sur treinta y seis grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur veintiocho grados veintitrés minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur veintidós grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros;

Tramo veintisiete, Sur treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Sur doce grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Sur dieciséis grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintiocho grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y un, Sur cincuenta y ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con Dominga Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con Melecio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados quince minutos

once segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con Melecio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y dos grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo veintiún, Norte setenta y un grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con Perla Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo veintiséis, Norte setenta y seis grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con Dominga Zabala, con barranco de lindero; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Rosa Hermelinda Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con

una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte catorce grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo catorce, Norte quince grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo treinta y un, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis

metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte once grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo treinta y siete, Norte cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta y nueve, Norte once grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y un, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte trece grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte veintiséis grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta, Norte cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo cincuenta y un, Norte cero ocho grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte treinta grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con Rosa Hermelinda Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción, EL SEGUNDO, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de

tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; colindando con Ranulfo Turcios, con Quebrada Invernal de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur quince grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo doce, Sur cero siete grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo

veintiún, Sur cero cero grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con Anastasio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con Reinaldo Isabel Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cinco, Norte quince grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte once grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte doce grados trece minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte treinta grados cero cuatro mi-

nutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veintinueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte cero dos grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo veinte, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y un grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con Marcial Yanes, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. EL TERCERO, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros;

Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; colindando con Severiano Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur once grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con Rosario Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo once, Sur veinticinco grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur catorce grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con Jesús Santos, con cerco de alambre de púas de lindero y muro de mampostería de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto trece metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez

punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; colindando con Clemente García Velásquez, calle de por medio, LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con Rosario Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. EL CUARTO, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados ochenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur setenta grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con Clemente García Velásquez, calle de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres,

Sur veintiocho grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; colindando con Pablo Santos, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con Emilio Velásquez, Río Perenne de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte diez grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; colindando con Sucesión de Josefina Turcios, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dichos inmuebles en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió el primero por venta informal que le hizo el señor SILVESTRE TURCIOS ACOSTA, en el año de mil novecientos ochenta y dos, el segundo por compraventa verbal que le hizo el señor ROMAN GARCIA, en el año mil novecientos ochenta y tres, el tercero lo adquirió por donación que le hizo la señora BENITA GARCIA VELASQUEZ, en el año de mil novecientos noventa, el cuarto lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la señora BENITA GARCIA VELASQUEZ, en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de los señores PEDRO ALBERTO BONILLA BONILLA y MARTHA BONILLA DE BONILLA, ambos mayores de edad y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CASERÍO CUEVAS, CANTÓN GUERUPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de: CUATROMILOCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados, diecisiete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de veinte punto diecisiete metros; colindando con, NICOLÁS BONILLA VANEGAS, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con, HORENCIA BONILLA VANEGAS, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados, treinta minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados, veintiséis minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados, catorce minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados, cero tres minutos, once segundos Este, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados, veintinueve minutos, doce segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados, diecinueve minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados, treinta y nueve minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con, IRENE BONILLA VANEGAS, quebrada invernal de por medio; Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados, veinte minutos, dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos,

cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con, FELIPE YANES, quebrada invernal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados, once minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con, FELIPE YANES, quebrada invernal de por medio; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados, trece minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta grados, doce minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con, MARIA VICTORINA YANES, quebrada invernal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo dos, Norte doce grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados, cero seis minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte treinta grados, treinta minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados, veinticinco minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto once metros; Tramo once, Norte cero siete grados, cero seis minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; colindando con, SUCESION DE PEDRO BONILLA VANEGAS, con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los adquirió por compra venta verbal que le hizo al señor PEDRO BONILLA VANEGAS, en el año de mil novecientos noventa.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ZULEMA MARELY PORTILLO DE GARCIA, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del punto uno tenemos el inmueble que a continuación se describe el cual mide y linda: AL NORTE: Distancia de veintinueve punto setenta metros, rumbo norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y un segundos este y linda con Rudi Alexander Portillo Cruz. AL ESTE: Distancia de doce punto cero cero metros, rumbo sur veintidós grados dieciocho minutos cero uno punto sesenta y dos segundos este y linda con Medardo Hernández Ayala, Primera Avenida Sur de por medio. AL SUR: Distancia de veintidós punto diez metros, rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho punto veinticinco segundos oeste y linda con Paulina Barahona. AL OESTE: Distancia de once punto cuarenta metros con rumbo norte veinte grados dieciocho minutos cuarenta punto setenta y nueve segundos oeste y linda con María Ofelia Carranza, calle pública de por medio. El inmueble así descrito tiene un área superficial igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto y lo adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material que le hiciera a su favor la señora Erika Elizabeth Portillo de Ventura, que lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que la posesión unida con su antecesor, data de más de treinta años consecutivos y lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004284-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203355

No. de Presentación: 20220336570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ZOOLA

Consistente en: la palabra ZOOLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN) Y SERVICIOS DE BAR (BEBIDAS).

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004035-2

No. de Expediente: 2022203334

No. de Presentación: 20220336430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, en su calidad de APODERADO de ROGER ALEXANDER ORTEZ CHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS PICARAS FRIES SV y diseño, que se traduce FRIES como PAPAS FRITAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PAPAS FRITAS Y DE OTROS ALIMENTOS FRITOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004263-2

No. de Expediente: 2022203440

No. de Presentación: 20220336745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE PREZA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TOVARICH y diseño, que se traduce al castellano como AMIGO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE LUBRICANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001390-2

No. de Expediente: 2022202139

No. de Presentación: 2022033496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MAREZUR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTE DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CON ESPECIALIDAD EN PLATILLOS CON MARISCOS, SERVICIOS DE BAR Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001405-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200591

No. de Presentación: 20210330530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUIA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“CRECEMOS JUNTOS”

Consistente en: la expresión "CRECEMOS JUNTOS", siendo la marca a la cual hace referencia denominada ACOCRECI DE R.L. y diseño inscrita y vigente al número 00174 del Libro 00412 de Marcas y el nombre comercial denominado ACOCRECI DE R.L. y diseño inscrito y vigente al número 00216 del Libro 00031 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004210-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad HIDROEXPO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las nueve horas cero minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a las medidas de seguridad implementadas a nivel nacional por el Covid 19 y amparado al decreto numero 635 el cual establece en su artículo 12 que las juntas generales para personas jurídicas podrán llevarse a cabo por medio de videoconferencia, Hidroexpo, S.A. de C.V., hará su junta mediante videoconferencia, todos los accionistas o sus representantes recibirán la invitación correspondiente vía ZOOM, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación de Quórum.

- 2) Lectura de Acta anterior.
- 3) Presentación, aprobación de Memoria de Labores correspondientes al ejercicio 2021.
- 4) Presentación y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2021.
- 5) Informe del Auditor Externo 2021.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo financiero y fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

De no cumplir con el Quórum necesario, se convoca a las nueve horas cero minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes.

Zona Franca Pipil, 18 de marzo de 2022

Atentamente,

JOSÉ TOMAS REGALADO PAPINI,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P004020-2

CONVOCATORIA

La sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V. o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de Autobuses Plaza Amanecer, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2021.
3. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año 2021.

4. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
5. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
6. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las participaciones sociales de conformidad a la cláusula Séptima de la escritura de constitución de la sociedad.

San Salvador, 24 de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO SALMERÓN VENTURA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P004264-2

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9º y 10º de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado treinta de abril del presente año, en el Círculo Militar, Salón Arce, Km. 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Avenida Las Mercedes, San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2021.
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2021.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 24 de marzo de 2022.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004290-2

ACOPATT, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango. CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día veintitrés de abril del dos mil veintidós, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 1/2 Avenida 14 de Diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de abril del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Apertura de la sesión por el presidente de Acopatt, S.A. de C.V.
3. Lectura y aprobación del acta anterior de asamblea general.
4. Memoria de labores de la junta directiva período 2021.
5. Presentación y aprobación de Estados Financieros 2021.
6. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, 23 de marzo de dos mil veintidós.

ABELINO SANCHEZ PONCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001379-2

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día Miércoles 04 de mayo del año 2022. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.

2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2021.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero para ejercicio Contable 2022 y fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día Jueves 5 de mayo del año 2022 en el mismo lugar, a partir de las Diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001381-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES
(ASI)

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18, 21, 22 y 23 de sus Estatutos CONVOCA a sus Asociados a la OCTOGESIMA SEGUNDA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, que se verificará a las siete horas con treinta minutos del jueves veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en formato virtual, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Octogésima Primera Junta General Ordinaria de Asociados celebrada el día veinticinco de marzo del dos mil veinte y uno.
3. Informe del Presidente y Memoria de Labores, correspondiente al año 2021-2022.
4. Informe del Tesorero sobre el estado económico de la Asociación.
5. Estados Financieros de la Asociación, correspondientes al año 2021 e informe del Auditor.
6. Elección de Auditores Externo y Fiscal. Fijación de sus honorarios.
7. Puntos Varios.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Junta General Ordinaria se efectuará en formato virtual, a las ocho horas con treinta minutos de ese mismo día, con el número de Asociados que concurran.

San Salvador, siete de marzo de dos mil veintidós.

EDUARDO ANTONIO CÁDER RECINOS,
PRESIDENTE ASI.

3 v. alt. No. R001382-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2021.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) ELECCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.
- 6) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.

ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001389-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora ANDREA VALERIA QUINTANILLA AGUILA, actuando en calidad personal y actuando en calidad de Apoderada Judicial con Cláusulas Especiales de ALEJANDRA MICHELLE QUINTANILLA AGUILA y a su vez actuando en nombre y representación en su Calidad de Herederas definitivas del señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA AREVALO, propietario de los certificados de acciones números UNO NUEVE TRES UNO, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 58,333 acciones y CINCO DOS CINCO CINCO, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 25,428 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P004144-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025PLA000167445, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL SETECIENTOS (US\$ 6,700.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 21 de marzo de 2022.

LIC. SARAI MARTINEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia 07

3 v. alt. No. P004276-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Wilmer Emilio Molina Estrada, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco nueve cuatro uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos ocho cero ocho cero-uno cero dos- uno, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintisiete años sumando el tiempo del anterior poseedor, de un solar urbano, situado en carretera Panamericana entre Quinta y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad del Señor Jorge Oswaldo Valle Umaña, y por el segundo con el de los señores Alva Isabel Barahona y Ever Napoleón García Barahona. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; tramo dos Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora María Luisa Jovel Delgado, y por el segundo con el de la señora María Isabel Ochoa Martínez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero nueve metros; colindando por este rumbo, con el inmueble en posesión de la Cruz Roja Salvadoreña. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando por este rumbo, carretera Panamericana de por medio con el inmueble propiedad del señor Pedro Antonio García, todos los colindantes de este domicilio, contiene una casa de habitación con los servicios básicos, la cual está constituida de sistema mixto, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga de derecho real que le pertenezca a otra persona o que debe respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA. LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

3 v. alt. No. P004126-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022201622

No. de Presentación: 20220332526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN BEATRIZ CARDENAS MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALYPSO BROKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALYPSO BROKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Calypso Broker, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, RESTAURANTES, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001375-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200971

No. de Presentación: 20210331287

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de APODERADO de LEIDY VERONICA GONZALEZ ROLDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PARRILLA ORIENTAL y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE A LA CARTA, BUFFETE Y A DOMICILIO, COMIDA SALVADOREÑA, SERVICIO DE DECORACIÓN, BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003972-2

No. de Expediente: 2021197717

No. de Presentación: 20210325432

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMMY DALLY ESPINAL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OPULENTUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA Y ARTICULOS DE MARCAS EXCLUSIVAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003980-2

No. de Expediente: 2022203356

No. de Presentación: 20220336571

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZOOLA

Consistente en: la palabra ZOOLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN) Y SERVICIOS DE BAR (BEBIDAS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004028-2

No. de Expediente: 2022202799

No. de Presentación: 20220335083

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LIZETH ESCOBAR PUENTE DE GUARDADO, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA GABRIELA AMAYA PALMA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G&A Gestión y Aprendizaje Consultoría empresarial. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ASESORÍA EMPRESARIAL EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASESORÍA EMPRESARIAL PARA INICIAR UNA EMPRESA O UN EMPRENDIMIENTO; CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN (GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, DESARROLLO DE DIAGNÓSTICOS DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO DE PERFILES Y

DESCRIPTORES DE PUESTOS, ELABORACIÓN DE PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIOS). Clase: 35. Para AMPARAR: PROGRAMAS FORMATIVOS DE COACHING ORGANIZACIONAL, DE EMPRESAS, EJECUTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS FORMATIVOS, CAPACITACIONES, TALLERES, CONGRESOS, FOROS, BOOTCAMP, TEAM BUILDING, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES; SERVICIOS FORMATIVOS EN: SUPERVISIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, CUADRO DE MANDO INTEGRAL (BALANCED SCORECARD), EMPRENDIMIENTO Y PLANES DE NEGOCIOS. RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CULTURA Y CLIMA ORGANIZACIONAL. VENTA Y COMERCIO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE QUEJAS Y RECLAMOS, PERSUASIÓN Y MANEJO DE OBJECIONES, TÉCNICAS DE VENTAS Y NEGOCIACIÓN. HABILIDADES INTERPERSONALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE, COACHING, COMUNICACIÓN INTERPERSONAL, TOMA DE DECISIONES, AUTOESTIMA Y MOTIVACIÓN, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, MANEJO EFECTIVO DEL TIEMPO, INTELIGENCIA EMOCIONAL, TRABAJO EN EQUIPO, EMPODERAMIENTO, LIDERAZGO, MANEJO DE CONFLICTOS, PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA. PROCESOS DE CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS, CONTROL DE PROCESOS, MEJORA CONTINUA (KAIZEN), MEJORAMIENTO DE PROCESOS, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004134-2

No. de Expediente: 2022203259

No. de Presentación: 20220336100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SUS HIJOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUS HIJOS HIS CHILDREN y diseño, que se traducen al castellano como SUS HIJOS. Sobre los elementos denominativos SUS HIJOS HIS CHILDREN y diseño, que se traducen

al castellano como SUS HIJOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN], ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004176-2

No. de Expediente: 2022201702

No. de Presentación: 20220332707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA DE VIANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PRO SUPERACION JUVENIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Emplea TECH y diseño, que se traduce al castellano como Emplea Tecnología, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004258-2

No. de Expediente: 2022203315

No. de Presentación: 20220336360

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIDES JOSE PENADO LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BANDA LA PRIMERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004327-2

No. de Expediente: 2022202702

No. de Presentación: 20220334895

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vashali Investments, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 24:7 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de los números dentro del diseño y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos 24:7, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser expresiones de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. EN PARTICULAR: EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA

DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR CATÁLOGOS DE VENTA, POR CORRESPONDENCIA O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. EN GENERAL: SERVICIOS DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001402-2

No. de Expediente: 2022202141

No. de Presentación: 20220333498

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAREZUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE RESTAURANTES CON ESPECIALIDAD EN PLATILLOS DE MARISCOS, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001404-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0205-2022, emitida el diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de setenta (70) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Cantón Barahona - San Pedro Masahuat SBA	12821	13087	28	0.63	V
2	Cantón Coquiama - Apancoyo SBA	7442	7596	28	1	V
3	Cantón Hacienda Nueva - Monte Fresco Concepcion Batres - Tetra	12793	13059	28	0.63	V
4	Cantón La Shila - Zaragoza 2 Tetra	12877	13143	28	0.63	V
5	Cantón Mirazalco - Nahuizalco SBA	17837.5	18847.5	28	0.159	V
6	Cantón San Isidro 2 - Cangrejera	7226	7380	28	1	V
7	Cantón Teponahuaste - San Luis De La Reina	12849	13115	28	0.63	V
8	Cantón Tutultepeque - Guazapa 2 SBA	12905	13171	28	0.63	V
9	Caserío El Ciprés - Cantora SBA	12793	13059	28	0.63	V
10	Caserío Hoja De Sal - Atlantis	7498	7652	28	1	V
11	Conacaste San Juan Opico 1 - Ciudad Versailles 2 Tetra	12849	13115	28	0.63	V
12	Conacaste San Juan Opico 2 - Ciudad Versailles 2 Tetra	12821	13087	28	0.63	V
13	Dirección Regional Central De Salud/Redudancia - CERRO CAMPO ELECTRICO PHOENIX	14445	14935	28	0.2	V
14	Dulce Nombre De Maria Phoenix - El Paraiso SBA	7170	7324	28	0.2	V
15	Hacienda Nuevo México - Sonsonate SBA	7554	7708	28	1	V
16	La Cruzadilla - El Zamorano SBA	7526	7680	28	0.2	V
17	La Cruzadilla - El Zamorano SBA	7554	7708	28	0.2	V
18	Las Pilas - Cerro La Cumbre	17755	18765	28	0.159	V
19	Lolotique SBA - Estanzuelas SBA	7442	7596	28	0.2	V
20	Lolotique SBA - Estanzuelas SBA	7470	7624	28	0.2	V
21	Metapán 2 - Santiago De La Frontera Tetra	7226	7380	28	0.2	V
22	Metapán 2 - Santiago De La Frontera Tetra	7254	7408	28	0.2	V
23	Sonsonate SBA - Santa Catarina Masahuat SBA	7498	7652	28	0.2	V
24	Sonsonate SBA - Santa Catarina Masahuat SBA	7526	7680	28	0.2	V
25	Tonalá - Teotepeque SBA	7142	7296	28	0.2	V
26	Tonalá - Teotepeque SBA	7170	7324	28	0.2	V
27	UCSF Cacaopera Mo Agua Blanca - La Estancia	14473	14963	28	0.2	V
28	UCSF Cacaopera Mo Sunsulaca - Sunsulaca Digicel	17920	18930	28	0.2	V
29	UCSF Chilanga Mo Piedra Parada - El Carrizal Tetra	7554	7708	28	0.2	V
30	UCSF Chinameca Sm Las Marias Santa Elena	14501	14991	28	0.2	V
31	UCSF Chirilagua Sm - Capulín SBA	14417	14907	28	0.2	V
32	UCSF Comasagua Li El Conacaste - Zaragoza 3 Tetra	12821	13087	28	0.2	V
33	UCSF Corinto Mo La Hermita - Corinto	17810	18820	28	0.2	V
34	UCSF El Carmen Cu San Sebastián - Cojutepeque - SBA	17837.5	18847.5	28	0.2	V
35	UCSF El Rosario Mo - Torola - SBA	12765	13031	28	0.2	V
36	UCSF Gualococti Mo - Gualococti	17865	18875	28	0.2	V
37	UCSF Ilobasco Ca Huertas - Los Hoyos Tetra	17755	18765	28	0.2	V
38	UCSF Ilobasco CA San Francisco Del Monte - LOS HOYOS TETRA	12849	13115	28	0.2	V
39	UCSF Ilobasco Ca San Francisco Iraheta - El Porvenir - Tetra	14529	15019	28	0.2	V
40	UCSF Izalco So Chorro Arriba - San Julián	17892.5	18902.5	28	0.2	V
41	UCSF Izalco So Tunalmiles Centro - Nahuizalco - SBA	12821	13087	28	0.2	V
42	UCSF Joateca Mo La Laguna - Osicala - SBA	7254	7408	28	0.2	V
43	UCSF La Unión Un Isla Zacatillo - Isla Zacatillo - SBA	17810	18820	28	0.2	V
44	UCSF Meanguera Del Golfo UN Isla Conchaguita - ISLA ZACATILLO	7442	7596	28	0.2	V
45	UCSF Meanguera Del Golfo UN - MEANGUERA DEL GOLFO	17920	18930	28	0.2	V

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
46	UCSF Monte San Juan Cu Soledad - Monte San Juan Tetra	14417	14907	28	0.2	V
47	UCSF Nahuizalco So Tajcuilujlan - El Canelo	14417	14907	28	0.2	V
48	UCSF Nejapa SS El Llano - Guazapa 2	12905	13171	28	0.2	V
49	UCSF Nueva Esparta Un Monteca - Nueva Esparta - SBA	7142	7296	28	0.2	V
50	UCSF Olocuilta PA San Sebastián - Santa Lucía La Barranca - Phoenix	7142	7296	28	0.2	V
51	UCSF San Buenaventura Us Las Charcas - El Jícara	17920	18930	28	0.2	V
52	UCSF San Esteban Catarina SV San Jacinto La Burrera - SANTA CLARA 2 (CIUDAD)	12793	13059	28	0.2	V
53	UCSF San Francisco Chinameca PA San José De La Montaña - SAN MIGUEL TEPEZONTES	14473	14963	28	0.2	V
54	UCSF San Francisco Menéndez Ah El Zapote - Barra De Santiago Playa	17810	18820	28	0.2	V
55	UCSF San Francisco Menéndez Ah Ing. Javier Estrada - Cara Sucia - SBA	7442	7596	28	0.2	V
56	UCSF San Ignacio Ch Las Pilas - Cerro La Cumbre - SBA	17975	18985	28	0.2	V
57	UCSF San Ildefonso Sv Guachipilín - San Ildefonso	7142	7296	28	0.2	V
58	UCSF Santa Isabel Ishuatán SO Acachapa - Santa Isabel Ishuatán	17975	18985	28	0.2	V
59	UCSF Santo Domingo De Guzmán SO El Carrizal - GUAYMANGO PUEBLO - TETRA	12793	13059	28	0.2	V
60	UCSF Sensuntepeque Ca Cuyantepeque - Sensuntepeque - SBA	12765	13031	28	0.2	V
61	UCSF Sociedad Mo Trompina El Bejucal - Torrecillas	14445	14935	28	0.2	V
62	UCSF Sonsonate So El Cacao - Cuisnahuat	7442	7596	28	0.2	V
63	UCSF Suchitoto Cu Laura López - El Barrio Claro	14473	14963	28	0.2	V
64	UCSF Suchitoto Cu Palo Grande - Suchitoto	14501	14991	28	0.2	V
65	UCSF Tacuba AH El Jícara - Tacuba 2	17810	18820	28	0.2	V
66	UCSF Tacuba AH La Escuela El Rodeo - Tacuba 2	17755	18765	28	0.2	V
67	UCSF Victoria Ca Azacualpa - Victoria - SBA	14445	14935	28	0.2	V
68	UCSF Victoria Ca Santa Marta - San Lorenzo (El Volcán) - Tigo	14501	14991	28	0.2	V
69	UCSF Zacatecoluca Pa Azacualpa - San Carlos Lempa	14417	14907	28	0.2	V
70	UCSF Zacatecoluca PA Hatos de Los Reyes - LAS TABLAS ZACATECOLUCA SUR	14501	14991	28	0.2	V

Dónde: MHz= Megahertz y W= watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO COMERCIAL de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200538

No. de Presentación: 20210330451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA ARELY PORTILLO LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Porland y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004070-2

No. de Expediente: 2022202271

No. de Presentación: 20220333860

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Corporación CIMEX S.A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: la palabra CANEY, que servirá para: AMPARAR: RON; AGUARDIENTES; LICORES; COCTELES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE

CERVEZA; DIGESTIVOS (ALCOHOLES Y LICORES); BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004292-2

No. de Expediente: 2022202272

No. de Presentación: 20220333862

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Corporación CIMEX S.A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cubita, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR; SABORIZANTES DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: RON; AGUARDIENTES; LICORES; COCTELES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; DIGESTIVOS (ALCOHOLES Y LICORES); BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004296-2

No. de Expediente: 2021201513

No. de Presentación: 20210332308

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Barry Callebaut AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARRY CALLEBAUT

Consistente en: la expresión BARRY CALLEBAUT, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE CACAO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS MIXTAS A BASE DE LECHE, A SABER, BEBIDAS MIXTAS SABORIZADAS Y CAFEINADAS A BASE DE LECHE; MERMELADAS Y RELLENOS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTIENEN NUECES PROCESADAS; PASTAS A BASE DE FRUTOS SECOS; RELLENOS A BASE DE NUECES; BATIDOS DE LECHE; JALEAS DE FRUTA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO, CACAO EN POLVO; PRODUCTOS DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; COBERTURAS DE CHOCOLATE; ADEREZOS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE; PASTA DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; JARABES DE CHOCOLATE; DULCE DE CHOCOLATE; DECORACIONES A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PASTELERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA DE CHOCOLATE; HELADOS; POSTRES DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA TORTAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004303-2

No de Expediente: 2022201918

No. de Presentación: 20220333131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIVAX
ENERGY

Consistente en: la expresión VIVAX ENERGY, que se traduce al castellano como VIVAX ENERGIA. Sobre la palabra ENERGY que se traduce al castellano como ENERGIA, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004328-2

No. de Expediente: 2022201917

No. de Presentación: 20220333130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE AYALA JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BHYDRO

Consistente en: la expresión BHYDRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004329-2

No. de Expediente: 2022202610

No. de Presentación: 20220334725

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE ROMERO DE ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMORE PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como PIZZA CON AMOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que

sobre la palabra PIZZA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004330-2

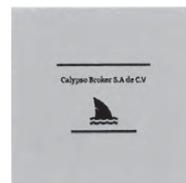
No. de Expediente: 2022201621

No. de Presentación: 20220332525

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN BEATRIZ CARDENAS MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALYPSO BROKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALYPSO BROKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Calypso Broker S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO. Clase: 01. Para: AMPARAR: GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL; JABON ANTIBACTERIANO; VIRUCIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001376-2

No. de Expediente: 2022202237

No. de Presentación: 20220333720

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MILENIUM LA y diseño, que se traduce al castellano como Milenio Latinoamérica, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001400-2

No. de Expediente: 2022203100

No. de Presentación: 20220335860

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ESCRICHSoft MILENIUM y diseño, donde la palabra MILENIUM se traduce al idioma castellano

como Milenio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra MILENIUM, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001401-2

No. de Expediente: 2022203450

No. de Presentación: 20220336755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLTIIUM-25

Consistente en: la palabra DOLTIIUM-25, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001413-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cuatro minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE SANTOS MEJIA, al fallecer a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos terminal, en la Clínica del Doctor Villegas ubicada en el Barrio La Merced de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, casado originario de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco- ocho; quien era hijo de la señora Teodora Mejía ya fallecida, y de padre ignorado; de parte de la menor HEIDI JULISSA MEJIA BERMUDEZ, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos nueve uno uno cero siete- uno cero uno- cero, como Hija del causante; y de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN BERMUDEZ VIUDA DE MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis dos tres nueve- cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos siete cero siete siete cuatro- uno cero tres- uno; como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SARAI DEL CARMEN, JOSE EDUARDO y ERNESTO ANTONIO, todos apellidos MEJIA BERMUDEZ, como Hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas: la menor HEIDI JULISSA MEJIA BERMUDEZ y la señora CRISTINA DEL CARMEN BERMUDEZ VIUDA DE MEJIA, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente a la menor mencionada por medio de su respectiva representante legal.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003336-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día quince de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de julio del dos mil veinte, dejó el causante ANGEL GABRIEL HERRERA SOMOZA, de parte de MARÍA ANA DAYSIMENJIVAR DE HERRERA y DAVID GABRIEL HERRERA MENJIVAR y CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA MENJIVAR, en su carácter de cónyuge e hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince y veinte minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003342-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edin de Jesús Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Neris Alicia Hernández de Landaverde, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P003365-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ERMINIA JIMENEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; de parte de las señoras CARMEN ELENA JIMÉNEZ y LEYDIELIZABETH JIMÉNEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003377-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MÁXIMO REYES, quien fue de ochenta y tres años de edad,

fallecido a las cuatro horas con tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de del día veintiséis de octubre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora LUISA IRMA RUBIO DE REYES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora JESÚS DEL CARMEN REYES RUBIO, como HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003385-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MIRTALA CRESPIÑ DE DURAN, quien fue de noventa y un años de edad, Casada, Oficios Domésticos, hija de Virginia Crespiñ, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: MARIA CATALINA DURAN CRESPIÑ, mayor de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00981808-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1010-270559-101-1; en su Calidad de hija sobreviviente de la causante; representada por medio de su procuradora Licenciada VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR.

CONFÍERASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003393-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ANA LIDIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01507116-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-070727-001-3, hija de Marcos Martínez y de Ana Jesús Rodríguez, según certificación de partida de defunción o Ana de Jesús Rodríguez, según testamento, fallecida el día doce de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02687561-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211076-102-4; ANA BETIS MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03990844-7, tarjeta de identificación tributaria número 1217-270988-103-6, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003406-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor PEDRO DE JESUS ORELLANA BARAHONA, Pensionado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta-tres; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- treinta y uno cero uno treinta- cero cero dos-seis; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA DE PAULA ORELLANA MERINO, hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULINA DEL CARMEN MERINO DE ORELLANA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y uno-seis; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- diez cero uno treinta y tres- ciento dos- seis; fallecida el día seis de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003418-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR AMILCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Alfredo López y de María Carlota Hernández Viuda de López, quien falleció a las cuatro horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio

el Municipio El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03479873-2, y con número de Identificación Tributaria: 1116-210260-101-9; de parte de la señora REINA ISABEL GÓMEZ PADILLA, mayor de edad, Oficinista, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04415585-5, y con número de Identificación Tributaria: 1208-080761-102-9; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CARLOTA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003490-3

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO ZELAYA GUZMAN, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo Raúl Armando Guzmán y de María Consuelo Zelaya; quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ESTELA ZELAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01131090-5, con NIT 1219-010279-103-6; como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor RAUL ARMANDO GUZMAN, en concepto de PADRE del causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003491-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR, quienes actúan en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA, por CONCEPCION ADALSISA MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ DE SALAZAR, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante MARTA SONIA SALAZAR VALDES, quien era de setenta años de edad, de ama de casa, soltera, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Desangramiento de Tubo Digestivo Inferior, con atención médica del Doctor Agustín Alfredo Campos Díaz, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARTA SONIA SALAZAR VALDES.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ SALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P003497-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas diez minutos del día once de enero del año dos mil diez, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Lydia Carias Viuda de Alas, Marta Lydia Carias, Marta Lidia Carias de Alas, Marta Carias Pinto, Marta Carias y por Marta Lidia Carias, de parte del señor David Andrés Alas Carias, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día ocho de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003508-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, Cantón Plan del Pino, Municipio de Delgado, San Salvador, dejó la causante: INES ANAYA TORRES, de parte de:

PAULA ANAYA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003513-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora REYNA MARIA LOPEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jocoro y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas cero minutos del día ocho de junio de dos mil veintinueve; hija de Juana López y de Felipe Martínez, con Documento Único de Identidad Numero 01524641-7; y Número de Identificación Tributaria 1312-050753-001-8, de parte de las señoras JUANA BEATRIZ RIVERA DE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 03782772-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240887-101- 5 y KARLA MARIELOS ROMERO DE ARIAS, de veintiocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados de Texas de Los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04788366-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-240393-102-8, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003527-3

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veinte, en la ciudad de La Palma, su último domicilio, dejó el señor AQUILINO SOLA, conocido por AQUILINO SOLA PORTILLO y por AQUILINO PORTILLO SOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Sola (fallecida) de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO SOLA DE SOLA, conocida por TRANSITO SOLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a Domingo Sola Sola, María Elisandra Sola de Pineda, Juana Imelda Sola de Martínez, Reina Anabel Sola de Martínez y Reina Cristina Sola Sola, hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003541-3

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Anzora Martínez, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Juan Antonio Anzora Morales, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003554-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante PAULA ANTONIA ESPINOZA CAMPOS, conocida por PAULA ANTONIA ESPINOZA, DUI: 01331125-8 y NIT: 0520-290635-002-4, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, Salvadoreña, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de Teotepeque, Departamento de La Libertad, hija de Antonio Espinoza y de María Cruz Campos, falleció el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte de la señora CARMEN ELENA ESPINOZA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante por medio de su apoderada la Licenciada VICTORIA DEL CARMEN BURGOS DE VASQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, doce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003584-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de febrero; y a las nueve horas con once minutos del día diecisiete de marzo, del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su

último domicilio; dejó el causante señor DAVID BAÑOS ORDOÑEZ, de parte de la señora ROXANA DENESE SERRANO BAÑOS, en su calidad de cónyuge del causante, y del menor DAVID ALEJANDRO BAÑOS SERRANO, en su calidad de hijo del referido de cujus, quien es representado legalmente por su madre, Roxana Deneese Serrano Baños. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003586-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejare la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, divorciada, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña quien poseía Documento Único de Identidad: 00719838-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-280436-002-2, de parte de los señores SOFIA MARINA MINERO DE CALDERON, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad: 00964952-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-010160-102-5, JOSE OMAR MINERO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00112910-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-030169-001-2, EVELYN RODRIGUEZ ALFARO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02105809-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-021075-103-7 y ARTEMIO AMERICO MINERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01455982-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-180767-001-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003608-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARLOTA OCHOA, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Erlinda Ochoa, falleció el quince de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Agudo Séptico; con documento único de identidad número 03496526-6 y número de identificación tributaria: 1405-051134-001-1; de parte del señor MAGDALENO OCHOA TORRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 03613296-6 y número de identificación tributaria: 1405-250743-001-1; en calidad hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Romulo Ochoa, María Teresa Ochoa, José Gumercindo Ochoa Torres y José Arnoldo Ochoa Torres, como hermanos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P003610-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 497-AHT-

21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JERÓNIMA DE JESÚS ORELLANA VIUDA DE MORALES, quien falleció a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VANESSA GUADALUPE MORALES ORELLANA, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003619-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo de parte de los señores: WILLIAM ALEXANDER JOVEL NAVAS, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos siete mil trescientos sesenta y cinco- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero cuatro cero siete noventa y nueve- ciento uno- dos; CLAUDIA VERENICE JOVEL NAVAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- veintiocho cero uno cero cuatro -ciento uno-cuatro; DOUGLAS ESTANLEY JOVEL GALLARDO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete- dieciocho cero seis noventa y seis-ciento uno- siete; EUGENIO SALVADOR JOVEL MERINO, agricultor en pequeño, del domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero dos cero cuatro treinta y nueve- ciento uno- cinco; y URSULA ADILIA LEIVA DE JOVEL, Ama de casa, del domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero cuatro cero dos cuarenta y ocho- ciento uno- uno; en calidad de hijos y padres del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR HUMBERTO JOVEL LEIVA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Comerciante, con Documento Único de

Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta mil ochenta y ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero ocho cero cinco setenta y tres- ciento uno- ocho; fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la menor CLAUDIA VERENICE JOVEL NAVAS, por medio de su Representante Legal, señora SOFIA NAVAS PEREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003623-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ARTURO GÓMEZ, conocido por CARLOS ARTURO GÓMEZ SALAZAR, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las dieciséis horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ETELBINA MELENDEZ DE GÓMEZ, conocida por ETELVINA MELÉNDEZ DE GÓMEZ, MARÍA ETHELVINA MELÉNDEZ, MARÍA ETELVINA MELÉNDEZ, MARIA ETELBINA MELÉNDEZ y MARÍA EELVINA MELÉNDEZ; ADILIA ROXANA GÓMEZ MELÉNDEZ; CARLOS ARTURO GÓMEZ MELÉNDEZ y OSCAR MILCIADIS GÓMEZ MELÉNDEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y los demás como hijos del de Cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se tuvo por CESADA en el cargo de Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, a quien se le hizo saber del cese de esta Curaduría.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003625-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante Juan Antonio Monterrosa, ocurrida el día treinta de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su lugar de origen y su último domicilio, soltero, jornalero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años, hijo de la señora Julia Oliva Monterrosa Dimas, conocida por Julia Monterrosa, y por Julia Monterrosa, de parte de la aceptante: Manuel de Jesus Monterrosa, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00362695-2 y Número de Identificación Tributaria 0503-140151-101-7, en calidad de hermano del causante; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003630-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LORENA ALVAREZ DE CHICAS, RENE MAURICIO CHICAS RIVERA, y MONICA FERNANDA CHICAS RIVERA; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RENE MAURICIO CHICAS ROMERO, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad Número: 00615729-5, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, hijo de Romilia Romero y Emeterio Chicas, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintiuno, en Kilómetro 65 de la Carretera Litoral, Cantón El Socorro, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Politraumatismo

Contuso por hecho de Tránsito, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001255-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRIS DALIA CORDOVA DE RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ARACELIA HERMINIA CORDOVA DE AYALA, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Agustín departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y ocho- ciento uno- tres; falleció a las tres horas del día diez de julio del año dos mil veinte, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de Neumonía Sospecha de Covid- 19, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE ELIAS AYALA MORENO, éste, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las once horas veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001259-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSARIO RODRIGUEZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora MARIA RODRIGUEZ; quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001261-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre del año mil veintiuno, dejó el causante señor MARCOS CASTANEDA CASTRO, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, hijo de Ruperto Castaneda y María Domitila Castro Guerra, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DOROTEA ESCOBAR ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del menor MARCOS FRANCISCO CASTANEDA ESCOBAR, de cinco años de edad, infante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Representado Legalmente por su madre señora DOROTEA ESCOBAR ESCOBAR, ambos en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001262-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Oscar Alessandri Lunas Medina, en su calidad de representante procesal de: Florencio Ernesto Guinea Baños y la señora Aminta Edith Zometa, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2027-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas y veintiún minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, María Reyes Zometa Sarmiento, quien falleció a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Buenavista, Caserío Las Canoas, de esta jurisdicción, quien fue de noventa y nueve años de edad, jubilada, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001269-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Rodolfo Suárez Aguirre, ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo, Santa Tecla, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Luis Alonso Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04973509-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-230294-136-0, Diego Rodolfo Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04973519-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-230294-135-2, y Rodrigo José Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04453147-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-020591-138-1, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001272-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ERNESTO HERNANDEZ CARTAGENA; con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil treinta y nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero setenta y un mil ciento treinta y siete - cero cero uno - uno, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Laureano Hernández y Julia Cartagena (ya fallecidos), de parte de los señores GLENDY YENCI HERNANDEZ VALLADARES y HECTOR EDGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001298-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con ocho minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ CHIQUILLO, c/p HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ, HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ COCA y por ERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Isabel Rodríguez y Adela Chiquillo, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, mecánico industrial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en calidad de hijo de la causante y, como cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían al señor SANTOS HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001299-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores ANA

CECILIA GARCÍA ALEMÁN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico; y ROSIBEL DEL CARMEN GARCÍA DE DÍAZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MARÍA GARCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Alejandra García, ya fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas quince minutos del día nueve de abril del año dos mil once, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ADELIA DEL CARMEN GARCÍA ALEMÁN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, ésta en concepto de hija del referido causante, siendo éste su último domicilio.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001300-3

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora VICENTA MORALES VIUDA DE GALICIA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció en su casa de habitación ubicada en calle a Los Chorros, número cuarenta y cuatro, colonia Maracaibo, Juayúa, departamento de Sonsonate, a las tres horas cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte, hija de Santos Morales y de Lorenza Pérez, ya fallecidos; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS

ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, nueve horas cincuenta y tres minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003616-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JUAN CARLOS SANABRIA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, de Santa Ana domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante DOLORES SANABRIA VIUDA DE LEMUS, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, fallecida el día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada MAGDALENA BEATRIZ CHICAS OSORIO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001277-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ÁNGEL CAMPOS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Panorámica, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de TRESCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al **NORTE**: con Juan Antonio Mártir Pérez, Calle de por medio, al **ORIENTE**: con María Josefa Mártir Pérez

y Ana Gloria Sánchez Pérez, al **SUR**: con Teresa de Jesús González de Ayala, y al **PONIENTE**: con Santos Campos López. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Alberto Najarro, quien fue mayor de edad, jornalero y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, quince de marzo de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL, TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003424-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora YENSY LORENZA GARCIA DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, actualmente con residencia en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B CERO UNO CINCO OCHO DOS UNO SIETE SIETE, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos seis - doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres - ciento uno - nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Calvario, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete punto setenta y un metros, colinda con inmueble de Malias Robles Arévalo, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, mide diez punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble de Floricela Ortez de Hernández, con pared de por medio; **AL SUR**, mide dieciocho punto noventa y siete metros, colinda con inmueble de Gladis Pastora Fuentes, con pared de por medio; y **AL PONIENTE**, mide cuatro punto veintiocho metros, colinda con inmueble de Vacilia González de González, calle pública de por medio. Se hace constar que en el inmueble descrito se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material otorgada a su favor, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta de posesión material que le hiciera el señor Ernesto Hernández, en ese entonces de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, aún con vida, quien a su vez adquirió dicho inmueble, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario María Aracely Contreras Benítez, por venta que le hiciera la señora Santos Pastora Hernández de García,

en ese entonces de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, aún con vida, esta última persona quien a su vez adquirió ese mismo inmueble, a las ocho horas del día tres de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la población de Lolotiquillo, en escritura privada, y por venta que le hiciera el señor Pedro García, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de cincuenta años consecutivos y unidos a los anteriores poseedores del inmueble descrito.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a los diez días de febrero de dos mil veintidós. JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001284-3

TÍTULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Samuel de Jesús Mendoza Muñoz, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ángela Elena Benavides de Santos o Ángela Elena Benavides Guevara; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústico, situado en el Cantón San Luisito Centro, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE**: cuarenta y un metros, colindando con Ovidio Funes; cerco de Alambre de por medio; **AL SUR**: veintiocho metros, colindando con María Antonia Cruz Lemus, calle vecinal de por medio; **AL PONIENTE**: cuarenta y cuatro metros colindando con Elmer Jheovany Aguilar Sánchez, muro de bloque propio de por medio.- El terreno así descrito está edificado el Templo Evangélico de la Asamblea de Dios, el cual fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo la señora María Marcelina Muñoz Portillo, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria Sara Aracely Martínez Rivera, y su antecesor lo había adquirido, según testimonio de escritura pública de posesión, doscientos treinta y uno, libro trece, otorgada, En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, Ante Los Oficios del Notario Jorge Albero Márquez Díaz, y dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003366-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202256

No. de Presentación: 2022033765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COMIDA DE CALLE

Consistente en: las palabras COMIDA DE CALLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores presentados ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003417-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Presidente de la Junta Directiva de SOLARIS ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOLARIS ENERGY, S.A. DE C.V., conforme a la cláusula décima cuarta del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a los accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme a los detalles siguientes:

PRIMERA CONVOCATORIA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

La sesión será realizada en primera convocatoria a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber quórum para instalar sesión, la misma será realizada en segunda convocatoria a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Designación de presidente y secretario.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la memoria de labores, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021, para su aprobación o improbación.
5. Lectura de dictamen e informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio del año 2022 y determinación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio del año 2022 y determinación de sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de acciones presentes o representadas. Si no hubiere quórum para celebrarla en la primera convocatoria, la sesión se realizará en la fecha de segunda convocatoria antes indicada y el quórum para celebrar la sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas con derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SESIÓN

A fin de poder realizar la sesión en cualquiera de las convocatorias, será necesario que con no menos de veinticuatro horas de anticipación a la hora de realizarse la sesión, el accionista o su representante envíe un mensaje al correo: fafael.arce@solarisenergy.com.sv. El mensaje deberá contener el nombre del titular de las acciones, y el número de acciones que representa, y en caso de ser representante de un accionista, deberá además expresar actuar en tal calidad e indicar su nombre completo y la cantidad de acciones que representará, y deberá enviar escaneado el documento que lo acredita como representante. Una vez recibido el correo, se hará envío de respuesta para confirmar su acreditación.

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P003425-3

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día LUNES TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.
6. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
9. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de marzo de 2022.

MARÍA ALICIA A. DE LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

El Administrador Único de CAMPOVERDE, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día LUNES 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.
6. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
9. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de marzo de 2022.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

San Miguel, 15 de marzo del 2022

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S. A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2021.
4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2021 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
9. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

10. Aumento de Capital Social Variable.
11. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida al encontrarse presente y representando el porcentaje legal de las SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS (698,826) que conforman el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (349,414) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones (524,120) del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El

quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001247-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Secretario de la sociedad "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas de forma virtual, la cual se realizará a través de videoconferencia, desde las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en 81 Ave. Sur y calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 28 de abril de 2022, a las catorce horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 29 de abril de 2022, a las catorce horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021.
4. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021.
5. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2021.
6. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes.
7. Aplicación de resultados 2021.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

De conformidad al artículo 1 del Decreto Legislativo No. 240 "Reforma a las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios tecnológicos, juntas y asambleas generales de las personas jurídicas", emitido el 14 de diciembre de 2021, y publicado en el Diario Oficial No. 243 Tomo 433 el 21 de diciembre de 2021, se hace constar, que la junta general de accionista se celebrará por videoconferencia. Para tal efecto, se pone a disposición el correo electrónico: comunicaciones2@centromedicoescalon.com, y número de teléfono: 2555-1368, en caso de cualquier consulta.

Zoom link para ingresar a videoconferencia:

https://zoom.us/webinar/register/WN_Hhj49ZjASmWhBm4IOE59Yg

Se solicita a los señores accionistas, que a más tardar el día 4 de abril de 2022, pongan a disposición de esta administración, los medios de comunicación (correo electrónico y números de teléfono), a los cuales se les podrá contactar en caso necesario. También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar a esta administración la carta de representación, a más tardar con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión.

En la ciudad de San Salvador, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001270-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7400429506, amparado con el registro No. 1176895, constituido el 22/10/2013, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003378-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810139614, amparado con el registro No. 356664, constituido el 09/01/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003381-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7220423508, amparado con el registro No. 1073572, constituido el 03/09/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003383-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7001135068, amparado con el registro No. 1226136, constituido el 17/05/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003386-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280101678, amparado con el registro No. 44851, constituido el 30/11/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003387-3

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 579095357PLA000000396, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 (US\$ 20,250.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 18 de marzo de 2022.

CELINA ESTELA DE RODAS,

SUB JEFE,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. P003517-3

AVISO DE COBRO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores JOSÉ RICARDO RUPERTO BONILLA, MARÍA ESTHER LÓPEZ DURÁN, actuando en calidad de padres y KATERIN MICHELLE MÁRTIR DE BONILLA conocida por KATERIN MICHELLE MÁRTIR SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge y Representante Legal del niño Nicolás Ricardo Bonilla Mártir, hijo sobreviviente del señor WILLIAN ERNESTO BONILLA LÓPEZ respectivamente, para que se les autorice cobrar la suma de US\$336.65, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al extinto señor Bonilla López y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 04 de marzo de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P002499-3

TÍTULO MUNICIPAL

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, Abogada, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES de la señora MABEL ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa y LIDIA IMELDA ARGUETA ARGUETA, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, ambas del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad números en su orden 00889546-7, y 02112579-2 y con tarjeta de Identificación tributaria números 1316-120183-101-9 y 1301-201171-101-1, solicitando a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio. Que las señoras MABEL ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ y LIDIA IMELDA ARGUETA ARGUETA, son dueñas y actuales poseedoras de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, del siguiente inmueble, un lote de terreno urbano construido en su totalidad, casa de habitación, ubicado en la zona Urbana, en Barrio El Centro, casa sin número, Arambala, departamento de Morazán, el cual se los donó su padre, señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, de forma verbal sin documento escrito, en ese entonces de setenta y cuatro años, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, el día seis de enero del dos mil veinte, y desde esa fecha lo han poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, por más de un año, que sumado al tiempo que su padre fue poseedor, hace un total de más de veintinueve años, según Denominación Catastral y levantamiento topográfico levantado y debidamente aprobado por la Oficina de Catastro del Centro Nacional de Registro, dicho inmueble es de la Capacidad Superficial es de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS: el inmueble está ubicado en Avenida Central, cincuenta metros al norte del parque central del municipio de Arambala, Morazán. Según Plano aprobado, la Descripción técnica del inmueble es que mide y linda: AL NORTE, en esta orientación la propiedad colinda en un solo tramo descrito de la siguiente forma: de mojón uno a mojón dos, una distancia de doce metros con sesenta y siete centímetros línea con rumbo noreste ochenta grados dieciocho minutos treinta punto cuarenta y tres segundos, colindando en esta orientación con Esteban Romero Argueta. AL ORIENTE, en esta orientación consta de dos tramos descritos de la siguiente forma: de mojón dos a mojón tres una distancia de trece metros con noventa y un centímetros línea con rumbo sureste once grados cuatro minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos, de mojón tres a mojón cuatro a mojón cinco, una distancia en curva de un metro con setenta y

tres centímetros línea con rumbo suroeste treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto cuarenta y seis segundos: colindando en esta orientación con Rigoberto Arnulfo Díaz Márquez, calle de por medio, AL SUR, esta orientación consta de un solo tramo comprendido de mojón cinco a mojón seis, una distancia de doce metros con cuarenta y seis centímetros línea con rumbo suroeste ochenta grados diecisiete minutos cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundo, colindando en esta orientación con Alcaldía Municipal de Arambala, calle de por medio y AL PONIENTE, Esta orientación consta de un solo tramo comprendido del mojón seis al mojón uno, una distancia de quince metros con diez, centímetros línea con rumbo noroeste siete grados cuarenta y tres minutos catorce punto veintitrés segundos, colindando en esta orientación con Nicolas Chicas Márquez. Se hace constar que los colindantes son los que aparecen en esta solicitud. Todos los colindantes son de este domicilio, residentes en el mismo lugar de donde está ubicada el inmueble, lugar donde pueden ser citados. En el inmueble antes descrito, actualmente el terreno está en todas sus colindancias construido casa de habitación con todos sus servicios básicos no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse asimismo no se encuentra en proindivisión con otras personas. El terreno así descrito mi cliente lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirieron por medio de una donación verbal que les hiciera su padre señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, sin documento escrito, en ese entonces de setenta y cuatro años, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, el día seis de enero del dos mil veinte, que le otorgara el anterior poseedor, o sea su padre y desde esa fecha lo han poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, por más de un año, que sumado al tiempo que su padre fue poseedor, hace un total de más de veintinueve años, el anterior poseedor que es su padre, vivía junto con su esposa e hijos en dicho inmueble, señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, quien tuvo la posesión material desde antes de ese año, es decir que sumadas ambas posesiones hacen más de treinta años continuos, o sea que las titulares no posee ningún documento que la acredite como legítimas dueñas, porque al momento de recibir la donación, no consideraron necesario hacerlo constar por escrito, por el grado de confianza existente entre ellos, pero prueba de que lo posee desde hace muchos años, lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero sesenta y tres mil ciento setenta y seis - dos, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, mayor de edad, técnico en administración de empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, solicitando a favor de su poderdante, título municipal de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica situado en carretera antigua a Zacatecoluca, S/N, suburbios del Barrio El Ángel de este municipio, el cual tiene una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, teniendo las medidas y colindancias siguientes: RUMBO ORIENTE: Compuesto por ocho tramos rectos así: El primer tramo, partiendo del mojón uno al dos con un rumbo, Sur trece grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros. El Segundo Tramo: partiendo del mojón dos al tres con un rumbo Sur cero cuatro graos cuarenta y ocho minutos veintiún segundos. Este, con una distancia de veintidós punto ochenta metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros. El Cuarto tramo: del mojón cuatro al cinco, con un rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros. El quinto tramo: del mojón cinco al seis, con un rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros. El sexto tramo: del mojón seis al siete con un rumbo Sur catorce grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros. El séptimo tramo: del mojón siete al ocho con un rumbo Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y dos metros. El octavo tramo: del mojón ocho al nueve con un rumbo Sur veinte grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Colindando por este lado con los señores: EUGENIO DE JESUS URIAS LARREYNAGA, MARIA DIONICIA GARCIA BERNAL, YOLANDA ELETICIA MELGAR DE AGUILAR, ROSA GONZÁLEZ DE MENDOZA, FRANCISCA RIVAS Y JOSE MEDARDO LARA GOMEZ; RUMBO SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos: El primer tramo del mojón uno al dos con un rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Norte setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veinte metros. El cuarto tramo: del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros. Colindantes por este lado con el señor JOSE MEDARDOLARA GOMEZ. RUMBO PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos rectos así: El pri-

mer tramo: del mojón uno al dos con un rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte cero ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos. Este con una distancia de treinta y cuatro metros punto ochenta y uno metros. El tercer tramo: del mojón al cuatro con un rumbo Norte once grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros. El cuarto tramo del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte trece grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros., colindando por este lado con el señor JAIME HORACIO MELGAR ZEPEDA y los lotes del señor JOSE AMILCAR MURILLO TOCHEZ, RUMBO NORTE: Compuesto por seis tramos rectos: El primer tramo: del mojón uno al dos con un rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y tres metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto once metros. El cuarto tramo del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros. El quinto tramo: del mojón cinco al seis con un rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros. El sexto tramo: del mojón seis al siete con un rumbo Norte sesenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve puntos diecinueve metros. Colindando por este lado con los señores: MARIA REINA GUTIERREZ DE ALFARO, CORALIA FLORES HILL, DOMINGOA SIBIRIÁN DE ALVARADO, JUANA BONILLA DE HENRÍQUEZ, RAFAEL CHAVEZ ESPERANZA Y JORGE ADALBERTO SOLORZANO.,-El inmueble en mención, lo hubo el Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, por compra que hizo a José Rolando Cabezas, Nuria Guadalupe Cabezas Ramírez, Gilberto Antonio Cabezas Ramírez, Ana del Rosario Cabezas de García y Ena Margarita Cabezas viuda de Palacios, por medio de escritura pública otorgada a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, ante la notario Ismenia Lisset Méndez Moran y unida la posesión del Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, con la de los dueños anteriores, suman más de quince años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proinvisión con nadie, lo valúa en CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Rosario a diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201406

No. de Presentación: 20210332122

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CENTRO DE ESTUDIOS
PARA LA INTEGRACIÓN
ECONÓMICA

Consistente en: la expresión SIECA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003419-3

No. de Expediente: 2021201260

No. de Presentación: 20210331863

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUAREZ

Consistente en: la palabra SUAREZ, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; INCLUYENDO COMERCIALIZACIÓN DE ROPA DEPORTIVA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN REVISTAS PROMOCIÓN DE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE MODA MEDIANTE ARTÍCULOS PROMOCIONALES EN REVISTAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS Y REVISTAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA PREPARACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN REVISTAS ELECTRÓNICAS; ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL DE FRANQUICIAS; GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS; ASESORAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FRANQUICIAS; MARKETING EN LÍNEA; PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA POR CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003421-3

No. de Expediente: 2021201407

No. de Presentación: 20210332124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Consistente en: la expresión SIECA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003422-3

No. de Expediente: 2022203083

No. de Presentación: 20220335794

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO FUENTES CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Oral med y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003449-3

No. de Expediente: 2022202625

No. de Presentación: 20220334751

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi familia me espera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003612-3

No. de Expediente: 2022202869

No. de Presentación: 20220335291

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CONSUELO GUEVARA DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Angels Delights y diseño, que se traducen al castellano como Delicia de angeles, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003621-3

No. de Expediente: 2022202791

No. de Presentación: 20220335067

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO VLADIMIR MONGE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHAMBITA MONGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, RADIODIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE PÓDCAST. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001292-3

No. de Expediente: 2022202893

No. de Presentación: 20220335330

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA YANETH CHAVEZ PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL Costeño ¡TODO SABE BIEN! y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001293-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200203

No. de Presentación: 20210329777

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCIA ELIZABETH VASQUEZ DE MEJIA conocida por LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EVEREST, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CASCARA KOMBUCHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BOLLERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003395-3

No. de Expediente: 2022201763

No. de Presentación: 20220332859

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de YOGI CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SN SNEAKERS SUPPLY y diseño, que se traduce al castellano como SN SUMINISTROS DE ZAPATILLAS. Sobre las palabras SNEAKERS y SUPPLY, individualmente considera-

das, no se les concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003407-3

No. de Expediente: 2022202833

No. de Presentación: 20220335168

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Villani S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VILLANI 1886 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; INCLUIDOS LOS PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS, CONSERVAS DE CARNE; EMBUTIDOS CURADOS; JAMÓN; EXTRACTOS DE CARNE; CARNES PARA UNTAR; JALEAS DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; CARNE SECA; CARNE DE SALCHICHA; CARNE CONGELADA; CARNE FRESCA; CARNE EN RODAJAS; CONSERVAS DE CARNE; CARNE COCINADA; CARNES AHUMADAS; CARNES ENLATADAS; EMBUTIDOS; CARNES ENVASADAS; PLATOS DE CARNE COCIDA; PRODUCTOS CÁRNICOS CONGELADOS; CARNE PREPARADA, INCLUIDAS LAS COMIDAS PREPARADAS A BASE DE CARNE [PREDOMINANTE LA CARNE]; APERITIVOS A BASE DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE; Y QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003408-3

No. de Expediente: 2021201261

No. de Presentación: 20210331864

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAREZ

Consistente en: la palabra SUAREZ, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE DEPORTE; INCLUYENDO ROPA ESPECIAL PARA EL DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS; CHALECOS DE DEPORTE; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DE DEPORTE; FALDAS DE DEPORTE; GORRAS DE DEPORTE; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE DEPORTE; PANTALONES DE DEPORTE; SUJETADORES DE DEPORTE; UNIFORMES DE DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE; PANTALONES CORTOS DE DEPORTE; PANTALONES DE DEPORTE TRANSPIRABLES; SHORTS ACOLCHADOS DE DEPORTE; UNIFORMES PARA DEPORTES DE COMBATE; TOPS DEPORTIVOS DE MUJER CON SUJETADOR INCORPORADO; PRENDAS SUPERIORES E INFERIORES DE DEPORTE PARA YOGA; TRAJES ISOTÉRMICOS HÚMEDOS DE DEPORTES ACUÁTICOS DE SUPERFICIE; IMPERMEABLES; INCLUYENDO ABRIGOS IMPERMEABLES; CHAQUETAS IMPERMEABLES; PANTALONES IMPERMEABLES; ROPA IMPERMEABLE; TRAJES IMPERMEABLES; CHAQUETAS Y PANTALONES IMPERMEABLES; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; GORROS; INCLUYENDO GORRAS DE BÉISBOL; GORRAS DE CICLISMO; GORRAS DE GOLF; GORROS DE BAÑO; GUANTES DE CICLISMO; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE CUERO; GUANTES DE SENDERISMO; GUANTES PARA CICLISTAS; GUANTES PARA TRAJES HÚMEDOS; GUANTES ISOTÉRMICOS HÚMEDOS; GUANTES DE PIEL O DE CUERO; ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES; CALCETINES; INCLUYENDO CALCETINES ANTIDESLIZANTES; CALCETINES DE FÚTBOL; CALCETINES DE TENIS; CALCETINES PARA PANTALONES; CALCETINES TÉRMICOS; CALCETINES PARA FÚTBOL AMERICANO; CAL-

CETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; RÉPLICAS DE CALZETINES DE EQUIPOS DE FÚTBOL AMERICANO; CHALECOS; INCLUYENDO CHALECOS CORTAVIENTO; CHALECOS DE CAMUFLAJE; CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO; CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE MANGA LARGA; CHAQUETAS DE MANGA CORTA; CHAQUETAS CORTAVIENTO; CHAQUETAS ACOLCHADAS; CHAQUETAS DE ALGODÓN; CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO; CHAQUETAS DE CICLISMO; CHAQUETAS DE LLUVIA; CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS INTERIORES DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE CICLISMO; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISAS DE MANGA LARGA; CAMISETAS SIN MANGAS; TOPS; PANTALONES; FALDAS PANTALÓN; INCLUYENDO LEGGINGS [PANTALONES]; PANTALONES CORTAVIENTO; PANTALONES CORTOS; PANTALONES DE BOXEO; PANTALONES DE CICLISMO; PANTALONES DE EQUITACIÓN; PANTALONES DE GIMNASIA; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES DE MONTAÑISMO; PANTALONES DE MONTAR; PANTALONES DE SENDERISMO; PANTALONES PARA ADULTOS; PANTALONES CORTOS DE FÚTBOL; PANTALONES PARA FÚTBOL AMERICANO; SHORTS DE CICLISMO; SHORTS DE GIMNASIA; SHORTS DE RUGBY; SHORTS DE SURF; SHORTS DE TENIS; CONJUNTOS DE SHORT Y CAMISETA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003410-3

No. de Expediente: 2021199888

No. de Presentación: 20210329296

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra yaTU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; Y POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003413-3

No. de Expediente: 2021199890

No. de Presentación: 20210329298

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión EasiCoat y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; Y POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003416-3

No. de Expediente: 2021201514

No. de Presentación: 20210332309

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BARRY CALLEBAUT AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión SICA O, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE CACAO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS MIXTAS A BASE DE LECHE, A SABER, BEBIDAS MIXTAS SABORIZADAS Y CAFEINADAS A BASE DE LECHE; MERMELADAS Y RELLENOS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTIENEN NUECES PROCESADAS; PASTAS A BASE DE FRUTOS SECOS; RELLENOS A BASE DE NUECES; BATIDOS DE LECHE; JALEAS DE FRUTA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS, Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO, CACAO EN POLVO; PRODUCTOS DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; COBERTURAS DE CHOCOLATE; ADEREZOS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE; PASTA DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; JARABES DE CHOCOLATE; DULCE DE CHOCOLATE; DECORACIONES A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PASTELERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA DE CHOCOLATE; HELADOS; POSTRES DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA TORTAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003518-3

No. de Expediente: 2021201013

No. de Presentación: 20210331373

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ÉXITO INDUSTRIAS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEOPLE CONCEPT, se traduce al castellano como: Concepto gente, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003530-3

No. de Expediente: 2021201106

No. de Presentación: 20210331548

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELFIA MARILU GARAY DE MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de HERMANOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMANOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Papi Chuy's



Consistente en: las palabras Papi Chuy's y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre las palabras Papi Chuy's, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGU. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003538-3

No. de Expediente: 2022201645

No. de Presentación: 20220332565

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VAGONETAS; AUTOMÓVILES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOCARES; CAMIONES; TRANVÍAS; AUTOCARAVANAS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; LAVADO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN PARA AUTOMÓVILES; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE CLIMATIZACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003613-3

No. de Expediente: 2022203181

No. de Presentación: 20220335978

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MARIELOS ANGEL VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUZGOS

Consistente en: la palabra MUZGOS y diseño, que servirá para AMPARAR: CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001266-3

No. de Expediente: 2022202203

No. de Presentación: 20220333668

CLASE: 14, 16, 21, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XOCHILT MARIELOS GOMEZ DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ-GOMEZ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ-GOMEZ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIBLIA LOS NOMBRES DE DIOS

Consistente en: las palabras BIBLIA LOS NOMBRES DE DIOS. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre los términos denominativos que componen la marca de forma separada, es decir BIBLIA, LOS, NOMBRES, DE, DIOS, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BIBLIAS, PORTADAS PARA BIBLIAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAL PARA DEVOCIONALES; SEPARADORES, LÁPICES, LAPICEROS, AGENDAS, CALENDARIOS, CUADROS; CARACTERES DE

IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS, TAZAS ALTAS, VASOS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, GORRAS, CORBATAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS DE PREGUNTAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA: DE BIBLIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAL PARA DEVOCIONALES, TAZAS, SEPARADORES, LLAVEROS, LÁPICES, LAPICEROS, CAMISETAS, AGENDAS, CALENDARIOS, JUEGOS DE PREGUNTAS, CUADROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, JUEGOS INTERACTIVOS, MATERIAL DIDÁCTICO Y PARA DEVOCIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001271-3

No. de Expediente: 2021201252

No. de Presentación: 20210331846

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CUÁNTICO, S.A. DE C.V. y CUÁNTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PÍCARA

Consistente en: la expresión LA PÍCARA, que servirá para AMPARAR: SALSAS, INCLUYENDO SALSAS PICANTES, PRODUCTOS PARA SAZONAR Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001275-3